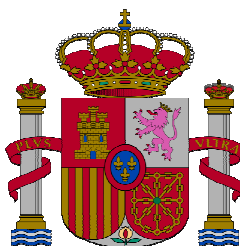




FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Memoria 2019 (Ejercicio 2018) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 3

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....5
3. Organización general de la Fiscalía.....5
4. Sedes e instalaciones8
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía8
6. Instrucciones generales y consultas..... 10
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales..... 22

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES..... 25

1. Penal 25
 - 1.1. Evolución de los procedimientos penales 27
 - 1.2. Evolución de la criminalidad 34
2. Civil 47
3. Contencioso-administrativo 55
4. Social 63
5. Otras áreas especializadas..... 67

CORREO ELECTRÓNICO

Calle, nº Gran Vía 18
18010 Granada



5.1.	Violencia doméstica y de géneroº	67
5.2.	Siniestralidad laboral	98
5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	106
5.4.	Extranjería.....	115
5.5.	Seguridad vial	123
5.6.	Menores	130
5.7.	Cooperación internacional	144
5.8.	Delitos informáticos	155
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	162
5.10.	Vigilancia penitenciaria	168
5.11.	Delitos económicos.....	176
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	182

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 195

1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación..... ¡Error! Marcador no definido.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 197

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

INTRODUCCIÓN.

Con este documento la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla da cuenta de su actividad, para que su labor anual sea conocida y se refleje el esfuerzo colectivo inspirado en los principios de legalidad e imparcialidad que durante el presente año ha hecho frente, dentro del ámbito funcional que le es propio, a todas aquellas responsabilidades que el legislador le ha atribuido en defensa de la legalidad.

Es el segundo año que, como Fiscal Superior de Andalucía, tengo el honor de realizar la Memoria de la Fiscalía, dando así cumplimiento a la Instrucción 1/2014 de la Fiscalía General del Estado *“Sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado”* y elevar a la Excm. Sra. Fiscal General del Estado, la Memoria que resume la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Ceuta y Melilla durante el año 2018, reflejando la experiencia adquirida en el trabajo diario, la evolución de la criminalidad y en algunos supuestos la prevención del delito con la indicación de propuestas a desarrollar.

Es un privilegio elevar el presente documento de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma dando cuenta de su actividad, con la pretensión de ofrecer una información más completa y de mayor calidad, que permita una mejor aproximación a la realidad criminológica de nuestra Comunidad, y un completo conocimiento, claro y preciso de la actividad que hemos desarrollado durante el año.

Quisiera, expresar mi satisfacción por ocupar la plaza de Fiscal Superior en la que tomé posesión el día catorce de Marzo de 2017 y que constituye un auténtico reto profesional y personal y en la que me mantengo con la misma responsabilidad e ilusión que entonces asumí.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Por Real Decreto 163/2017 de 24 de Febrero, se nombra Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro de Justicia, vista la formulada por el Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, a la Excm. Sra. D^a Ana Tárrago Ruiz, tomando posesión del cargo con fecha 14 de marzo de 2017, quién había ostentado hasta entonces el cargo de Fiscal Jefe Provincial de Granada durante nueve años.

La plantilla fiscal como consecuencia de lo anteriormente descrito, sufrió modificación, que determinó la adscripción del anterior Fiscal Superior, como Fiscal de plantilla en nuestra sede principal de Granada, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 41. 4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En este apartado de la plantilla de Fiscales de la Fiscalía Superior hay que aludir al buen hacer profesional y excelencia en su trabajo.



La plantilla de funcionarios integrantes de la Fiscalía Superior, constituye un valor fundamental -no siempre bien ponderado y aprovechado- para el funcionamiento adecuado de la Fiscalía. Hay que señalar que trabajan a diario, funcionarios de una extraordinaria valía cuyo capital profesional ha de ser debidamente rentabilizado.

Plantilla de la Fiscalía Superior:

Sede en Granada: Fiscal Superior, Teniente Fiscal y 4 Fiscales, uno de ellos en calidad de adscrito.

Personal Funcionario: Gestión Procesal y Administrativa: 1. Tramitación Procesal y Administrativa: 3. Auxilio Judicial: 1.

Sedes de Málaga y Sevilla, una Fiscal y un funcionario en cada una de las dos Secciones Territoriales desplazadas de la Fiscalía Superior.

Asimismo en la sede en Granada se encuentra la Unidad de Policía Judicial Adscrita a la Fiscalía Superior de Andalucía, que durante el año 2018 y hasta su jubilación ha estado al frente un Inspector Jefe, siendo de justicia reconocerle su trabajo durante 17 años en la Fiscalía primero del T.S.J. de Andalucía y tras la reforma operada en 2007 del EOMF, Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contando también con un Oficial de Policía y otro perteneciente a la Escala Básica.

Igualmente trabajan en Fiscalía un Titulado Superior, la responsable de prensa y una ordenanza que pertenecen al personal de la Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, seguimos sin obtener la singularización presupuestaria que debiera llevar a cabo la Junta de Andalucía como administración competente, incumpléndose con ello, desde su publicación, lo que establece el apartado 2º del artículo 72 del EOMF.

Pero esta última afirmación, he de repetirla porque como ya se recogía en las Memorias de los dos últimos años, resulta especialmente grave ya que el propio Parlamento de Andalucía aprobó de forma unánime una Proposición no de Ley presentada por el Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, con fecha siete de abril de 2016 y en virtud de la cual se establecía la necesidad de incrementar las dotaciones personales y materiales de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma. Tras realizar algunas consideraciones el documento presentado al Pleno acerca de la naturaleza y funciones del Fiscal Superior de Andalucía, figura creada en virtud del Real Decreto 1.754/2007, se recordaban hasta un total de nueve comparecencias previas realizadas ante la Comisión de Justicia que, tras su revisión, evidenciaban a juicio de los proponentes “la gran labor del Ministerio Público en Andalucía” y “la insuficiencia de medios de que disponen tanto la Fiscalía Superior como las ocho Fiscalías Provinciales”. Especialmente significativa nos resulta, entre otras muchas, la siguiente afirmación: “La creación de un programa presupuestario específico, para el Ministerio Público en Andalucía, no es una ocurrencia caprichosa sino que viene establecido por su Estatuto Orgánico y reclamado por el Fiscal Superior desde hace años sin que la Consejería lo haya atendido”.

Aunque la comentada Proposición no de Ley fue aprobada de forma unánime con el apoyo de todos los Grupos de la Cámara, no tuvo reflejo alguno en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año en curso. Esta extraña circunstancia merecería una serena reflexión acerca de la necesaria relación del Ministerio Fiscal, conforme a su



naturaleza de órgano de relevancia constitucional, con el Parlamento, tanto a nivel estatal como autonómico, y acerca de la importancia que deba darse por el Ejecutivo a las conclusiones que ofrezca una información tan esencial para los ciudadanos, para el desarrollo de nuestro sistema de justicia y para el funcionamiento de nuestra institución en el futuro.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Lo único destacable en este apartado se ha producido, por la baja por enfermedad de larga duración de la ordenanza, perteneciente al personal de la Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía, y aunque con retraso de varios meses, finalmente fue designada otra persona para el desempeño de sus funciones hasta que se produjo su incorporación.

Al margen de lo anterior, no han tenido lugar vacantes o sustituciones, ni tampoco refuerzos en las plantillas fiscal o auxiliar durante el ejercicio anterior. Se trata de una circunstancia habitual en una oficina fiscal de las características de la nuestra. La carga de trabajo al día de hoy resulta proporcionada, aunque siguen produciéndose algunas disfunciones en las Secciones Territoriales de Sevilla y Málaga al contar con una sola plaza auxiliar durante los períodos de baja o vacaciones.

3. Organización general de la Fiscalía

Continúa el reparto de trabajo propuesto por la Fiscal Superior que tras la toma de posesión y oída la Junta de Fiscales, fue aprobado con resultado satisfactorio y cabe destacar que con su esfuerzo y dedicación, contribuyen a prestar un servicio público de calidad.

En lo que respecta a nuestra plantilla auxiliar, no ha sufrido variación, e igualmente, se vió afectado el reparto de trabajo por algunos cambios, que al igual que en el caso de los Sres. Fiscales, el nuevo lo realizó la Fiscal Superior, debiendo destacar como ellos también contribuyen a prestar un servicio público de calidad.

La formación permanente es fundamental en todos los casos, y por lo tanto también en materias de especialización, ya que con la dedicación y el trabajo bien desarrollado, se consigue ofrecer mejores respuestas a los problemas y conflictos planteados en las sedes fiscales y judiciales.

Por ello y dando cumplimiento a las distintas Instrucciones de la Fiscalía General del Estado, en materias especializadas se encuentran designados como responsables:

- Menores y Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, Ilmo. Sr. Teniente Fiscal D. José Rogelio Muñoz Oya.
- Medio Ambiente y Urbanismo y Delitos Económicos, Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Fernández Amigo de la Torre.
- Vigilancia penitenciaria y Extranjería, Ilmo. Sr. D. Rafael Jover Capilla.
- Siniestralidad Laboral y Delitos Informáticos, Ilmo. Sr. D. Alberto López López.
- S.I.M., Ilmo. Sr. D. Jesús M^a García Calderón.
- Cooperación Internacional y Contencioso-administrativo, Ilma. Sra. D^a. M^a Victoria Gutierrez Díaz.
- Tutela de la víctimas y Social, Ilma. Sra. D^a. Ana M^a Hermosa Martínez.

Y como Delegados autonómicos continúan:

- Sección Civil, Ilmo. Sr. D.Fernando Santos Urbaneja (Fiscal de la Fiscalía Provincial de Córdoba), el que ha estado en situación de baja por enfermedad durante todo el año 2018.
- Violencia de Género, Ilma. Sra. D^a Flor de Torres Porras (Fiscal de la Fiscalía Provincial de Málaga).
- Seguridad Vial, Ilmo. Sr. D.Luis Carlos Rodriguez León (Fiscal de la Fiscalía Provincial de Sevilla).

La Portavocía de la Fiscalía, la desempeña la Fiscal Superior con el destacado acompañamiento de la responsable de prensa. Conforme a lo establecido en la Instrucción 3/2005 de la Fiscalía General del Estado “Sobre relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación”, se da cumplimiento a las indicaciones contenidas en la misma, cuya consecuencia ha sido responder a lo solicitado por los medios de comunicación, con escrupuloso respeto a la legalidad y a los afectados por las comunicaciones efectuadas.

La Fiscalía Superior de Andalucía cuenta con magníficos fiscales con una firme disposición a trabajar cuanto sea preciso, para sumar un esfuerzo más al trabajo en equipo, discreto, profesional, vocacional y riguroso. Por lo que es obligado resaltar la profesionalidad y buen hacer de los Sres/Sras. Fiscales de la Fiscalía Superior y su disposición al trabajo que debe ser valorado de forma altamente positiva.

El reparto de trabajo mantiene, como criterio general, el despacho por todos los fiscales de la plantilla de las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia en materia civil, penal, laboral y contencioso-administrativa. Lo mismo ocurre con las Diligencias de Investigación Penal que son repartidas conforme al turno previamente establecido salvo que se asignen, por razones de especialidad, a cualquiera de los tres Fiscales Delegados que existen en la Comunidad Autónoma y que desarrollan su labor en materia civil, para la seguridad vial y contra la violencia sobre la mujer, circunstancia que no se ha producido durante el año 2018.

Durante el año 2018 en relación a las visitas de inspección ordinaria a las que alude el apartado segundo del artículo 13 del EOMF cuando establece que, en todo caso, corresponde al Fiscal Superior, ejercer la inspección ordinaria de las Fiscalías de su ámbito territorial, se realizó un programa anual por la Fiscal Superior que le fue remitido a la Inspección de la FGE. Con carácter previo a realizar las visitas de inspección, por la Fiscal Superior se establecieron una serie de reglas para su organización, y mejor operatividad en las visitas realizadas. Asimismo, se remiten con carácter previo a efectuar las visitas de inspección, oficios para anunciarlas, a la Inspección de la FGE, al Fiscal Jefe de la Fiscalía que se va a visitar, y si es de Área o Sección Territorial igualmente a los distintos Fiscales Jefes, al Presidente de la Audiencia Provincial, al Magistrado-Juez Decano, Decanos de los Colegios Profesionales de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales.

Las visitas de inspección ordinaria llevadas a cabo durante el año 2018 han sido:

- Sección Territorial de Lucena (Córdoba), efectuada el 31 de enero, por el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal D. José Rogelio Muñoz Oya y el Ilmo. Sr.D.Juan Ignacio Fernández-Amigo de la Torre.



- Fiscalía Provincial de Sevilla, realizada los días 23 y 24 de abril, por la Excm. Sra. Fiscal Superior D^a AnaTárrago Ruiz, el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal D. José Rogelio Muñoz Oya y la Ilma. Sra. D^a Ana Hermosa Martínez.
- Fiscalía de Área de Marbella (Málaga), realizada el día 15 de mayo por la Excm. Sra. Fiscal Superior D^a AnaTárrago Ruiz, el Ilmo. Sr. D. Rafael Jover Capilla y la Ilma. Sra. D^a Victoria Gutierrez Díaz.
- Sección Territorial de Osuna (Sevilla), realizada el 10 de julio por el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal D. José Rogelio Muñoz Oya y la Ilma. Sra. D^a Ana Hermosa Martínez.
- Fiscalía de Área de Dos Hermanas (Sevilla), llevada a cabo los días 29 de noviembre y 3 de diciembre, por la Excm. Sra. Fiscal Superior D^a AnaTárrago Ruiz, y la Ilma. Sra. D^a Ana Hermosa Martínez.

En este apartado relativo a la organización, al detectarse situaciones de falta de motivación o cualesquiera otras incidencias en los recursos procedentes de Fiscalías provinciales, la Fiscal Superior realizó indicaciones ya que debe realizarse un seguimiento posterior a la Inspección Ordinaria. Se insiste en la necesidad de motivación, conforme a los criterios reiteradamente expresados en distintos documentos desde la Inspección Fiscal, conforme a criterios de precisión técnica que no tienen que ser necesariamente extensos.

Durante el año se han tratado las incidencias relativas a los recursos regulados en el artículo 846 ter de la LECrim., ya que en la definitiva instauración en nuestro sistema de justicia penal de la segunda instancia y a la vista de la sustanciación del número de apelaciones, la Junta ordinaria de la Fiscalía Superior ha seguido abordando la cuestión de considerar qué documentos deben reclamarse a las Fiscalías Provinciales del territorio y, en segundo término, el momento en el que deben ser reclamados.

Tras la celebración de una Junta de Fiscales de la Fiscalía Superior se acordó recordar a las Fiscalías Provinciales que, la documentación debe hacerse en el momento de llevar a cabo la impugnación o contestación del recurso por la Fiscalía Provincial, ante la inexistencia en la nueva sustanciación del recurso, del trámite de emplazamiento. Igualmente, la necesidad de remitir, cuando menos, además de la sentencia recurrida, los escritos de acusación, de interposición del recurso, así como las impugnaciones o contestaciones que hayan tenido lugar; abriéndose posteriormente en la Fiscalía Superior una carpeta que permitirá el adecuado control del asunto valorando la interposición del recurso de casación.

En las relaciones institucionales, destacar la mantenida con las Salas del T.S.J. de Andalucía y con su Presidente que han sido ágiles y extraordinariamente positivas.

Han sido atendidos en las dependencias de la Fiscalía Superior: Presidente del T.S.J., el nuevo Delegado de Gobierno de la Nación, la Consejera de Justicia, Alcalde de Granada, Jefe Superior de Policía de Andalucía, Comisario Provincial de la Policía, Coronel Jefe de la Guardia Civil, Decano de la Facultad de Derecho de Granada, Decano del Colegio de Abogados de Granada, Delegada de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Directores Generales de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, y colectivos y particulares que han solicitado cita.



Por la Fiscal Superior se ha asistido a las Comisiones de Videovigilancia, convocadas por el Presidente del T.S.J., habiendo sido un total de cinco reuniones. El Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior asistió a una de ellas, por encontrarse la Fiscal Superior en Madrid, en calidad de Vocal del Consejo Fiscal, en un acto de homenaje a título póstumo con entrega de condecoración por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, al tristemente fallecido el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado D. José Manuel Maza Martín.

Como miembro nato del Consejo Consultivo de Andalucía, la Fiscal Superior ha asistido a un total de tres Plenos, justificando su no asistencia a dos, por coincidir uno con la celebración de varios actos en Córdoba, a los que fué invitada por la Presidenta de la Junta de Andalucía y el Presidente del CGPJ y un segundo en Melilla a la celebración de los XXV aniversario de las Jornadas de Derecho “Enrique Ruiz Vadillo”, en la que moderaba a cuatro Ex FGE y al FGE. En ambas ocasiones se informó al Consjo Consultivo con antelación e incluso con carácter previo a los señalamientos de los Plenos.

4. Sedes e instalaciones

Con la misma desilusión hay que repetir lo indicado en las memorías de los dos últimos años que, desde hace cuatro años la sede de la Fiscalía Superior no se ha visto modificada. El edificio Bien de Interés Cultural, sigue presentando un aspecto de abandono en su mayor parte. Recordemos que solo fue restaurado el cuerpo delantero del edificio y que la restauración pendiente sigue sin afrontarse por las autoridades competentes de la Junta de Andalucía. La situación no debiera persistir. Se consignaron en los presupuestos de la Consejería de Gobernación y Justicia del pasado año, una pequeña cantidad para el arreglo de las cubiertas del edificio, pero resulta completamente insuficiente. Hay que recordar la naturaleza del inmueble como Bien de Interés Cultural, bienes que deben ser rehabilitados con urgencia para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se podría contar con un edificio del que podrían beneficiarse todas las oficinas fiscales de la provincia y hasta de la Comunidad Autónoma con la creación, al contar con espacio más que suficiente para ello, de un Archivo General. Se está perdiendo la oportunidad, en definitiva, de resolver el viejo problema que presenta la provincia de Granada por la insuficiencia de sus instalaciones judiciales, aprovechando un espléndido y representativo edificio y el espacio libre que comportaría el traslado y unificación de todas las oficinas fiscales de nuestra ciudad.

Asimismo, se dispondrían de dependencias suficientes para celebraciones de reuniones, jornadas o cursos de fiscales de las distintas Fiscalías Territoriales de nuestra Comunidad.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En esta Fiscalía contamos con un ordenador por cada Fiscal y funcionario de la plantilla, disponiendo igualmente de varias fotocopadoras, fax y de un aparato de videoconferencia. Asimismo, nos ha sido facilitado en este año por la Delegación de Justicia de la Junta e Andalucía, una doble pantalla de ordenador para los fiscales y para los funcionarios y un ordenador portátil a cada fiscal de la plantilla.

Es necesario contar en la Fiscalía con una única herramienta que integre todas las aplicaciones, e integrada con los Juzgados. En tanto no exista un único sistema de gestión procesal integrado para órganos judiciales y fiscales de fácil acceso, rápido y con garantías de autenticidad de las actuaciones, no podremos hablar de un uso provechoso de la tecnología.

En este apartado nos parece procedente señalar las deficiencias del *fortuny* que se han venido detectando en relación con los asuntos del T.S.J. de Andalucía:

ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EN EL REGISTRO DE UN NUEVO ASUNTO:

- El programa sólo tiene 3 Secciones. Falta la Sección 4ª y otra Especial de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA con sede en Granada.
- El recurso extraordinario de revisión no está previsto, por lo que se tiene que registrar desde inicio como recurso ordinario.
- La nulidad de actuaciones no está contemplada, por lo que se registra como Ordinario.
- Las cuestiones de competencia no permite incorporar las partes o intervinientes.
- No se puede registrar una medida cautelar, ni una pieza separada de ejecución acordada en Rollo de Apelación, porque en el apartado de procedimiento de origen no existe esta posibilidad.

EN LA PESTAÑA DE "RESOLUCIONES"

- No permite incorporar todas las resoluciones que se dicten por la Sala en la tramitación intermedia del procedimiento, como por ejemplo admisión/inadmisión de prueba.
- Tras la modificación efectuada a finales de 2017, no aparece la opción de la resolución dando traslado para contestar la demanda, que anteriormente sí aparecía.

EN LA PESTAÑA DE "RECURSOS"

- No está previsto el Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional.
- No contempla la posibilidad de incorporar resolución acordada por el Tribunal Constitucional.
- No permite anotar ni incorporar la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso de Casación/ Revisión, ni la resolución de inadmisión del recurso de Casación del TS.

ORDEN SOCIAL

EN EL REGISTRO DE UN NUEVO ASUNTO:

- El recurso extraordinario de revisión no está previsto por lo que se tiene que registrar desde inicio como recurso ordinario.
- No está prevista la Sala Especial que resuelve determinados recursos.
- La nulidad de actuaciones no está contemplada, por lo que se registra como recurso de suplicación, donde no se permite anotar ni incorporar la resolución correspondiente (Auto) de la Sala.
- La Reconstrucción de Autos tampoco está prevista.
- En las cuestiones de competencia no permite registrar las partes del procedimiento. El programa informático no da opción para incorporar intervinientes en esta clase de procedimiento. No permite anotar ni incorporar sentencia en este tipo de procedimiento, por lo que la sentencia que se dicte se anota como competente si, o competente no.



- En recurso de suplicación no permite incorporar resoluciones, como por ejemplo Auto de suspensión del procedimiento o Auto resolviendo/ archivando el asunto.
- Al registrar un recurso de casación para unificación de doctrina, no permite registrar el órgano de procedencia, número ni tipo de procedimiento de origen y entre las resoluciones contempladas sólo aparece la de notificación de sentencia.
- En Fortuny en la pestaña de Listados: libros registro de procedimientos judiciales, en la 2ª quincena de diciembre de 2018 se ha suprimido el recurso de casación para unificación de doctrina, posibilidad que anteriormente siempre aparecía y que era bastante útil a la hora de elaborar la estadística.
- A partir de la 2ª quincena de diciembre de 2018 todos sufrimos el siguiente error: al incorporar un documento a Fortuny, éste aparece por defecto ampliado al 180% por lo que hay que estar rectificándolo, hemos puesto numerosas incidencias tanto en el CAU de Madrid como en el de Andalucía y a fecha de 31/01/2019 aún no lo han resuelto.

EN LA PESTAÑA DE "RESOLUCIONES"

- No permite incorporar todas las resoluciones que se dicten por la Sala en la tramitación intermedia del procedimiento, como por ejemplo admisión/inadmisión de prueba en materia de Derechos Fundamentales.
- No contempla la posibilidad de incorporar una resolución suspendiendo el curso del procedimiento hasta que se resuelva una cuestión prejudicial (como por ejemplo planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional o cuestión previa ante el Tribunal Europeo)

EN LA PESTAÑA DE "SENTENCIAS"

- No permite anotar ni incorporar la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso de casación.
- No permite incorporar Auto de aclaración de sentencia.

EN LA PESTAÑA DE "RECURSOS CONTRA SENTENCIAS"

- No permite anotar ni incorporar la resolución que pudieran recaer en el recurso de casación ante el TS.

ORDEN CIVIL Y PENAL (SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TSJA)

En las Cuestiones de Competencia Penal, no se puede registrar los intervinientes del procedimiento.

En las apelaciones de la Ley del Jurado, no permite introducir las resoluciones "auto" dictado por la Sala Civil y Penal, solo contempla la resolución "sentencia".

En la pantalla principal de registro de causas de Ley del Jurado y Apelaciones del art. 846 ter de la LECR, hay una pestaña obligatoria para referir el Juzgado de Instrucción de procedencia, pero no admite la población a la que pertenece dicho Juzgado, solo Granada.

6. Instrucciones generales y consultas

Como no podía ser de otra manera, la Fiscalía se ha preocupado de que todas las instrucciones y consultas elaboradas por la FGE, se cumplieran en sus más estrictos términos.



A continuación, se consignan algunas de las indicaciones comunicadas o puestas de manifiesto por la Fiscal Superior:

Se remitió Nota de Servicio el 9 de febrero, con motivo de la elaboración de la memoria, concretando instrucciones y plazos de entrega.

Con motivo de las distintas sesiones formativas sobre ARCONTE GESTIÓN FISCALES, programadas en las Fiscalías de Andalucía, dada su importancia e interés para los Sres/ras. Fiscales, y el empeño y esfuerzo mostrado tanto por la F.G.E., el Consejo Fiscal y las Comisiones Mixtas en la materia, y la presentación de la aplicación del expediente digital en Fiscalía.

Se dictó una Nota de Servicio de fecha 2 de Marzo 2018, en al que se rogaba se diera la máxima difusión a los Sres/ras. Fiscales de sus respectivas plantillas, así como la asistencia a las referidas sesiones en aras a fomentar dicha implantación y el conocimiento de la aplicación.

En las notificaciones de la Salas de lo Contencioso Administrativo y Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscal Superior comunicó a los Sres. fiscales de la Fiscalía Superior, la necesidad de que exista el control adecuado en la notificación de Sentencias y otras resoluciones que son dictadas por las Salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Esta situación se agrava por la imposibilidad de cerrar el expediente electrónico al no existir la notificación correspondiente, manifestándose con frecuencia desde las Secretarías de las Salas afectadas que la cuestión viene determinada, en buena medida, por la ausencia del servicio Lexnet en las oficinas fiscales. La Junta de Fiscales de fecha 19 de junio acuerda que las notificaciones se realicen, en la sede de la Fiscalía mediante la recepción de las resoluciones por los funcionarios encargados para que, una vez selladas, sean repartidas al Fiscal que corresponda.

Igualmente por la Fiscal Superior se planteó, como una cuestión que guarda ciertas analogías con el debate anterior y tras la recepción de la Circular 1/2018, la necesidad de establecer fórmulas de control en los *Recursos de Apelación* que son interpuestos ante la *Sala de lo Civil y Penal* del Tribunal Superior de Justicia. Se acuerda que se verifique un reparto por números entre los Fiscales que atienden el despacho de la Sala de lo Civil y Penal de aquellas carpetillas que son abiertas tras la incoación del *Rollo* correspondiente por la interposición de Recursos de Apelación, para revisar cada caso y valorar la necesidad de proponer la interposición del oportuno *Recurso de Casación* o bien para resolver la incidencia procesal que corresponda. Por la Jefatura se informó de lo acordado a la Junta de Fiscales Jefes de la Comunidad Autónoma.

A propuesta de la Fiscal Superior de Andalucía y de forma unánime, se acordó trasladar, a la Excm. Sra. doña MARÍA JOSÉ SEGARRA CRESPO, quien ha desarrollado la mayor parte de su *Carrera* en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la respetuosa felicitación de toda la plantilla por su nombramiento como Fiscal General del Estado, deseándole que pueda culminar su mandato con el mayor acierto, siempre en beneficio de la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.

En lo que respecta a la Incidencia en los recursos regulados en el artículo 846 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Fiscal Superior trasladó a los Sres. Fiscales, que al detectarse situaciones de falta de motivación o cualesquiera otras incidencias, debe



realizarse un seguimiento posterior a la Inspección Ordinaria, incorporándose los oficios recordatorios que sean enviados al *Acta*.

CURSOS

En la sede de la Fiscalía Superior, se celebró el día 20 de junio una Jornada de trabajo inaugurada por la Fiscal Superior y organizada por el Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior, y la Dirección General de la Infancia de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, a la que fueron convocados los Fiscales Delegados de Menores de Andalucía y responsables de la Consejería y de la Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía.

El 27 de junio se organizó y dirigió por la Fiscal Superior una Jornada sobre “El Ministerio Fiscal y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado”, convocando a los Fiscales Jefes Provinciales y de Área, al General de la Guardia Civil y los Coroneles, Jefes Superiores de Policía y los Comisarios, todos de Andalucía, Ceuta y Melilla. Resultando muy positivas para todos por ser la primera vez que se realizaba, por las materias a tratar, intervinientes en las Mesas Redondas, y por la coordinación y colaboración que se concretó en al Jornada.

APERTURA DEL AÑO JUDICIAL.

Con la asistencia del Presidente del TSJ de Andalucía, Ceuta y Melilla y los miembros de la Sala de Gobierno, varios Vocales del CGPJ, Delegado del Gobierno, Alcalde de Granada, Consejera de Gobernación y Justicia, Defensor del Pueblo, Autoridades Judiciales, Civiles y Militares, intervino en el acto de apertura del año judicial, tratando diversos temas que afectan a la justicia y que no se recogen en este apartado por estar consignadas de forma resumida en el del gabinete de prensa.

Únicamente destacar que, agradecí la asistencia a las instituciones que nos acompañaban con la que mantenemos una permanente, estrecha y fluida relación y colaboración para el desempeño de nuestra labor, en defensa del interés general de nuestro Estado de Derecho y de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos.

Resalté que a lo largo de este año judicial, el Ministerio Público había sido dirigido por primera vez en su historia por tres Fiscales Generales del Estado. Por el Excmo. Sr. D. José Manuel Maza, tristemente fallecido, al que evocamos con un emotivo recuerdo, por su rigor, compromiso y sólida formación jurídica y personal; por el Excmo. Sr. D. Julián Sánchez Melgar, y por la Excmo. Sra. D^a María José Segarra. Tres Fiscales Generales que en estos convulsos momentos, han mantenido una misma línea de actuación con el objetivo de trabajar por la legalidad, el interés general y nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo expuse que, los Fiscales atendemos con un especial interés de compromiso a los colectivos más vulnerables como mayores, menores y discapacitados, quienes se han convertido en la lista, muchas veces olvidada, de desprotección de sus derechos, al no tener tantos cauces para poder expresarlos.

PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANTE EL PARLAMENTO

Conforme a lo establecido en el art.11, 2º del EOMF, para cumplir con mi obligación de la presentación de la Memoria de la actividad de la Fiscalía correspondiente al ejercicio



del año 2017 en el Parlamento de Andalucía, ante la Comisión de Justicia e Interior, se solicito cita para la comparecencia, y se nos señaló el día 18 de octubre de 2018.

Sin embargo, como consecuencia de la convocatoria de elecciones autonómicas en Andalucía, que tuvo lugar su celebración el día 2 de diciembre de 2018, se disolvió el Parlamento de Andalucía, lo que motivó la suspensión de toda actividad parlamentaria, y ello impidió la comparecencia de la Fiscal Superior ante la Comisión de Justicia, posponiéndose para principios del año próximo.

UNIDAD DE POLICÍA ADSCRITA A LA FISCALÍA SUPERIOR

En virtud de solicitud efectuada por esa Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se informa que durante el ejercicio correspondiente al año 2018, por parte de esta Unidad de Policía Judicial Adscrita a la Fiscalía Superior de Andalucía, se han desarrollado determinados servicios que por su interés se detallan a continuación:

1.- INFORME SOBRE MENORES EN ADOPCIÓN.

El mismo se elabora a requerimiento del Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, don José Rogelio Muñoz Oya, a través de remisión de Expediente Gubernativo nº 71/17, de fecha 27/12/17, incoado como consecuencia de denuncia efectuada por la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, solicitando informe relativo a la aparición en diversas redes sociales, como Facebook, Twitter, Youtube o Change.or, de imágenes y noticias relacionadas con dos menores, que se encontraban en situación de adopción, realizadas por la madre biológica de los mismos con posible afectación al derecho intrínseco de los menores a preservar su intimidad.

Por parte de funcionarios adscritos a esta Unidad policial se realiza una búsqueda a través de las reseñadas redes sociales, comprobando la realidad de los hechos expuestos y localizando los escritos y fotografías aludidos en la denuncia y que la madre de los menores había publicado.

Personal de esta Unidad Policial, realiza un amplio rastreo de las fuentes de información abiertas como Facebook, Twitter, Youtube y Change.org, obteniendo como resultado el visionado de una gran cantidad de imágenes y videos en las que aparecen los menores mencionados, siendo posteriormente corroborado por la madre adoptiva de los mismos, la que por iniciativa propia aporta una serie de documentación relacionada con las publicaciones de noticias y las imágenes de sus hijos menores, dados en adopción.

Se comprueba por parte de esta Unidad policial, que la documentación aportada es efectivamente la expuesta en los perfiles, estando aún las publicaciones tanto de vídeos como de imágenes disponibles en las redes sociales, al estar configurados en modo de acceso público.

Se realiza informe por esta U.A.P.J. con número de registro de salida 2/18.

2.- INFORME SOBRE MENORES COMUNITARIOS TUTELADOS EN ESPAÑA.



Se confecciona informe al objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Don José Rogelio Muñoz Oya, en escrito dirigido al Jefe de la U.A.P.J. con fecha 21/12/2017, con referencia Expediente Gubernativo nº 69/17, en el que se informa sobre la situación actual así como el lugar de residencia de un número determinado de menores comunitarios tutelados en territorio nacional.

Siguiendo instrucciones de esa Fiscalía Superior, esta Unidad realiza las siguientes Diligencias:

- 1º) Localización del domicilio y paradero actual de los menores, así como de otros datos sobre los mismos que resultan de interés, mediante medios telemáticos.
- 2º) Elaboración de listado completo donde se refleje el número de menores localizados, con indicación de la provincia en la que residen en el momento de las gestiones.

Una vez se confirma la localización de los menores así como se obtiene información sobre su situación actual, queda establecido en el informe confeccionado por esta Unidad policial adscrita a la Fiscal Superior de Andalucía con número de registro de salida 8/2018, que la gran mayoría de los menores se encuentran bajo la custodia o tutela de tres asociaciones

3.- INFORME SOBRE PROFESIONALES DE LA MEDICINA PROCEDENTES DE ESTADOS NO MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA SIN TÍTULO HOMOLOGADO.

Como consecuencia de incoación de Diligencias de Investigación Penal n.º 04/2018, se requiere en escrito con fecha 14 de Febrero de 2018, por parte del Ilmo. Sr. Fiscal Don Alberto LÓPEZ LÓPEZ, de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que por parte de esta Unidad de Policía Judicial se proceda a elevar requerimiento a la titular de la Dirección de Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, Doña Francisca Antón Molina, la entrega de listado relativo a la relación de profesionales de la medicina procedentes de Estados no Miembros de la Unión Europea, que hayan sido contratados por el Servicio Andaluz de Salud y ejerzan alguna especialidad médica. Todo ello, sin que haya sido acreditado en el correspondiente expediente la posesión de la preceptiva homologación del título extranjero expedido por el Ministerio de Sanidad, tal y como exigen la *Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias* (arts. 16 y 18) y el *RD 459/2010, de 16 de abril*, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencia de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.

Esta Unidad realiza cotejo del listado de contrataciones remitido con los contratos formalizados por los interesados, señalando las diferentes anomalías localizadas entre la documentación requerida y dicho listado, así como recogiendo todas aquellas incidencias reseñables.

Se realiza informe con número de registro de salida 12/18 U.A.P.J.

4.- INFORME SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO DE INJURIAS CON PUBLICIDAD Y UN DELITO DE CALUMNIAS, SOBRE EL TITULAR DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA.

En fecha 29 de agosto de 2018, se recibe en la Unidad policial adscrita a la Fiscalía Superior de Andalucía, escrito del Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de la



Comunidad Autónoma de Andalucía, Don José Rogelio Muñoz Oya, solicitando, en virtud de Diligencias de Investigación Penal n.º DIP 32/2018, la realización de informe sobre los hechos denunciados, presuntamente constitutivos de sendos delitos de injurias y calumnias, vertidas sobre el actual titular de la Jefatura de la Fiscalía Provincial de Granada.

La presunta comisión de los hechos se habría desarrollado a través de la difusión de determinados videos en redes sociales y concretamente en perfiles de redes gestionadas por el médico de profesión conocido con el sobrenombre de “Spiriman”.

Por parte de funcionarios adscritos a esta Unidad policial se localiza en el perfil de la red Facebook, que gestiona el anteriormente reseñado, el archivo de video denunciado, recogiendo datos del momento de la difusión, visualizaciones, número de veces compartido etc. al objeto de desarrollar informe sobre la posible comisión de los delitos expuestos así como para determinar los elementos relativos a la publicidad del hecho, que habrían concurrido para poder apreciar la agravación de la actividad delictiva.

Se confecciona por esta unidad policial adscrita informe sobre los hechos investigados mediante escrito con número 29/2018 UAPJ.

5.- ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS AGRESIONES EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Con relación a las tareas encomendadas a esta Unidad de Policía Judicial relativas a actividades de seguimiento, control, protección y evaluación de la situación en la que se encuentra el conjunto histórico, artístico y patrimonial de Granada, recogiendo e investigando las agresiones que puedan sufrir dichos bienes, se han incoado numerosas diligencias de investigación penal de interés, destacando entre las mismas por su naturaleza, las que se detallan más adelante.

Antecedentes.

En el año 2009 la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableció un protocolo de actuación dirigido a controlar la incidencia de agresiones, incluyendo los grafitos, sufridos en *Bienes de Interés Cultural*. En el mismo, se determinaba los parámetros de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con los responsables de las autoridades públicas y judiciales así como las líneas de actuación a seguir ante ese tipo de hechos. Desde entonces, hace ya más de 9 años, esta Unidad Policial viene realizando actividades de seguimiento, control, protección y evaluación de la situación en la que se encuentra el conjunto de bienes del Patrimonio Histórico de la Provincia de Granada, habiendo elevado diferentes informes de carácter anual, conteniendo conclusiones sobre la situación de los *Bienes de Interés Cultural* declarados como tales o en proceso de declaración.

Como consecuencia del trabajo acumulado a lo largo de esos años, se ha creado una base de datos en soporte digital que contiene más de 3000 archivos de fotografías, asociados a decenas de tablas de registro, que recogen aquellos monumentos o edificaciones que gozan de manera permanente o provisional, de la protección dispensada a *Bienes de Interés Cultural* y que son de vital importancia para el análisis de cada uno de ellos así como para el esclarecimiento de los hechos delictivos contra los mismos.



A nivel de trabajo de campo, se realizan visitas de forma periódica a todos y cada uno de los *Bienes de Interés Cultural* catalogados, concertando entrevistas con los responsables de los monumentos y edificaciones con tal carácter, con la finalidad de conocer las posibles incidencias que hayan acaecido sobre el estado de conservación de los mismos, dispensando en caso necesario la disponibilidad requerida y el asesoramiento preciso en materia de seguridad, aunando en la búsqueda de continuas mejoras en la protección de dichos bienes.

La labor desarrollada ha sido reconocida en numerosas ocasiones a través de los medios de comunicación de carácter local y regional, que han reflejado la tarea policial que se viene desarrollando por esta Unidad, a las órdenes de la Excm. Sr. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Intervenciones desarrolladas en el año 2018.

Por su interés se recogen determinados informes emitidos por esta Unidad Policial, relativos a denuncias interpuestas por la comisión de agresiones contra el conjunto patrimonial de la ciudad de Granada:

- Con fecha 29 de Noviembre de 2017, se reciben Diligencias de Investigación Penal número 245/17, de la Fiscalía Provincial de Granada, Sección de Urbanismo y Medio Ambiente, con el fin de realizar la correspondiente investigación de los hechos y alcanzar a conocer la posible autoría de los mismos, en relación al escrito realizado por el Delegado de Cultura Don Guillermo Quero Resina, relativo al presunto acto vandálico, realizado a través del empleo de grafito, en la Muralla Zirí del Albaicín de Granada, que forma parte del Patrimonio Histórico, inscrita en el Catálogo Andaluz de Patrimonio Histórico, con la categoría de Bien de Interés Cultural.

Se realiza informe por esta Unidad policial adscrita con registro nº 3/18 U.A.P.J.

- Con fecha 31 de Enero de 2018 se recibe en esta unidad policial, Atestado número 680/18 de la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano de la Comisaría de Distrito Centro de Granada, en la que se denunciaba la realización de una pintada, mediante el uso de spray negro de grafía ilegible, aparecido el pasado 26 de enero de 2018 en uno de los muros de la Capilla Real de Granada, de la calle Oficios.

Tras una serie de gestiones, en fecha 05 de Marzo de 2018, se solicita de esta Unidad policial, en virtud de Diligencias de Investigación Penal número 33/18, de fecha 08 de Febrero de 2018 de la Fiscalía Provincial de Granada, Sección de Urbanismo y Medio Ambiente, se proceda a la práctica de las indagaciones de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el atestado número 680/18, del Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano de la Comisaría de Distrito Centro de Granada, confeccionando el correspondiente informe policial, con número de registro de salida de la U.A.P.J. 13/18.

- Con fecha 20 de Junio de 2018, se solicita de esta unidad policial en virtud de Diligencias de Investigación Penal número 94/18, de fecha 08 de Junio de 2018 de la Fiscalía Provincial de Granada, la práctica de todas aquellas gestiones necesarias para la investigación de los hechos denunciados por el Vicario General del Arzobispado de Granada, Don Francisco Javier Espigares Flores, en representación del Arzobispado de Granada, informando de la realización de una pintada, mediante spray de color negro, con



el texto o la leyenda “PONK”, realizadas en el Palacio Arzobispal, sito en la Calle Libreros de Granada.

Esta unidad elabora el informe correspondiente, con registro de salida número 23/2018 U.A.P.J.

- Con fecha 20 de Junio de 2018, en virtud de Diligencias de Investigación Penal número 95/2018, de fecha 08 de Junio de 2018 de la Fiscalía Provincial de Granada, se oficia a esta Unidad policial, para que realice una investigación sobre la denuncia interpuesta por D. Manuel Reyes Ruiz, Capellán Mayor, quien en nombre y representación del Cabildo de la Capilla Real de Granada, comunicaba la realización de dos pintadas, localizadas durante la mañana del día 16 de mayo de 2018, con spray negro y grafía ilegible, una en uno de los contrafuertes de la Sacristía y otras varias ubicadas en la zona conocida como Lonja, junto a una de las puertas de acceso a la Capilla Real de Granada.

Esta unidad emite informe dando cuenta de lo actuado con registro de salida número 26/2018 U.A.P.J.

- Con fecha 22 de Junio de 2018, el Párroco del Convento del Santísimo Corpus Christi (Iglesia de Santa María Magdalena, inscrita como *Bien de Interés Cultural* nº 38), Don Francisco Montero Vives, informa que durante la madrugada del 21 al 22 de Junio de 2018, persona/s desconocidas han realizado una pintada en la misma fachada principal de la Iglesia, localizada en la parte derecha de la entrada al templo, con la leyenda “NI DIOS NI AMO” en color negro.

Esta unidad hace entrega de nota informativa informando sobre las gestiones realizadas.

- Con fecha 14 de Agosto de 2018, el responsable de la Abadía del Sacromonte de Granada, D. Francisco Gabriel Moreno Pedrosa, presenta denuncia en la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano de Comisaría de Distrito Centro de Granada, con número de atestado policial 6775/18, mediante la cual pone en conocimiento la agresión realizada mediante grafito en la fachada, arco y puerta de la Abadía del Sacromonte.

Se elabora nota informativa con número de registro de salida 34/18 U.A.P.J.

- Con fecha 13 de Septiembre de 2018, esta Unidad policial adscrita a la Fiscalía Superior, realiza gestiones de investigación, como consecuencia de la incoación de Diligencias de Investigación Penal número 148/18 y 169/18 de la Fiscalía Provincial de Granada, Sección de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 06 de Septiembre de 2018, relativas a hechos comunicados mediante remisión de escrito de la Sra. Directora Gerente de la Agencia Albaicín de Granada (D.I.P. 148/18 de la Fiscalía Provincial de Granada, Sección de Urbanismo y Medio Ambiente) así como de D^a. Aurora Terrés Nicoli, Secretaría Provincial de la Delegación Territorial en Granada de Cultura, Turismo y Deporte (D.I.P. 169/18 de la Fiscalía Provincial de Granada, Sección de Urbanismo y Medio Ambiente). Ambas diligencias son relativas a idénticas agresiones realizadas mediante el uso de grafitos en la “Puerta o Arco de las Pesas” del barrio del Albaicín. Practicadas las gestiones oportunas, se concluye la investigación no pudiendo identificar al autor/es. Por otra parte, se recibe colaboración del Cuerpo de Policía Local de Granada, interviniendo en el esclarecimiento de estos hechos, elaborando atestado 528/2018, donde se recogen diligencias de identificación de firmas, visionado de imágenes recogidas en sistemas de grabación mediante cámaras de seguridad, reportaje fotográfico y otras tendentes a la averiguación del autor/es.

Se realiza informe por parte de esta Unidad policial Adscrita a la Fiscalía Superior con número de registro 31/18 U.A.P.J.

GABINETE DE PRENSA

El Gabinete de Prensa de la Fiscalía Superior de Andalucía, Ceuta y Melilla, como servicio de comunicación y relación con los medios de comunicación, atiende la demanda informativa de los medios andaluces en su función de difusión a la sociedad de la labor que realiza el Ministerio Fiscal en Andalucía. Este año se han intensificado las solicitudes de los medios de las provincias, televisiones nacionales, productoras y medios extranjeros en los temas que han considerado más mediáticos.

Las causas que han tenido mayor repercusión en los medios de comunicación en Andalucía han sido en los casos Poniente, Niño Gabriel, Serrallo, el juicio de los ERE, Nazarís, Juana Rivas, fraude en las entradas en La Alhambra, Colina Roja sobre las audioguías en la Alhambra, las causas de Spiriman sobre las denuncias por injurias y calumnias contra altos cargos, funcionarios y hacia un fiscal y un magistrado.

También ha suscitado el interés informativo la calificación del caso ASTAPA en Estepona, conocido como la pequeña Malaya, caso Bomberos, Fundación Guadalquivir y el cierre de vías pecuarias en Córdoba. La gestión de los cursos de formación en Huelva, juicio y recurso del fallo del jurado ante el TSJA del crimen de Almonte, los presuntos abusos sexuales a jornaleras temporales marroquíes de la fresa, los abusos sexuales de Pozoblanco, la explotación de pozos ilegales en el entorno de Doñana, la ordenación del territorio en Parques Naturales de Huelva, las causas de narcotráfico y las de abusos sexuales a menores y pornografía infantil.

Se ha realizado el seguimiento informativo de las causas publicadas en los distintos soportes de difusión y el envío de notas de prensa y las calificaciones fiscales de los casos más mediáticos que han tenido una cobertura nacional, además de las jornadas formativas y asistencia a los actos oficiales de la Fiscal Superior.

Jornadas de formación

En su toma de posesión, la Fiscal Superior de Andalucía, Ana Tárrago, anunció como objetivo poner en marcha mecanismos para optimizar las relaciones con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, estrechar las relaciones con la Administración de Justicia y el TSJA, con los colegios profesionales en proyectos docentes, formativos y culturales, además de proyectar una mayor conexión entre la Fiscalía Superior y la sociedad.

En esta línea de trabajo, a lo largo de este año la Fiscal Superior ha organizado tres jornadas formativas con otras instituciones para coordinar líneas de actuación en la labor del Ministerio Público.

Las Jornadas, todas ellas celebradas en la sede de la Fiscalía Superior de Andalucía, han abordado los temas de delitos económicos, la protección de menores y la comunicación, coordinación y evolución de la criminalidad con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, todas ellas con la cobertura informativa de los medios de comunicación.

10-01- Jornada de Fiscalía, Agencia Tributaria y Abogacía del Estado. Inaugurada por la Fiscal Superior, Ana Tárrago, junto al delegado especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Andalucía, Jorge Ramírez, y el jefe de la Abogacía del Estado en Andalucía, Eusebio Pérez. Asisten fiscales especializados en delitos económicos e inspectores de la Agencia Tributaria.

20-06- Jornada sobre Protección al Menor. Inaugurada por la Fiscal Superior, la Secretaria



General de Servicios Sociales de la Junta, Purificación Gálvez, y el Teniente Fiscal y coordinador de Menores, Rogelio Muñoz, organizador de la Jornada. Asistieron fiscales de Menores y los jefes del Servicio de Protección de Menores de la Junta de Andalucía.

27-05 Jornada de Coordinación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado organizada por la Fiscal Superior. Participan el General de Brigada Jefe de la 4ª zona de la Guardia Civil de Andalucía, Manuel Contreras Santiago; el Jefe Superior de Policía Nacional de Andalucía Oriental, Jesús Redondo Sanz; el de la Andalucía Occidental, José Antonio Pérez, y los de Ceuta, Alfonso Núñez, y de Melilla, Francisco Rodríguez López, y los Coroneles y Comisarios responsables de las ocho provincias y los de Ceuta y Melilla, además de los Fiscales Jefes provinciales y los seis Fiscales de Área.

Actos

Reseña de los actos más relevantes a los que ha asistido la Fiscal Superior y han tenido difusión en los medios de comunicación a lo que habría que añadir su labor como miembro del Consejo Fiscal hasta finales de marzo y su participación en las deliberaciones y dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía como miembro nato.

31-01 Inaugura la Oficina Fiscal de Sevilla con la Consejera de Justicia e Interior de la Junta, Rosa Aguilar, y la Fiscal Jefe de Sevilla, María José Segarra.

19-04.- Almería. Inaugura las “Jornadas sobre delitos de odio”, organizadas por el Colegio de Abogados de la provincia. Los medios recogen sus declaraciones en la que expresa que con “la última reforma del Código Penal existen armas suficientes para atajar y exigir responsabilidades a las personas que se saltan las reglas del juego para atacar a la igualdad y favorecer la discriminación”. Destacó que la Fiscalía General del Estado cuenta con una Fiscalía de Sala de protección a la tutela penal por la igualdad y contra la discriminación.

25-04.- Córdoba. Asiste a la inauguración de la Ciudad de la Justicia y a las XVIII Jornadas de Presidentes de Audiencias Provinciales celebradas en Córdoba.

14-06.- Melilla. XXV Jornadas de Derecho en Melilla. La Fiscal Superior, Ana Tarrago, coordina la mesa redonda sobre “La Reforma del Ministerio Fiscal” en la que participan los cinco últimos Fiscales Generales del Estado: Julián Sánchez Melgar, Consuelo Madrigal, Eduardo Torres Dulce, Conde Pumpido y Carlos Granados.

10-09.- Madrid. Asistencia al acto de apertura del Año Judicial.

27-09.- Almería. Asistencia al acto nacional de la celebración del Día de la Policía.

03-10.- Cadena SER. La Fiscal Superior es entrevistada, junto al presidente del TSJA, Lorenzo del Río, en el programa “Ser andaluces” en el que se aborda distintos aspectos de la identidad andaluza.

23-10.- Sevilla- Toma de posesión del nuevo Fiscal Jefe de Sevilla, Luis Fernández Arévalo, que ocupa el puesto vacante al ser nombrada su titular María José Segarra, Fiscal General del Estado en el mes de julio, quien preside el acto, junto a la Fiscal Superior, Ana Tarrago.

24-10.- Sevilla. Firma el convenio con la Consejera de Justicia e Interior, Rosa Aguilar, para reforzar la atención a las víctimas que sufren una especial vulnerabilidad. También renueva el protocolo general de actuación para la organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación entre la Fiscalía Superior y la Consejería de Justicia.

22-11.- Entrega el premio Menina contra la violencia de género a la Fiscal Delegada de Violencia de Género de Andalucía, Flor de Torres, en la celebración de los premios en Granada, organizados por la Delegación del Gobierno en Andalucía.

11-12.-Visita a las instalaciones provisionales del Centro de Atención Temporal de Extranjeros (CATE) habilitado en el Puerto de Motril. Estuvo acompañada del Fiscal Jefe de Granada, el Fiscal Decano de Motril, el Jefe Superior de Policía de Andalucía Oriental, el Comisario provincial de Granada, el Teniente Coronel de la Guardia Civil, y el jefe de Servicio Marítimo de la Guardia Civil.

A estos actos hay que añadir a la agenda los encuentros institucionales mantenidos con los representantes de las Administraciones y Cuerpos de Seguridad que han sido nombrados en este periodo.

Declaraciones y entrevistas

A lo largo del año, los medios han publicado declaraciones de la Fiscal Superior, Ana Tárrago, como las recogidas en enero a preguntas de los periodistas, en las que señalaba que se oponía a todo lo que suponga hacer macrocausas y se mostraba partidaria de que se acoten los procedimientos para evitar que la fase de instrucción se prolongue en el tiempo, en alusión al caso de fraude de las entradas en La Alhambra que ha durado once años.

En una entrevista con Europa Press, difundida por los medios de comunicación andaluces, Ana Tárrago defiende que el Ministerio Público asuma instrucciones, incluidas las macrocausas. Considera que existe una falta de voluntad política para otorgar la instrucción de las causas a los fiscales a pesar de que agilizaría la justicia y aboga por poner las reformas legales que permitan llevarlo a cabo. Del mismo modo, ha señalado que debe haber más controles administrativos y más límites en la gestión del dinero público, para evitar que se active la maquinaria judicial con asuntos que se pueden resolver en un estadio previo.

Esta agencia de comunicación también publicó que la Fiscal Superior urge a la Junta a completar la reforma de la sede en el edificio del antiguo Banco de España para hacer más operativo el trabajo de la Fiscalía Provincial de Granada, dispersa actualmente en cinco sedes. Ello conlleva excesivos desplazamientos, duplicidad de tareas a los funcionarios y el pago de alquileres en otros inmuebles.

También han reflejado su opinión sobre el repunte de la llegada de migrantes a las costas andaluzas. Sobre ello ha señalado que “debe abordarse desde el Estado en coordinación con la Unión Europea y con mecanismo de cooperación internacional y ayudas en los países de origen”.

Discurso del Año Judicial

El acto del Año Judicial se celebró el 17 de septiembre en la Real Chancillería de Granada, capital judicial de Andalucía, al que asisten tradicionalmente las máximas autoridades autonómicas y representantes de los órganos judiciales andaluces y nacionales.

Ana Tárrago recordó que este año la Fiscalía Superior de Andalucía cumplió diez años desde su creación. Un periodo de tiempo coincidente con el desarrollo y auge de las nuevas tecnologías de la información que ha propiciado nuevas manifestaciones de delincuencia. Etapa en la que el equipo de fiscales andaluces ha realizado un esfuerzo formativo por la especialización y mostrar más cercanía con la ciudadanía y los cambios



sociales.

Mostró su preocupación por los casos de corrupción en sus distintas manifestaciones, financiera, económica, política o administrativa, por crear una desafección y descrédito de la ciudadanía hacia las instituciones y un retroceso en los valores democráticos alcanzados y apostó por continuar con las medidas de transparencia y un mayor control contable en la gestión de las Administraciones para recuperar esta pérdida de confianza.

Aludió a la situación geográfica fronteriza de Andalucía, en la que persisten causas criminales singulares que, si se mantienen en el tiempo, pueden agudizarse y derivar en una mayor repercusión social respecto a otros territorios. Para ello, solicitó la colaboración de todas las instituciones para combatirlas porque “no pueden ser erradicadas sólo por la Justicia Penal”.

Recordó al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía la importancia de invertir en el Ministerio Fiscal “porque es profundizar y consolidar la construcción del Estado Social y Democrático”.

También hizo referencia a la representación de la mujer en el Ministerio Fiscal que, con un elevado porcentaje del 64% del colectivo en servicio activo y un perfil medio de 30 a 50 años, en los próximos años elevará su presencia en las altas instancias fiscales con el relevo generacional y los procesos de promoción. Mostró su satisfacción por haber presidido durante cuatro años la Comisión de Igualdad del Consejo Fiscal y conseguir aprobar un Plan De Igualdad para la carrera fiscal y presentar un “Protocolo de Actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, discriminatorio y de violencia en la carrera fiscal”, pendiente de su análisis y aprobación.

Defendió la educación en valores de igualdad como respuesta al mantenimiento de la elevada cifra de violencia de género y continuar trabajando en la rehabilitación de los maltratadores.

Finalizó su discurso expresando un firme apoyo de la Fiscalía de Andalucía, Ceuta y Melilla a los fiscales de Cataluña, del Supremo, y de la Audiencia Nacional, por la labor desarrollada este año “para restablecer la legalidad y el Estado de Derecho en un ambiente social y político envuelto en la presión y crispación” en alusión al proceso independentista catalán.

Memoria 2017

Esta Memoria no ha podido ser presentada ante el Parlamento de Andalucía en el mes de octubre como consecuencia del adelanto electoral de las elecciones autonómicas celebradas el 2 de diciembre. Ha sido aplazada hasta el inicio de las Comisiones parlamentarias y señalada para el mes de marzo.

Pero sí ha tenido amplia difusión a lo largo del mes de septiembre en los medios de Andalucía, tras la publicación en la página web de la Fiscalía General tanto las Memorias provinciales como la de la Fiscalía Superior. Las causas de violencia de género, de narcotráfico, de seguridad vial y de menores son las que más han concitado el interés informativo y su difusión.

7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

En relación a la Oficina Fiscal, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas establecieron el 26 de octubre de 2011 un modelo de referencia, donde se reconocía la necesaria adaptación a las necesidades específicas y dimensión de cada tipo de Fiscalía.

En esta Comunidad Autónoma el marco normativo viene dado por el Decreto nº 1/ 2014, de 14 de enero, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, por el que se regula la estructura y organización de las oficinas judicial y fiscal en Andalucía, que ha dado carta de naturaleza a esa nueva oficina fiscal. En dicha norma se redistribuyen los puestos de trabajo, creando unidades administrativas de apoyo tanto a la oficina judicial como a la fiscal.

Sin embargo hasta este año 2018 ha estado pendiente la implantación de esta nueva oficina fiscal en Andalucía, donde únicamente se han implantado en la Fiscalía Provincial de Sevilla y en la de Área de Dos Hermanas. En las Comunidades Autónomas de Ceuta y Melilla, dependientes del Ministerio de Justicia, si se encuentran funcionando.

Evidentemente las funciones de las nuevas O.F., con la escasez de plantilla de que se dispone, son en algunos casos meramente orientativas, pues es evidente que las funciones de apoyo o ayuda a los fiscales difícilmente pueden ir más allá del mero registro de causas, cada vez más voluminosas, dada la inferioridad numérica de los funcionarios con respecto a los Fiscales y la ausencia de estudios adecuados de cargas de trabajo, labor esta nunca emprendida por ninguna administración.

En la Junta de Fiscales Jefes Provinciales celebrada el 26 de junio, la Fiscal Superior informó que en casi su totalidad, las inspecciones que se efectúen asistirá ella y que las actas de las respectivas inspecciones se remitirán en un plazo máximo de un mes desde que se realiza la inspección correspondiente. Igualmente informó, que se llevará a cabo un seguimiento de las recomendaciones que se hagan en las respectivas inspecciones para comprobar que se da cumplimiento a las mismas.

En cuanto a los Convenios y Protocolos que se realizan en las distintas Fiscalías por la Fiscal Superior se comunicó, que se ha de dar cuenta con carácter previo a la Fiscalía Superior y a la Unidad de Apoyo y seguir las directrices y criterios. Pues se ha tenido conocimiento de iniciativas para celebrar convenios de carácter local, no provincial y sin hacerse de forma coordinada y con la supervisión de la Unidad de Apoyo.

Por la Fiscal Superior se recordó que conforme se establece en el artículo 25 del EOMF se ha de dar cuenta de aquellos asuntos de especial importancia o trascendencia y que se informe puntualmente a la Fiscal Superior de las principales y más relevantes actuaciones llevadas a cabo en los respectivos procedimientos tramitados al respecto.

En Atención a MENAS y dificultades en la práctica de la prueba de determinación de edad, por la Fiscal Superior se traslada la necesidad planteada por el Fiscal de Sala de Extranjería, de que las pruebas radiológicas para la determinación de la edad de los menores sean complementadas por pruebas de ortopantomografía, para conseguir determinar la edad con mayor exactitud.



Por su importancia, en este apartado merece destacarse, la firma de dos convenios que se llevo a cabo en Sevilla el día 23 de octubre por la Consejera de Justicia y la Fiscal Superior, tras un largo periodo de análisis y estudio por parte de las dos instituciones firmantes y por la Unidad de Apoyo, Secretaría Técnica y la Fiscalía de Sala Coordinadora en materia de víctimas, de la FGE. Siendo satisfactorio el haber conseguido su firma, tras respetar de forma escrupulos las indicaciones que en relación a conveniosy protocolos, se nos dan por la FGE, además de compartir el criterio de la necesidad de un control para evitar firma de convenios de forma indiscriminada.

Los convenios firmados han sido: “Convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Fiscalía de la CC. AA. de Andalucía, para coordinar la ejecución del Estatuto de la víctima del delito” y “Convenio General de actuación entre la Fiscalía de la CC. AA. de Andalucía y la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, de organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de cooperación y coordinación”. Igualmente se encuentran en trámite otros dos convenios, que confiamos firmar en el año 2019, y que afectan a la materia de violencia de género.

En recursos humanos, las fiscalías andaluzas, siguen poniendo de manifiesto que disponen de plantillas muy reducidas, pese a las las modificaciones legislativas que cada vez atribuyen más funciones al Ministerio Fiscal y la necesaria especialización en el trabajo sin que ello vaya acompañado del necesario aumento de plantilla, así como los incrementos de órganos judiciales y plazas en la Audiencia Provincial, que hacen aumentar claramente los servicios a los que tiene que acudir el Fiscal, y con las plantillas del personal de secretaría que permanece inalterable siendo notoriamente insuficiente y desproporcionada para la debida asistencia a la labor fiscal; añadiendo los inconvenientes que soportan en la mayoría de las Fiscalías por estar distribuidas en distintas sedes.

Podemos concretar: en Almería se han creado 5 juzgados en la provincia, y sólo se ha reforzado la plantilla con dos fiscales y un tramitador. En Granada y Córdoba igual plantilla y se ha creado un juzgado en cada una. Cádiz indica la necesidad de la ampliación desde hace años, pero en Algeciras es alarmante la situación, que además dispone de la misma plantilla de funcionarios desde hace 12años.

En Málaga, se han nombrado 5 Fiscales Decanos, a un Fiscal le ha sido concedida una comisión de servicio en una Fiscalía especializad. En Melilla la Fiscal Jefe de Área, Ilma. Sra. D^a Isabel Martín, fue nombrada Fiscal de la Secretaría Técnica de la FGE, dejando vacante la plaza, que al cierre de esta memoria aunque ha sido nombrada una Fiscal Jefe nueva no ha tomado posesión por encontrarse de baja por maternidad.

En Sevilla, en otoño de 2017 recibieron el refuerzo de dos plazas más ante el inicio de un juicio de la Fiscalía anticorrupción, que ha exigido un apoyo de dos Fiscales de la Fiscalía provincial, a la Fiscalía anticorrupción. En 2018 se han producido novedades de interés, tras ser nombrada la Fiscal Jefe Provincial de Sevilla Ilma. Sra. D^o M^aJosé Segarra Crespo como F.G.E. en junio, tomando posesión de Fiscal Jefe de Sevilla el Ilmo. Sr. D. Luis Fernández Arévalo el 23 de octubre, dejando vacante la jefatura de la Fiscalía Provincial de Huelva de donde procedía y cuenta con el Ilm. Sr. D. Emilio de Llera y Suárez Bárcenas adscrito a la Fiscalía sobre plantilla, al cesar como Consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.

En cuanto a sedes e instalaciones hay que destacar en Córdoba, durante el año 2018, se ha producido la inauguración de la nueva sede de la Ciudad de la Justicia, produciéndose el traslado de la Fiscalía, a primeros del mes de noviembre del 2017.



En relación, con las nuevas instalaciones ha supuesto una gran mejoría, respecto de las anteriores, pues han pasado de compartir despachos de 2, 3 y hasta 4 Fiscales, a la situación actual, en la que disfrutan de despacho Individual, todos y cada uno de los Fiscales de ésta capital, teniendo incluso despacho individual, los Fiscales destinados en la Sección Territorial de Lucena, para cuando han de desplazarse a ésta capital, teniendo además una sala de videoconferencias, 2 salas de reuniones, sala de espera y varias habitaciones más para el supuesto de ampliación de la Plantilla, tanto de Fiscales, como de personal de la Secretaría. También han mejorado las dependencias de Secretaría.

En Granada, el mayor inconveniente que se presenta para la adecuada organización del trabajo diario y el aprovechamiento de sus medios personales, radica en la existencia de cinco sedes en la Fiscalía Provincial de la capital.

En Cádiz, durante 14 años la Consejería de Justicia viene anunciando la creación de tres Ciudades de la Justicia en Cádiz, Algeciras y Jerez respectivamente sin que se haya producido.

En Sevilla se ha consolidado la reunificación que comenzó en 2017, aunque existen distintas sedes. En Huelva Jaén y Málaga sin variaciones, respecto del año anterior.

La organización en las Fiscalías se ha mantenido de forma similar en los últimos años. Solamente alterada por los distintos cambios al frente de varias delegaciones de secciones especializadas. En cuanto a los servicios especializados, decir que en la mayoría existen secciones constituidas al menos por dos fiscales, para facilitar su funcionamiento y el principal problema lo plantea la existencia de varias sedes.

En Granada, Almería, Cádiz, Huelva y Málaga el reparto de trabajo, continúa sin variación, salvo pequeños ajustes. En Córdoba, se ha efectuado una reestructuración general para potenciar las especialidades. En Jaén y en Sevilla se ha realizado un nuevo reparto de trabajo (en esta última con la llegada del nuevo Fiscal Jefe).

En Cádiz, la regla general es que la Fiscalía Provincial y las tres Fiscalías de Área atiendan los asuntos de los órganos judiciales de su respectiva demarcación, contando las tres Fiscalías de Área con juzgados de lo penal y sección desplazada de la audiencia provincial, juzgados de menores, juzgados de lo social, juzgados de lo contencioso, y dos de ellas (Algeciras y Ceuta) sus propios juzgados de vigilancia penitenciaria y de violencia de género.

En cuanto a medios tecnológicos, hasta el momento sólo se nos ha dotado a los Fiscales de una segunda pantalla de ordenador, para poder visualizar en su día el expediente judicial -digital- y poder trabajar en la aplicación fortun y teniendo a la vista dicho expediente.

En la actualidad se ha proporcionado en algunas Fiscalías a los Fiscales, ordenadores portátiles que permiten el acceso al expediente judicial digital, así como a la aplicación Arconte, en la que se pueden visualizar las grabaciones efectuadas en sede judicial, incluso desde casa, lo que permite efectuar el trabajo con una mayor flexibilidad y facilidad, por ejemplo en Córdoba sólo se le ha facilitado el portátil al Fiscal Jefe. Lo deseable es poder trabajar en un futuro no muy lejano con una aplicación integral que nos ofrezca la solución a las distintas cuestiones que surgen en el trabajo diario de nuestras Fiscalías. Y no solo una aplicación integral, sino además, una aplicación única, que nos permita conocer el estado y personas intervinientes en los diferentes procedimientos de los que se conocen en las distintas Fiscalías a nivel nacional.



Podemos dejar constancia de la queja en el retraso en la incorporación de las Fiscalías al expediente digital pues tras casi tres años después de la entrada en vigor de la Ley que los establecía, siga siendo la Fiscalía, la última en incorporarse a la Justicia Digital. Se han facilitado algunos programas de dictado verbal de textos.

En Ceuta y Melilla, los medios materiales los facilita el Ministerio de Justicia. Al hilo del establecimiento de la nueva oficina judicial en las dos Ciudades Autónomas en 2014 hubo una renovación de material informático. Desde mayo de 2016 está en vigor el expediente digital, con una extensa lista de disfunciones.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

El presente capítulo tiene como objeto, un análisis adecuado y riguroso de nuestra estadística criminal.

Es una tarea difícil y de gran responsabilidad, extraer del conjunto del trabajo de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla, las conclusiones y valoraciones más significativas de la evolución de la delincuencia en éstas Comunidades, debido especialmente a: las dificultades para conseguir datos exactos sobre todo en determinadas materias, la falta de su contabilización por los responsables en hacerlo y la cantidad de datos dispersos que se nos solicitan y que solicitamos.

En lo que respecta a la labor realizada en la Fiscalía Superior de Andalucía, Ceuta y Melilla, es necesario destacar la intervención en 284 procedimientos penales, según los datos obtenidos en la aplicación *fortuny* que corresponden a los procedimientos incoados por la Sala Civil y Penal del TSJ y remitidos al Ministerio Fiscal para informe.

No han sido incoadas diligencias previas. Se han celebrado 26 apelaciones con vista, en procedimientos seguidos por Tribunal de Jurado, y en una se ha interpuesto recurso de casación por el Ministerio Fiscal, en fecha 12 de febrero de 2018, pendiente de resolver por el T.S. Asimismo, han sido dictaminadas 47 cuestiones de competencia penal.

Igualmente por la Sala Civil y Penal del TSJ se tramitó la Causa penal nº 1/18, por querrela interpuesta por el letrado de la Generalitat de Cataluña, contra D. Juan Marín Lozano, diputado del Parlamento de Andalucía, por delito de injurias y otro de calumnias, siendo informado por el Fiscal, en el sentido de inadmisión a trámite de la querrela por considerar que los hechos no son constitutivos de delito, dictándose por la Sala, auto acogiendo los postulados del Fiscal y por lo tanto inadmitiendo la querrela.

Tras la reforma de la L.E.Crim, por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, conforme a su artículo 846 ter, han sido presentados 147, frente a los 58 recursos de apelación del año anterior.

Como en años anteriores, ofrecemos las cifras globales de la criminalidad que nos ofrece la aplicación informática en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RELACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES INCOADOS EN 2018

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes Calificadas	Procedimientos Abreviados	Sumarios	Jurado	Juicios Delitos Leves
ALMERIA	32.597	2.952	2.910	74	8	1.356
CÁDIZ	40.385	5.990	5.744	103	22	4.671
CÓRDOBA	32.082	2.017	2.140	34	6	2.218
GRANADA	36.515	2.506	3.265	58	13	4.283
HUELVA	15.941	1.779	1.694	8	4	3.673
JAÉN	27.363	1.231	1.963	22	6	1.960
MÁLAGA	95.260	6.149	6.802	80	11	1.139
SEVILLA	82.509	5.907	9.142	87	22	12.077
Total	362.652	28.531	33.660	466	92	31.376

RELACIÓN DE CALIFICACIONES Y JUICIOS ORALES

* En D. Urgentes, P. Abreviados, Sumarios y Jurados

** En J. de lo Penal por todos los conceptos

	Diligencias Investigación	Calificaciones *	Sentencias **
ALMERIA	225	5.494	6.908
CÁDIZ	895	10.826	10.678
CÓRDOBA	251	3.875	5.873
GRANADA	254	5.286	8.158
HUELVA	144	3.132	4.728
JAÉN	281	3.008	5.203
MÁLAGA	674	11.614	11.409
SEVILLA	1.225	13.763	20.447
Total	3.949	56.998	73.404

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Como en anteriores ejercicios se procede a analizar la evolución cuantitativa de la delincuencia en Andalucía. Nos limitamos a reseñar algunos de los aspectos de los que nos ofrecen en sus Memorias las Fiscalías provinciales del territorio, sin ánimo exhaustivo y con una remisión genérica a las cifras que nos ofrecen los anexos estadísticos. Los comentarios de las Fiscalías guardan cierta homogeneidad pero no son coincidentes; de ahí que algunas materias merezcan algunos comentarios más extensos conforme a lo que nos traslada cada Jefatura.

El examen del volumen de los procedimientos penales es el punto de partida para evaluar la actividad de la Fiscalía y de los Tribunales, y sirve de toma de referencia que permitirá posteriormente proceder a un análisis de la evolución de la criminalidad. En el ámbito penal los datos que manejaremos serán los ofrecidos por la aplicación informática Fortuny.

En Almería, en términos generales se puede hablar de cierta estabilidad en los procedimientos incoados y tramitados en relación al año anterior, aunque con algunos incrementos relevantes. Otro incremento a destacar es el de las plantaciones de marihuana en esta provincia como se analiza en la memoria de la Fiscalía Antidrogas. Y siguen incrementando los procedimientos complejos y graves relacionados con la corrupción política y social, y los referidos a grupos o bandas organizadas.

Los datos sobre la cuantificación de los procedimientos penales incoados durante el año 2.018 en la Provincia de Málaga, se han obtenido a partir de la aplicación informática Fortuny.

En Sevilla, contamos con los indicadores de mantenimiento con leve tendencia a la baja. En Córdoba, a pesar de la bajada en casi todos los procedimientos iniciados, sigue manteniendo una tendencia al alza la celebración de los Juicios Orales.

En general aunque aparezca alguna tendencia a la baja en algunos procedimientos, no supone una tendencia a la disminución de nuestro trabajo, por todas las circunstancias recogidas en la memoria, entre las que cabe indicar: aumento de señalamientos de juicios, ampliación de órganos judiciales, reformas legales con mayor atribución de funciones al Ministerio Fiscal....

1.1.1. Diligencias previas

En Almería, ha existido una reducción del dos por ciento, al igual que en Jaén una disminución en la incoación de diligencias previas, como consecuencia de no recibirse los atestados policiales en los que no hay autor. En Granada se aprecia una disminución de aproximadamente un 7% en relación al año anterior.

En Huelva puede advertirse una ligera disminución de diligencias previas incoadas que es general en todos los partidos judiciales, más acusada en Huelva y La Palma. En Córdoba, puede afirmarse que continúa la disminución total de Diligencias Previas. Málaga mantiene prácticamente el número de procedimientos penales, pues el aumento es insignificante, de sólo un 0,1%.

En Sevilla las diligencias previas incoadas en el año 2018 fueron 82.509, continuando la tendencia reductiva (este año del 10,5% frente al año 2017). En Cádiz en 2017 fueron

incoadas 42.388, y en 2018 han sido las incoadas 40.385. Por tanto en 2018 la diferencia en menos respecto al año previo ha sido de un 4,7%.

1.1.2. Procedimientos abreviados

En Almería y en Granada, los datos son muy similares al año precedente. En Jaén los procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial, han aumentado en un 34,7%. En Málaga existe un incremento del 2,5%. En Huelva los registros fueron de 1.694, un 5,5% menos que los 1.793 de 2017.

En Sevilla durante 2018 ha aumentado el número de incoados en el año, 9.142, frente a los 7.947 de 2017, lo que representa un incremento equivalente a una tasa del +15,0%. En Cádiz se incoaron 5.744 procedimientos abreviados en 2018 lo que frente a los 6.000 del año 2017 supone un descenso de un 4,3%. En Córdoba, se produce una bajada en los Procedimientos Abreviados tramitados, de algo más de un 5%.

1.1.3. Diligencias urgentes

En Almería son los procedimientos que mas crecen este año en un quince por ciento. Un año más decir que la mayoría de las diligencias urgentes incoadas y tramitadas tienen por objeto delitos contra la seguridad del tráfico y las del ambito de violencia contra la mujer.

En Jaén y en Huelva es de apreciar un aumento del 5,7% y de 8,5% respectivamente. En Málaga se detecta un ligerísimo incremento, habiendo aumentado el número de este tipo de procedimientos penales en un 0,3%. En Granada la incoación de Diligencias Urgentes, se contabilizan incoadas 3.508 de las que han sido calificadas 2.506. El volumen de asuntos que genera el sistema de enjuiciamiento rápido es muy alto y un instrumento singularmente eficaz para los órganos de instrucción.

En Sevilla, las Diligencias Urgentes incoadas en 2018, su registro ascendió a 8.241, frente a 6.700 en 2017, con un leve descenso equivalente al +23,0%. Y en Córdoba aumenta las Diligencias Urgentes, casi en un 3 %,

En Cádiz no hay una tendencia al alza o la baja que se confirme. En 2018 se incoaron en esta demarcación (provincia de Cádiz y Ceuta) 8.409 diligencias urgentes, lo que supone respecto al año previo un descenso del 4,3 %. En Córdoba los procedimientos Urgentes, van cada vez dando un mejor resultado, pues es obvio, que ello contribuye a mejorar la respuesta de la Administración de Justicia ante el Delito.

1.1.4. Delitos leves

Los juicios por delitos leves supusieron una novedad introducida en las reformas procesales de 2015. En Almería y en Málaga los procedimientos por delitos leves arrojan unos resultados muy parecidos al año anterior, sin embargo en Jaén, han disminuido de los 4.203 incoados el año pasado a los 3.537 incoados en el 2018, en Granada se puede señalar una disminución respecto al año anterior cercana a un 17% y en Huelva la disminución es del 5%.

En Sevilla los Juicios por delitos leves, durante el año 2018 se han incoado 16.817, frente a los 19.175 correspondientes a 2017, lo que representa una reducción de -12,3%.



Curiosamente se incrementan los celebrados con asistencia del Ministerio Fiscal, aumentaron a 12.215 en 2018, frente a los 9.220 de 2017, lo que representa un incremento del 23,1%. En Cádiz los incoados son al menos 12.446 y aquellos a los que hemos asistido son al menos 4.671 frente a las cifras respectivas del ejercicio anterior, 14.929 y 8.902.

En Córdoba, en cuanto a los Delitos Leves y a pesar de las modificaciones legales, lo cierto es que tan solo se produce una disminución en los juicios de algo menos del 10 %.

1.1.5. Sumarios

En Almería también se mantiene la estabilidad, habiéndose incoado uno menos que el año pasado, setenta y cuatro y setenta y cinco respectivamente, Pero, sí hay que destacar un incremento en las calificaciones, sesenta y dos, diez mas que el pasado año. Lo cual no es ninguna anomalía, la explicación es que estos procedimientos suelen ser más lentos en su tramitación, teniendo una media superior al año, por lo que puede haber diferencias entre los calificados en un año, aunque se hayan incoado el mismo número de procedimientos.

En Jaén, se ha experimentado un aumento que supone un 22,7%. Asimismo en Málaga, se aprecia un notable incremento del 15,9%. En lo concerniente a los Sumarios en Sevilla, se incoaron durante el año 2018 un total de 75, frente a los 80 correspondientes al año 2017, lo que representa un aumento del +8,8%.

En Granada ha existido una notoria disminución del número de incoados, que han pasado de 83 el año 2017 a 58 el 2018. En Huelva igualmente en 2018 se incoaron 8 frente a los 18 del año anterior, 55,6%. En Cádiz se incoaron 103 sumarios por los juzgados de instrucción y mixtos de la provincia y Ceuta frente a la cifra de 84 incoados el año previo, con una diferencia porcentual del 22,6. Y en Córdoba ha ido disminuyendo levemente el número total de Sumarios de 40 en 2017 a 34 en 2018, lo cual simplemente viene a confirmar un cambio en la forma de trabajar.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Hay que destacar en Almería, el gran incremento de los juicios celebrados, seis frente a los solo dos el año anterior. En Jaén y en Málaga las cifras han sido similares en el presente año. En Granada ha pasado su incoación de 11 a 13. En Huelva durante el año 2018 el número de incoaciones han sido 4, por 5 en 2017.

En Sevilla, durante 2018 se incoaron un total de 22, frente a los 26 correspondientes al año 2017, lo que representa una disminución del -15,4%. Se han incoado 22 procedimientos del Tribunal del Jurado en la provincia de Cádiz y Ceuta en 2018, siendo su número de 14 en 2017. Y en Córdoba ha ido disminuyendo levemente el número total de Jurados de 10 en 2017 a 6 en el presente año.

1.1.7. Escritos de calificación

El volumen de trabajo real que sostienen las Fiscalías ha venido determinado, tradicionalmente, por la presentación de los Escritos de Acusación en procedimientos penales por delito y la preparación y asistencia a toda clase de Juicios Orales.

En Almería se aprecia un incremento considerable en terminos generales en todos los procedimientos, además cada año aumentan los procedimientos calificados de gran



complejidad. En Jaén, en la suma global de procedimientos en el año 2017 se efectuaron 2.892 escritos y en 2018, 3.008. En Málaga el Fiscal en el año 2018 emitió un total de 11.614 escritos de calificación en los distintos procedimientos penales en los que intervino.

En Granada el número de calificaciones efectuadas en Procedimientos Abreviados con competencia en los Juzgados de lo Penal, ha supuesto un ascenso en los mismos ya que el año anterior la cifra fue de 2.514 y han sido 2.674 las realizadas por el Fiscal en el 2018, sin contar las 2.506 efectuadas en las Diligencias Urgentes. Y el número de calificaciones de procedimientos de esta naturaleza cuyo enjuiciamiento compete a la Audiencia Provincial, ha disminuido de los 72 del año anterior a 65 casos en el presente año.

En Huelva, el número de calificaciones ha aumentado en las Diligencias Urgentes, y ha disminuido en el resto de procedimientos. Y en Sevilla han disminuido las calificaciones en los sumarios y han aumentado en el resto de procedimientos. En Córdoba, los escritos de calificación han sufrido un aumento en todos los procedimientos, excepto en los procedimientos de Ley de Jurado que ha disminuido de 4 a uno.

En Cádiz en 2018 se han formulado 10.826 escritos de acusación, frente a los 10.545, 10.059, 10.591, 11.767, 12.367 y 13.741 de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2013 y 2012, con una cifra en la misma tónica que los tres años previos. En total, el número de acusaciones ha aumentado en 2018 respecto al año previo en 281.

1.1.8. Medidas cautelares

En Almería, Huelva, Córdoba y Málaga hay una gran concordancia entre las medidas cautelares solicitadas por el Fiscal y las acordadas por los Jueces y Magistrados correspondientes.

En Jaén en 2018 se han solicitado 146 peticiones de prisión sin fianza, siendo todas acordadas por el órgano judicial. En Granada las medidas cautelares solicitadas de prisión descienden a 135 y las concedidas han sido 127. En Sevilla en total se han celebrado 485 comparecencias durante 2018, frente a 454 en 2017.

En Cádiz la adopción de la medida de prisión provisional se ha realizado en 868 casos, siendo adoptada la prisión provisional sin fianza en 859 casos y con fianza en 41. En 2017, se adoptó la medida de prisión provisional en 816.

1.1.9. Juicios

En Almería reiteran que la asistencia a los juicios es uno de los principales problemas que tiene esa Fiscalía. Los seis juicios con Jurado, triplican los del año anterior. También se incrementan los Juicios celebrados ante la Audiencia Provincial pasando de 169 el año pasado a 185 el presente. Mientras que los Juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal son similares.

En Jaén, se ha experimentado descenso en juicios por delitos leves con intervención del Fiscal. En cuanto a los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal, en 2018 han sido 1.974 (2.392 en el año 2017) (-17,5% celebrados). Respecto de las causas competencia de la Audiencia Provincial, se han celebrado 73 juicios en 2018 (81 en 2017), lo que supone un -9,9% de descenso.



En Málaga los juicios ante los Juzgados de lo Penal sólo hay un incremento en la actividad del 1% y ante la Audiencia Provincial el incremento aquí es del 32,2%. Por lo que a los Delitos Leves respecta, en 2018 el incremento en esta actividad ha sido del 4,4%.

En Granada los Juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal, durante el año 2018, han sido 2.894, siendo un número menor a los del año anterior que fueron 3.127, habiéndose suspendido 628. Y los celebrados por la Audiencia Provincial han sido 143, y los suspendidos 48.

En Huelva se han celebrado durante 2018 un total de 1.886 juicios en Juzgados de lo Penal, con aumento del 3,6% respecto del año 2017 en que fueron 1.803; y en la Audiencia un total de 106 juicios por 78 en 2017.

En Sevilla los juicios celebrados ante los Juzgados de Instrucción durante 2018 han sido un total de 12.077, frente a los 9.220 de 2017, con un incremento equivalente al 31,0%. Ante los Juzgados de lo penal se han celebrado durante 2018 un total de 7.683, frente a los 7.899 de 2017, con variación reductiva del -2,6%. Y ante la Audiencia se han celebrado durante 2018 un total de 353 juicios ante la Audiencia Provincial, frente a los 351 del año 2017, lo que representa un aumento del +0,6%,

En Cádiz se ha asistido a 5.580 juicios ante los juzgados de lo penal y 368 ante la Audiencia. La cifra total de señalamientos atendidos fue de 5.948 juicios, frente 6.151 de 2017. No hay una variación relevante y es normal, pues el número de órganos judiciales es el mismo durante estos años.

En Córdoba, se han celebrado en los Juzgados de lo Penal 99 juicios mas que el año anterior (3.073 en 2017 y 3.172 en 2018), y ante la Audiencia, 6 menos (144 en 2107, y 138 en 2018).

1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En Almería han aumentado considerablemente las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, mientras que han disminuido ligeramente las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal. La razón de este ligero descenso está en que varios Juzgados de lo Penal han cambiado de titular durante el año. El porcentaje de sentencias de conformidad tanto en los juzgados de lo penal como en la Audiencia Provincial es destacable, habiéndose incrementado en ambos casos respecto al año anterior.

La Fiscalía de Jaén, señala que el número total de sentencias de los Juzgados de lo Penal, ha sufrido un descenso, que se refleja en un -8,6% en cuanto a su número total 2.167 en 2018 frente a 2.370 en el año 2017, descenso en consonancia con el también descenso de juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal. El grado de conformidad, es de destacar el ligero aumento en el año 2018. Las sentencias absolutorias conformes y las disconformes con el fiscal han disminuido. Y las sentencias dictadas por la Audiencia ha experimentado en genral un ascenso de 79 en 2017 a 88 en 2018.

En Málaga los Juzgados de lo Penal dictaron, en el año 2018 un total de 6.062 sentencias, siendo 4.201 condenatorias, y el resto 1.861 absolutorias. De estas últimas, 485 fueron absolutorias de conformidad con la peticon del fiscal. En el año 2017 esos órganos dictaron un total de 6.075, siendo 4.163 condenatorias, y el resto, 1.912, absolutorias. Y en las Secciones de la Audiencia dictaron un total de 436 sentencias, de las que 369 fueron



condenatorias y 67 absolutorias, y en el año 2.017, dictaron un total de 356 sentencias, de las que 288 fueron condenatorias y 68 absolutorias. En 2018, de conformidad con la petición del Fiscal se dictaron 242 sentencias, siendo 234 condenatorias y 18 absolutorias. Las cifras de estos conceptos en 2017 fueron: De conformidad con la petición del Fiscal se dictaron 201 sentencias, siendo 185 condenatorias y 16 absolutorias.

En Granada han aumentado el número de sentencias dictadas en los Juzgados de lo Penal. La Audiencia Provincial, ha dictado un total de 133 sentencias, de las cuales 89 son sin conformidad, de ellas son disconformes con la petición fiscal 28, 25 son absolutorias, de las que 10 son conformes con el fiscal y 15 disconformes.

En Huelva en el caso de las dictadas en juicio por delitos leves seguidos ante Juzgados de Instrucción durante 2018 han sido 744 condenatorias (frente a 637 de 2017) y 663 absolutorias (por 795 en 2017). Es relevante la cifra en las Diligencias Urgentes, se registran 1.389 sentencias por conformidad durante el año 2018, por 1.232 en 2017 (12% más). Han aumentado las dictadas por los Juzgados de lo Penal y en la Audiencia.

En Sevilla han aumentado las sentencias dictadas en juicios por delitos leves, en Diligencias Urgentes y en la Audiencia, y han disminuido las dictadas por los Juzgados de lo Penal. En Cádiz las sentencias condenatorias dictadas por los juzgados de lo penal y la Audiencia incluyendo el tribunal del jurado, han ascendido en 2018 a 4.268, de las que 2.872 se han dictado por conformidad del acusado con la acusación. Las sentencias absolutorias han sido 1.532.

En Córdoba las sentencias de conformidad en Diligencias Urgentes han aumentado un 1,3%, las dictadas en delitos leves han disminuido las condenatorias en un 2,4% y las absolutorias en un 15,1%. Las sentencias de los Juzgados de lo penal han aumentado, y las dictadas por la Audiencia han subido las condenatorias, y las absolutorias han descendido levemente.

1.1.11.Diligencias de investigación

En Almería las diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía este año se han incrementado, pasando de 199 el año anterior a 225 el presente año. De ellas, se han judicializado 110, interponiéndose la correspondiente denuncia ante los juzgados correspondientes. La mayoría de las denuncias proceden de la Administración, mientras que las demás interpuestas por particulares se mantienen.

En Jaén han ascendido en un 17,6%, en 2018, se han judicializado 136, frente a 125, en 2017, lo que supone un 8,8% de aumento. En Málaga el incremento ha sido del 30,1% y de las incoadas en 2018, 199 fueron judicializadas y 42 se archivaron por considerarse que los hechos denunciados carecían de relevancia penal. En Granada se ha producido un descenso en su incoación.

En Huelva en el año 2018 se incoaron 144 Diligencias de Investigación, por 115 en 2017 y 158 en 2016, lo que representa una variación al alza del 25,2%. Sin embargo en Córdoba las Diligencias de Investigación, al igual que sucede con las Diligencias Previas, se aprecia una disminución en la incoación de las mismas, en torno al 10 %, derivado fundamentalmente de la menor presentación de denuncias de los particulares.

En Sevilla durante 2018, el número total de DIP en la Fiscalía ascendió a 1.113, frente a las 809 correspondientes al año 2017, lo que representa un incremento del +37,6%. En Cádiz se han incoado 895 frente a las 823 en 2017 y su destino ha sido el archivo en 455 casos y la presentación de denuncia al juzgado en 288.

1.1.12.Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En líneas generales en Almería, se mantiene el sistema establecido desde 2010 con la finalidad de conseguir la mayor uniformidad de criterio con el mismo fiscal coordinador. Sin embargo en Jaén el sistema establecido es asumir por la mayor parte de los integrantes de la plantilla el despacho de las ejecutorias; y el sistema de control de ejecutorias, viene dado por su completo registro informático. Granada cuenta con un coordinador de ejecutorias, aunque son despachadas por un número elevado de fiscales.

En Málaga, ha disminuido el despacho de ejecutorias procedentes de los Juzgados de lo Penal. En Huelva está por completo consolidado el hábito de consulta de la ficha informática en Fortuny y de elaboración y grabación de dictámenes en la aplicación. Durante 2018 se han despachado 3.742 ejecutorias de Juzgados Penales por 3.965 en 2017 con 5.519 dictámenes emitidos frente a 5.788 en 2017, y se han despachado 258 ejecutorias de la Audiencia Provincial (por 262 en 2017), con 570 dictámenes emitidos (por 532 en 2017).

En Sevilla las Ejecutorias de la Audiencia se encuentran distribuidas entre determinados Fiscales, combinándose un turno general y un turno especial, habiéndose despachado durante 2018 un total de 820 ejecutorias, por 631 en 2017, lo que representa un incremento del 30,0%. Y en las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal, existe un Fiscal Decano al frente del servicio, se han despachado durante 2018 un total de 12.842 Ejecutorias, frente a las 17.890 de 2017, lo que representa una reducción del -27,9%.

En Cádiz el despacho de las ejecutorias está distribuido entre todos los fiscales que llevan asuntos penales, con salvedades en cuanto a especialidades. La supervisión del despacho de ejecutorias lo asumen los cuatros Fiscales Jefes de la provincia y de Ceuta salvo en materia de especialidades, en que se encargan los fiscales delegados y enlaces de especialidad.

En Córdoba se continúa trabajando en la Fiscalía en el perfeccionamiento del sistema y se cumple por parte de todos los Fiscales encargados del despacho de ejecutorias, el control sobre las mismas.

1.1.13.Otras cuestiones de interés

ASUNTO NAZARÍES (Granada)

Es un asunto complejo, de larga tramitación, que lleva la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de varios asuntos que suponen la investigación de diferentes actuaciones del Ayuntamiento de la capital en materia de Urbanismo, del que se espera la recta final en el presente año.

“INDULTOS” (Huelva)



Durante el año 2018 se han registrado 93 expedientes de indulto, frente a los 36 de 2017, 53 de 2016, y 87 del año 2015, de los cuales 2 han sido informados en sentido favorable parcial frente a 1 en 2017 y 2016 y 4 en 2015, y 91 en forma negativa por 62 en 2017. Así mismo se han informado varios indultos previamente en el sentido de solicitar se complementen las diligencias necesarias para la composición adecuada del expediente habitualmente, petición de parecer por parte de ofendido, comprobación si han sido abonadas las indemnizaciones económicas, así como informe de conducta del sentenciado a cargo de Subdelegación del Gobierno. Aprovechando la circunstancia de haber sido el Fiscal jefe anteriormente Fiscal de Vigilancia además solicitaba a la Dirección de los Centros Penitenciarios de destino de los sentenciados, si se encuentran internados, copia de resúmenes de situación penal y penitenciaria, última propuesta razonada de grado, así como informes psicológico, social y de educador, con lo que se completa el análisis de variables concurrentes.

Respecto a los informes negativos, su número, 91 de 93, y los desfavorables, de manera parcial, son la tónica habitual en la práctica de la Fiscalía, debiendo agregarse que no existen muchas puertas abiertas a la discrecionalidad, ya que casi todas las peticiones se realizan de modelo, por internos en prisión que acumulan numerosas condenas y que tienen pendientes muchos años de cumplimiento por delante, con el parecer en contra del ofendido, por delitos sexuales y/o cometidos con violencia e intimidación y sin abono de la responsabilidad civil, y sin concurrir tampoco "justa causa" que pueda avalar su petición. También se informa en sentido negativo si concurre la circunstancia agravante de reincidencia o si el condenado está en ignorado paradero, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Indulto.

Otro capítulo importante es el del incidente de suspensión de la ejecución durante la tramitación de los expedientes, en los que se toman como premisas determinantes del dictamen los criterios excepcionales contemplados en el art. 4.4 CP, de tal suerte que la suspensión se restringe a los casos en los que se constata dilaciones indebidas o que la escasa extensión de la pena convierta en ilusorio el indulto caso de concederse, y aun en estos casos se asumen criterios restrictivos en caso de multirreincidencia, o de revocación de la suspensión concedida. Obviamente el informe favorable de la suspensión de la ejecución no conlleva un posicionamiento del Fiscal favorable a la concesión del indulto, toda vez que los presupuestos legales condicionantes de la suspensión no son las razones que de fondo determinarán la concesión del indulto.

PROCEDIMIENTO DE HÁBEAS CORPUS (Sevilla)

Un apartado de escasa trascendencia cuantitativa dentro del apartado de procedimientos penales pero de grave trascendencia cualitativa son los procedimientos de hábeas corpus, que a partir de esta memoria analizaremos. Se trata de actividad jurisdiccional dimanante no de la potestad jurisdiccional propiamente dicha –art. 117.3 CE–, sino de las funciones de tutela judicial propiamente dichas –art. 117.4 CE–, en este caso del derecho a la libertad, proyección directa del imperativo constitucional del art. 17.4 CE. Durante 2018 se han tramitado 62 procedimientos de habeas corpus, frente a 70 del 2017, y 46 de los años 2016 y 2015.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD



Como en ejercicios anteriores, las diversas *Memorias* que han sido elevadas desde las Fiscalías Provinciales de nuestra Comunidad Autónoma, en términos generales, no aprecian cambios especialmente significativos y perciben una situación de estabilidad sostenida o, en todo caso, una suave tendencia a la baja o *ligeras alzas* (Sevilla) en atención al Capítulo o la modalidad delictiva *concreta* que sirva como referencia a los comentarios que se realizan desde las distintas Jefaturas. Como hemos reiterado en sucesivas *Memorias*, esta evolución *cualitativa* de la criminalidad a la que nos referimos en los siguientes apartados, no suele permitir con facilidad extraer conclusiones fiables a no ser que extendamos la comparación a los cinco o seis últimos ejercicios.

Ello no impide que algunas Fiscalías Provinciales, como la de Almería, recuerden su preocupación ante los incrementos observados con algunas formas graves de criminalidad y constaten el aumento de procedimientos que derivan directamente de la llegada de numerosas pateras a las costas de Andalucía, siempre cargadas de personas que pretenden la entrada irregular en nuestro territorio en condiciones inaceptables. Estas actividades se vinculan con grupos organizados que obtienen enormes beneficios y afrontan el tránsito de *El Estrecho* con embarcaciones precarias y en muy malas condiciones de navegación, poniendo en serio peligro la vida de quienes se ven forzados, ante clamorosas situaciones de necesidad, a buscar en las costas de Europa la solución básica a sus problemas. Señala el Fiscal de Almería otro incremento muy notable de las plantaciones de marihuana, tanto en viviendas particulares como en parcelas o invernaderos, normalmente con enganches ilegales a la red de suministro eléctrico y bajo la custodia de vigilantes armados que pertenecen a grupos organizados. Se contabiliza el fallecimiento de una persona a consecuencia de una disputa en relación con una de estas plantaciones. Como dato demostrativo recuerda que se ha multiplicado por doce el volumen de marihuana aprehendida. Otras tipologías que señalan incrementos notables en Almería, serían los procedimientos por agresiones o abuso sexuales, homicidios, delitos informáticos, procedimientos tramitados sobre violencia de género y violencia familiar, los delitos por impago de pensiones o por denuncias falsas. Igualmente, nos señala la Fiscalía Provincial, sigue siendo muy elevado el número de procedimientos por delitos contra la seguridad vial.

Particularmente expresivo es el comentario del nuevo Fiscal Jefe de la Fiscalía de Huelva cuando señala que las cifras estadísticas que examinamos *vienen a corroborar esa tendencia general reductiva pero más cuantitativa que cualitativa ya que los delitos que más aumentan afectan a bienes jurídicos personales y por ello son más relevantes incluso en la percepción social sobre la criminalidad*. En su experiencia personal y en los últimos años, entiende que esta reducción en el número de procedimientos incoados se concentra en la disminución de los *delitos más simples*, estimando que las causas existentes en la actualidad *son más complejas y lentas de tramitar*, citando como ejemplo la gran cantidad de informes que debe realizar el Ministerio Fiscal a petición de los órganos jurisdiccionales de investigación y en relación con la interceptación judicial de comunicaciones telefónicas o telemáticas, en situaciones procesales que exigen la mayor atención y diligencia.

La Fiscalía de Málaga muestra su preocupación sobre la criminalidad organizada considerando que en esta provincia *se visualizan con toda intensidad las diversas modalidades de la delincuencia organizada, incluida la transnacional: La delincuencia organizada es una delincuencia que no conoce fronteras, es un fenómeno global que afecta a numerosas modalidades delictivas como expresiones de una criminalidad compleja y cambiante que no escatima esfuerzos ni medios para evitar la persecución y*



sanción de sus comportamientos y el disfrute de ingentes cantidades de dinero. Su incremento y la creciente dificultad para su erradicación promueven una reflexión pública acerca del salto cualitativo observado en el último ejercicio con sucesos tan graves como el ajuste de cuentas, los asesinatos por encargo o la utilización de explosivos para atacar contra las personas y los bienes de los miembros de organizaciones rivales.

Las estadísticas que arroja la aplicación informática cada vez son examinadas por las Jefaturas de Fiscalía con una menor prevención, aunque sigue asumiéndose un cierto margen de error. Podrían, siempre sin ánimo exhaustivo, citarse las oportunas valoraciones que se realizan desde la Fiscalía Provincial de Cádiz y que inciden, como en ejercicios anteriores, en la valoración que se realiza en diversos apartados de esta evolución cualitativa de la criminalidad.

Desde una perspectiva general, la Fiscalía de Córdoba, en términos bastante parecidos al resto de Fiscalías Provinciales, sostiene un volumen de asuntos que nos indica una ligera disminución a la baja. En realidad, la sensación que se obtiene al analizar las cifras globales que arroja la aplicación informática en esta provincia, como en el resto de Andalucía, es que las diferencias observadas son más consecuencia de los ajustes que se derivan de un registro de asuntos más correcto que el realizado en años anteriores.

En lo que respecta a la carga de trabajo de las oficinas fiscales, se pronuncia la Fiscalía de Málaga e insiste, un año más, en el efecto negativo que producen las suspensiones de Juicios Orales. Esta Fiscalía aprecia, además, un incremento significativo en su actividad investigadora con un total de 674 Diligencias de Investigación Penal incoadas frente a las 518 que se incoaron en 2017. Este aumento, sin embargo, contrasta con la disminución generalizada de la actividad del Ministerio Fiscal en cuanto al número de Calificaciones o Recursos presentados o el número de Ejecutorias despachadas. *Hay que insistir –nos señala el Fiscal Jefe en su Memoria- en que la investigación de ciertas formas de delincuencia, especialmente complejas, que suelen darse en nuestra Provincia, exige contar con el apoyo de equipos de investigación adscritos a la Fiscalía e integrados por funcionarios de otras administraciones y de la policía judicial. Dichas unidades atenderían al Fiscal tanto en las investigaciones preliminares que pueda llevar a cabo en supuestos de delincuencia organizada, blanqueo de capitales y casos de corrupción, como durante la celebración del Juicio Oral, así como en la cumplimentación por el Ministerio Fiscal de las solicitudes de auxilio penal internacional.*

No cabe duda que esta necesidad y su solución en la dotación de medios materiales y personales de apoyo al Ministerio Fiscal, podría extenderse a la mayor parte o incluso a todas las Fiscalías Provinciales de Andalucía.

1.2.1. Vida e integridad

La Fiscalía de Almería sigue refiriendo, año tras año, que los índices de estos graves delitos son muy elevados aunque, cuando menos, considera *habitual que se identifique y se detenga a sus autores para que sean juzgados*. Resulta preocupante que el Fiscal Jefe indique en su Memoria que *cada vez son más los enfrentamientos entre bandas organizadas, ajustes de cuentas, que acaban en asesinatos, homicidios o lesiones graves*.

En 2018, las acusaciones formuladas en la provincia de Cádiz y Ceuta por delitos dolosos contra la vida han sido 26, de ellas 14 por homicidio y 12 por asesinato, mientras que en 2017 el total fue de 18, 9 por homicidio y 9 por asesinato. Las condenas han ascendido a



21 y de éstas son 12 por homicidio y 9 por asesinato, habiendo sido las cifras correspondientes en 2017 de 18, 14 por homicidio y 4 por asesinato. La mayor parte de estas acusaciones y condenas se refieren a delitos que quedaron en fase de tentativa. *Estas cifras hace mucho que fluctúan mínimamente de un año a otro*, señala la Fiscalía Provincial.

En la *Memoria* de la Fiscalía de Cádiz, se estima que las cifras sobre procedimientos incoados por asesinato y homicidio *son cifras engañosas al abrirse muchos por delito intentado contra la vida y referirse ulteriormente la acusación y sentencia a delitos de lesiones. Muy raramente ocurre lo contrario, que se abra el procedimiento por presunto delito de lesiones y se acabe acusando por delito contra la vida intentado o consumado. No tenemos capacidad para realizar una depuración de datos*, concluye la Fiscal Jefe de Cádiz que también nos recuerda que estos delitos se vinculan -en ocasiones- al tráfico de drogas, lo que ya se anuncia al inicio de esta *Memoria* y más adelante en el informe de las dos Fiscales Delegadas de la Fiscalía Especial Antidroga en esta provincia. Afortunadamente, en la provincia de Cádiz, no se ha incoado ningún procedimiento en 2018 por delito de homicidio o asesinato consumado de violencia de género.

La Fiscalía de Cádiz refiere en este capítulo un apartado específico en el que detalla y vincula los homicidios imprudentes incoados en infracciones contra la Seguridad Vial o la Siniestralidad Laboral, al margen de los extensos informes que ofrece, como es habitual en esta Fiscalía, sobre estas materias en el Capítulo correspondiente.

En la provincia de Córdoba, se incoan un total de 25 Diligencias Previas en este apartado, cifra muy parecida a la del año anterior. No se contabiliza ningún asesinato, 12 supuestos de homicidio, otros 7 de homicidio por imprudencia y 6 supuestos de posible auxilio e inducción al suicidio.

La Fiscalía de Granada, por su parte, refleja un número muy similar de homicidios y asesinatos que los contabilizados en el año anterior, 38 frente a los 36 que se incoan en 2017. Se aclara por el Fiscal Jefe que en estos números se incluyen todos los casos con independencia de su grado de consumación y de que hayan sido realizados a título de dolo o culpa.

En la provincia de Huelva, lamentablemente se ha producido una muerte a causa de la Violencia de Género, a diferencia de lo ocurrido en 2017, año en el que no hubo ninguna, aunque con disminución respecto a 2016 cuando se produjeron dos. Los datos estadísticos arrojan un total de 16 Diligencias Previas por esta clase de delitos, frente a las 13 del año 2017; 6 de ellas lo son por homicidio (por 7 en 2017), una por asesinato, 5 por homicidio imprudente (por 4 en 2017) y otras 4 por auxilio o inducción al suicidio (3 en el año 2017). Se ha incoado un Sumario frente a los 3 incoados en 2017. Se han presentado por el Ministerio Fiscal cinco calificaciones, cuatro por homicidio y una por asesinato que ha dado lugar a la incoación de un Procedimiento ante el Tribunal del Jurado. Se contabilizan un total de ocho sentencias: dos de ellas por homicidio, una por asesinato y cinco por homicidio imprudente.

Un año más, las cifras por esta clase de delitos son bastante elevadas en la provincia de Jaén. Su *Memoria* refleja la incoación de 25 Diligencias Previas, cifra similar a la del ejercicio anterior, sustanciándose un total de 9 Procedimientos Abreviados por homicidio

imprudente (17 en el ejercicio anterior); 3 Sumarios por homicidio y otros 2 procedimientos tramitados conforme a la Ley del Jurado por homicidio imprudente y asesinato).

En la provincia de Málaga, los delitos tipificados bajo la rubrica *Del Homicidio y sus formas* (homicidio doloso y culposo, asesinato y auxilio e inducción al suicidio) fueron 95, frente a los 66 del año anterior. Se trata de un incremento *importante* máxime cuando hablamos, como señala el Fiscal Jefe, de infracciones que atentan contra *bienes jurídicos fundamentales de la persona*. Se trata de la cifra más alta de los últimos cinco años, superando los 89 contabilizados en 2016. El número de procedimientos penales incoados por delito de asesinato es de 7 frente a los 5 de 2017. En cuanto a las Diligencias Previas incoadas por homicidio fueron 65, frente a las 52 de 2017. A los homicidios dolosos hay que añadir los 22 casos de supuestos homicidios por imprudencia, frente a los 9 registrados en el año 2017. La Fiscalía Provincial de Málaga, como en años anteriores, muestra su intensa preocupación por el incremento de los delitos contra la vida producidos en la *Costa de Sol*. Como hemos tenido ocasión de manifestar, señala el Fiscal Jefe, *la Costa del Sol, por sus especiales características criminológicas constituye un lugar idóneo para el asentamiento y el refugio de personas vinculadas a organizaciones criminales*.

El Fiscal Jefe de Sevilla analiza estas formas delictivas desde una perspectiva más procedimental y reseña el aumento ligero de las Diligencias Previas y Sumarios, cierta disminución de los Procedimientos Abreviados –vinculados a homicidios imprudentes- y la reducción de los Juicios Orales sustanciados ante el Tribunal del Jurado. Disminuyen las acusaciones formuladas, 72 frente a las 74 del año anterior. Aumentan ligeramente las sentencias dictadas (38 en 2018 frente a 30 en 2017), así como las prisiones preventivas que son dictadas (24 en 2018, frente a 18 en 2017). En los datos estadísticos aparecen en total 73 Diligencias Previas incoadas frente a las 60 del ejercicio anterior (50 por homicidio, 1 por asesinato, 11 por homicidio imprudente y otras 11 por auxilio o inducción al suicidio).

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Como es habitual, son varias las Fiscalías Provinciales andaluzas (Almería o Jaén) que nos refieren que no tienen lugar incoaciones por delitos de esta naturaleza. En otras ocasiones, como ocurre con la Fiscalía Provincial de Huelva, se desglosa la estadística pero sin referencia alguna a la condición del sujeto activo de esta clase de delitos, llevando a cabo un comentario básico sobre la estabilidad en las cifras que son registradas durante el pasado ejercicio.

La Fiscalía Provincial de Córdoba, sin embargo, contabiliza en su estadística anual hasta siete casos de torturas y, además, un supuesto de delito contra la integridad moral cometido por autoridad o funcionario público.

En la provincia de Granada, se citan dos incoaciones aunque la Fiscalía Provincial considera que igualmente se refieren a delitos genéricos contra la integridad moral que, en cualquier caso, no fueron calificados. No obstante, esta Fiscalía señala alguna denuncia contra agentes policiales por una posible extralimitación en sus funciones tramitadas como lesiones que no dieron lugar a sentencia condenatoria alguna. Oportunamente se aclara por el Fiscal Jefe que en las visitas periódicas realizadas por los Sres. Fiscales al Centro Penitenciario, al Centro de Reinserción Social, a los Centros de Menores tanto al único de Reforma que hay en ésta ciudad como a los numerosos Centros de Protección, así como a las Residencias de Mayores, no se han observado indicios sobre conductas indicativas de

la posible comisión de hechos de esta naturaleza. Tampoco se han puesto de manifiesto por las personas internadas e ingresadas en los distintos centros a los que hacemos referencia, quejas o denuncias por posibles malos tratos o tratos degradantes.

La Fiscalía de Málaga refiere la existencia de un solo caso frente a los seis que se registraron en el año anterior, sin que aluda al dictado de alguna sentencia condenatoria, incluso por falta o delito leve. Igualmente, la Fiscalía de Cádiz informa de una acusación por delito contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público.

Por su parte, la Fiscalía de Sevilla informa que se han registrado 3 Diligencias Previas, frente a las 10 que fueron incoadas en 2017. Durante 2018 no se han incoado ni Diligencias Urgentes, ni Procedimientos Abreviados, pero se han formulado dos acusaciones por este delito.

1.2.3. Libertad sexual

El Fiscal de Almería considera *muy elevado el número de procedimientos que se tramitan por delitos contra la libertad sexual* y destaca, por su gravedad, las situaciones de trata con fines de explotación sexual, delitos que *normalmente son cometidos por grupos organizados y con víctimas muy vulnerables e indefensas, teniendo que hacer uso habitualmente de la práctica de pruebas anticipadas y de testigos protegidos, dadas las circunstancias de las víctimas que raramente comparecen el día de la celebración del juicio, bien porque son extranjeras y ya no se encuentran en el país o por el fundado temor a las represalias de los acusados y su entorno*. Cuando menos, la actuación del Ministerio Fiscal está impidiendo en estos casos, mediante las previsiones de los artículos 433, 448 y 707 de la LECrim, la victimización secundaria, máxime cuando nos encontramos víctimas menores de edad especialmente vulnerables.

Las Diligencias Previas que son incoadas en Cádiz en este capítulo ascienden a 386, las acusaciones a 173 y las sentencias condenatorias a 126. En los tres años previos, las Diligencias incoadas fueron 340, 425 y 362. Las acusaciones 252, 253 y 73. Las sentencias condenatorias 98, 85 y 78. Las acusaciones se han formulado 25 en Diligencias Urgentes, 93 en Procedimiento Abreviado y 55 en procedimiento Sumario. Este es el apartado de nuestra aplicación informática –nos recuerda la Fiscal Jefe- *cuyo manejo más destaca por su falta de precisión en el registro del nombre del delito por el que se incoa la causa, por el que se acusa y finalmente por el que se condena, lo que se debe la profusión de tipos penales existentes y que facilitan el error de registro*. Este problema se considera por la Fiscalía Provincial *muy lamentable* teniendo en cuenta la importancia del bien jurídico afectado y la relevancia social que puede tener esta información, considerando que es *difícilmente evitable en estos momentos*.

Las cifras que arroja la estadística en la provincia de Córdoba ponen de manifiesto un incremento importante en este capítulo, al incoarse un total de 59 Diligencias Previas frente a las 47 que fueron incoadas durante el ejercicio anterior. Al margen de otras modalidades delictivas, destacan un total de 96 incoaciones genéricas por abusos sexuales y 32 casos referidos a menores de 16 años.

En Granada, el número de Diligencias Previas incoadas asciende a 357, frente a las 328 del año anterior, arrojando un incremento preocupante aunque no es comparable con los resultados estadísticos de años precedentes, en los que se utilizaba el concepto de

agresión sexual y no de delitos contra la libertad sexual, de contenido más amplio. Se ha detectado la comisión de varios de estos delitos por una sola persona que pudo ser finalmente detenido y cumple en la actualidad pena de prisión.

Señala el Fiscal jefe de Huelva que en los delitos contra la libertad sexual, tomando en cuenta los datos obtenidos en Diligencias Previas, se aprecia un aumento con un total de 166 incoaciones frente a las 150 del año anterior, destacando los 45 casos de agresión y otros 59 de abusos.

En la provincia de Jaén han sido incoadas 226 Diligencias Previas en 2018 (190 en el año 2017) de las que se corresponden 72 a agresiones sexuales (65 en 2017); 85 a abusos sexuales (61 en 2017) y 16 a situaciones de acoso sexual, (13 en 2017). Asimismo se han incoado por estos delitos, 15 Diligencias Urgentes, 38 Procedimientos Abreviados y 13 Sumarios.

En el año 2018, la estadística de la Fiscalía Provincial de Málaga refleja 525 incoaciones por delitos contra la libertad sexual frente a las 484 registradas en el año anterior. Podemos apreciar, pese al repunte, una evolución sostenida durante los últimos cinco años (en 2014 se incoaban un total de 496 casos). Se aprecian ligeros incrementos en las formas más graves de agresión y también en situaciones de abuso. La tendencia es más acusada en el acoso sexual ya que pasamos a las 25 incoaciones desde las 9 que fueron registradas el año anterior. Llama negativamente la atención la aparición de cuatro casos de prostitución de menores de edad.

En la estadística de Sevilla aparecen en total 637 Diligencias Previas, frente a las 523 del año 2017. En el desglose que realiza la Fiscalía, se observa la existencia de todas las modalidades delictivas que contiene el extenso capítulo aunque con cifras poco significativas. Destacan, no obstante, las 204 incoaciones por delitos de agresión sexual, otras 174 por delitos de abusos sexuales y hasta 44 incoaciones por delitos de acoso sexual.

1.2.4. Violencia doméstica

Habitualmente, las Fiscalías provinciales (Almería, Cádiz, Jaén o Granada) se remiten al informe específico elaborado con amplitud por la Sección *contra la Violencia sobre la Mujer* o llevan a cabo un análisis conjunto de la violencia doméstica y de género (Sevilla o Huelva).

Al margen de esta remisión, se constata en todas las oficinas fiscales una intensa preocupación por el aumento o el sostenimiento de unas cifras que resultan incompatibles con el firme compromiso institucional sostenido en los últimos veinte años por el Ministerio Fiscal contra la violencia intrafamiliar y contra la ejercida sobre la mujer (Almería). Este sería el caso de Málaga, donde se reflejan un total de 407 incoaciones frente a las 358 del año anterior.

Llama la atención el descenso observado en la estadística de la provincia de Córdoba con una acusada disminución desde los 305 casos que son incoados por violencia doméstica o de género en el ejercicio de 2017, hasta los 181 que son contabilizados en el año anterior. Destacarían igualmente en esta provincia, un total de 14 casos contabilizados de acoso laboral.



La Fiscal Jefe de Cádiz nos recuerda la presentación de 361 *acusaciones por delitos de violencia doméstica frente a las 305 y 343 de 2017 y 2016. En estas acusaciones no hubo ninguna por delito contra la vida, ya fuera intentado o consumado, 162 fueron por delito de maltrato ocasional del art. 153 CP, 58 por maltrato habitual del art. 173.2 CP, y 41 por quebrantamiento de medida o condena, y el resto por muy diversos delitos. El número de sentencias condenatorias fue de 128 de ellas 88 por conformidad y 76 fueron absolutorias. El año 2017 fueron las sentencias condenatorias de 103, de ellas 61 por conformidad, y fueron 62 las sentencias absolutorias.*

Otras Fiscalías como la de Sevilla aunque aprecia incrementos no muy intensos en las situaciones de coacciones, amenazas, maltrato habitual o acoso; cuando menos refleja que se rebajan los supuestos de maltrato puntual que contempla el artículo 153 del Código Penal. En Huelva, sin embargo se aprecia un repunte de estas situaciones de maltrato ocasional con un total de 110 causas.

1.2.5. Relaciones familiares

Se mantiene en Almería un elevado número de procedimientos por impago de pensiones, tramitándose en algunos casos incluso como Diligencias Urgentes. Señala el Fiscal Jefe: *Como ya hemos comentado en años anteriores la explicación de este elevado porcentaje tiene su causa principal en la grave crisis económica por la que atraviesa el país y que cada año que transcurre acentúa la difícil situación de las familias, especialmente en los casos de divorcio, separaciones legales o de hecho o supuestos asimilados.*

Se comprueba por el Ministerio Fiscal en esta provincia que existe un alto porcentaje de sentencias absolutorias en este ámbito dictadas por los Juzgados de lo Penal o por la Audiencia Provincial al apreciarse que *el acusado no puede hacer frente a la obligación de contribuir a las cargas familiares por carecer de ingresos y tener una situación económica muy precaria.* Añade esta Fiscalía en su Memoria que en muchos casos se sospecha que *obtiene ingresos no declarados en la llamada economía sumergida, pero estas circunstancias no son fáciles de probar.* Vuelve a destacarse en la provincia de Almería un elevado número de procedimientos tramitados contra padres por el absentismo escolar de sus hijos menores de edad. Siendo, en estos casos, habitualmente la Sección de la Fiscalía de Menores la que interpone las correspondientes denuncias tras recibir la comunicación pertinente de las autoridades educativas.

La Fiscalía de Cádiz registra por abandono de familia un total de 121 causaciones y las registradas por impago de pensiones fueron 204. Las *Diligencias de Investigación Penal* seguidas en la Fiscalía Provincial por abandono de familia han sido 44, todas referidas a casos de absentismo escolar de menores, que dieron lugar a la formulación de 30 denuncias. En 2017 fueron 15 las denuncias y 20 en 2016. Las sentencias condenatorias por abandono de familia han sido 194 y 59 por impago de pensiones.

En el caso de la provincia de Córdoba se contabilizan un total de 524 incoaciones en este capítulo, una cifra sensiblemente inferior a la que aparece registrada en el año 2017 (716). Al margen de otras tipologías delictivas con cifras poco significativas, como es habitual en todas las provincias de Andalucía, destaca el impago de pensiones como la modalidad más frecuente con 307 incoaciones, 183 supuestos de abandono de familia y otros 16 casos de abandono de niños.

Señala la Fiscal Jefe que, *en todo caso, el número de condenas por impago de pensiones es muy inferior al de acusaciones porque en juicio oral suelen darse frecuentemente estos supuestos: uno, que queda acreditado que el impago se debe a situación de falta de medios suficientes del acusado, y dos, que el acusado realiza el pago de lo debido antes del juicio oral y entonces el perjudicado, que normalmente es la perjudicada y ex mujer del acusado (más frecuentemente sus hijos menores), renuncia a las acciones o se ampara en ese momento en una pretendida dispensa de declarar contra quien fue su cónyuge y a quien denunció en su momento, dispensa que se otorga por los jueces de lo penal con la aplicación conjunta de los arts. 416 y 418 de la LECrim si existen hijos menores de edad comunes de acusado y denunciante y la obligación de pago de pensión viene referida a esos menores de edad.*

Se ha incoado en Granada un número de procedimientos sensiblemente menor al año pasado, 364 frente a los 435, por impago de pensiones, habiéndose incoado igualmente una cifra sensiblemente menor de 126 frente 200 de 2017 por otros delitos relativos a las relaciones familiares y que se encuadran en el abandono de familia. La doctrina sostenida por la Audiencia Provincial de Granada, en sintonía con otros órganos jurisdiccionales, exigiendo la prueba de solvencia del autor, ha determinado un aumento del número de archivos y de sentencias absolutorias, en todos aquellos supuestos en los que no es posible acreditar con suficientes garantías la posesión de un cierto nivel, aunque sea mínimo, de ingresos económicos.

En este apartado de delitos y en la provincia de Huelva se han incoado 620 Diligencias Previas, frente a las 603 incoadas en 2017. Al margen de otras modalidades delictivas de escasa incidencia, como en el resto de Andalucía, destacan los casos de abandonos de familia (149) e impago de pensiones (443).

En Jaén se han incoado 382 Diligencias Previas, una cifra sensiblemente inferior a la del ejercicio anterior. El Fiscal Jefe informa que la mayor parte de los 189 Procedimientos Abreviados sustanciados se corresponden con impagos de pensiones o con situaciones de abandono de familia. Persisten algunos casos de abandono de niños, sustracción de menores o de utilización de menores para mendicidad.

En 2018 la cifra de estos delitos (1.059) en la provincia de Málaga es similar a la de años anteriores. El mayor número corresponde al impago de pensiones (773) que presentan un ligero descenso respecto al año anterior. También descienden ligeramente los delitos de abandono de familia (181). Siguen contabilizándose delitos de abandono de niños (45) y sustracción de menores (35).

En los datos estadísticos del año 2018 correspondientes a los delitos contra las relaciones familiares aparecen en Sevilla un total 1.229 Diligencias Previas, frente a 993 del año 2017. El mayor número, como es habitual, se refiere al impago de pensiones (850) y al abandono de familia (357), aunque aparecen cifras que no son desdeñables de sustracción de menores (30) o quebrantamiento de deberes de custodia (17) o abandono de niños (37).

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Como es habitual se configuran como las infracciones más comunes en la estadística criminal, junto a las cifras que nos proporciona el número de infracciones penales



vinculadas contra la Seguridad Vial. En términos generales hay estabilidad en este ámbito de la criminalidad en la provincia de Almería donde, como en años anteriores, los índices siguen siendo bastante elevados. Como señala esta misma Fiscalía en el apartado de delitos informáticos, las estafas realizadas a través de internet se siguen incrementando.

Se refiere el Fiscal de Granada al descenso en el número de incoaciones por delitos de esta naturaleza, señalando que *la explicación se encuentra en que tras la reforma legal, las denuncias sin autor conocido, han permanecido en archivo de dependencias policiales y en el supuesto de averiguarse el autor, se remiten al órgano judicial y hasta ahora todas esas denuncias eran incoadas como Diligencias Previas*. No se puede extraer de este dato que haya existido una notable disminución delictiva, *pues es necesario integrarlo con los datos que ofrezcan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al constar ante ellos las denuncias por delitos no esclarecidos y por ello no remitidos a los Juzgados*. Las tipologías de una mayor incidencia en la disminución son las receptaciones, bajando también los robos con violencia e intimidación. *Teniendo este último dato más relevancia por el impacto social que provocan estos delitos violentos*. De otra parte, destaca la Fiscalía de Granada una materia relativamente novedosa como la aparición de investigaciones policiales dirigidas contra el cultivo de marihuana en inmuebles ocupados y las grandes defraudaciones de fluido eléctrico, situaciones que han tenido una importante repercusión social.

En 2018 se incoaron, según informa la Fiscalía de Cádiz, 10.349 Diligencias Previas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico frente a las 1069 de 2017 y las 11.556 de 2016. Las diferencias son consecuencia, como señala la *Memoria* citada, de las comentadas modificaciones operadas en nuestra legislación procesal. Las acusaciones han sido en total 2.150 y las sentencias condenatorias 1.819. En estos delitos llama la atención que es escaso el número de sentencias absolutorias en relación al número de acusaciones. Como modalidades delictivas, destacan las acusaciones por hurto (319), estafa (257), receptación (203), daños (169), robo con fuerza (754) o por robo violento (286).

La Fiscal Jefe de Cádiz considera *altísimo el número de delitos de estafa cometidos a través de Internet. La compra venta on line y los cargos no consentidos en cuenta bancaria y en tarjeta de crédito son las infracciones más denunciadas, junto a los fraudes cometidos en el alquiler de inmuebles de uso turístico, en la gestión de sistemas de pago virtual, en la apertura de líneas de teléfono de forma telemática o en la obtención fraudulenta de préstamos. Hemos conocido de numerosas denuncias de esta índole por estafa, si bien en muchos supuestos se trata de delito leve, circunstancia con frecuencia buscada de propósito por el autor del hecho para evitar penas mayores e incluso para asegurarse la impunidad al contar que la dificultad de prueba y considerar que lo corto del perjuicio desanimará al perjudicado de su propósito de denunciar. Los medios de registro de datos de que disponemos no permiten aún poder ofrecer cifras exactas en este apartado de criminalidad informática*.

Por su complejidad la Fiscalía de Cádiz se refiere a las Diligencias Previas 60/2012 del Juzgado Mixto de Ceuta número 6 en que se acusó por sendos delitos de daños imprudentes (además de 23 delitos por lesiones imprudentes) a los capitanes de dos barcos mercantes que chocaron por negligente actuación de los dos acusados. Los daños ascendieron a más de 4,5 millones de euros en uno de los barcos y a 230.000 en el otro.

La Fiscalía de Córdoba presenta, con un total de 5.080 incoaciones en este apartado, una cifra muy parecida a la que fue registrada durante el ejercicio anterior (4.937). La tónica, en cuanto a las distintas modalidades delictivas de este abultado capítulo, es muy similar a la que ofrecen el resto de oficinas fiscales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, resulta muy preocupante la cifra que arroja la estadística, cuando se refiere a los delitos de robo violentos, que alcanza un total de 433 incoaciones. Al margen de lo anterior, cabría destacar los 1.905 casos de estafa –cifra que parece excesiva- y un total de 806 casos de robo con fuerza.

Nos indica el Fiscal Jefe de Huelva en su *Memoria* que los delitos contra el patrimonio siguen siendo, como todos los años, el grupo con mayor volumen de incoaciones alcanzando un total de 2.721, aunque disminuyen un 11,80% frente a las 3.085 de 2017 y las 4.053 incoadas en 2016. Es en este apartado de delitos –nos dice- *donde mayor incidencia ha desplegado la reforma del artículo 284 LECrim* ante la desaparición de los antiguos registros de Diligencias Previas sobreesidas por falta de autor conocido. Nos señala que *siguen preocupando los constantes y reiterados hurtos de productos del campo en zonas diseminadas, para lo cual se constituyó una Unidad específica en la Guardia Civil, denominada "Equipos Roca", que están logrado buenos resultados para controlar estos hechos en el medio rural. Tiene lugar una tangible disminución del número de procedimientos incoados en relación con delitos de esta tipología y también este año del número de acusaciones*

La Fiscalía de Jaén aprecia un ligero aumento en el número de robos con fuerza que contrasta con la disminución apreciada en los robos con violencia e intimidación o en las estafas. Otras tipologías presentan cifras similares a las manejadas en los últimos años como ocurre con los delitos de robo en casa habitada o local abierto al público, los daños, las apropiaciones indebidas o la receptación. Se registran aumentos en los delitos de hurto o de robo y hurto de uso de vehículos. Es probable que esta evolución dispar en realidad esconda un sostenimiento global en estas formas de delincuencia.

El número de procedimientos por este tipo de delitos presenta un ligero incremento en la provincia de Málaga, destacando en su estadística las modalidades de robo en casa habitada y fuerza en las cosas, así como un número preocupante de robos con violencia o intimidación (556) que supera ligeramente los que fueron incoados durante el ejercicio anterior.

1.2.7. Administración Pública

En la provincia de Almería destacan, un año más, los delitos de prevaricación administrativa, así como los de administración desleal de fondos públicos y cohecho, delitos que suelen plantear una gran complejidad para su investigación, por lo que normalmente su tramitación dura varios años y deben someterse, como complicación añadida, a su enjuiciamiento por el Tribunal del Jurado, lo que exige *una especial dedicación y una enorme carga de trabajo para los Fiscales* encargados de su atención. Destacan especialmente los delitos de prevaricación urbanística que son objeto de un análisis más detallado en el apartado de la delincuencia medio ambiental o urbanística.

Figuran incoadas en la provincia de Cádiz un total de 51 Diligencias Previas bajo esta rúbrica frente a las 139 del año anterior, ningún procedimiento de Diligencias Urgentes frente a las 46 de 2017, 17 Procedimientos Abreviados frente a los 15 del año anterior,



ningún sumario frente a uno de 2017 y 7 procedimientos ante el Tribunal del Jurado frente a los 3 que fueron incoados en 2017. Además, la Fiscalía Provincial abrió 44 Diligencias de investigación Penal, 34 de ellas por delitos de prevaricación, que muy escasamente provocaron denuncias, si bien son denuncias jurídicamente complejas y con repercusión en los medios de comunicación social. Fueron 26 las acusaciones formuladas (14 en 2017), 20 ellas en Procedimiento Abreviado y otras 6 ante el Tribunal del Jurado. Fueron dictadas 20 sentencias condenatorias.

La Fiscal Jefe de Cádiz precisa en su *Memoria* que *no debe confundirse el presente epígrafe exclusivamente con casos de corrupción por parte de personas que ocupan cargos y funciones públicos pues algunos son delitos cometidos por particulares aunque afectan a la Administración Pública. Y es importante recordar que en los delitos que sí son cometidos con personas que ostentan esas responsabilidades públicas, lo usual es que participen otras personas ajenas a la Administración y normalmente interesados en el delito buscando beneficios económicos. Añade a los comentarios anteriores que en muchos de esos delitos son precisamente los particulares los inductores. La Fiscalía considera que algunos supuestos que constituyen delito de cohecho son gravísimos, si bien a veces se dan figuras muy "modestas" como el ejemplo visto en la Ciudad Autónoma de Ceuta de personas que ofrecen una suma muy pequeña de dinero a los funcionarios de policía que prestan servicios en la frontera con Marruecos para que les faciliten el paso, delitos que por disposición legal han de ser enjuiciados por un Tribunal del Jurado, con la dificultad que todo ello supone para nuestro sistema de justicia penal.*

Se incoan en la provincia de Córdoba un total de 141 Diligencias Previas por esta clase de delitos, una cifra algo superior a la registrada en el ejercicio anterior (123). La mayor parte son registradas como casos de desobediencia de autoridades o funcionarios (120) aunque se contabilizan hasta 14 casos por prevaricación administrativa.

Sufren en la provincia de Jaén estos delitos una variación *a la baja* respecto al ejercicio anterior. Se han incoado 8 procedimientos frente a los 12 registrados en 2017, con seis casos de prevaricación administrativa que igualmente descienden respecto a las 10 incoaciones del año anterior.

La Fiscalía de Granada refiere *un número considerable* de Diligencias Previas incoadas por denuncias presentadas ante supuestas contrataciones irregulares de funcionarios o empleados públicos. Estas actuaciones han sido, en la mayor parte de los casos, archivadas, sobre todo cuando se trata de supuestos en los que la actuación irregular puede ser solventada en la vía contencioso administrativa. No obstante, han sido interpuestas algunas denuncias por el Ministerio Fiscal y por posibles delitos de prevaricación. En opinión del Fiscal Jefe, estas denuncias, con frecuencia, *tienen un marcado carácter "administrativista", pretendiendo una valoración penal de la actuación de la Administración, con cualquier finalidad.*

En el grupo de delitos contra la Administración Pública, las estadísticas nos ofrecen en la provincia de Huelva datos *a la baja*: Solo 25 Diligencias Previas incoadas frente a las 45 del año 2017. El mayor número se vincula con la desobediencia, con tres incoaciones por delitos de prevaricación administrativa y dos por malversación.

En este apartado, la Fiscalía de Málaga refiere la incoación de 134 procedimientos frente a los 149 del año 2017. Manifiesta el Fiscal Jefe en su *Memoria* que *la evolución sobre*

posibles comportamientos corruptos en el sector público arroja una tónica descendente quizá vinculada con la bajada del número de denuncias. El detalle por delitos es el siguiente: Se tramitaron 27 procedimientos por delito de prevaricación administrativa, 5 por delitos de cohecho, 1 por delito de tráfico de influencias, 2 por delitos de fraude y otros 14 por delitos de malversación de caudales públicos.

En los datos estadísticos del año 2018 correspondientes a los delitos contra la Administración Pública tiene lugar un fuerte incremento en la provincia de Sevilla: Aparecen en total 260 Diligencias Previas frente a las 165 del año 2017, destacando 116 incoaciones por delitos de prevaricación y otras 123 por desobediencia a la autoridad.

La Fiscalía de Sevilla cifra en 11.392 las Diligencias Previas incoadas en este apartado frente a las 9.909 incoaciones del año 2017. Las tipologías más frecuentes se refieren al robo con fuerza (2.541) y la estafa (2.217) que sufre cierto incremento. Lo más preocupante, sin embargo vendría determinado por el incremento de los delitos de robo con violencia o intimidación (1.074) o en casa habitada (91) y el sostenimiento de otras modalidades delictivas como los daños (1.549), el hurto (1.845). alguna tipología, como la apropiación indebida (722), desciende y no son, por último, desdeñable los 114 registros de receptación o los 51 por defraudaciones de fluido eléctrico.

1.2.8. Administración de Justicia

En Almería resulta especialmente elevado el número de procedimientos tramitados por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, mayoritariamente por quebrantamiento de órdenes de alejamiento, pero también en relación con el cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad. Igualmente sigue siendo muy elevado el número de procedimientos tramitados por delitos de denuncia falsa y especialmente las simulaciones de delito, en su mayoría de denuncias de sustracción de teléfonos móviles para cobrar el seguro, cuando realmente se han perdido o extraviado por los denunciantes.

En 2018 se han incoado en Cádiz 1.458 Diligencias Previas por delitos de este capítulo frente a las 1.055 incoadas en 2017, 972 en 2016 y las 906 incoadas en 2015. La Fiscalía Provincial distingue en su comentario hasta cinco apartados, el primero de ellos referido al quebrantamiento de condena o medida cautelar con 1.258 Diligencias Previas incoadas frente a las 832 de 2017 y las 721 de 2016. Las acusaciones formuladas por este delito fueron 836 frente a las 772 de 2017 y las 1.091 de 2016. En cuanto a las sentencias condenatorias, fueron dictadas 751 frente a las 779 de 2017 y las 679 de 2016. En segundo lugar, se refiere la Fiscalía de Cádiz al falso testimonio, incoándose 35 Diligencias Previas, número inferior a las incoaciones que tienen lugar en años anteriores. Se han producido 23 acusaciones por este delito frente a las 68, 44, 23, 24 y 26 de los cinco años previos inmediatos. Tienen lugar un total de 17 condenas, un número muy parecido al manejado en años anteriores. El Ministerio Fiscal se refiere, en tercer lugar, a la simulación de delito, contabilizándose 58 Diligencias Previas. Las acusaciones formuladas han sido en este caso 70 y las sentencias condenatorias dictadas 68, un número decreciente si tenemos en cuenta la estadística que arrojan los cinco años anteriores. En cuarto lugar se refiere la Fiscalía Provincial al delito de acusación o denuncia falsa y se recogen 82 incoaciones, un número muy parecido al manejado en los últimos cinco años. Sobre el particular, señala la Fiscalía que *la experiencia demuestra que constituyen en la generalidad de casos supuestos de simulación de delito mal registrados.* Están registradas



23 acusaciones. Por último y en quinto lugar, la Fiscalía Provincial se refiere al delito de obstrucción a la justicia: las diligencias previas incoadas por obstrucción a la justicia por incomparecencia o por amenazas a las partes y otros intervinientes en los procesos. Se producen 10 incoaciones, con 8 acusaciones formuladas y un total de 11 condenas dictadas durante el ejercicio anterior.

Por su parte, en la provincia de Córdoba se incoan un total de 557 Diligencias Previas por esta clase de delitos, una cifra muy parecida a la registrada en el ejercicio anterior (516). La mayor parte son registradas como casos de quebrantamiento de condena o medida cautelar (419) aunque no son desdeñables las incoaciones por acusación o denuncia falsa (45), simulación de delito (45) o falso testimonio (27).

Como en otras provincias y al margen de otras modalidades delictivas contra la Administración de Justicia, se han incoado en Granada un gran número de Diligencias Previas por quebrantamientos de condena o medida cautelar (525) debido a la fuerte incidencia tanto del quebrantamiento de la condena de la privación del permiso de conducir, como sobre todo de las condenas y medidas cautelares de alejamiento en el ámbito de la violencia doméstica.

En este grupo de delitos, las estadísticas de la provincia de Huelva ofrecen un fuerte descenso en relación a las Diligencias Previas que fueron incoadas en el año 2018: Un total de 355 incoaciones frente a 535 en 2017, 486 en 2016 y 396 de 2015. Tras detallar las cifras que nos ofrece la aplicación, el Fiscal Jefe concluye que, no obstante, debe advertirse que se produce este gran descenso solo respecto del número de Diligencias Previas, un leve descenso de los Procedimientos Abreviados que son incoados y hasta un aumento de las Diligencias Urgentes.

Los delitos contra la Administración de Justicia han aumentado de manera significativa en la provincia de Jaén respecto del ejercicio anterior. Se han incoado 809 frente a los 677 que fueron contabilizados en el año 2017. Al margen de la simulación de delito, la acusación o denuncia falsa o el falso testimonio, el quebrantamiento de condena o de medida cautelar es la tipología más frecuente y la que presenta un aumento mayor.

En 2018 se han registrado por la Fiscalía de Málaga un total de 1.782 procedimientos penales por este tipo de delitos, frente a los 1.726 del año anterior. El mayor número está referido a situaciones quebrantamiento de condena o medida cautelar (1.468), a las que habría que añadir 108 incoaciones de por delitos de acusación o denuncia falsa, 111 de simulación de delito y algunos casos de falso testimonio (31).

En Sevilla se contabilizan un total 1.827 Diligencias Previas, frente a las 1.459 del año 2017. Siguiendo la tónica marcada en todas las provincias, la mayor parte se refieren a situaciones de quebrantamiento de condena o medida cautelar (1.495), seguidas de la simulación de delito (142); la acusación o denuncia falsa (66) y el falso testimonio (58).

2. Civil

1.- INTRODUCCIÓN

Durante el año 2018 la actividad de la Sección de lo Civil de las distintas Fiscalías de Andalucía se ha mantenido en términos similares al año precedente destacaremos en esta Memoria los ámbitos siguientes:

- 1.- Protección de Personas con Discapacidad
- 2.- Defensa de los Consumidores
- 3.- Otros ámbitos de intervención del Ministerio Fiscal

2.- PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2-1.- CIFRAS

2-1-1 Comunicaciones

Se han seguido recibiendo en las Fiscalías cientos de comunicaciones muchas procedentes de funcionarios e Instituciones Públicas al amparo de lo dispuesto en el Art. 757-3 de la LEC, así como de particulares.

Las comunicaciones se producen tanto por correo ordinario como por correo electrónico siendo creciente la utilización de esta segunda vía.

La Fiscalía de Sevilla destaca que aún se siguen recibiendo un buen número de comunicaciones procedentes del desarrollo de la Ley 36/2009 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

2-1-2 Visitas

En todas las Fiscalías se ha generalizado el servicio de “visitas”.

En la Fiscalía de Sevilla (capital) se han contabilizado en el año 2018, 335 visitas, lo cual supone más de una visita por día hábil.

A ello hay que añadir las consultas telefónicas que también son numerosas.

2-1-3 Diligencias Informativas o preprocesales

Como consecuencia de las comunicaciones y visitas se incoan un creciente número de Diligencias Informativas o Preprocesales.

La Fiscalía de Almería señala que en el año 2018 se han incoado 280 Diligencias Preprocesales, 47 más que en el año 2017, archivándose 107.

La Fiscalía de Jaén destaca la falta de precisión de muchos de los informes solicitados a los Médicos Forenses.

La Fiscalía de Sevilla denuncia la tardanza en algunos casos en dar respuesta a la solicitud de informes sociales viéndose obligado a reiteraciones.

2-1-4 Demandas

Las cifras revelan una continuidad en relación al año 2017, si bien la Fiscalía de Jaén destaca que ha adoptado una posición restrictiva limitando las demandas presentadas por el Fiscal a aquéllos casos en que no existen familiares legitimados o estos no se encuentran en condiciones de interponer la demanda.

En los demás casos se orienta a los familiares a presentar la demanda y, si carecen de medios económicos suficientes, a solicitar el beneficio de justicia gratuita.

Por la Fiscalía de Córdoba se recuerda que en lo tocante a la legitimación para interponer la demanda, la Audiencia Provincial de Córdoba, a instancia de la Fiscalía admite desde hace años la legitimación activa del Guardador de Hecho, aunque no sea ninguno de los parientes a que alude el Art. 757-1 de la LEC.

2-1-5 Contestaciones a las demandas

El problema principal se plantea cuando la demanda la interpone el Fiscal. En este caso si el demandado no comparece es preciso nombrarle un Defensor Judicial.

En Córdoba, hasta hace unos meses, se solicitaba al Colegio de Abogados un abogado del turno de oficio y el Colegio lo nombraba sin problema.

Ahora se están negando a hacerlo planteando un grave problema en el que se apuntan las siguientes vías:

Que asuma la defensa la Fundación Tutelar correspondiente en cada provincia.

Proceder a incoar expediente de jurisdicción voluntaria para buscar, normalmente entre los familiares, la persona que haya de defender al demandado.

Ocurre con frecuencia que la única persona-familiar dispuesta a asumir la defensa, es la que ha interpuesto la demanda lo cual no vacía de contenido la función de esta figura.

2-1-6 Asistencia a vistas

Es una constante en todas las Fiscalías el asistir a todas las vistas en los procedimientos de incapacitación.

La vista se limita a la audiencia de parientes porque tanto el examen forense y personal por parte del Juez se han celebrado días antes como prueba anticipada.

2-1-7 Sentencias

Aún se utilizan las sentencias-formularios en que se declara la incapacidad completa del demandado y consiguiente sumisión a régimen de tutela o patria potestad prorrogada o rehabilitada.

No obstante lo anterior, año a año se advierte un mayor esfuerzo argumental y una mejor definición de la zona en que la persona necesita apoyo y la zona de autogobierno.

En este sentido no resultan ya extrañas las sentencias de incapacitación parcial y sumisión a régimen de curatela.

2-1-8 Recursos

Cuenta con la peculiaridad de que el recurso conlleva la repetición de las pruebas preceptivas en segunda instancia (Art. 759-3 LEC)

Ello no será de aplicación cuando la apelación sea por motivos o cuestiones estrictamente jurídicas.

Así ocurre por ejemplo, como señala la Fiscalía de Córdoba, en caso de que la sentencia prive del derecho de sufragio activo.

En estos casos se trata de una cuestión estrictamente jurídica derivada de la supresión por Ley Orgánica 2/2018 de 5 de Diciembre del Art. 1 b) y c) de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio de Régimen Electoral General.

En relación con el ejercicio del derecho de sufragio activo de las personas con discapacidad, la Junta Electoral Central ha dictado la Instrucción 5/2019 de 11 de Marzo para garantizar el ejercicio de este derecho (BOE 13 – Marzo – 2019)

2-1-9 Control de la tutela

El control periódico se realiza en los Juzgados mediante la rendición de cuentas (aspectos patrimoniales) siguiendo muy relegados los aspectos personales.

El control episódico se realiza a través de los expedientes de autorización judicial de los distintos actos a que se refiere el Art. 271 del Código Civil.

Capítulo aparte merece la solicitud de remoción del tutor, pretensión ésta a la que la Ley de Jurisdicción Voluntaria ha dado un tratamiento cualificado.

Los supuestos problemáticos son los siguientes:

Remoción por impugnación de inventario

Remoción por desacuerdo con rendición de cuentas

Tanto el inventario como la rendición de cuentas se refieren en ocasiones a bienes o derechos sobre los que existe una severa conflictividad familiar.

La Fiscalía de Córdoba mantiene que no debe darse traslado ni permitirse la personación en los expedientes de tutela a los familiares del incapacitado que no fueron nombrados tutores y mucho menos a los que compitieron con el tutor finalmente nombrado por desempeñar ese cargo.

Cuando así ocurre supone un foco continuo de conflictos e impugnaciones que excede con mucho, la función y las posibilidades de “cognitio” del Juez y del Fiscal que han controlar la tutela.

En este sentido la Ley de Jurisdicción Voluntaria, en lo tocante al trámite de “Rendición de Cuentas” señala claramente el alcance de la rendición de cuenta cuando en el Art. 51-5 señala “En todo caso, la aprobación judicial de las cuentas presentadas no impedirá el ejercicio de las acciones que recíprocamente puedan asistir al tutor o curador y al tutelado o sujeto a curatela o a sus causahabientes por razón de la tutela o curatela”

2-1-10 Visitas a Centros y Residencias

En todas las Fiscalías se han realizado numerosas visitas a Centros y Residencias destacando la Fiscalía de Cádiz que las ha pormenorizado

2-2.- PRINCIPALES PROBLEMAS

2-2-1 Los internamientos involuntarios

Todas las Fiscalías ponen el acento en el grave problema que actualmente representan los internamientos, tras la doctrina que el Tribunal Constitucional ha ido plasmando en sus sentencias.

En su Memoria la Fiscalía de Sevilla hace una extensa exposición de las vicisitudes que ha conllevado defender esta doctrina y las directrices de la Circular 2/2017 de la Fiscalía General del Estado, sobre el ingreso no voluntario urgente por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas mayores. Ello le ha llevado a interponer más de 200 recursos.

Es urgente un abordaje legislativo de esta materia en la que se distingan los ingresos psiquiátricos de los ingresos sociosanitarios o asistenciales.

Ocurre que el anteproyecto de reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, actualmente en trámite parlamentario, no incluye ninguna previsión de reforma.

2.-3 - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

De la lectura de las Memorias se deduce que en todas las Fiscalías se produce, de uno u otro modo, la coordinación interinstitucional a diversos niveles.

2-3-1.- Fundaciones tutelares

Con la constitución de la Fundación Hispalense de Tutela se completa el mapa de las Fundaciones Tutelares Andaluzas.

La Fiscalía de Sevilla manifiesta que la creación de la Fundación ha venido a resolver muchos problemas.



En Córdoba la reunión con el Abogado de la Fundación se celebra todos los lunes, para examinar los asuntos comunes, tanto de la capital como de la provincia.

La Fiscalía de Cádiz pone de manifiesto que la Fundación Gaditana de Tutela lleva a cabo una inestimable función y lamenta la tardanza en la recepción de las aportaciones comprometidas por parte de los Patronos, lo cual provoca que los trabajadores de la Fundación en algunas ocasiones no hayan percibido a tiempo su nómina.

2-3-2 Ámbito sociosanitario

Esta coordinación resulta esencial para aunar esfuerzos y no condenar a las personas afectadas (familiares, vecinos, etc... de personas con discapacidad) a un largo e infructuoso peregrinaje por las instituciones.

Hay que recordar que en el año 2015 se firmó por parte de todas las Instituciones, Ayuntamientos, Asociaciones de Familiares, etc...un “Protocolo General de Actuación” que pasaba por la creación de “Comisiones de coordinación” en todas las provincias.

En Córdoba las reuniones se celebran los viernes cada quince días con excelentes resultados.

2.- 4 – CONVENIO CON LA CRUZ ROJA

El día 5 de Octubre de 2018 se publicaba en el BOE el Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado, relativo al Convenio de colaboración con Cruz Roja Española en materia de protección jurídica de personas mayores con capacidad modificada judicialmente, por modificar o en situación de vulnerabilidad.

El convenio contempla (Art 4) la creación de una “Comisión de seguimiento” que se reunirá al menos una vez al año.

Algunas Fiscalías (Córdoba, Jaén) ya han iniciado los contactos.

2.- 5 – PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA

Como ya se ha adelantado, lo más acuciante es que se aborde legislativamente la regulación de los ingresos involuntarios, superando el marco del actual Art. 763 de la LEC. En cuanto al Anteproyecto de reforma del Código Civil, Ley de Enjuiciamiento Civil y Legislación hipotecaria, es el llamado a adaptar estos textos a los principios y directrices de la Convención de la ONU de 2006.

El anteproyecto recoge algunas de las propuestas realizadas por la Fiscalía, sobre todo en lo que se refiere a la Guarda de Hecho. Habrá que esperar cual es el desarrollo del mismo

3.- DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

3-1 INTRODUCCIÓN

Es una materia que poco a poco va calando en las Fiscalías.

Hay que recordar que:

1.- La Ley 39/2002 de 28 de Octubre, de transposición al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios, añadió un apartado 4 al artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que concedía legitimación al Fiscal para el ejercicio de la acción de cesación para la defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios. Esta reforma evidenció la intención del legislador de colocar al Ministerio Fiscal a la misma altura que otras instituciones y Asociaciones de Consumidores en la labor de defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios.



2.- La Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modificó el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, introdujo un párrafo 2 en el apartado 1 del Art. 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que permite al Fiscal, cuando el interés social así lo justifique, la personación en estos procesos debiendo el Tribunal que conozca de los mismos comunicarlo al Fiscal para que valore su personación.

3.- La Disposición Final Tercera de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo adicionó al Art. 519 de la Ley de Enjuiciamiento Civil un último párrafo que proclama que “el Fiscal podrá instar la ejecución de la sentencia en beneficio de los consumidores y usuarios afectados”

4.- Por fin, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre introdujo un número 5 en el artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dice que “El Ministerio Fiscal estará legitimado para ejercitar cualquier acción en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios”

3-2 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Por la Fiscalía de Córdoba se han incoado Diligencias de Investigación contra la entidad financiera CETELEM por presunta estafa cometida contra persona con discapacidad. Estas Diligencias se encuentran actualmente en tramitación.

3-3.- PROCESOS

3-1-1 Acciones colectivas

Durante el año 2018 no se ha interpuesto por el Fiscal ninguna acción colectiva.

En la Fiscalía de Córdoba se ha seguido interviniendo en Procedimiento de Ejecución Colectiva 1721/2012 del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Córdoba.

Este procedimiento de ejecución dimana del Juicio Verbal nº 577/2003 y de la sentencia recaída en el mismo de fecha 28 de Julio de 2003.

Este larguísimo procedimiento, que ha durado dieciséis años, ha concluido con el Auto de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Córdoba de fecha 11 de Junio de 2018 recaído en Autos nº 1721.02/2012, por el que estimando los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal y la Asociación ¡Ea!, revoca la sentencia de instancia y ordena que la compañía ejecutada, Gas Natural Andalucía S.A. pague a la Asociación Ea! los 194.000 Euros que reclamaba como costes y gastos de la ejecución llevada a cabo, ejecución que le fue encomendada por la propia Audiencia.

3-1-2 Desahucios de viviendas

La Fiscalía de Córdoba ha intervenido, solicitando la suspensión subasta y lanzamiento en procedimientos de ejecución hipotecaria que afectaban a personas vulnerables por razón de edad o con discapacidad, utilizando la legitimación que brinda el Art. 11-5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ello en aplicación de las disposiciones del RD-Ley 6/2012, de 9 de Marzo, de Medidas Urgentes de Protección de Deudores Hipotecarios sin Recursos

De los procesos en que ha intervenido el Fiscal estaban pendientes a fecha de 1 de Enero de 2019 los Autos de Oposición a la Ejecución Hipotecaria nº 332.01/2016 por encontrarse a la espera de resolución del recurso de apelación.



Con fecha de 11 de Febrero de 2019 la Sección Primera de la Audiencia de Córdoba ha dictado Auto por el que, estimando el recurso, declara el carácter abusivo de la cláusula suelo utilizada por la entidad Cajasur y acuerda el sobreseimiento del procedimiento de ejecución.

En este procedimiento intervino el Fiscal porque resultaban directamente afectados por la ejecución hipotecaria, los padres de la esposa que junto a su marido firmó el contrato de préstamo.

Los padres, mayores de 80 años y enfermos, se encontraban amenazados por la pérdida del hogar.

La legislación andaluza, concede una especial protección a las personas mayores de 65 años en sus relaciones de consumo como luego se señalará.

La Fiscalía de Jaén da cuenta en su Memoria de la intervención en el procedimiento de desahucio nº 1154/2918 del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Jaén habiéndose dictado con fecha de 26 de Febrero de 2019, sentencia por la que se desestima la ejecución del Grupo de Inversiones Inmobiliario ejecutante.

3-1-3 Cuestiones de competencia

Es muy relevante este trámite pues conlleva que, de hecho, el consumidor pueda o no defender su pretensión.

El domicilio del consumidor como fuero de competencia territorial debería ser proclamado con claridad en los Arts. 50 y ss... de la Ley de Enjuiciamiento Civil sin embargo no es así. Existe un abigarrado conjunto de normas no siempre fáciles de entender ni de interpretar lo cual no obstante, debería dar lugar a la aplicación del principio del “favorecimiento del consumidor” proclamado en el Art. 51 de la Constitución.

Es muy importante dictaminar en este sentido.

3-3 RELACIONES INSTITUCIONALES

La Fiscalía de Huelva informa de que ha mantenido una reunión con los representantes de las Asociaciones de Defensa de los Consumidores.

La Fiscalía de Jaén ha mantenido contacto con la Oficina de Defensa de la Vivienda. Fruto de esta colaboración surgió la personación en el procedimiento de desahucio nº 1154/2918 del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Jaén antes referido.

Por la Fiscalía de Córdoba se ha mantenido permanentemente el contacto con la Oficina de la Vivienda de Córdoba. En estos años y debido a esta colaboración, el Fiscal se ha personado en varios procedimientos de desahucio, obteniendo resoluciones muy favorables para los consumidores vulnerables.

Por esta razón, la Junta de Andalucía, a instancia de la Consejería de Fomento de de la que dependen las Oficinas de Defensa de la Vivienda ha concedido a la Fiscalía de Córdoba uno de los Premios que se entregan anualmente por el Día de Andalucía.

3-4 PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA

Por la Fiscalía de Córdoba se plantean dos propuestas de reforma legislativa:

3-4-1 Fuero General del domicilio del consumidor para la competencia territorial

Se propone el establecimiento del domicilio del consumidor como fuero de competencia territorial general para todos los procesos de consumo, tanto cuando se actúe de demandado como de demandante.



Con carácter general establece el Art. 50-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que, “salvo que la Ley disponga otra cosa, la competencia territorial corresponderá al tribunal del domicilio del demandado”

No obstante lo anterior esta previsión legal tiene en cuenta una excepción en las pretensiones derivadas de relaciones de consumo. En estos casos prima el fuero del domicilio del consumidor.

Este principio general no está proclamado de modo general en la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino que se obtiene de la transposición de la Directiva 93/13/CEE del Consejo de 5 de abril de 1993 sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los Consumidores y el art. 10, apartado 1, letra c) de la Ley 26/1984, y la posterior Ley 7/1998 de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación (Disposición Adicional punto 27) que considera abusiva la previsión en un contrato de pactos de sumisión expresa a un Juez o Tribunal distinto del que corresponda al domicilio del consumidor o al lugar de cumplimiento de la obligación.

También, con carácter sectorial, la Ley de Créditos al Consumo (Ley 7/95) establece como fuero, con carácter indisponible, el domicilio del consumidor.

Por otro lado este principio es el único que posibilita la tutela judicial “eficaz” de los consumidores prevista en el Art. 51-1 de la Constitución que dispone que “Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”.

En el mismo orden de ideas, la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Sala Pleno de 27 de junio de 2000 ya proclamó que “En los casos de litigios de escasa cuantía, los gastos correspondientes a la comparecencia del consumidor podrían resultar disuasorios y dar lugar a que éste renuncie a interponer un recurso judicial y a defenderse”.

3-4-2 Regulación de la ejecución de las acciones colectivas

Las acciones colectivas fueron pensadas como un instrumento eficaz de defensa de los consumidores frente a abusos generalizados (normalmente individualmente de escasa cuantía) de las grandes empresas prestadoras de servicios (bancarios, energía, telefonía, etc....)

La experiencia ha demostrado que no resulta difícil obtener sentencias favorables pues la fase declarativa de estos procesos se encuentra regulada en la Ley de Enjuiciamiento Civil. No ocurre así con la fase de ejecución de preparación de la ejecución (que cuenta con escasos preceptos) no con la ejecución efectiva (que se encuentra completamente huérfana de regulación).

Resulta frustrante tanto para los demandantes como para los consumidores que después de haber soportado un proceso complicado y obtenido una sentencia favorable, ésta no pueda ejecutarse.

Por eso un año más se solicita la regulación de la ejecución de las acciones colectivas. Para ello pueden servir los criterios establecidos por algunas Audiencias Provinciales al resolver recursos de apelación planteados en estos procesos.

Así resulta de particular interés el Auto de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Córdoba de 22 de Diciembre de 2014 (Asunto Gas Natural) que destaca los siguientes aspectos:

- 1.- Afirmación de la ejecución colectiva-masa
- 2.- Llamada a la flexibilidad en la interpretación de las normas, para facilitar la ejecución.



- 3.- Deber de colaboración de la compañía ejecutada
- 4.- Aplicación de las normas generales y particulares sobre valoración de la prueba.
- 5.- Búsqueda de fórmulas eficaces de pago o devolución.
- 6.- Sobre destino de cantidades debidas cuando no es posible hacerlas llegar a los beneficiarios de las mismas.
- 7.- Sobre gastos de ejecución
- 8.- Sobre costas

3.- OTROS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

3-1 DERECHOS FUNDAMENTALES

Se ha seguido interviniendo en los procesos de protección civil del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

3-2 REGISTRO CIVIL

Los expedientes de Registro Civil son muy numerosos y algunos plantean problemas complejos como la inscripción de hijos en caso de maternidad subrogada (madres de alquiler) o la adquisición de nacionalidad.

3-3 PROCESOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL

Fundamentalmente los procesos de filiación en todas sus modalidades.

3-4 DERECHO CONCURSAL

Se interviene dictaminando cuestiones de competencia y el carácter fortuito o culpable del concurso.

Se echa de menos la posibilidad de asesoramiento del Fiscal con expertos en la materia, antes de dictaminar para poder así valorar mejor los informes de la Administración Concursal.

3. Contencioso-administrativo

La intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Jurisdicción Contenciosa administrativa mantiene la línea expresada en las Memorias precedentes.

I. Informes de competencia

La mayoría de los informes emitidos versan sobre competencia. Se emiten cuando nos dan traslado de oficio por la misma Sala, conforme al artículo 5 .2 LJCA o, con mayor frecuencia, siempre que las partes, al amparo de lo preceptuado en el artículo 58 .1 LJCA, cuestionan la Jurisdicción o la competencia funcional, objetiva o territorial del órgano judicial. Como señalamos en Memorias anteriores, la elaboración de estos informes conlleva un laborioso análisis, ya que la correcta determinación del órgano judicial competente requiere conocer la pretensión procesal esgrimida y un estudio de la legislación aplicable, muy heterogénea en el ámbito del Orden Contencioso. No obstante, nuestro esfuerzo se ve normalmente reconocido al resolver la Sala con criterio coincidente.



En cifras globales, se han emitido 527 informes, de los que 163 se han emitido en la sede de Granada, 304 en la de Sevilla y 60 en la de Málaga.

Entre los emitidos en Granada, destacan por su interés:

1. Procedimiento ordinario numero 607/2017. Se recurre la Resolución desestimatoria del recurso de reposición contra la Resolución de 15 de noviembre de 2016 que acuerda no pasar a la situación de jubilación por incapacidad permanente para el servicio del recurrente. Al ser dictada la Resolución recurrida por el jefe de División de personal PD del Secretario de Estado de Seguridad, conforme a lo preceptuado en el artículo 9 .1 a) LJCA, se informa la competencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo.

2. Recurso de revisión 6/2014 Se recurre la sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del T.S.J. con sede en Sevilla, de fecha 6 de septiembre de 2012, dimanante del procedimiento abreviado numero 466/10 del juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 6 de Sevilla. De conformidad con lo preceptuado en los articulo 58 .2 LOPJ y 12 .2 c) LJCA, es competente para resolver el Tribunal Supremo. La Sala, con criterio coincidente y conforme a lo preceptuado en el artículo 62 LEC, de aplicación supletoria en el ámbito contencioso, conforme a la disposición 1ª LJCA, se abstiene para conocer del recurso, archiva las actuaciones y confiere a las partes un plazo de cinco días para que procedan a su interposición ante el Tribunal Supremo.

3. Recurso de revisión numero 1/2017. Se recurre en Queja contra el Auto por el que no se tiene preparado recurso de casación contra la sentencia dictada en este procedimiento. De conformidad con lo informado por el Fiscal, la Sala acuerda su falta de competencia funcional, concediendo a las partes un plazo de cinco días para que lo interpongan ante el Tribunal Supremo, órgano competente.

4. Recurso de revisión numero 2/2018. Se recurre la sentencia número 2184/2017, de fecha 7 de noviembre de 2017 de la sección Segunda de la sala de lo Contencioso-administrativo del T.S.J., con sede en Granada, enh el procedimiento ordinario numero 374/2013. De conformidad con o preceptuado en el Artículo 12 .2 c) LJCA en relación con el 58 .2 LOPJ. Se informa la competencia del Tribunal Supremo. Con criterio coincidente, La Sala se abstiene y conforme al artículo 62 LEC, archiva, previa concesión de un plazo de cinco días a las partes para que procedan a su interposición ante el Tribunal Supremo.

5. Procedimiento ordinario 58/2017. Se recurre la resolución desestimatoria del recurso de reposición instado contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de defensa, de 20 de junio de 2016, que declaraba la insuficiencia de las condiciones físicas del recurrente, en acto de servicio y frente a la desestimación del recurso de alzada contra la Resolución de 27 de octubre de 2016, que reconocía una indemnización a la recurrente. Conforme a lo preceptuado en el artículo 9 a) LJCA, se informa la competencia del Juzgado de lo Central de lo Contencioso-administrativo.

6. Procedimiento ordinario numero 182/2015. Se recure la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial, recaída en expediente SAJ-2014-630-RPA. En cuanto dictada PD del Ministro, se informa, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 .1 a) LJCA, la competencia de la Sala de lo Contencioso-



administrativo de la Audiencia Nacional. En el mismo sentido se dictamina el procedimiento ordinario numero 576/2017.

7. Procedimiento ordinario numero 315-18. Se recurre la resolución desestimatoria del recurso de reposición contra la Resolución de 13 de septiembre de 2017 que acuerda la jubilación por incapacidad permanente para el servicio del recurrente. Conforme a lo preceptuado en el artículo 11 .1 a) en relación con el artículo 10. i) LJCA, se informa la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia nacional.

8. Procedimiento ordinario numero 876/2017. Se recurre la resolución desestimatoria presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada frente a la Comunidad de Regantes Curso de los caminos y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Conforme a lo preceptuado en el artículo 11 .1 a) LJCA, se informa la competencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo.

Entre los emitidos en la Sección Territorial de Málaga, destacamos por su interés:

1. Procedimiento Ordinario numero 326/2017. Se recurre la Resolución de la Secretaría General Técnica PD la Ministra de Defensa, de fecha 7 de abril de 2017, que desestima el recurso de alzada instado contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa, (Expediente 452- PS/MTM/PERMANENTE)), desestimatorio de la petición instada por el recurrente del reconocimiento del derecho a acceder a una relación de servicios de carácter permanente y a adquirir la condición de militar de carrera, mediante la firma de un compromiso único y hasta la edad de retiro. Conforme a lo preceptuado en el artículo 11 .1 LJCA, se informa la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Procedimiento Ordinario número 586/2016. Se recurre el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Puerto Deportivo de Benalmadena SAM, de 9 de junio de 2016, por el que se adjudica a la empresa “Yachts Global Services SL el contrato de servicio de Control de Accesos, Marina Seca y Movimientos de varadero del PDB, SAM, por un importe de 261.816 euros.

El Acuerdo recurrido se adopta al amparo de las facultades reconocidas en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 21 .2 atribuye a la Jurisdicción Civil la competencia para “conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada”. El Anexo 2 del citado texto legal, lo exceptúa y sujeta a la Jurisdicción Contenciosa. Conforme a lo preceptuado en el artículo 8 y 14 .1 LJCA, se informa la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Málaga.

3. Procedimiento Ordinario número 109/2018. Se recurre la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 25 de julio de 2017, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y se les nombra provisionalmente personal funcionario en practicas (BOJA n 167 de 31 de agosto).



Al ser una cuestión de personal, cuya resolución afecta al nacimiento de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera, su conocimiento está expresamente excluido por el Art. 8.2 a) LJCA y viene atribuido, conforme al Art. 10. 1.a) del citado texto legal, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

4. Procedimiento ordinario numero 83/2018. Se recurre la Orden de 22 de enero de 2018 de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía por la que se dispone no autorizar la realización de las pruebas de tiro a pichón incluidas en las competiciones oficiales de tiro a vuelo para la temporada 2018.

Al proceder la Resolución recurrida de un Consejero en materia no incardinable en el art. 8.2 LJCA, se informa, conforma al artículo 10. 1.a), la competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

5. Asimismo han sido numerosos los recursos contra Resoluciones del Tribunal Económico- Administrativo Regional de Andalucía, con sede en Málaga, desestimatorias de reclamaciones económicas-administrativas, que agotan la vía económica-administrativa. Conforme a lo preceptuado en el artículo 10 d) LJCA, y a las reglas de distribución de los asuntos aprobadas por Acuerdo de la Comisión permanente de CGPJ de fecha 1 de marzo de 2005 (BOE 19.3.2015), que asigna la competencia a la Sala en cuya circunscripción territorial despliegue sus efectos la disposición general o el acto administrativo impugnado (regla 1 .1), se ha informado la competencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, Málaga o Sevilla, respectivamente.

6. Procedimiento ordinario numero 434/2018. Se recurre la Resolución del Subsecretario del Interior, del Ministerio del Interior, de fecha 14 de mayo de 2018, por la que se acuerda la pérdida de la condición de funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración general del Estado de la recurrente.

Al ser una resolución procedente de un órgano de la Administración General del Estado, cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional, en materia de personal, conforme al artículo 10 .1 i) LJCA, se informa la competencia del la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

7. Han sido numerosos los procedimientos en los que se recurría una disposición o un acto o una desestimación presunta de una solicitud por silencio administrativo, de un ente periférico de la Administración o de la Comunidad Autónoma.

Atendida la naturaleza del ente del que dimana la resolución recurrida, se ha estimado aplicable el artículo 8 .3 LJCA, que atribuye con carácter general, a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la competencia para conocer los recursos que se deduzcan frente a los actos de las Comunidades Autónomas y contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho publico, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, siempre que la resolución o acto recurrido no se estime incardinable en las excepciones previstas en el segundo párrafo a dicha regla general y se ha informado la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo. Así:

7. 1. Procedimiento ordinario número 516/17. Se recurre la Resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 6 de julio de 2017, por la que se que se acuerda la jubilación de la recurrente, si bien no para toda profesión o oficio.



A diferencia de otros recursos en los que se discute la concurrencia o no, de causa de jubilación, materia incardinable, en cuanto que afecta al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera, en la salvedad final prevista en el art. 8.2 a) de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, como lo recurrido es el alcance de la incapacidad (total o absoluta), la competencia, conforme al citado precepto legal, viene atribuida a los Juzgados unipersonales.

7. 2. Procedimiento Ordinario número 134/18 Se recurre la inactividad de la Dirección Provincial de Empleo de Málaga, Servicio de Formación, Sección de Gestión Económica, al no constar resuelto el expediente 29/2010/J/199 Curso: 29-1, 29-2, 29-3 y 29-4, cuyo ultimo requerimiento de información y tramite de audiencia fue notificado a la entidad recurrente con fecha 11 de diciembre de 2015, al haberse acordado la anulación de dicho expediente por sentencia numero 2039/2015, de la Sala de TSJA con sede en Málaga.

7. 3. Han sido numerosos los procedimientos en los que se acordaba el reintegro de subvenciones, Así, a titulo de ejemplo, el procedimiento numero 412/2016, en el que se recurría la Resolución de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, de 17 de marzo de 2016, recaída en expediente 29/2010/I/542, que declara procedente el reintegro de 49.230, 60 euros, mas la cantidad de 11.865,08 euros en concepto de intereses de demora y la perdida del derecho de segundo pago de la subvención por importe de 64.755,10 euros.

7.4. Muy numerosos los procedimientos en los que se recurren Resoluciones o actos de la Delegación Territorial en Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social. Al ser Resoluciones de la Administración periférica del Estado, Estado, que no superan la cuantía de 60.000 € ni versa sobre materias de dominio público, obras públicas, expropiación forzosa ni versan sobre propiedades especiales, su conocimiento viene atribuido, por el artículo 8 .3 LJCA, a los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

En esta materia, la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJA con sede en Málaga, ha operado un cambio de criterio. Frente al seguido años atrás conforme al que se proclamaba la competencia objetiva de los Juzgados de lo contencioso-administrativo tomando como referencia cuantitativa el importe individual de cada cuota de cotización mensual liquida, que rara vez superaba el limite de los 60.000 euros previsto en el artículo 8 .3 LJCA para decantar la competencia a favor de la Sala, conforme a la tesis jurisprudencial que aplicaba a efectos de admisión de la casación la regla del artículo 41 .3 LJCA y por ende entendía que la cuantías de cada una de las cuotas no podía adicionarse a los efectos de tener por validamente interpuesto el recurso de casación o de apelación , en su caso.

A partir de 2016, la Sala, en Pleno, ha entendido que dicho criterio es solo valido para determinar la cuantía del pleito a efectos de casación o de apelación, pero no para fijar la cuantía "in genere" del proceso, en cuyo caso deberá estarse a la suma del conjunto de pretensiones ejercitadas acumuladamente en los términos que permite el artículo 34 LJCA. Así, como el órgano del que emana la resolución impugnada es la Dirección Provincial de la TGSS, órgano periférico de un organismo público del Estado, cual es la TGSS, la cuantía del proceso, conforme a lo previsto en el artículo 41 .3 LJCA, a los efectos de la determinación de la competencia, asciende a la suma de las cuantías de las diferentes liquidaciones de cuotas de cotización acumuladas, objeto de impugnación y del Acta de infracción que le sigue.

7.5. Procedimiento ordinario numero 349/2018. Se recurre la Resolución del Director General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de 26 de febrero de 2018, recaída en el expediente A/32/17, por la que se desestima el recurso de alzada instado por el recurrente contra la Resolución de la Dirección Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga de 28 de septiembre de 2017, por la que se deniega su solicitud de 21 autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC), para quedar domiciliadas en la provincia.

7.6. Procedimiento ordinario numero 403/2018. Se recurre la Resolución del Secretario General Técnico PD Consejero de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de febrero de 2018, que desestima el recurso de alzada instado contra la Resolución de fecha 27 de septiembre de 2011, dictada por el Gerente Provincial de la Empresa Pública del Suelo en Andalucía, que decreta el desahucio de la recurrente de la vivienda donde reside.

La Resolución recurrida confirma en alzada una Resolución sancionadora de la Administración de la Comunidad Autónoma, por lo que se estima aplicable lo dispuesto en el artículo 8 .2b) y 14.1 LJCA y se informa la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

7.7 Procedimiento ordinario numero 707/2018. Se recurre la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de abril de 2018, relativa a la adjudicación del concurso para la tramitación de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por un establecimiento expendedor de comidas y bebidas en la Playa de Las gaviotas, en el termino municipal de Benalmadena, a la mercantil “ Restaurante El Chiringuito SL”, al haber sido designada como la mejor oferta valorada.

8. También han sido numerosos las cuestiones de competencia en procedimientos en los que se recurrían Acuerdos o actos de los entes locales, pero se instaban ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJA con sede en Málaga. Previo traslado, de oficio, para informe sobre competencia conforme al artículo 5 LJCA. Informada, conforme a l artículo 8 LJCA la competencia de los juzgados de lo contencioso administrativo, la Sala los remite a dichos órganos. Por su peculiaridad, destacamos:

8.1. Procedimiento Ordinario numero 652/2017. Se recurre el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2017, por el que se desestima el recurso de reposición instado por el recurrente contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017, de revisión de oficio del proyecto de reparcelación del sector C-24 2Hipodromo.

8.2. Procedimiento Ordinario numero 798/17. Se recurre el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación de Málaga, celebrado el día 25 de julio de 2017, por el que se aprueba la moción urgente del Grupo Socialista relativa al IVA de las entradas de la Plaza de la Malagueta.

8.3. Procedimiento ordinario 622/2017. Se recurre el Decreto del Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Estepona, de fecha 11 de agosto de 2017, por el que se inadmite el recurso de reposición instado por la entidad recurrente contra “los



contenidos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas correspondientes al anuncio con número de expediente 12231/2017, cuyo objeto es la contratación de la medicina en el trabajo e higiene industrial”.

8.4. En numerosas procedimientos se ha reclamado una responsabilidad patrimonial a un Ayuntamiento para indemnización por los daños o perjuicios derivados de una caída o por mal estado del mobiliario público. Siempre, conforme al artículo 8 .1 LJCA, se ha informado la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Málaga.

9. Procedimiento ordinario 697/2017. Se recurre la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición instado contra la Resolución de la Agencia Andaluza de la Energía, de fecha 30 de diciembre de 2015, en el expediente no 10438191, acordando la perdida del derecho al cobro del incentivo concedido por Resolución de la misma Agencia, de fecha 13 de agosto de 2014.

Al ser la Agencia Andaluza de la Energía una Agencia pública empresarial, creada mediante Ley 4/2003, de 23 de septiembre, adscrita a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 8.3 párrafo primero LJCA, se informa la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Sevilla, al incardinarse en su Jurisdicción el ente del que dimana la resolución recurrida.

10. En otros procedimientos se han recurrido Acuerdos del Colegio de Abogados o del Consejo Andaluz del Colegio de Abogados. Al ser estos, conforme al artículo 2.1 de la Ley 6/1995 de 29 de diciembre de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, “una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, se ha informado, conforme al Artículo 8.3 párrafo 1 LJCA, la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

11. Asimismo han sido objeto de recursos Resoluciones de la Universidad de Málaga. Así, el procedimiento ordinario numero 76/18 , en el que se recurría la Resolución de la Universidad de Málaga, de fecha 4 de diciembre de 2017, que confirma en alzada instada por el recurrente la Resolución del Rectorado de la Universidad de Málaga, con numero de identificación 24875622.-H- 11, por la que se deniega al recurrente la solicitud de evaluación positiva de evaluación investigadora correspondiente al periodo 2001-2006, con base en el Informe emitido por el Comité Asesor numero 11, encargado de asesorar a la Comisión Nacional en el campo de Filosofía, Filología y Lingüística, de fecha 15 de mayo de 2012.

Al estar dotada la Universidad de Málaga, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 2 de la L.O. 4/07 de 12 de abril, que modifica la L.O. 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, de personalidad jurídica propia y desarrollar su función en régimen de autonomía y de coordinación con las demás universidades, se ha informado, conforme al artículo 8 .3 párrafo 1 LJCA, la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

12. Muy numerosos los procedimientos en los que se ha instado del Servicio Andaluz de Salud, una reclamación de responsabilidad patrimonial para indemnización de daños y perjuicios derivados de una defectuosa asistencia médica, en distintos centros hospitalarios de la provincia. Al ser estos entes de Derecho Publico, cuya competencia no se extiende a todo el territorio nacional, conforme al artículo 8 .3 párrafo 1 LJCA, se ha informado la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo.



Respecto a los informes sobre competencia elaborados en Sevilla, no podemos abordar su estudio en este informe, dado su alto numero (304).

II. Procedimientos para la protección de los derechos Fundamentales

En cifras globales, el Fiscal ha intervenido en 38 procedimientos, de los que 7 se han tramitado en Granada, 29 en Sevilla y 2 en Málaga.

Si bien el número de informes emitidos es notablemente inferior a los efectuados en materia de competencia, la frialdad de los datos estadísticos puede deparar una errónea apreciación de nuestra labor. Como señalábamos en Memorias anteriores, la intervención del Ministerio Fiscal, plasmada en los diferentes escritos aportados durante la tramitación de estos procedimientos, es de compleja calificación técnica, al ser este ámbito procesal donde el Ministerio Fiscal desarrolla la alta función que le encomienda el artículo 3 .3 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Los procedimientos mas numerosos han versado sobre servicios mínimos recurriéndose las Ordenes en las que estos se establecían para garantizar el funcionamiento de servicios públicos al considerar los recurrentes que lesionaban el derecho de huelga, consagrado en el artículo 28 .2 CE, por falta de motivación de la Resolución recurrida, por la desproporción y falta de justificación de los servicios mínimos fijados y dejaban vacío de contenido el derecho de huelga de los trabajadores afectados. Concretamente, se han tramitado 2 en Granada, 2 en Málaga y 14 en Sevilla.

El Ministerio Fiscal tras valorar si la resolución recurrida y los servicios mínimos establecidos cumplían los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional vigente en la materia, ha informado la estimación de la demanda, siempre que la resolución recurrida pecaba de falta de motivación o laconismo o los servicios mínimos impuestos eran excesivos (a veces alcanzaban el 100%) o dejaban vacío de contenido el derecho de huelga. Por el contrario, cuando la Resolución recurrida ha sido explícita y motivada y los servicios mínimos justificados y proporcionados, se ha pedido la desestimación de la demanda, al no haber quedado acreditada la vulneración del derecho fundamental de huelga.

Las Salas siempre han dictado sentencia con criterio coincidente al del Ministerio Fiscal.

Reseñamos en Granada el Procedimiento numero 1240/2017. Se recurre como vía de hecho la entrada en propiedad sin autorización judicial acompañada de la resolución de recuperación posesoria, lo que se estima vulnera el artículo 24 CE. La sentencia, coincidente con el Ministerio Fiscal, no aprecia vulneración de derecho fundamental, ya que en el expediente administrativo consta que la entrada, para la recuperación posesoria del dominio publico, se produjo con autorización judicial. Las infracciones alegadas son de legalidad ordinaria, a valorar en otro tipo de procedimiento.

En Sevilla, han sido frecuentes los procedimientos instados contra la Delegación de la AEAT en Andalucía, por vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio y a la intimidad, consagrados en el artículo 18 .1 y 2 CE. en entradas en domicilios empresariales (consultas de médicos, farmacias, etc). Alegan los recurrentes la intervención de



documentación no relevante para la Inspección (por Ej. Por no corresponder al periodo tributario inspeccionado) o que han intervenido documentación clínica de pacientes.

Asimismo, reseñar el procedimiento numero 610/2017, contra la Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Secretaría General Técnica de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de promoción interna para personal laboral, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa. La Fiscal, tras cita de diversas sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, intereso la desestimación de la demanda, dado el amparo legal y jurisprudencial de la actuación administrativa impugnada. La sentencia de la Sala ha sido coincidente.

En tres procedimientos de la Sección Segunda la Fiscal ha asistido a la vista señalada para concretar la adecuación del procedimiento. La Sala ha resuelto, de conformidad con el Ministerio Fiscal, la inadmisión del procedimiento por extemporaneidad y por inadecuación.

Asimismo, la Fiscal ha informado sobre prejudicialidad penal, que no procede la suspensión, en nueve procedimientos. La sala ha resuelto siempre de conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal. En uno, la Fiscal ha informado que procede la suspensión. Pende de resolución.

III. En materia de Derecho de Reunión, se ha asistido en Sevilla, a 7 vistas y en Málaga, a 3.

En la vista, la Fiscal ha informado siempre, valorando los motivos expuestos por el recurrente a la luz de la jurisprudencia constitucional, entre otras, la STC 42/2000: “El derecho de reunión, no es un derecho absoluto o ilimitado. Está sujeto, entre otros límites, al específicamente previsto en el artículo 21 .2 CE: la alteración del orden público con peligro para personas o bienes y a aquellos otros que vienen impuestos por la necesidad de evitar que un ejercicio extralimitado de este derecho pueda entrar en colisión con otros valores constitucionales. Si bien, la autoridad gubernativa competente, debe expresar los motivos y razones que fundan o justifican dichos limites, pues en una sociedad democrática el espacio urbano no es sólo un ámbito de circulación, sino también un espacio de participación”.

La Sala ha resuelto siempre con criterio coincidente al expresado por el Ministerio Fiscal en la vista.

4. Social

La actividad de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla continúa centrando su actuación en el despacho de asuntos sobre informes de competencia, jurisdicción y asistencia a vistas. Corresponde también a la Fiscalía la recepción y notificación de resoluciones y sentencias dictadas por la Sala de lo Social procedentes de los recursos de suplicación, prestando mayor atención a aquéllas sentencias en la que el objeto del proceso recae sobre vulneración de algún derecho fundamental.

El resultado estadístico de este año arroja los siguientes datos:



De los procedimientos de única instancia se han incoado en la Fiscalía de Granada 2, Málaga 2 y Sevilla 8.

Asistencia a vistas, se han asistido a 1 en Málaga, 2 en Sevilla y 0 en Granada.

Recurso de Casación de sentencia dictada por la Sala tan solo se ha registrado 1 en Sevilla, por parte del Ministerio Fiscal se ha impugnado el recurso interpuesto.

Sobre las cuestiones de competencia, incidentes de nulidad, y cuestiones prejudiciales, la Fiscalía de Granada ha registrado 25, Málaga 29 y Sevilla 8.

Recursos de Unificación de Doctrina tramitados por la Fiscalía Superior son 380 en Granada, 34 en Málaga y 47 en Sevilla.

Por parte de la Sección Territorial de Sevilla se han recibido un total de 4210 notificaciones, de las que 205 se corresponden a sentencias dictadas en suplicación en las que se han alegado vulneración de derechos fundamentales. Así como se ha despachado y asistido ante el Letrado de la Administración de Justicia a una reconstrucción de Autos. Se han incoado unas diligencias preprocesales, para que de conformidad con lo dispuesto en el art 219.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, se decida la interposición de un recurso de casación a instancia de la Asociación Gaditana para la Promoción de la Mujer con discapacidad, "Luna". Tras la correspondiente consulta a la Fiscal de Sala se comunicó la no procedencia de la interposición del recurso de casación de conformidad con la Instrucción 4/2012 de la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE) sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social. Se concluyeron las diligencias con el dictado de un Decreto de archivo de 12 de julio de 2018, que le fue notificado a la promotora.

Para que los Fiscales que intervienen en los órganos unipersonales tengan conocimiento de las sentencias que se ha dictado por la Sala en Suplicación, la norma general de la Fiscalía Superior es la de remitir copia de las sentencias notificadas a las distintas Secciones de lo Social de las Fiscalías Provinciales, pero exclusivamente en las que se haya intervenido en la primera instancia.

Este año se han despachado por la Fiscalía Superior varias cuestiones prejudiciales. Destacamos las que han sido planteadas por la Sala de Granada, que acuerda la suspensión de las actuaciones hasta que haya pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para que establezca la normativa aplicable al caso que se examina. En total han sido 9 las tramitadas, todas ellas relativas a la pretensión de los actores a que se pague la indemnización por finalización del contrato de interinidad temporal, conforme marca el art 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET). Todo ello, de conformidad con la legislación nacional e internacional, y que por Auto del Tribunal Supremo de fecha 25 de octubre de 2017 (recurso 3970/2016), se acordó llevar petición de decisión al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que, entre otras cuestiones, plantea, si "¿ es contraria a la cláusula 5 del Acuerdo Marco una disposición legal que reconoce a los trabajadores de duración determinada una indemnización de 12 días por año trabajado a la finalización del contrato, pero excluye de la misma a los trabajadores de duración determinada cuando el contrato se celebra por interinidad para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo?".



Sobre las cuestiones de jurisdicción más comunes han sido las debatidas entre la jurisdicción social y contenciosa administrativa. De entre ellas, las resueltas a favor del Orden Jurisdiccional Social sobre pretensiones en materia de bolsa de empleo dirigidas contra la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, al tratarse de una sociedad mercantil, con forma de sociedad anónima, que se rige por el ordenamiento privado, y que en ningún caso tiene la consideración de Administración Pública.

Actividad desplegada por las Fiscalías Provinciales

Los Fiscales que atienden a esta jurisdicción son conscientes de la relevancia que tiene la intervención del Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores. Razón por la que debemos destacar el esfuerzo de los fiscales integrantes de esta especialidad, generalmente compartida con otras, para cumplir la Instrucción 4/2012.

Las funciones de los Fiscales en este ámbito jurisdiccional abarca los dictámenes de competencia, jurisdicción y asistencia a las vistas en aquellos procedimientos que la Ley prevé su intervención.

Fiscalía de Sevilla.- Los Fiscales especializados son cuatro, contando con el Fiscal Delegado, comparte esta especialidad con la de Siniestralidad Laboral. Los funcionarios que les asiste son dos, y el número de Juzgados que atienden son 13 y 2 de refuerzo.

Sobre los dictámenes de competencia y de jurisdicción, la Fiscalía de Sevilla informa que este año se han despachado 69 asuntos frente a los 115 del año 2017, considera que esta disminución se debe al estar muchos temas de competencias resueltos por la Sala de Conflicto. No obstante, reseña que esta diferencia cuantitativa no redundado en un menor esfuerzo, ya que los temas sobre los que hay que dictaminar revisten mucha complejidad, sobre todo los que se plantean entre el orden social y mercantil.

El registro de entrada de asuntos ha sido de 1537, ha aumentado en 442 asuntos respecto del año anterior. En otras materias que interviene el Ministerio Fiscal se han registrado 353 frente a 2 del año 2107. Con este volumen de asuntos, los Fiscales se ven imposibilitados de asistir a todas la vistas orales a los que son citados. Para ello, hacen una selección previa cuando reciben la demanda de los asuntos, que por su relevancia, deban asistir, descartando muchos de ellos por no estar argumentada la vulneración del derecho fundamental alegado.

Fiscalía de Jaén.- Son tres las Fiscales que asumen el despacho de asuntos en la jurisdicción social, que comparten con jurisdicción de menores. Los asuntos despachados son: 19 dictámenes, en su mayoría de jurisdicción, frente a los 16 de 2017. El número de vistas en las que ha sido citado el Ministerio Fiscal han sido 61 frente a las 71 dela año 2017.

Fiscalía de Cádiz.- Han despachado 75 informes de competencia frente a los 61 del 2017, se ha asistido a 179 vistas de procedimientos en los que se alega vulneración de derechos fundamentales, y 42 vistas de procedimientos ordinarios. Destaca la Fiscalía la lentitud de los señalamientos, normalmente se señalan a más de un año desde la entrada de la demanda, lo que ha provocado multitud de quejas al Defensor del Pueblo.



Fiscalía de Granada.- Señala la Fiscalía que se han señalado 340 juicios, de los que se han cubierto 287, se ha informado que el Fiscal no es parte en 45, y no cubiertos por coincidencia con otros señalamiento 8. Informa la Fiscalía que ha retomado el acuerdo con los Juzgados para fijar día de señalamiento con intervención del Ministerio Fiscal, y está teniendo un seguimiento mayoritario.

Fiscalía de Huelva.- Comparten este servicio dos Fiscales, una de ellas es la Teniente Fiscal, auxilia en los señalamientos una Fiscal más. Son tres los juzgados a los que atienden. Se han informado este año 10 cuestiones de competencia, se han celebrado 161 vistas, en muchas de ellas se han desistido al inicio.

Destaca la importancia de los Letrados de la Administración de Justicia para fijar los señalamientos y favorecer la asistencia del Ministerio Fiscal, concretamente en Huelva son de la máxima colaboración. De igual forma destaca la colaboración de los Letrados y Graduados Sociales que tienen la deferencia de avisar cuando se desisten de la nulidad interesada. Del número de juzgados para abastecer la población lo consideran totalmente insuficiente por la carga de trabajo que soportan. Los retrasos en los señalamientos son alarmante.

Fiscalía de Almería.- La Sección la componen dos Fiscales, que comparten siniestralidad laboral. El número de asuntos y desarrollo de la Sección es prácticamente la ya informada en 2017.

Fiscalía de Málaga.- La Sección está compuesta por cinco Fiscales, siendo uno de ellos el Coordinador. Atienden a 13 Juzgados de lo Social. Señala que el porcentaje de asistencia a juicio donde se alega la vulneración de algún derecho fundamental es del 80%, por lo que se puede dar por cumplidas las previsiones establecida en la Instrucción 4/2012, para la defensa de los derechos fundamentales.

Fiscalía de Córdoba.- La Sección la integran dos Fiscales, que la comparten con siniestralidad laboral. La Fiscal Delegada es la que asume asimismo la asistencia a las vistas de la Jurisdicción Social.

Se han despachado 11 asuntos de competencia, y han sido citados a 257 vistas, de las que se han asistido a 43 seleccionadas previamente por reflejar hechos objetivos constitutivos de indicios de vulneración de derechos fundamentales.

El aumento cuantitativo de las vistas se debe a la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 1 de diciembre de 2016, en la cual se interpreta lo que se entiende por "discapacidad" a la luz de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, lo que ha provocado que se interpongan numerosas demandas por vulneración del derecho de igualdad, argumentando la discriminación por razón de discapacidad. Los Fiscales acuden a las vistas cuando se vislumbra de la demanda que la incapacidad va a tener una duración prolongada.

Para terminar, exponemos de forma sucinta las quejas generalizadas de estas Secciones:

-Sobre las deficiencias de la aplicación del programa fortun y en la jurisdicción social.



-Aumento de las demandas en la que se alega vulneración de derechos fundamentales alegando la garantía de indemnidad, o la discriminación del art 14 CE, argumentando la discriminación por razón de discapacidad.

-El escaso número de Fiscales que integran estas Secciones para atender la demanda en la intervención del Ministerio Fiscal. Se crean refuerzos en los juzgados y la plantilla de la Fiscalía sigue igual. Lo que provoca importantes disfunciones.

-Colapso en los Juzgados de lo Social, señalamientos y respuesta muy tardía, lo que motiva numerosas quejas en el Defensor del Pueblo

- En la Fiscalía Superior tenemos que destacar que el programa Fortuny no permite registrar los recursos de suplicación que requieren la emisión de un informe por parte de la Fiscalía, al no poder grabarse los datos del procedimiento de origen. Este mismo problema se reitera cuando se trata de grabar los recursos interpuestos para la Unificación de Doctrina.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

INTRODUCCION.

A lo largo del año 2018 se ha consolidado el desarrollo total de la parte Orgánica y procesal de la L.O. 1/04 en los aspectos relativos a la organización del mapa penal y procesal de la referida Ley en Andalucía.

Desde su inicio en 2005 hasta la presente Memoria del 2018 a más de 12 años de aplicación de la referida Ley Integral se ha producido un asentamiento y un reconocimiento de la importante labor penal y procesal, pero ante todo humana.

La especialización del Ministerio Fiscal en violencia a la mujer es un hecho. Se ha cumplido así uno de los objetivos prioritarios de la Ley Integral. Tal especialización se ha consolidado creándose una autentica red de Fiscales que con dedicación exclusiva atienden, despachan y asisten a todos los procedimientos que tras causa la violencia sobre la Mujer, incluso en las Fiscalías de Área y en los destacamentos territoriales.

Este mapa se ha visto reforzado con la creación de los Juzgados Penales de enjuiciamiento exclusivo de violencia a la Mujer que desde el día 1 de Enero de 2010 están funcionando en la capital Malagueña en exclusividad. El transcurso de la actividad desarrollada por ellos ha sido fructífero y permite visionar el fenómeno de la violencia de género en su total especialización pero con las disfunciones que se analizan en su epígrafe correspondiente y al cual nos remitimos.

Además las nuevas funciones asumidas por la Delegada de Málaga, la Ilma. Sra. Mariflor de Torres Porras, de la coordinación Andaluza y Delegación de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad Autónoma de Andalucía por nombramiento oficial del Exmo. Fiscal General del Estado en el año 2010, tampoco se han visto reforzadas por personal auxiliar alguno, siendo una Sección que ha tenido que redistribuirse para asumir ya una insoportable carga de trabajo sin refuerzo de personal auxiliar alguno.

Finalmente como Institución el Ministerio Fiscal estuvo presente en distinciones Sociales otorgadas a la labor desplegada como Fiscal Decana de Violencia y la mujer en Málaga y Andalucía a la Ilma. Sra. Fiscal Flor de Torres Porras en este año 2018 en el Premio Meninas de Andalucía otorgado por la Delegación del Gobierno de Andalucía por su contribución a la lucha contra la Violencia de Género desde la Fiscalía y entregado por la Exma. Fiscal Jefe de la Fiscalía Superior de Andalucía D^a Ana Tarrago y en un emotivo acto en la localidad de Granada.

1.-DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA FISCALIA DELEGADA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE ANDALUCIA

1.1 Plantilla y distribución de la Sección.

La actual sección de violencia a la Mujer de la Fiscalía de Andalucía está dirigida desde su creación por la Fiscal Delegada en esa materia, la Ilma. Sra. Flor de Torres Porras, que compagina tal función con la Delegación de Málaga de Violencia Sobre la Mujer.

La Sección comprende la red de Fiscales especialistas con carácter de delegados Provinciales:

Fiscalía de Andalucía:

Ilmas Sras. Fiscales:

Almería: Marta Brea Sanchiz.

Cádiz: Lorena Montero Pujante.

Córdoba: Luisa García que ha pasado a la situación de servicios especiales sustituida por la compañera Beatriz Rey Luque desde mediados de año.

Granada: Susana Vega Torres.

Huelva: Adela García Barreiro.

Jaén: Gracia Rodríguez Velasco

Málaga: Mari Flor Torres Porras.

Sevilla: Fátima Domínguez Castellano

1.2 Actividad Judicial.

La actividad Judicial en la que se intervino, se circunscribió a la asistencia con plena intermediación en la tramitación y señalamientos de los Juzgados de Violencia a la Mujer que en transcurso del año se desarrolló.

Sus funciones abarcaron tanto en procedimientos Penales como Civiles, así como la intervención en los Juzgados de Violencia compatibles en destacamentos. Tal actividad no está exenta de especial penalidad, dada la naturaleza de los asuntos que se dirimen y por la incesante intermediación de nuestra labor junto con la cantidad de asuntos tramitados.

La actividad Judicial esta anexa en los datos Arrojadados por Fortuny que corresponde al año 2018 es de un total de 22.813 asuntos tramitados frente al año anterior que fue un total de 23.721 procedimientos incoados en la Comunidad Autónoma por Violencia de Género. Lo que ha supuesto un descenso de 908 asuntos y que corresponde a un -3.8 % de asuntos en descenso. Se obtuvo un total de Sentencias condenatorias de un número de

2.676 asuntos de los cuales fueron por conformidad 1.784 y sin conformidad 892. Se obtuvieron un total de 2.124 Sentencias Absolutorias.

1.3 Convenios y relaciones Institucionales

Estos son los siguientes Convenios en materia de Violencia de Género con la Junta de Andalucía y autorizados y a la vez firmados por la Fiscalía:

Es destacable en la línea de lo manifestado por la Ilma. Sra. Delegada de Huelva D^a Adela García Barreiro y para el marco Autonómico:

“En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, en este último año ha sido de gran interés, para el tema que estamos abordando, la modificación que se hizo a la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, por la Ley 7/2018 de 30 de julio, que amplió el concepto de víctima de violencia de género en su art. 1: *"la misma no se circunscribe solo a la que se produce en el ámbito de la pareja o ex pareja, con independencia de que exista o no convivencia entre ellos, sino que también se hace extensiva a: el feminicidio, las agresiones y abusos sexuales, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz o forzado, las violencias originadas por la aplicación de tradiciones culturales, la violencia derivada de conflictos armados, la ciberviolencia o cualquier otra forma de violencia que lesione la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas, en los términos a los que se refiere el mencionado artículo"*.

En relacion al mapa de Convenios con la Comunidad destacamos:

1. Se procedio a la renovacion del **Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y la Fiscalía Superior de Andalucía**. Este protocolo que ya había sido suscrito en 2011 se encontraba pendiente de renovación y ha sido el motor del Protocolo Andaluz de Atención Sanitaria en el Ámbito de Urgencias Andaluzas para la violencia a la mujer.
2. También se volvió a renovar el extinto **Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y Ministerio Fiscal en materia de violencia de Género**. Se adaptó este a la normativa vigente y nuevo mapa competencial en el ámbito de la Junta de Andalucía y del Ministerio Fiscal, garantizándose la formación y especialización del Ministerio Fiscal en materia de Género así como actuaciones conjuntas y coordinadas.
3. **Acuerdo del procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora de la actuación de la violencia de género den Andalucía**. Es una cuerdo intersectorial entre Instituciones representativas con materias contra la violencia a la mujer de Andalucía que abarca a diversas Consejerías Andaluzas, TSJ de Andalucía, La Federación Andaluza de Municipios, Confederación de Empresarios Andaluces, UGT, CCOO y la Fiscalía Superior.
4. A nivel de Ciudad Autónoma, Melilla firmo el **Protocolo Interinstitucional de actuación de Violencia de Genero en Melilla**. Ceuta también suscribió un acuerdo de Coordinación Interinstitucional para la prevención de la violencia de Género

5. Se impulsó con las correcciones aportadas por la Fiscalía de Andalucía de violencia a la mujer el **Protocolo Interinstitucional Local de la comarca de Algeciras y el de la Línea de la Concepción**.
Quedan pendientes de actualizarse los protocolos Bilaterales suscritos entre Junta de Andalucía y Fiscalía en materia de formación que han quedado ya extinguidos aunque prorrogados tácitamente por la voluntad de las partes. Se hace necesario consensuar nuevamente para en la medida de lo posible establecer una validez indefinida salvo denuncia de alguna de las partes por la necesidad de seguir la misma línea de coordinación.
6. **En relación a Convenios Nacionales destacan:**
 - Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, aprobado por la Comisión Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial el 28 de junio de 2005.
 - Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, de 13 de marzo de 2006.
 - Protocolo de Actuación y Coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la Violencia de Género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobado por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial en fecha de 3 de julio de 2007.

Es destacable que la Fiscal Delegada de Violencia a la Mujer de Andalucía sin haberse prestado consentimiento expreso ni autorización preceptiva personal ni por parte de la Fiscalía, fue nombrada en el BOJA Vocal del Comité de Bioética de Andalucía el día 30 de Noviembre de 2018 por parte de la extinta Consejería de Salud de la anterior legislatura. Situación comunicada a la Excm. Sra. Fiscal Superior de Andalucía, a la Excm. Fiscal de Sala de Violencia y al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de Málaga optándose por la renuncia expresa a ello de la Fiscal Delegada Autonómica al no haberse cumplido los requisitos del consentimiento expreso y homologado por la Fiscalía General ni por la destinataria y sin que hasta la fecha se haya tenido contestación alguna dado el cambio de Gobierno de Andalucía, habiéndose redactado nuevamente carta de renuncia al nuevo titular de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sin que hasta la fecha se haya tenido respuesta a tal renuncia de nombramiento.

1.4 ADOPCIÓN Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

Al asumirse por Ley la competencia de los quebrantamientos de penas y medidas de alejamiento (Delitos del 468,2 del C.P.) derivados de delitos de violencia de género se ha permitido el visionado del control de esas medidas de forma integral por las Ilmas. Sras. Fiscales Delegadas y de sus Secciones el cumplimiento de las medidas y penas impuestas por la materia

No obstante hacemos las siguientes consideraciones:

- Existe un colapso Judicial en tales Órganos al asumirse competencias no atribuidas inicialmente por L.O 1/04 como delitos de genero hoy ya plenamente competentes.



- Se hace necesario la conversión de un Órgano Penal específico en género dada la importante diferencia cuantitativa y cualitativa de asuntos donde la especialidad se quiebra precisamente en el enjuiciamiento.
- El Registro de Fortuny arroja un total de 576 órdenes de Alejamiento del 544 bis y 1433 órdenes de protección del 544 ter. De todas ellas se denegaron 530 y se adoptaron solo con medidas penales 595 siendo con medidas civiles y penales en 211 y con medidas civiles exclusivas en 96. Estos datos provienen del Registro Fortuny pero no son la totalidad de los cursados este año dado que los datos de Fortuny no son coincidentes con los del Sistema Adriano pero por indicaciones de la FGE ha de hacerse valer lo registrado en Fortuny.
- Cifras muy pobres en relación a la litigiosidad por lo que no se dan por validos estos datos informáticos al apartarse ostensiblemente de la realidad. Ello se debe sin duda en una falta de ingreso de datos por parte de la Oficina de Fiscalía.
- En relación a las situaciones que requerían un más exhaustivo cumplimiento del control y eficacia de medidas se optó por los dispositivos electrónicos en donde consta la implantación de un total de 65 de los cuales 20 lo fueron por penas de Alejamiento y 45 por cumplimiento de medida cautelar.
- Constan en situación de prisión provisional un total de 196 investigados con a lo largo de la anualidad. Ejecutándose penas de prisión de un total de 1345 asuntos.
- Las incidencias más importantes derivadas de las nuevas competencias de los Juzgados de violencia a la mujer han sido sin duda el mayor número de litigiosidad derivado de los nuevos tipos penales. El complejo control de las medidas de protección y sus incumplimientos suponen una importante carga procesal derivada de la fuerte litigiosidad en esta materia sin olvidar que los nuevos tipos penales derivados del Art 172 ter hacen aumentar los tipos penales dentro de los JVM. Es importante destacar el resurgimiento de delitos de control tecnológico y hostigamiento a través de wasap así como de los medios telemáticos que sin embargo tienen un máximo acomodo probatorio e irrefutable tras la adverbación del Sr. Ldo. de la Administración de Justicia a través de las transcripciones de todos los mensajes que sirven para reconstruir pruebas irrefutables para fundamentar condenas.
- De esta forma el detrimento de delitos de coacciones tiene su explicación por la incorporación a los nuevos tipos penales específicos de un amplio calado práctico.

2.- LOS NUEVOS JUZGADOS PENALES DE VIOLENCIA A LA MUJER EN MÁLAGA.

No existe una implantación homogénea de los Juzgados específicos de violencia a la Mujer de Enjuiciamiento.

Tan solo se han desarrollado los Juzgados de violencia sobre la mujer pero la especialidad de la materia quiebra a la hora del enjuiciamiento en casi todas las provincias Andaluzas. Sirve de ejemplo de buenas praxis la situación en la Provincia de Málaga

El día 1 de Enero de 2010 comenzaron a funcionar y su andadura los Juzgados Penales exclusivos de violencia a la Mujer en Málaga (Correlativos Penales 12 y 13).

Supuso un importante afianzamiento de la especialidad de la materia. No sólo se han cubierto todos los enjuiciamientos anuales de forma exclusiva por el personal de la Sección, sino que como Órgano Judicial Penal ha funcionado con una especialidad que ha supuesto muchas ventajas a la hora del enjuiciamiento de esta sensible materia.



A fecha de hoy se señalan Juicios con más de un año vista por la cantidad de asuntos tramitados y registrados. Tras el año 2014 se hace visible la sobrecarga que ya va pesando sobre ellos.

En términos comparativos con otros Órganos Penales de la capital se ha superado en 1/3 la ratio de asuntos, y pese a la creación de un nuevo Juzgado Penal (el número 14) el día 1 de Enero de 2011, este es genérico y no de violencia.

El origen de tal sobrecarga de trabajo se puede cifrar en el enjuiciamiento de delitos de quebrantamientos derivados de las órdenes y medidas de protección de los Juzgados de Violencia (Art. 468,2 del CP). Competencia adquirida pese a no estar incluida en los postulados competenciales de la L.O.1/04 que reformó la LOPJ en tal sentido. Aun pareciendo lógico por permitir un control y enjuiciamiento por los mismos Fiscales especialistas que participan en la petición y control de las medidas, no obstante esta sobrecarga de asuntos no se ha visto reforzada por la conversión de otro órgano penal específico. Tales juicios pueden acercarse a casi el 40/50% de los delitos enjuiciados en los penales específicos.

Sería necesario la conversión ya postulada por las Ilmas. Magistradas Titulares de los Juzgados Penales específicos 12 y 13 para que se pudiera aligerar las ejecuciones así como los tiempos de espera de enjuiciamientos de Juicios rápidos que supera un año.

Las reformas legales de la LOPJ asumiendo la competencia de los Quebrantamientos de condena y medidas entre otros delitos, hizo necesario la conversión de otro órgano Judicial Penal el cual está a pleno rendimiento desde Enero de 2016 que se une al penal 12 y 13 y en la actualidad el refuerzo del Penal Bis

No ocurre igual con los demás órganos Judiciales de la Comunidad que se adolece de especialización en penales del Enjuiciamiento rompiéndose entonces la línea de la especialización Judicial y por ende la asistencia de especialistas a tales órganos Judiciales.

Situaciones como la que manifiesta la Ilma. Sra. Delegada de Sevilla son las frecuentes en nuestra Comunidad Andaluza:

“La labor de control de las Fiscales de la Sección en el despacho de todas las Ejecutorias, en materia de Violencia de género y doméstica, al no existir de los 15 Juzgados de lo Penal ninguno especializado. Este año también se ha observado un incremento de peticiones de control telemático de las penas de alejamiento. También se presta especial celo en las ejecutorias, cuando se produce la excarcelación del penado, pero todavía le resta por cumplir parte de la pena de alejamiento, solicitamos su control telemático, y se recaben, informes periódicos actualizados de valoración del riesgo e informe de las peritos de la UVIVG, donde se conste la personalidad del penado y el nulo o no arrepentimiento por los delitos cometidos, y la intención o no de retomar la relación con su ex-esposa, a fin de valorar adecuadamente su peligrosidad y probabilidad de reincidir en la comisión de nuevos delitos”.

3.- ASUNTOS CIVILES EN LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA A LA MUJER

La base de datos Fortuny adolece de estadística Judicial en materia civil por lo que se toma en cuenta la evolución de la materia civil partiendo de los datos de la ciudad de



Málaga en 2018. En cifras estadísticas absolutas en Málaga han sido un total de 860 asuntos civiles en el año 2018. Datos frente a los 923 asuntos civiles del año anterior. Cifras que indican un tímido descenso de litigiosidad en materia civil en relación a asunto penal.

Hay necesariamente que reflejar que la comparativa de asuntos civiles con los penales no son nada proporcionados con lo que supone un mayor calado de asuntos penales que por su propia naturaleza debe derivar en un mayor número de tramitaciones en este orden Jurisdiccional. Esta tendencia que ha decaído esta anualidad por la bajada en proporción de asuntos penales de origen. Suponen en definitiva una ratio de 1 asunto civil interpuesto por cada 6 asuntos penales. Cifras todas ellas que habría que poner siempre en relación con los asuntos penales de los que traen causa.

La ratio actual de asunto civil en Málaga que son un total de 923 casos por asunto penal es de 4864 es de 5,2 casos penales por causa civil. Algo corregido en relación a años anteriores que demuestra una tímida mayor litigiosidad civil en los Juzgados de Violencia a la Mujer de Málaga.

Estos son los datos evolutivos:

AÑOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CIVILES	352	386	495	603	642	702	722	1072	717	802	717	923	860

Sigue sin ser proporcionales las amplias cifras de datos de asuntos penales con relación a los asuntos civiles en proporción y ratio de 1 cada 6 asuntos penales.

4.- SENTENCIAS e informe sobre procedimientos con resultado muerte en Málaga durante el año 2018

En el año 2018 fueron asesinadas por actos de Violencia de Género en nuestra Comunidad Autónoma 12 Mujeres con el considerable aumento del año anterior que fueron 7 mujeres de un total anual en toda España de 47

En cuanto a las Sentencias y procedimientos celebrados y las situaciones de estado de causas de las provincias andaluzas son

Málaga:

-Sentencia de Juicio de Jurado 1/2017 del Juzgado de Violencia a la Mujer número 1 de Fuengirola.

-El año 2018 se ha celebrado el Juicio de Jurado de Fuengirola 1/17 sobre los siguientes hechos:

Se acusó a **John Fugmann Bech** mayor de edad por cuanto nacido el 25/6/1948, de nacionalidad danesa y sin antecedentes penales en España, quien se hallaba separado de hecho pero no legalmente de su esposa Henriette Bech. El acusado aprovechando la buena relación que mantenía con su esposa Henriette Bech pese a llevar unos 20 años separados de hecho, se presentó hacia las 19:00 horas del jueves día 11/2/2016 en el domicilio en que ella residía de la calle Mijas nº 30 de Fuengirola y de la que el acusado tenía llaves, y con la clara intención de acabar con su vida, utilizando un objeto afilado que



no ha sido hallado, propinó sorpresivamente un golpe a Henriette en la zona parietal derecha que la perjudicada no pudo esquivar toda vez que lo recibió de espaldas y que le causó una herida de 3.5 cm de longitud y le provocó un traumatismo cráneo encefálico severo con desarrollo de hemorragias subaracnoideas que produjeron una posterior parada cardio-respiratoria con resultado final de muerte. A continuación el acusado arrojó escaleras abajo el cuerpo de Henriette Bech para simular una caída y se marchó de la casa dejándola agonizante, víctima de una muerte segura.

El cuerpo sin vida de la mujer se encontraba en la parte baja de las escaleras de la vivienda, tendida boca abajo con una herida abierta en la parte superior de la nuca y con la cabeza rodeada de un gran charco de sangre. En el informe forense se indica que la mujer llevaba muerta poco menos de 24 horas cuando fue hallado su cuerpo. El acusado acabó con la vida de su esposa con la única intención de percibir una pensión mensual de unos 3.000 euros que Henriette Bech cobraba y de la que sería receptor el acusado en caso de fallecimiento de ella toda vez que el matrimonio nunca tuvo hijos. A

Se acusaba por Asesinato del Art 139,1 del Código Penal habiéndose obtenido Sentencia condenatoria de Conformidad a los postulados del Ministerio Fiscal ante el Tribunal del Jurado

Procedimientos en Tramitación con resultado Muerte en Málaga por Violencia de Genero:

Asesinato de María Adela Cortes Molina

Jurado 1/2018 del Juzgado de Violencia a la Mujer de Vélez Málaga donde se ha formulado escrito de Acusación por delito de Asesinato del Art 138 y 139 1 y 3 pendiente de señalamiento de Juicio ante el Tribunal del Jurado. El acusado de 47 años con antecedentes por malos tratos asesino a María Adela Fortes Molina, en el municipio malagueño de La Viñuela. El cuerpo de la víctima fue localizado en su domicilio, en la pedanía de Los Romanes, con cerca de 30 heridas de arma blanca. La mujer tenía 44 años y había iniciado la relación con su presunto asesino hacía pocos meses. El hombre fue detenido unas horas más tarde, ya de madrugada, en Marbella. El acusado José Manuel Olea Ternero, le constan media docena de denuncias por presuntos malos tratos de dos parejas anteriores y existe una orden de protección en vigor respecto a una de ellas. No había denuncias por violencia machista entre la fallecida y su presunto asesino.

Asesinato de Manoli C.S.

En tramitación en el Juzgado de Violencia a la Mujer número 2 de Torrox pendiente aún de diligencias previas a la acomodación del Procedimiento del Jurado y formular acusación

Asesinato producido en la comarca del El Morche, un núcleo de población del municipio malagueño de Torrox, donde halló el cadáver de la mujer, identificada como Manoli C. S. y de 44 años, con heridas de arma blanca. El cuerpo estaba tendido en el suelo, boca abajo y encima de un charco de sangre. La Guardia Civil detuvo a primera hora de la tarde en Vélez-Málaga al presunto autor del asesinato, Juan Antonio M. L, de 46 años. La víctima le había denunciado por presuntas amenazas y coacciones y un juzgado había dictado una orden de alejamiento de ella, aunque esa medida cautelar se había quebrantado porque ambos habían vuelto a convivir, según fuentes Judiciales. Además, una pareja anterior tenía otra orden de alejamiento de ella.



Granada:

Lamentablemente en el año 2018 en la provincia de Granada, se han producido varias muertes en materia de violencia de género:

Con fecha 4 de Febrero de 2018, en la Localidad de Guadix, fallece una mujer de 56 años, como consecuencia de los golpes recibidos por su esposo, el procedimiento se incoa en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Guadix con nº de D. Previas 73/2018.

Concretamente el día 16 de Mayo de 2018, en Localidad de las Gabias, en concreto en el campo de Tiro, se produce la muerte de una joven a manos de su compañero sentimental, que posteriormente se suicida, dio lugar a las Diligencias Previas nº 30/2018 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº Uno, en la actualidad el procedimiento se encuentra archivado.

Igualmente, el día 15 de Agosto de 2018, en la Localidad de Durcal, fallece una mujer como consecuencia de varias puñaladas a manos de su compañero sentimental. (D.P. nº 475/2018 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº Uno).

El día 25 de septiembre de 2018, en la Localidad de Maracena, tiene lugar el fallecimiento de otra mujer, en su domicilio, por 14 heridas inciso contusas realizadas por su ex cónyuge de la que estaba divorciado en la actualidad. (D.P.564/2018 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº Uno).

El día 16 de Junio de 2018, en la Localidad de Guadahortuna, fallece también otra mujer, a manos de su esposo causado por arma de fuego.

Sentencia nº 386/ 2018, Rollo de Jurado 1/2018, causa Procedimiento del Tribunal del Jurado 1/2017, sentencia de fecha 12 de Julio de 2018, condena por asesinato con alevosía y parentesco a 21 años de prisión.

Sentencia nº474/2018, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, Rollo de Jurado nº2/2018, Procedimiento del Tribunal del Jurado del Juzgado de Instrucción nº Dos de Santa Fe, de fecha 28 de Septiembre de 2018, cuyo fallo condena, conforme al veredicto del Jurado por delito de asesinato del 139-1 (alevosía) , agravante de parentesco del art.23 y atenuante analógica de embriaguez del art.21-7 del C.P. a la pena de 17 años de prisión e igualmente por un delito de tenencia ilícita de armas del art.564-1,1º y 564,2,1º del C.P.

Sentencia nº 25/18 ,de la Sección Segunda de la Audiencia provincial, de fecha 24 de Enero de 2018, rollo de Sala nº 82/2016 , del Sumario nº 1/2016 del Juzgado de Instrucción nº Dos de Santa Fe, cuyo fallo condena al acusado por delito de homicidio en grado de tentativa, con la agravante de parentesco del art.23 del C.P. a 9 años de prisión y accesorias de alejamiento y no comunicación por un periodo de 18 años y la medida de libertad vigilada durante 8 años.

Sevilla:

Procedimientos incoados en 2018 por muertes violentas:

En materia de violencia de género:

-Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 3 de Sevilla, Diligencias Previas nº 1083/2018, seguidas por un delito de asesinato del art 139. 1 del CP, contra el investigado Enrique Román Bernasconi por hechos ocurridos el 23 de octubre de 2018, en Sevilla, quién mato de forma sorpresiva, a su pareja sentimental Fátima El Ouarz nacida en Loudaya (Marruecos) acuchillándola en varias ocasiones en diferentes partes del cuerpo, con un arma de enorme lesividad. Relación de 1 año, (sin hijos en común) cesada a la fecha de los hechos, pese a los reiterados mensajes del investigado para retomar la relación. Esta prisión preventiva desde el día 26 de octubre de 2018.

La víctima había formulado denuncia, que dio lugar al Juicio Rápido 554/2016, del Juzgado de lo Penal nº 12 de Sevilla, recayó sentencia absolutoria el 1 de Julio de 2017, al acogerse la víctima a la dispensa legal prevista en el art 416 de la Lecrim. Los hijos menores han sido declarados en desamparo y se encuentran en acogimiento residencial, por la carencia de familiares directos, ya que el padre biológico se encuentra en prisión preventiva.

En materia de Violencia doméstica:

-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Guadaira nº 3 ,Diligencias Previas nº 464/2018, seguidas contra el investigado Henry William Veloz Villavicencio, quién en la madrugada del día 13 de noviembre de 2018, mató a su madre Yoy M. Villavicencio Gómez , tras golpearla reiteradamente. Según informe de autopsia del Médico Forense, se trata de una muerte de etiología homicida por traumatismos, producidos por distintos golpes propinados sobre el cráneo principalmente y otras partes de su cuerpo. Ambos nacidos en Ecuador, el investigado llevaba dos años viviendo con su madre y su hermano e Alcalá. No existían denuncias previas. Se encuentra en prisión preventiva desde el día 15 de noviembre de 2018.

En materia de Violencia de género no ha recaído ninguna sentencia condenatoria ni absolutoria.

En relación a la Violencia doméstica: ha recaído dos sentencias condenatorias, ninguna absolutoria.

Procedimiento del Tribunal del Jurado 1/17, seguido en el Juzgado de Instrucción nº 19 de Sevilla, por delito de asesinato del art 139.1.3 del CP, contra el encausado Enrique José Delgado Hernández, por hechos ocurridos el 13 de septiembre de 2016, en el que dio muerte violenta a su padre, al que le asestó 117 puñaladas que le ocasionaron 117 lesiones, siendo algunas de ellas incisas y otras inciso-punzantes mortales por haber sido asestadas en zonas vitales. Con la concurrencia de la circunstancia incompleta de anomalía o alteración psíquica del art 21.1, y art. 20.1 del CP. Ha recaído sentencia condenatoria nº 390/2018, de 17 de julio de 2018, dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, Rollo 3597/18, por la que se le condena como autor de un delito de asesinato, concurriendo la circunstancia eximente incompleta de anomalía o alteración psíquica, a la pena de 9 años de prisión y, conforme a lo dispuesto en el art. 104.1 del CP, la medida de internamiento en un Hospital Psiquiátrico Penitenciario, durante el límite máximo de 9 años.

Procedimiento de la Ley del Tribunal del Jurado 1/17, seguido en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Sevilla, por delito de imprudencia grave con resultado de homicidio del artículo del art 142.1º del CP contra el encausado Miguel Ángel García Vázquez por hechos ocurridos el día 6 de octubre de 2014 por muerte con notoria negligencia de su madre María Luisa Vázquez Morales con la que convivía esporádicamente, como consecuencia de un fracaso multiorgánico en el contexto de una caquexia-anoréxica asociada a una enfermedad tumoral. Ha recaído sentencia condenatoria de conformidad nº 191/18, de 19 de abril de 2018, dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, Rollo nº 1830/18, por la que se le condena como autor de un delito de homicidio por imprudencia grave, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de 15 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena.

Almería:

En el año 2018, como decíamos, se han producido dos muertes en la provincia de Almería:

En la primera de ellas, MINDAUGAS PETRVICIUS el día 30-3-2018 entre las 12:30 y las 14:00 horas, durante una discusión con su pareja sentimental MARIA DEL CARMEN ORTEGA SEGURA, que tuvo lugar en su domicilio familiar sito en la localidad de Albox, al parecer, empujó a María del Carmen y ésta se golpeó con la puerta en la cabeza lo que le provocó un traumatismo craneoencefálico que le provocó a su vez un shock hipovolémico que le ocasionó la muerte, siendo la hipótesis más probable que se trate de un mecanismo contuso en al menos dos tiempos con un impacto a nivel facial (frontal y ocular) y caída hacia atrás e impacto de la cabeza sobre una superficie dura con la suficiente intensidad como para producir una importante herida contusa en cuero cabelludo, que conllevó una hemorragia externa con pérdida sanguínea suficiente como para producir la muerte sobre las 20:30 horas de ese mismo día, debido a un sangrado lento y continuo.

MARIA DEL CARMEN ORTEGA SEGURA había sufrido varios episodios de maltrato físico a lo largo de su relación con el acusado. Estos hechos todavía no se han calificado y hay que aclarar aun varios extremos que no están claros.

La segunda de ellas, el día 27 de septiembre de 2018 se encontró el cadáver de la víctima AICHA BEGGAR en el Vertedero de Residuos Sólidos de Poniente en Gádor. A partir de ese momento se inició la investigación y se descubrió que su pareja., KODORE KAMARA, nacional marroquí, con NIE Y-1509857-J la habría matado aproximadamente en la noche del día 25 de septiembre asfixiándola con un cable cuando se encontraban en el domicilio sito en la calle Las Palmeras de Roquetas de Mar.

Sentencias condenatorias en casos de fallecimiento de la víctima:

En el año 2018 se han celebrado un juicio en el ámbito de la violencia sobre la mujer, con sentencia condenatoria de fecha 11 de julio de 2018 dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Almería siendo este el Jurado 1/16 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, nº1 de Almería. Los hechos ocurrieron en el año 2016 siendo la víctima con resultado de muerte que un bebe de apenas dos meses ocasionándose la misma como consecuencia de una acto directo de violencia de genero sobre la mujer del agresor y madre del bebe y sufriendo esta lesiones y malos tratos habituales. Dado el contexto en que se desarrollaron los hechos, los mismos, es evidente, integran un delito de violencia de género aunque la persona fallecida no sea la mujer, pareja del agresor.

Cádiz:

En el año 2018, no hay que lamentar la muerte de ninguna mujer a manos de su pareja o ex pareja.

Evolución casos acaecidos en años anteriores:

Si debemos lamentar la muerte de un niño de ocho meses (nacido el 5-10-16) a manos de su padre, así como las agresiones inferidas a su compañera sentimental, al tratar de impedirlo, hechos por los que se incoó el procedimiento de Jurado 1/17 en el Juzgado Mixto Número 3 de Arcos de la Frontera, formulando el Fiscal el 24-4-18 escrito de acusación por un delito de asesinato del art. 140.1 en relación con el art. 139.1 CP y un delito de lesiones del art. 153.1 y 3 también del Código Penal. Por el Fiscal, en su escrito se propone la apreciación de la circunstancia mixta de parentesco en el delito de asesinato en su modalidad agravatoria, así como en ambos delitos la eximente incompleta de enajenación mental del art. 21.1 en relación al artículo 20.1 CP y ello al presentar el acusado según los informes Forenses unidos al procedimiento un trastorno psicótico con síntomas alucinatorios y delirantes, que le produjo una afectación grave de las facultades cognitivas y anulación de las facultades volitivas. En la actualidad se encuentra señalado el juicio para su celebración en el mes de octubre de 2019 en la Sección 8ª de la Audiencia Provincial con sede en Jerez de la Frontera. El investigado se encuentra en prisión provisional desde el 2 de junio de 2017.

ROSA Mª CASTRO BURGOS. Asunto recogido en anterior memoria, con fecha 8-6-18, se dicto sentencia de conformidad con el escrito de calificación del Ministerio Fiscal por delito de homicidio imprudente del art 142.1 CP

LISA BROWN. Sumario 1/16 Jdo. Mixto n.º 2 de San Roque. Continúa en situación de Archivo.

Igualmente en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Cádiz, se sigue el procedimiento de jurado 2/18, habiéndose formulado escrito de acusación por el Fiscal el día 28 de noviembre de 2018, contra el investigado por un presunto de allanamiento de morada y amenazas graves contra su ex pareja.

El Procedimiento de Sumario Ordinario Número 1/18 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Número 3 de Arcos de la Frontera seguido contra el investigado por delitos de homicidio en tentativa de su actual pareja además de delitos de amenazas y leve de vejaciones. En este procedimiento el procesado se encuentra en prisión preventiva desde el 1 de agosto de 2017. El hecho tuvo lugar el día 16 de julio de 2017, día en que en el curso de una discusión, el acusado se hizo con un martillo y golpeó repetidamente a la víctima en la cabeza además de agarrarla fuertemente por el cuello hasta que perdió el conocimiento. Los hechos tuvieron lugar en el patio de la vivienda de la madre del procesado que fue la persona que intervino para lograr apartar al procesado de la mujer. Ésta resultó con graves heridas que para su estabilización requirieron tratamiento (270 días de perjuicio personal particular moderado y 4 días de perjuicio personal particular grave) y dejaron secuelas (derivadas de estrés postraumático grave y relacionadas con déficit auditivo)

Respecto al Sumario 5/16 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Arcos Número 3 (con origen en DP 119/16) La sentencia fue dictada por la Sección 3ª de la Audiencia



Provincial de Cádiz el día 15 de septiembre de 2017, condenando al procesado como autor de un delito de lesiones agravadas del artículo 148 Números 1, 2 y 4 con la agravante de reincidencia y por un delito de quebrantamiento de condena, absolviéndole del allanamiento de morada. Tal sentencia fue recurrida en apelación ante el TSJA habiendo informado el Fiscal el 20-X-17 pidiendo la confirmación de la misma, que se ha confirmado por sentencia de 16-3-18, ya firme.

Huelva

En primer lugar el 7 de julio se produjo la muerte de D^a. Cristina Marín, nacida en Rumania el 15.7.1993, en Lepe, a consecuencia de heridas ocasionadas por arma blanca, supuestamente por su ex pareja sentimental Laurentiu Daniel Vasii, nacido en Rumania el 26.9.1985.

Laurentiu Daniel Vassi, sin antecedentes penales anteriores, había sido condenado en las D.U. 125/2018 del Juzgado de Instrucción N° 3 de Ayamonte el 18 de junio del 2018 por un delito de amenazas en el ámbito familiar contra la fallecida a las penas de 50 días de trabajos en beneficio de la comunidad, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 2 años y prohibición de acercarse y de comunicarse con D^a. Cristina Marín por un periodo de 16 meses, penas para cuyo cumplimiento fue requerido personalmente, con los apercibimientos legales el mismo día. El agresor y la víctima tenían en común dos hijas menores de edad de 3 y 5 años que, al parecer, pese a que se encontraban en la vivienda, no se percataron de los hechos al encontrarse dormidas.

El fatal suceso dio lugar a que se incoaran en el Juzgado de Instrucción N° 3 de Ayamonte las D.P.614/2018 que, en la actualidad, se encuentran en tramitación, habiéndose acordado, por auto de 10 de julio, la prisión provisional comunicada y sin fianza de Laurentiu Daniel.

El segundo hecho que conmovió, brutalmente, no solo a nuestra provincia, sino a toda España fue la cruel muerte y agresión sexual de la joven psicóloga de 26 años, D^a Laura Luelmo Hernández, en día aún por determinar, comprendido entre el 12 al 17 de diciembre del 2018, en la localidad del Campillo, perteneciente al partido judicial de Valverde del Camino, supuestamente, por Bernardo Montoya Navarro.

Técnicamente, dicho asesinato, al no existir, ni haber existido relación de afectividad entre ellos, no es competencia de nuestra sección de Violencia, a la luz del concepto de violencia de género previsto en el art. 1 de la Ley Orgánica de 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (L.O.M.P.I.V.G.). Sin embargo, entendemos que, actualmente, tal concepto puede no ser suficiente al no coincidir con el artículo 2 de la Declaración de Naciones Unidas que sostiene que ésta existe *"no solo en el ámbito familiar, sino también en el ámbito de la comunidad (acosos, intimidaciones sexuales, prostitución forzada o violencia perpetrada o tolerada por el Estado)"* y la CEDAW, en su Informe del 2015, señaló que *"era preciso revisar la Ley Orgánica 1/2004, porque, a pesar de ser una buena ley, no cubría todo el espectro de violencia de género"*.

En congruencia, de cara al futuro y como propuesta de reforma, habría que proceder a su ampliación al ser necesario contemplar otro tipo de violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, de 11 de mayo de 2011,

en adelante Convenio de Estambul, ratificado por España el 18 de marzo del 2014, que, en su art. 3 define la «*violencia contra las mujeres*» como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres y designa todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”.

Cordoba

No queda reseñado en la Memoria de Cordoba procedimientos especialmente reseñables

Jaen

No se han calificado ni celebrado jurados durante el año 2018 por estos delitos.

Sentencias dictadas por al Audiencia Provincial en P.A. en materia de V.G. con repercusión por su relevancia:

- Por la sección tercera de la audiencia provincial de Jaén, se dictó sentencia condenatoria el 12 de noviembre del 2018, nº 337/18 tras celebrarse el juicio oral tramitado con el número de Rollo de la sala 619/2018 dimanante del procedimiento abreviado número 15/2018 seguido en el Juzgado de Violencia de Genero de Jaén, contra el procesado P.G.R.G., condenándole por delito de proposición para cometer delitos previsto y penado en el artículo 151 en relación con el artículo 149 1 del código penal con la agravante de parentesco, imponiéndole una responsabilidad civil de pago a la perjudicada en la cantidad de 6000 € por los daños morales causados. Cometiendo este delito contra la que era su ex esposa M.D.Q.E., exponiendo los hechos por los que ha sido condenado por su especialidad: Aparece probado y así expresamente se declara, valorando en conciencia la prueba practicada en el plenario, que el acusado P.G.R.G., con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, ha estado casado con M.D.Q.E., que reside en la ciudad de Jaén, El acusado fue condenado en sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Jaén, en el Procedimiento Abreviado nº 445/2016, confirmada por esta misma Sala en Sentencia de 1 de marzo de 2017, Rollo de Apelación nº 25/2017, por: Un delito continuado de Quebrantamiento de Medida, un delito continuado de Inutilización o perturbación del dispositivo técnico, un delito continuado de Daños, un delito continuado de Allanamiento de morada y un delito de Acoso, cometidos todos ellos sobre su ex mujer, siendo condenado, entre otras, a penas de prisión y a la pena de prohibición de aproximación y comunicación con M.Q.E., en vigor hasta el día 30-3-2021. Así, en fecha no determinada y aproximadamente en los últimos meses del año 2016, mientras el acusado se encontraba cumpliendo la pena de prisión en el Centro Penitenciario de Jaén II, instó firmemente a su compañero de celda, conocido en la presente causa como Testigo Protegido nº 1, para a la salida de éste del citado Centro Penitenciario buscara a dos personas para que quemaran el coche de María Dolores Quesada Eliche, y con ánimo de atentar contra su integridad física, le pincharan en un ojo y le cortaran las piernas. Posteriormente, la persona conocida como Testigo Protegido nº 1, se puso en contacto con María Dolores para expresarle lo que el acusado le había propuesto. La perjudicada reclama por las acciones civiles y penales

5.-LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA

En la Comunidad de Andalucía se han incoado en 2018 2.482 asuntos por violencia familiar o domestica frente a los 2.847 asuntos de 2017. Lo que supone un detrimento



de 365 casos menos que la anualidad anterior. Se ha producido un descenso de un 12% de casos.

Asuntos todos de violencia familiar o domestica en el sentido de lo que se entiende penalmente conforme al Art 173,2 del Código Penal.

Asuntos que han dado lugar a un total de 1.184 calificaciones obteniéndose además 244 Sentencias condenatorias por conformidad y 178 Sentencias condenatorias sin conformidad y Sentencias Absolutorias un total de 350.

Se encuentran en Prisión Provisional 29 investigados.

Se han dictado 123 Órdenes de Alejamiento del 544 bis de la L.e.cr. Y 80 Órdenes de Protección del 544 ter de la L.e.cr.

Se denegaron 26 de las interesadas y se adoptaron solo con Medidas Penales en 41 casos y con medidas civiles y penales en 10. Solo con medidas civiles en 3 casos.

5.1 Fronteras legales para actuar de oficio en el aspecto Social para la protección a los mayores objeto del Maltrato por parte del Ministerio Fiscal.

Intervenciones de oficio por parte del Ministerio Fiscal en delitos de malos tratos a mayores. Aspecto procesal y estudio evolutivo. (Marco de la Fiscalía de Málaga). Se parte del estudio de la Fiscalía de Málaga que en palabras de la Ilma Delegada:

En las Diligencias de Investigación incoadas por parte de la Fiscalía de Violencia a la mujer y Familiar de hechos por presunto maltrato o abandono a mayores, se insta de forma inmediata a la Entidad Pública a través de la Delegación Provincial de Salud, Igualdad y Bienestar Social, para dar cobertura institucional. (*Decreto de la Consejería de Asuntos Sociales de Andalucía y de protección Jurídica a las personas mayores de 3 de Febrero de 2004*)

Esa aplicación supone la simplificación del procedimiento de acceso a los recursos y servicios que la normativa Autonómica reconoce para las personas mayores. En su Art. 9 recoge como deber primordial el de asistencia a los mayores víctimas de maltrato adjudicándoles en un plazo máximo de 10 días asistencia y servicios o Centro Asistencial, siendo la Fiscalía un importante instrumento de presión para agilizar tales ingresos asistenciales.

Además de esta vía legal de cobertura de la Comunidad Autónoma, se considera esencial el cumplimiento de todo el canal de recursos previsto en la *Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* con competencias Estatales y de la Propia Comunidad a través del mismo Ente: Conserjería de Igualdad (según recoge el Art. 10) con las prestaciones económicas y asistenciales de las referidas Leyes derivadas.

No obstante nos seguimos encontrado con la contrariedad legal y exclusión de la situación asistencial y legal de los mayores maltratados. Se ha interesado por la Fiscalía en nombre de la persona en situación de riesgo y tras una investigación de tal estado de desasistencia y maltrato, tales ayudas sociales. En todos los casos se ha contestado por tal Entidad, en el uso del Art. 28 de la referida Ley que tal petición solo puede ser instada por la persona que pueda estar bajo algún estado de dependencia. Son intervenciones

de oficio por parte del Fiscal con o sin voluntad de la víctima, con una voluntad normalmente disminuida y nula percepción de su situación. Lo que hace prácticamente inoperativa tal petición en los citados casos. Quedando excluidas tales peticiones por esa alta vulnerabilidad del mayor que no es consciente de su alta vulnerabilidad y maltrato y en el caso de serlo, siempre opta por no declarar su situación al amparo del Art. 416 de la L.e.cr.

Es deseable una modificación de tal artículo 28 para dotar al Fiscal o a los servicios sociales comunitarios, así como al personal sanitario o asistencial que tuviera conocimiento de tales hechos a poder optar a ser parte peticionaria de inicio de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y derecho a la prestación del sistema. Pues como ya manifestábamos desde el año 2005: *“La Fiscalía ha sido en estos casos enlace Institucional y elemento de presión para que la Entidad Publica asuma las obligaciones impuestas en el referido Decreto, (hoy unidas a las obligaciones de la ley de dependencia la Ley 39/2.006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia)”. Unidas a las obligaciones ex lege contraídas conforme al art. 239 del Código Civil de asunción de la tutela automática”*

5.2 Intervenciones de oficio por parte del Ministerio Fiscal en delitos de malos tratos a mayores. Aspecto procesal y estudio evolutivo en la Fiscalía de Málaga.

En el año 2018 de oficio se investigaron en la Fiscalía en Diligencias de Investigación e Informativas un total de 365 Diligencias de Investigación de la cuales fueron en el año 69 casos de desasistencia y malos tratos a mayores de 60 años. Tal servicio se ha instaurado en nuestra Comunidad Autónoma dado el protocolo de actuación instaurado con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social a través de la Dirección General de Violencia de Género de tal Consejería, la cual nos hace partícipe de todos los partes de tal atención donde se evidencia la situación de maltrato familiar, domestica y/o de género. Esta es la tabla evolutiva de los últimos 10 años desde que comenzó el recuento en la Fiscalía de Violencia a la Mujer de Málaga del maltrato a mayores de 60 años que asciende a un total de 972 asuntos de esta naturaleza cuyo reproche penal y social es aún mayor, dada la especial carga de vulnerabilidad aprovechada por el maltratador.

MALTRATO A MAYORES DE 60 . POR AÑOS	DILIG. DE INVESTIGACION
2009	83
2010	67
2011	111
2012	87
2013	46
2014	63

2015	70
2016	69
2017	82
2018	69

El maltrato a los mayores supone una carga de especial reproche desde la vertiente penal y social por la absoluta y máxima vulnerabilidad de su víctima dado que nunca en ninguno de los casos ha denunciado.

Podría existir por ello una absoluta impunidad en bolsas ocultas de maltrato a los mayores al concurrir la ventaja añadida que el trinomio el *Mayor-maltratado-vulnerable* nunca denuncia el hecho, provocando que el oscurantismo de esta conducta permanezca. Se mantiene en la dependencia física y emocional del maltratado ante su agresor o agresores dado que pueden concurrir varios agresores del mismo entorno sobre la misma persona. En el caso de las actuaciones de oficio como las investigadas, se produce un amplísimo espectro de los efectos del Art. 416 de la L.e.cr. El maltratado usa de forma casi absoluta de este beneficio legal por los amplios vínculos afectivos y de dependencia unidos a su maltratador.

Esta proyección es muy superior que en los casos de violencia de género sin el componente de violencia familiar a los ascendientes. La impunidad por tanto aumenta dado que son delitos cometidos con ausencia de testigos y presencia de pruebas bastante periféricas y no de índole directa.

Se siguen planteando como objetivos prioritarios de esta sección de violencia a la mujer, que lo es también de violencia familiar, la visibilización de estas conductas. Están enquistadas en una forma de convivencia y en el oscurantismo de las relaciones y lazos familiares que propician la impunidad de las mismas.

La Fiscalía de Violencia a la Mujer ha canalizado en virtud de diligencias de información todos los casos derivados de la Junta de Andalucía investigándose los mismos. Por otra parte se ha comunicado con los beneficios sociales o asistenciales para su inclusión en los beneficios que sean pertinentes. Y en los casos que procede la canalización a la Fiscalía Civil para la adopción de medidas tuitivas. De esta forma el teléfono de Atención al Mayor de la Junta de Andalucía nos ha derivado un total 30 asuntos en la Provincia de Málaga esta anualidad y que han sido investigados en esta Fiscalía competente y derivados en la forma descrita y dentro del protocolo instaurado de derivación de casos con la Dirección General de Violencia de Género.

La violencia a los mayores también tiene un componente de género. Solo habría que ver la aplastante mayoría masculina agresor y la espectacular tasa de mayoría femenina víctima.

6.- Mecanismos de Coordinación

La relación es fluida con la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer de la Delegación y Subdelegación del Gobierno en Andalucía, estando coordinados en el seguimiento de los asuntos de violencia de género, en especial los de mayor riesgo y asuntos seguidos por muertes violentas.

Y también es intensa con las Unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de



Seguridad, en especial con el Cuerpo Nacional de Policía, de los Servicios de Atención a la Familia (SAF), en cuanto son los encargados de instruir la mayoría de los Atestados en la materia y en menor medida con los Equipos de la Mujer y Menores (EMUME) y con la Policía Local: (Grupo Diana), en cuanto su actuación es menor y hasta hace poco tampoco hacían evaluaciones policiales del riesgo .

La Fiscalía también, esta coordinada con las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP), en cuanto es el grupo específico en violencia de género encargados del seguimiento y vigilancia de las ordenes de protección, y de las medidas policiales específicas que se acuerden en tanto por el Juzgado se otorga o no la orden de protección, en caso de no otorgarse le dan de baja en el Programa. Los mayores problemas se plantean con los “quebrantamientos consentidos”, en cuyo caso, si se trata de medida cautelar, aconsejan a la víctima para que se persone en el Juzgado para que inste el alzamiento de la medida, y no proceden a la detención del infractor, sin perjuicio de su comunicación a los Órganos judiciales y Fiscalía, y si se trata de pena, requieren a la víctima para que en la Unidad, firmen un certificado de renuncia a su protección y le dan de inactiva en el Programa.

Pero sobre todo tras el Protocolo de Valoración policial del nivel del riesgo de violencia sobre la mujer se han intensificado más las relaciones con la Fiscalía, ya que el UPAP, remite directamente a la Sección de Violencia tales valoraciones del riesgo y sobre todo cuando ya se ha incoado la ejecutoria, por la Fiscalía se comprueba si la pena de alejamiento se ha notificado , o liquidado al condenado, fiscalizando su cumplimiento, así como se ejerce un control de aquellos asuntos en los que el nivel de riesgo evalúa de “ alto “ o “ extremo “.

Como manifiesta la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Sevilla:

La Instrucción 7/2005 de la FGE sobre “El Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer. Las Secciones contra la Violencia de las Fiscalías”, recuerda que la coordinación con otras instituciones es esencial, en Sevilla, por la Fiscal Delegada se han arbitrado mecanismos de comunicación y de coordinación ágiles y efectivos entre estas Secciones de Violencia con las FFCC, las OAV, los Puntos de Coordinación de las Delegaciones de Gobierno, el Instituto de la Mujer, el Centro Municipal de Atención a la Mujer, con los PEF, con los Servicios sanitarios y de asistencia social, y cualquier otro organismo o institución de referencia en la Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, a fin de procurar la efectiva y rápida protección, atención, apoyo y asistencia a estas víctimas.

Con la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales que asume entre otras funciones la gestión y seguimiento del Punto de Coordinación de las órdenes de protección y el análisis, evaluación y seguimiento de la efectividad de los servicios y dispositivos judiciales y de seguridad destinados a la erradicación de la violencia de género y con el Instituto Andaluz de la Mujer, este año han sido escasas.

Siguen remitiendo de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 6/1999 de 7 de julio, de Atención y Protección a las personas mayores, la ficha de recepción del teléfono de Atención a estas personas que da lugar a la incoación de muchas Diligencias de Investigación. Aunque sin duda es un recurso efectivo para detectar el maltrato de personas mayores, con discapacidad o vulnerables, en la

práctica no resulta tan operativo, al ser la mayoría de los informantes de estas situaciones de malos tratos personas anónimas.

En 2013 se creó un Observatorio Andaluz de Violencia de Género, en el Ayuntamiento de Sevilla, la Fiscalía asiste a estas reuniones que se celebran de forma periódica cada tres meses. Desde septiembre de 2014, la Fiscal Decana fue nombrada vocal suplente del Observatorio de Violencia doméstica y de género de la CCAA de Junta de Andalucía.

Con los Centros de Información a la mujer (CIM) y Puntos de Información de la Mujer (PIM) y Servicio de Atención de las Víctimas de Andalucía (SAVA) las relaciones son fluidas, habiendo mejorado la coordinación y el intercambio de información de las víctimas de violencia de género y doméstica.

Por último, las relaciones de la Sección con la Administración Sanitaria es escasa, pese a que en el 2012, se elaboró el “ Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género ” donde se incorporó la iniciativa de nuestra Comunidad Autónoma, prevista el Convenio para la Atención Sanitaria y de urgencia ante la Violencia de Género, firmada por la Fiscalía, de comunicación al Fiscal por el personal sanitario de los casos de sospecha de situación de violencia de género sin parte sanitario de lesiones físicas, con el fin de incoar diligencias de investigación.

6.1 UVIVG.

Andalucía cuenta con ocho unidades de valoración integral del daño, especializadas en violencia de género y están ubicadas en los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma, organismos encargados de los trabajos periciales y de la valoración para los Juzgados.

Estas unidades funcionales y multidisciplinarias prestan una asistencia y una valoración del daño especializada, integral y global. El equipo técnico esta dotado de protocolos específicos de actuación y esta formado por: un/ a médico/ a forense, un/ a segundo/ a forense y un equipo psicosocial compuesto por un/ a psicólogo/ a y un/ a trabajador/ a social.

Las unidades de valoración integral de violencia de género incluyen el estudio de las /os menores a la hora de valorar los casos de violencia de género ya que sufren los efectos de la denominada “exposición a la violencia”.

También se pronuncian sobre el agresor para medir y evaluar asuntos tan importantes como su peligrosidad criminal y las posibilidades de reincidencia

Málaga sigue siendo la única provincia andaluza donde se alcanza la ratio mínima aconsejable de una unidad de Valoración Integral de Violencia de Género para cada Juzgado Exclusivo de Violencia a la Mujer.

Es esta unidad el único mecanismo válido de prueba para determinados delitos de violencia a la mujer tal y como se ha sentado en numerosas Resoluciones Judiciales de Organos especialistas por lo que se ha dotado en cada procedimiento eficacia probatoria pericial con perspectiva de género.

No obstante la fluctuación de los profesionales integrantes de la UVIVG (salvo excepciones) y la externalización del servicio dependiente del Instituto de Medicina Legal,



requiere una incansable labor de especialización en la materia. En numerosas ocasiones en esta anualidad ha sido instrumento poco eficaz en la valoración de asuntos que requerían una mayor especialización y visión de una realidad que es la violencia de género con altas dosis de especialización de lo que se ha adolecido en determinados casos.

Las víctimas son personas inmersas en una vida compleja, difícil, llena de ansiedad y miedos, pero también de “no saber qué hacer” “de no saber qué es lo mejor “aun valoración conjunta por expertos es determinante a la hora de abordar la compleja situación en la que se encuentra.

Unas de las novedades de la Ley introducida en su disposición adicional segunda es la creación de las Unidades de Valoración Integral a las que me voy a referir tal y como se solicita de la Fiscalía General del Estado:

La Ley Orgánica 1/2004 en su disposición adicional segunda dispone que “El Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con *unidades de valoración forense integral* encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de materia de género”.

Manifiesta la Ilma. Sra. Delegada de Huelva que la actuación de nuestra unidad, instalada en Huelva capital y constituida por una médica forense, una psicóloga y una trabajadora social, nos sirve de gran utilidad en las valoraciones de riesgo y a la hora de acreditar el maltrato físico/psíquico y la habitualidad, ya que, en sus dictámenes, tras exploración del agresor y su víctima, nos reflejan la valoración, en su caso, del daño físico y /o psíquico de la víctima, necesidad o no de tratamiento, tiempo de curación, estabilización o secuelas, valoración de la dinámica de la relación de pareja y valoración del riesgo de la escala de predicción de violencia grave en la pareja (EPV-R) e, incluso, valoración de los hijos en aquellos supuestos que se estime necesario, en los que, además, pueden dar pautas de cómo se podría llevar, de un modo más adecuado, el régimen de visitas con el progenitor no custodio.

La realidad es que tales informes son pedidos por la Fiscalía siempre que del estudio de la causa se desprenden indicios de maltrato habitual, accediendo siempre el Juzgado a nuestra petición; Desde que son solicitados, suelen tardar unos dos meses en citarles y en su confección suelen invertir otros dos meses más, salvo que sus profesionales soliciten del Juzgado mas documentación sobre historiales clínicos, de salud mental... lo que implica que se dilaten más en el tiempo.

Especial analisis de las Uvivg y su funcion viene desarrollado en la Fiscalía de Córdoba a través de su Ilma. Sra.:

Las UVIVG son unidades multidisciplinarias de actuación especializada y de carácter técnico enfocadas a valorar la violencia de género desde una perspectiva integral y que sirven de apoyo a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y al resto de órganos judiciales que investiguen este tipo de hechos.

La valoración integral, consiste en la valoración del daño físico y psíquico en las víctimas de violencia de género, que son las mujeres y los menores, así como la valoración del agresor. El objetivo es tratar de conocer la forma de producirse la violencia, las motivaciones y la posibilidad de reincidencia (peligrosidad). Además, con el estudio de los

diferentes elementos que integran la violencia y las circunstancias obtenidas durante la investigación, se podrá llegar a establecer el diagnóstico en la víctima de diferentes cuadros psicopatológicos, que una vez descartadas otras posibles etiologías, permitirá establecer una relación de causalidad entre dichos cuadros y la situación de violencia mantenida. Las normas básicas sobre organización y funcionamiento de las UVIVG, se encuentran recogidas en la Instrucción de 4 de julio de 2005, de la Secretaria General para la Modernización de la Justicia de la Junta de Andalucía

Dicha instrucción establece en su artículo relativo a atribución de competencias, que los responsables de la valoración integral del daño en violencia de género constituirán una unidad multidisciplinar necesariamente integrada por un médico forense, que hará las funciones de coordinador/ra, un psicólogo/a y un trabajador/ra social. Estos profesionales desarrollarán sus funciones bajo la coordinación y supervisión del director del Instituto de Medicina Legal (en adelante IML), correspondiendo la dirección de todas las unidades al Coordinador General de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El acceso a la UVIVG será siempre a requerimiento de la autoridad judicial, ya sea por recomendación del médico forense de guardia o directamente desde los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o aquellos que conforme al artículo 43.3 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, tengan encomendado el conocimiento de los asuntos en materia de violencia de género y que requieran informes periciales en esta materia.

La dinámica de trabajo en la UVIVG del IML de Córdoba se desarrolla en las siguientes etapas, sin perjuicio de que a juicio del forense pueda eliminarse alguna:

1. Reconocimiento por el Médico Forense de la víctima, agresor y, en su caso y si el órgano judicial o si dicho organismo lo estima necesario para la elaboración del informe, de los hijos.
2. Estudio psicológico con la aplicación de pruebas psicométricas.
3. Estudio por el trabajador social.
- 4 Elaboración de Informe pericial de la UVIVG.

Una vez reconocidos todos los miembros de la unidad familiar que se hayan solicitado desde los juzgados, realizados los estudios complementarios necesarios y puesta en común de los resultados de las intervenciones de todos los profesionales que hayan actuado, se emitirá el informe pericial correspondiente.

De acuerdo con los profesionales que hayan intervenido en la valoración y en función de lo solicitado desde el Juzgado, las UVIVG emitirán los siguientes tipos de informes periciales:

- Informe multidisciplinar en el que habrán intervenido el médico forense, psicólogo y trabajador social.
- Informe Médico-Forense de la UVIVG, cuando únicamente se realiza valoración por médico forense.
- Informe Psicológico de la UVIVG, en casos en que solo interviene el psicólogo, fundamentalmente cuando la prueba pericial solicitada se limita únicamente a aspectos psicológicos de víctima, agresor o menores.

- Informe Psicosocial de la UVIVG, realizado por psicólogo y trabajador social, sin intervención del Médico Forense. Esta valoración se realiza en raras ocasiones, ya que en la gran mayoría se requiere intervención del Médico Forense.

En lo referente a las conclusiones del informe, éstas van a ser diferentes según se trate del informe de la víctima, del agresor o de los menores.

En relación a las mujeres víctimas de violencia de género se establecerán las siguientes conclusiones:

- * Valoración de las lesiones físicas. Informe de Sanidad.
- * Diagnóstico clínico de la existencia de trastorno psicopatológico, sintomatología psíquica o conflicto psíquico.
- * Relación de causalidad con la historia de maltrato.
- * Diagnóstico de otros trastornos o enfermedades mentales, no relacionados con la situación de violencia.
- * Características de la violencia (puntual o habitual).
- * Necesidad de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.
- * Posibles factores de riesgo en la examinada y en la relación de pareja que puedan orientar a la existencia y persistencia de la violencia.

En relación al agresor, las conclusiones serán las siguientes:

- * Valoración de lesiones físicas. Informe de Sanidad.
- * Diagnóstico de trastornos psicopatológicos como elemento compatible con una situación de violencia crónica, habitual y repetida.
- * Imputabilidad (en caso de que haya sido solicitada por el órgano judicial).
- * Factores de riesgo de continuidad de la violencia (importantes para la valoración de la peligrosidad)
- * Necesidad de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.

En los menores que convivan en el mismo ambiente de violencia se concluirá sobre los siguientes aspectos:

- * Valoración de efectos directos de la violencia sobre ellos, en forma de lesiones físicas. Informe de Sanidad.
- * Diagnóstico de trastorno psicopatológico, sintomatología o afectación psicológica.
- * Consecuencias psicológicas de la exposición a la violencia.



No obstante Málaga sigue siendo la única provincia Andaluza donde se alcanza la ratio mínima aconsejable de una unidad de Valoración Integral de Violencia de Género para cada Juzgado Exclusivo de Violencia a la Mujer.

Es esta unidad el único mecanismo válido de prueba para determinados delitos de violencia a la mujer tal y como se ha sentado en numerosas Resoluciones Judiciales de Órganos especialistas por lo que se ha dotado en cada procedimiento eficacia probatoria pericial con perspectiva de género.

No obstante la fluctuación de los profesionales integrantes de la UVIVG (salvo excepciones) y la externalización del servicio dependiente del Instituto de Medicina Legal, requiere una incansable labor de especialización en la materia. En numerosas ocasiones en esta anualidad ha sido instrumento poco eficaz en la valoración de asuntos que requerían una mayor especialización y visión de una realidad que es la violencia de género con altas dosis de especialización de lo que se ha adolecido en determinados casos.

En Sevilla, estas Unidades comenzaron a funcionar en junio de 2005, actualmente existe una coordinadora de la Unidad de Valoración Integral de la Violencia de Género (en adelante UVIVG) y dos médicos forenses más, dos psicólogos y una trabajadora social, sin que la plantilla se haya incrementado este año, por lo que resulta a todas luces insuficientes atender todos los asuntos penales y civiles competencias de estos órganos judiciales por el examen no sólo de la víctima y agresor sino siendo también de los menores, además se les ha encomendado los informes de todos los asuntos de violencia de género de la provincia.

En Sevilla, urge que se creen cuatro unidades de UVIVG, una por cada Juzgado de Violencia, otra para la Fiscalía de Área de Dos Hermanas y otra itinerante para las Secciones territoriales de Lora del Río y Osuna.

Otra de las deficiencias que se observan es que las UVIVG no emiten informes psicosociales en los asuntos civiles, si éste no se ha pedido de oficio por el Ministerio Fiscal u otra parte del proceso, en la vía penal y se deriva a los Equipos Psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia, desvirtuando el principio de especialización de que sea el mismo Juez, y resto de profesionales especializados en violencia de género, el que examine la causa tanto civil, como penal.

Por otro lado, también quiebra el principio de especialización el hecho de que en las guardias de estos Juzgados no se disponga de un forense de guardia de estas Unidades, sino del forense que ese día esté de guardia, sin especialización alguna en la materia.

En relación a Ceuta por Resolución de fecha 23 de octubre de 2013 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia se acordó la constitución de la Unidad de Valoración Forense Integral en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Si bien sus componentes ya han sido formados, su actuación efectiva se encuentra aún pendiente de la elaboración de los protocolos de actuación. No obstante, se siguen las directrices generales dadas por el Ministerio de Justicia en esta materia. En la práctica todas las víctimas son examinadas por el servicio de clínica forense y si este lo considera necesario se aconseja al Instructor de la causa la necesidad de la participación del resto de componentes que constituyen la unidad para hacer la valoración integral, lo cual suele ser admitido habitualmente. Se han confeccionado tres informes integrales.

En relacion a Sevilla la Ilma. Sra. Fiscal Delegada Manifiesta:

Existen tres médicos forenses (una coordinadora), dos psicólogas y una trabajadora social, sin que la plantilla se haya incrementado este año por lo que resulta a todas luces insuficiente, teniendo en cuenta que atienden asuntos de toda la provincia. En Sevilla, urge que se creen cuatro unidades de UVIVG, una por cada Juzgado de Violencia, otra para la Fiscalía de Área de Dos Hermanas y otra itinerante para las Secciones de Lora del Río y Osuna.

Otra de las deficiencias que se observan es que las UVIVG no emiten informes psicosociales en los asuntos civiles, si éste no se ha pedido de oficio por el Ministerio Fiscal u otra parte del proceso en vía penal, y se deriva a los Equipos Psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia, desvirtuando el principio de especialización de que sea el mismo Juez y resto de profesionales especializados en violencia de género, el que examine la causa tanto civil, como penal. Solo se solicitan informes en los delitos por maltrato habitual, en total 123. Aunque en el año 2010, se aprobó el Protocolo médico forense de Valoración Urgente del riesgo de Violencia de Género, que debe emitirse en un plazo inferior de 72 horas, son muy escasos los informes que se emiten en las guardias al no ser posible practicarlo por falta de medios personales en la Unidad. La emisión de informes socio familiares están siendo efectuados por la B.P.P.J, Grupo UFAM, como ya hemos expuesto.

También quiebra el principio de especialización en las guardias de estos Juzgados, no se cubren por un forense de la Unidad, sino del forense que ese día esté de guardia, sin especialización alguna en la materia.

Resultaría esencial la implantación urgente desde el propio servicio de guardia de las **Unidades de Valoración Forense del Riesgo** , y cuando ya se detecte gran conflictividad entre los progenitores o en las relaciones de los progenitores con sus hijos menores, estos informes forenses urgentes se deberían incorporar en los expedientes civiles para la adopción de medidas previas o provisionales, como en las actuaciones penales (órdenes de protección), con valoración individual de la situación de cada menor.

Servicios de Asistencia a las Víctimas de Andalucía (SAVA). Es frecuente que por la Sección se derive a las víctimas de violencia de género a este Servicio, sobre todo cuando no quieran denunciar, retiradas de denuncias, extranjeras en situación irregular o en riesgo o exclusión social, incrementándose tras la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del delito.

6.2 REGISTRO INFORMATICO.

Por ser un estudio muy completo el llevado por la Ilma. Sra. Fiscal de Jaén se transcribe íntegramente:

El registro informático es una de las herramientas más útiles con la que contamos los Fiscales dedicados a estas materias, y de consulta obligatoria durante la instrucción de las causas, como durante la fase de ejecución de las sentencias, como en la tramitación de las causas civiles y la necesidad de coordinación entre la materia penal y civil en Violencia de Género.



Este año se nos ha dado otra herramienta muy útil en este sentido que es el expediente digital, que unido al sistema informático de la fiscalía nos da muchísima más información ya que si el procedimiento está correctamente digitalizado, podemos disponer tanto del atestado como de los distintos autos y resoluciones, documentación declaraciones así como sentencias de las distintas causas.

El esfuerzo por que consten registrados en el programa informático todos los datos de interés y que permite el registro, no ha cesado, se ha intentado controlar por la Delegada de Jaén, uno por uno todos los procedimientos y su correcta anotación por parte de los funcionarios, pero es imposible en el caso de causas que se tramitan en las dos Fiscalías territoriales, la de Linares y la de Úbeda.

Se ha intentado también que todos los fiscales trabajen con Fortuny y por lo tanto cualquiera pueda ver los distintos informes y recursos realizados en cualquier causa por parte del Fiscal, pero desde el momento en que dicha obligación no existe por parte de los fiscales, no se ha conseguido en su totalidad. La consulta de Fortuny en esta materia es importante ya que cada vez que viene un letrado, una víctima o el fiscal debería comprobar los procedimientos abiertos entre los mismos implicados, el programa es muy útil si se le introducen los datos, pero no sirve para nada si el fiscal no trabaja con el sistema.

No se puede controlar la falta de asignación de grupo de violencia de género a las distintas causas, cuando se sobreesen en Diligencias previas, siendo por lo tanto incompleto el dato que se da al respecto sobre el número de asuntos incoados por violencia de género cuando se produce dicho sobreesimiento ya que no hay control alguno ni podemos establecerlos sobre la anotación en Fortuni como tal VG.

Para la emisión de los informes de competencia de las causas civiles, es fundamental el estudio de la existencia de la tramitación de D.P., P.A., Sumarios, Ejecutorias, y la vigencia de las penas de alejamiento o prohibición de la tenencia y porte de armas, por lo que han de estar rellenas convenientemente las fichas de las ejecutorias.

En todo caso se ha intentado que los datos estadísticos, los del propio programa a través del control mencionado, y se ha abandonado el control de datos a través de un recuento manual, por lo que los datos que se dan en la memoria son estrictamente resultado de los que da Fortuny.

Siguen existiendo deficiencias en la versión avanzada de Fortuny 7.5.2.4:

- No se pueden anotar las medidas de protección del artículo 158 del C.C.
- No se puede anotar las indemnizaciones cuando la sentencia es de conformidad.
- No se puede editar el listado de pulseras impuestas.
- No se puede diferenciar entre la pena primariamente impuesta y la pena sustituida.
- No se arrastras la imposición de pulsera a los procedimientos derivados del anterior, esto es de unas diligencias previas o diligencias urgentes, al procedimiento abreviado y a la correspondiente ejecutoria en su caso.
- No permite controlar penas de alejamiento con imposición de sistemas telemático de control en ejecutorias.
- No se pueden anotar las distintas medidas preventivas o penas cuando existen varias víctimas.
- A pesar de que se solicita en la memoria el número de retiradas de denuncia, o utilización por la víctima del art 416 de la LECrim no hay ninguna posibilidad de obtener este dato ya que no hay posibilidad de introducirlo en el sistema informático, ni durante la instrucción, ni después en la fase intermedia, ni de juicio oral. Este tema tiene su importancia práctica, ya que el Consejo General del Poder Judicial a través del Observatorio de VG está dando como dato de utilización del art 416 de la LECrim por parte de las víctimas de un 15%. Cuando en realidad y tras un examen de cada sentencia del juzgado de lo penal nº 4, de la sección tercera de la audiencia provincial y de las diligencias urgentes y diligencias previas,



así como sumarios y jurados de los juzgados de instrucción de la provincia, se ha de afirmar que al menos supone **un 65 %** frente a lo afirmado por el Observatorio de VG en 2018.

En relación a este tema del Registro informático la Ilma. Sra. Delegada de Almería reseña:

En lo que respecta al registro informático de asuntos, es posible distinguir en la aplicación, desde el año 2008, entre violencia de género y doméstica. Sin embargo, una vez registradas en la aplicación informática las causas que tienen entrada en Fiscalía con todos los datos que la misma requiere (nacionalidad, relación entre la víctima y el imputado, adopción de medidas cautelares...) se hace posible obtener un listado de las causas relativas a un mismo agresor pero no así de las medidas cautelares adoptadas, nacionalidades o relación sentimental entre las partes siendo necesario realizar un recuento manual. Además, el registro se hace teniendo en cuenta la calificación de los hechos que se ha realizado en el Juzgado y cuando el Fiscal califica los hechos, en el trámite correspondiente, suele haber variaciones en relación a lo anterior, variaciones que también son incorporadas en el registro pero sin embargo para conocer el número de calificaciones que se han realizado en relación a cada tipo delictivo, nuevamente hay que acudir al recuento manual.

Y finalmente, a través de la aplicación informática no es posible conocer las sentencias que se han dictado en relación a todos y cada uno de los tipos delictivos, tan solo las correspondientes a lo que la aplicación denomina maltrato familiar y violencia habitual sin precisar si pertenecen a violencia de género o doméstica. Por ello en la Fiscalía se lleva un registro manual de Sentencias, distinguiendo entre condenatorias y absolutorias, lo cual permite conocer todos los datos que por la Fiscalía General del Estado se nos solicita.

6.3 INCOACIONES DE PROCEDIMIENTOS Y CONDENAS POR DENUNCIAS FALSAS de la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Jaén

- Por el juzgado de lo instrucción número 2 de Martos, en las D.P. Nº 196/17 se dictó auto de P.A. Y se presentó por el Ministerio Fiscal escrito de calificación provisional contra E. I.J.Z. por delito de denuncia falsa del art 456 1. 2º del CP contra su ex pareja. El 26-3-18 se dictó por el Juzgado de lo Penal número 3 de Jaén, sentencia absolutoria nº 301/18 en el P.A. 196/18 el 11-9-18.

- Por el juzgado de lo instrucción número 1 de Jaén, en las D.P. Nº 620/18 se dictó auto de P.A. Y se presentó por el Ministerio Fiscal escrito de calificación provisional contra A.M.C.V. por delito de denuncia falsa del art 456 1. 2º del CP contra su ex pareja, el 16-5-18. El Juzgado de lo Penal número 3 de Jaén, dictó sentencia condenatoria Nº 5/19 en el P.A. 420/18 contra A.M.C.V. por delito de denuncia falsa del art 456 1. 2º del C.P.

- Por el juzgado de lo penal nº 3 de Jaén, se dictó sentencia nº 189/18 en el P.A. 40/18, procedente del juzgado instrucción número uno de Jaén por delito de denuncia falsa el artículo 456 1, 1º del código penal contra F. P. A. Porque a sabiendas de no ser cierto denunció a su ex marido J.D.D.C.S. Afirmando que continuamente le decía puta, guarra puta, me cago en tus muertos, me has metido dos veces en el calabozo y te tengo que ver en la cárcel y si no muerta, te voy a hacer la vida imposible, reiterando que el 6 de abril de 2017 se repitieron estos hechos en la Plaza de los Jardinillos. Habiendo dado lugar a las D.P. 233/17 del juzgado de violencia de género de Jaén que dictó el sobreseimiento libre el 1-6-17. Condenando a la acusada por delito de denuncia falsa a la pena de multa de 12



meses, con una cuota diaria de cinco euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como pago de costas.

- Por el juzgado de lo penal nº 3 de Jaén, se dictó sentencia nº 301/18 en el P.A. 196/18, procedente del juzgado instrucción número 2 de Martos por delito de denuncia falsa el artículo 456 1, 1º del código penal contra E.I.Z.J. Porque denunció a su ex pareja J.A.R.E. Afirmando que le había dado empujones y bofetadas un mes antes de interponer la denuncia. Habiendo dado lugar a las D.Urg. 79/15 del juzgado de instrucción número 1 de Martos, que dictó el sobreseimiento provisional el 23-10-15. Condenando a la acusada por delito de denuncia falsa a la pena de multa de 12 meses, con una cuota diaria de cinco euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como pago de costas. Dictando sentencia absolutoria del delito por el que se acusaba a la Mujer.

6.4 Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima del delito, con especial referencia a la actividad de las OAV.

Según la Ilma. Sra Fiscal Delegada de Sevilla se manifiesta:

Tras la entrada en vigor de la Ley 4/15 del EVD se ha intensificado la labor de coordinación con las OVA, como se expone en los apartados 1.1.8, 1.1.9 y 1.1.10 de la Memoria, haciendo efectivas las previsiones legales de la Ley, con un seguimiento por la Sección de Víctimas, siendo positivo la participación activa de la víctima en el proceso penal aunque no estén personadas.

Se está velando especialmente que las víctimas de violencia de género y sus hijos menores o bajo su guarda o tutela, y de las personas con discapacidad necesitadas de especial porque sean efectivos los derechos que se les reconocen en los arts. 20 a 26 de la Ley. En materia de ejecución se está dando especial cumplimiento al art. 7 de la Ley, el derecho de la víctima a recibir información en la causa y al art.13 participación de la víctima en la ejecución, velando para que se les notifiquen los Autos del Juez de Vigilancia que acuerden, beneficios penitenciarios, permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional de inculpadore por delitos de violencia de género o doméstica, para que los puedan recurrir.

Por último, por la Fiscalía, se ha atendido personalmente a determinadas víctimas, con independencia de su personación o no en la causa, unificando sus denuncias para una protección más adecuada, o se han solicitado medidas o reglas de conducta para el preso condicional, a fin de garantizar su seguridad, o para recabar cualquier dato o información que resulte relevante para resolver sobre la responsabilidad civil derivada del delito y en especial en condenas por delito de maltrato psicológico, en cuanto a la responsabilidad por daños morales.

En este aspecto la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Huelva apunta:

En nuestra Comunidad Autónoma con anterioridad a la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima y al Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, ya se habían regulado las funciones del Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (S.A.V.A) en el Decreto 375/2011, de 30 de diciembre.



La Oficina del S.A.V.A. de Huelva, en colaboración con el Juzgado de Violencia sobre la mujer y la Delegación especializada de la Fiscalía, le ofrece a la víctima una atención personalizada y general para dar información, solventar sus dudas y darle el apoyo que necesita a lo largo de este procedimiento y con el objetivo de evitar la victimización secundaria y cumplir con los mandatos del Estatuto de la víctima en cuanto a información, participación y protección, y propiciarles el apoyo necesario a fin de que la respuesta del sistema en su conjunto le suponga una garantía real para su seguridad y protección a todos los niveles.

Desde el año 2016, el S.A.V.A, al habersele atribuido tal competencia por el art. 28 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito viene realizando informes de vulnerabilidad en coordinación con la Fiscalía Provincial. El objetivo es valorar y recomendar las medidas pertinentes de protección de la víctima especialmente vulnerable en la vista oral. En el desarrollo de esta colaboración nos hemos dado cuenta de que es fundamental que la petición del informe se realice con tiempo suficiente para permitir la entrevista con la víctima o sus tutores en caso de ser menor. Hay que tener en cuenta que muchos casos son de la provincia y las víctimas y sus familiares se tienen que desplazar hasta nuestro servicio para realizar dichas entrevistas, por lo que es muy importante tener tiempo para poder llevar a cabo todas las gestiones: estudio del caso, localización de la víctima y sus familiares, entrevista personal y realización del informe.

Con fecha 23 de octubre de 2018 se ha firmado un Convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Fiscalía de la Comunidad autónoma de Andalucía para coordinar la Ejecución del Estatuto de la Víctima. En el mismo se prevé la comunicación directa SAVA- Fiscal Delegado de Violencia de Género para la coordinación de los casos de víctimas de violencia de género en las que concurren las circunstancias especiales destacadas en el artículo 23.2 del Estatuto de la Víctima y también para las notificaciones a las víctimas sobre el proceso, una vez que ejerzan el derecho reconocido en el artículo 5.1.m) del Estatuto de la Víctima del Delito.

No obstante, nuestro SAVA, ubicado en Huelva, solo dispone de una sala para entrevistas individualizadas por lo que resulta imposible garantizar la realización de entrevista en las condiciones que la normativa exige. La instalación de la cámara de Gesell ocupando, precisamente, esta única sala de atención, así como el despacho de los juristas incide negativamente en la prestación del servicio al imposibilitar ninguna otra intervención durante su uso. La propia infraestructura desplegada para instalar la cámara de Gesell ha menoscabado el uso que se venía haciendo de las dos salas afectadas. El espacio para la atención en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de la capital es compartido, haciendo uso del mismo los integrantes del SAVA y letrados o letradas, lo que, en algunos casos, entorpece su labor.

Esta atención se lleva a cabo en el partido judicial de Huelva, pero la falta medios personales hace imposible prestar la misma atención desde el SAVA en el resto de partidos judiciales, situación que provoca una desigualdad entre las víctimas del partido judicial de Huelva y las de aquellos. Sería necesario desarrollar un plan de extensión territorial del servicio abogando para que en cada uno de nuestros partidos judiciales hubiese una de estas oficinas.

No podemos terminar esta breve reflexión sin expresar nuestro reconocimiento y gratitud a los integrantes del S.A.V.A. por su gran colaboración y disposición.



La Ilma. Sra. Fiscal delegada de Almería como buena praxis en este aspecto destaca:

En la provincia de Almería, concretamente en la sede de la Ciudad de la Justicia, se encuentra la oficina de atención a las víctimas (SAVA), servicio atención a las víctimas de Andalucía, la misma se encuentra integrada, por dos letradas, una trabajadora social y una psicóloga. La Fiscal Delegada así como el resto de fiscales que acuden semanalmente al servicio de guardia están en contacto directo con la trabajadora social y con la letrada de dicha oficina a fin de comunicar las incidencias que puedan surgir con las víctimas que no quieren continuar con la denuncia a fin de prestarle el asesoramiento debido. Igualmente desde la Sección de Violencia sobre la Mujer y la Sección de Protección a las víctimas, los fiscales delegados se encargan de ver si la víctima no solo en violencia de género sino también en cualquier otro procedimiento requiere que la misma sea acompañada al acto del juicio oral por la psicóloga del SAVA para lo cual, además se deja la nota correspondiente en cada carpeta.

La entrada en vigor de la Ley 4/15 del Estatuto de la Víctima, concretamente los artículos 5 y siguientes tienen una especial relevancia a efectos de ejecución de pena teniendo en cuenta que se especifica la necesidad de notificar a la víctima cualquier resolución que se adopte en la fase de ejecución aunque no esté personada y salvo que la misma renuncie o se aparte del procedimiento.

Debido a ello, la sección de Violencia de Género y concretamente la Fiscal delegada, se ha puesto en contacto tanto con los jueces titulares de los 5 Juzgados de lo Penal de Almería como con el juez titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la capital así como con los fiscales que llevan la especialidad de vigilancia penitenciaria a fin de coordinar lo dispuesto en la Ley y dar cumplimiento al articulado, de manera que las víctimas de violencia estén informadas en todo momento de la situación procesal y personal en la que se encuentra el condenado, siendo fundamental el que tengan conocimiento de los permisos penitenciarios de salida del penado.

6.5 Actividad investigadora de la Fiscalía

Se toman en cuenta los datos de la Fiscalía de Málaga. Por su consolidada actividad Investigadora en base a Diligencias de Investigación o preprocesales y el ya evolucionado mecanismo de coordinación en la detección de casos y supuestos de violencia de género y familiar.

En base a ello la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Málaga manifiesta:

El número de diligencias de investigación iniciadas de oficio por la Sección de violencia a la mujer el año 2018 han sido un total de 365 Diligencias Pre procesales frente a las incoadas en el año anterior que fueron en 2017 ha sido de 452.

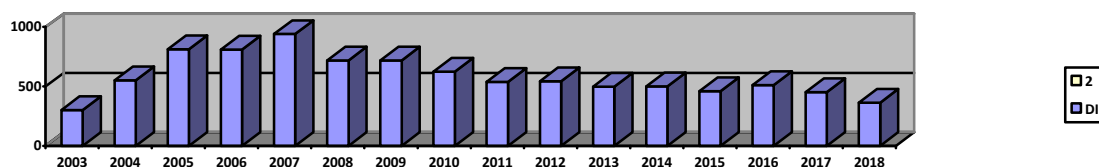
Tal actividad, sigue demostrando la necesidad de su creación y la demanda de la especialización en violencia a la mujer y familiar, se ha visto refrendada con resultados operativos, dado que la materia tenía que ser tratada con unidad de criterio, actuación y personalización de cara a la coordinación Institucional al nivel interno y externo de Fiscalía.

Se aporta el anexo estadístico y evolutivo de la actividad de la Fiscalía en tal aspecto:

RELACION NÚMERO DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACION /AÑOS DE EVOLUCION:

AÑO	DILIGENCIAS DE INVESTIGACION
2009	718
2010	624
2011	538
2012	544
2013	498
2014	502
2015	461
2016	511
2017	452
2018	365

EVOLUCION DE DI



Se ha consolidado también un circuito y conexión con la Fiscalía de violencia a través de los Centros y Distritos Sanitarios y en Entidades Públicas y Privadas que luchan por la igualdad y erradicación de la violencia de género. Por ello debe entenderse que existe un mayor asentamiento de los postulados extra jurídicos de la L.O. 1/2004 (Ley Integral) como la transmisión de la intolerancia social a la violencia de género, la educación y el respeto en el plano de la igualdad del rol femenino en la instancia familiar y de pareja, cuyo desequilibrio desemboca sin duda en la violencia de género.

En todo caso se mantiene, si cabe, una más fluida comunicación y coordinación Institucional. Las fuentes de conocimiento siguen siendo los partes de esencia remitidos de todos los distritos sanitarios con los que se trabaja en contacto diario con Fiscalía, (Distrito Sanitario de Málaga y provincia). Con cada vez más asiduidad y número se constatan comunicaciones con centros de Igualdad y Centros de Información a la Mujer (C.I.M), que evidencian situaciones objetivas de riesgo no denunciadas por sus víctimas.

Son importantes canales de información al Ministerio Fiscal para el inicio de las Diligencias de Investigación de bolsas ocultas de violencia de género o de violencia familiar (incluso de la empleada contra mayores y menores, a veces mucho más oculta que la propia violencia de género). Sin los cuales permanecería oculta.



Es por ello que estas vías de conocimiento son esenciales a la hora de la detección precoz de la violencia familiar pues en la mayoría de los casos es el único canal de visualización de los mismos, suponiendo de por sí la “*noticia criminis*” para el inicio de la investigación penal correspondiente que presumiblemente acabará en denuncia por parte de la Fiscalía ante el Órgano Judicial competente una vez constatado tal hecho ilícito.

Es muy destacable que de todas las diligencias incoadas que suponen un total de 365 se desglosan y despuntan las investigaciones en relación a la violencia a mayores. El análisis lo realizaremos en su capítulo específico de mayores pero que anticipamos es fruto de la visibilización de esta forma encubierta y hasta ahora impune de bolsas de delincuencia. Todo fruto de la coordinación Institucional canalizada. Cobra especial relieve el teléfono de información al mayor dependiente de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía que deriva casos de sospecha de violencia a personas mayores. En este canal de transmisión han sido un total de 51 frente a las 53 diligencias abiertas por supuesto maltrato a mayores el año anterior.

Estos canales de Transmisión a Fiscalía de “Situaciones objetivas de riesgo” de la mujer suponen la derivación de partes médicos, de esencia o de conocimiento. Ya se venían articulando en la Fiscalía de Violencia de Género de Málaga. Se han protocolizado en el marco Autonómico a través del Protocolo Andaluz de Atención Sanitaria ante la violencia de Género. En el participo como coautora es la Fiscal Delegada de Andalucía la Ilma. Sra. Flor de Torres. Todo ello derivo en el actual Convenio de la Consejería de Salud igualdad y bienestar Social de la Junta de Andalucía y Fiscalía firmado en el transcurso renovado en el presente año.

6.6 Menores y detección precoz de la Violencia de Género.

De la Ilma.Sra. Delegada de Cádiz en relación con el informe del Ilmo. Sr. Fiscal de enlace de la Fiscalía de Área de Algeciras, se echa de menos la comunicación a la administración de justicia de casos de violencia acaecidos en la comunidad educativa: “En este sentido se está avanzando mucho en la comarca en materia de concienciación y sensibilización. La incorporación de representantes del mundo escolar y académico, a propuesta nuestra, en las distintas reuniones trimestrales realizadas a nivel municipal, está suponiendo un mayor compromiso por parte de estos profesionales. En paralelo, a nivel interno dentro de la fiscalía se están coordinando los criterios de actuación entre esta Sección y los compañeros del servicio de la jurisdicción de menores, en los supuestos de menores infractores. Así, el fenómeno de la violencia de género en las relaciones afectivas de los adolescentes es real. Siendo además una realidad preocupante. No solo se da entre adultos, sino de forma incipiente entre los jóvenes. Estos reproducen roles sexistas basados en la desigualdad y en los prejuicios de género, con el peligro de que se perpetúen, si no se frena, desembocando en relaciones adultas tóxicas, presididas por episodios de maltrato. Por tanto, la violencia en las relaciones afectivas de los preadolescentes, adolescentes y jóvenes, existe y en una magnitud mayor a la que la gente se piensa. Chicas que apenas han alcanzado la mayoría de edad y a quienes sus novios les han convertido la vida en un auténtico infierno. Ya sea por ser controladas con el móvil, por manipulación psicológica o agresiones físicas e incluso, sexuales. La permanente exposición de los jóvenes en las redes sociales y la presencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación favorecen estas conductas y facilitan el control obsesivo e insistente hacia la pareja. Como apunta nuestro Fiscal de Sala coordinador de Menores, Hueste Noguerras, la violencia de género entre los adolescentes

empieza muy pronto y muy rápido. Y sin darte cuenta entras en una espiral destructiva, inmersa en una relación traumática con una enorme dependencia emocional.

En este sentido podemos apuntar algunas razones como:

1. El inicio cada vez más precoz de las relaciones afectivas. Niños y niñas desde los 13 años sin la madurez suficiente para valorar la gravedad de sus actos o para percibir las señales de que su pareja le está controlando, se ven inmersos en una relación de maltrato.
2. La juventud aprende la sexualidad a través de la pornografía (lo trasladan a relaciones de dominio que no son nada satisfactorias para ellas). A ello se añade la presión por mantener modelos de masculinidad. Destacando la importancia y necesidad de una educación sexual adecuada, basada en el respeto y la igualdad. Esencial en todos los niveles educativos.
3. El uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales es un importante campo de cultivo para el inicio de comportamientos de control y abusos.
4. Las adolescentes son cada vez más conscientes de su condición de víctimas (más apoyo familiar y social, esencial para denunciar).

En muchas ocasiones, detrás de la violencia de género entre adultos hay una historia de malos tratos iniciada en la adolescencia. A esto sólo se le vence con formación y educación, si bien, la jurisdicción de menores ofrece mecanismos para garantizar la protección de la víctima e intervenir sobre el menor (especialistas en áreas de educación y formación). Esta intervención precoz nos permite detectar los factores de riesgo en el proceso evolutivo del menor y las causas que propiciaron la comisión de los hechos, haciéndole responsable de sus actos y evitando la reiteración de conductas violentas. Pero eso solo será posible si se nos pone en conocimiento a las autoridades competentes a través de los distintos protocolos de actuación y comunicación vigentes. (VGR; Protocolo en materia de Educación Orden 20 junio 2011 o Protocolo andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género -Urgencias 2012, actualizado 2015)”

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Transcurrido un año desde la anterior memoria y como introducción a la actual, se observa una consolidación de los datos estadísticos sobre siniestralidad laboral en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya de por sí bajos como consecuencia de la grave crisis económica de los últimos años.

Por otro lado, examinados los datos estadísticos reflejados por los Fiscales Delegados de siniestralidad laboral en la Memorias de sus respectivas Fiscalías Provinciales de Andalucía, podemos destacar los siguientes:

FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA

Hace constar la Fiscal Delegada de Siniestralidad Laboral, Ilma. Sr. doña Gemma Blanco Santos, que los Fiscales de la Sección no llevan esta materia en exclusiva, por lo que no se encargan de los procedimientos relativos a la siniestralidad laboral, que son despachados por el Fiscal del Juzgado de que se trate.



Esta ausencia de exclusividad se suple con la elaboración de unos extractos detallados, indicando las pruebas que existen para cada uno de los acusados, explicando por escrito las obligaciones legales que tienen en materia de siniestralidad laboral y que los convierten en responsables penales, con aportación de legislación y jurisprudencia. Además, las posibles conformidades las comentan los Fiscales con la Fiscal Delegada y, en caso de interponer recurso, puede ser éste redactado por el Fiscal que realizó el escrito de acusación, todo dependiendo del tipo de asunto, pero siempre resaltar la coordinación de los Señores Fiscales con la Fiscal Delegada.

El volumen de trabajo de 2018 ha sido muy parecido al del año anterior, sólo destacar que aumentan los escritos de acusación, de 7 a 12, y considerablemente las denuncias presentadas por el Fiscal, de 2 a 11.

Es de destacar que en este año 2018, como en el año anterior, casi el grueso del trabajo de la Sección ha consistido en solicitar diligencias de investigación en causas que los Jueces de Instrucción remiten a los Fiscales para informe y luego en el año son pocos los escritos de acusación que se realizan, sin embargo, ello implica gran dedicación en tiempo porque normalmente estos procedimientos son muy voluminosos y, estadísticamente, este trabajo no queda reflejado.

Respecto de los concretos datos estadísticos aportados en la Memoria, las causas penales abiertas por delitos de siniestralidad siguen su paulatino aumento, alcanzando en 2018 la cifra de 936, de las que 6 fueron por resultado de muerte.

Resaltar aquí que, al igual que en los años anteriores, la mayoría de los accidentes se están produciendo en el ámbito de la agricultura, en las empresas de envasado y manipulación de productos agrícolas, que son actualmente los sectores donde la actividad no ha decaído tanto, a pesar de la crisis económica, en las obras de reparación de naves, edificios públicos o casas privadas, en tareas industriales o en actividades relacionadas con cargas y descargas de materiales.

Este año se aumentan de modo considerable las diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía (60, por 45 en 2017), siendo mayores las archivadas (44, por 31 en 2017), y, sobre todo, las que se están tramitando y las que finalizan con la presentación de denuncia (11, por 2 en 2017). Especificar, en cuanto a las incoadas, que lo han sido por el delito contra los derechos de los trabajadores del art. 316 del Código Penal, en todas ellas se ha solicitado del Juez que la instrucción sea declarada compleja, al amparo del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En 2018 ha crecido también el número de los escritos de acusación del Fiscal, que fueron 12, por 7 de 2017.

Respecto de las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal -todas condenatorias-, observamos una pequeña reducción (6 por 9 en 2017), siguiendo la línea de años anteriores, porque son cada vez menos las causas pendientes de señalamiento. Sin embargo, las 2 sentencias dictadas en apelación por la sección segunda de la audiencia provincial fueron revocatorias, absolviendo a los condenados por considerar que no han incumplido medidas de seguridad o que no les correspondía su adopción.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

Advierte la Fiscal Delegada de siniestralidad laboral, Ilma. Sra. doña Blanca Martina Marín Rodríguez, que estadística presentada por la Memoria de la Fiscalía de Cádiz es el resultado de cotejar los datos ofrecidos por FORTUNY con los datos registrados personalmente por cada Fiscal de la especialidad.



El correcto registro de datos en la aplicación Fortuny representa un grave problema para la Fiscalía de Cádiz. El gran número de órganos jurisdiccionales y la dispersión de los mismos, dificulta la labor de los Fiscales especialistas, sin que la aplicación se muestre capaz de proporcionar información precisa sobre los procedimientos y su estado.

Hechas estas advertencias previas, la Fiscal Delegada hace constar que en el año 2018 se incoaron 22 diligencias de investigación, de las que 8 terminaron con la presentación de la oportuna denuncia o querella.

El número de escritos de calificación realizados en el año 2018 (15) ha sufrido un fuerte descenso respecto de 2017 (15).

En cambio, las sentencias han aumentado, pues los Juzgados de lo Penal dictaron 23 (por 16 en 2017), y la Audiencia Provincial 4 (al igual que en 2017).

FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

La secuencia de datos estadísticos ofrecidos por la Fiscalía Provincial de Córdoba muestra un descenso de las Diligencias Previas incoadas en el último año, que fueron 930, por la 1.208 de 2017, quebrándose la tendencia ascendente de las anualidades precedentes.

Considera la Fiscal Delegada de la Sección de Siniestralidad Laboral, Ilma. Sra. doña M^a Ángeles Rojas Delgado, que la citada disminución en el número de Diligencias Previas efectivamente obedece a la existencia de menos accidentes, aunque en no tanta la proporción como parece desprenderse de las cifras, ya que este número se extrae de la aplicación Fortuny y es posible que no se hayan registrado correctamente todos los partes de urgencia surgidos con ocasión de un accidente laboral.

De las cifras ofrecidas por la Memoria, se comprueba que predominan las lesiones laborales de carácter leve, continuando en fase de Diligencias Previas 13 de ellas (4 más que el año anterior) y 2 por homicidio imprudente.

En todo caso, no podemos olvidar que la mayoría de las investigaciones no pueden concluirse antes de los 6 meses señalados por el art. 324 LECrim. Son varios los factores que provocan el exceso del plazo legalmente marcado, como la concreción de las lesiones sufridas y su periodo de sanidad; concurrencia de varios informes periciales sobre el particular; numerosas declaraciones de peritos o testigos que en muchas ocasiones no residen en el partido judicial del lugar de los hechos, por lo que en la mayoría de los supuestos exigirá la declaración de estas causas como complejas. De hecho, a prevención, el Ministerio Público solicita la declaración de complejidad desde el mismo momento en que tiene conocimiento de la incoación de unas diligencias previas por siniestralidad laboral.

Respecto de las Diligencias de Investigación incoadas por la Fiscalía, en 2018 se ha incoado un número superior al del año anterior, 82, frente a las 70 de 2017.

Sin embargo, se han mantenido prácticamente iguales los escritos de acusación, pues se han formulado este año 8 calificaciones frente a las 9 del año 2.017.

Habiéndose dictado 9 sentencias del Juzgado de lo Penal, frente a las 4 del ejercicio anterior, resolviéndose algunos procedimientos que llevaban atascados varios años en Juzgados de Instrucción y de lo Penal de la Provincia.

FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA

En la Memoria de la Fiscalía Provincial del Granada, hace constar la Fiscal Delegada de siniestralidad laboral, Ilma. Sra. doña Marta Martín Santos que se mantiene invariable el número de fallecidos, pues en 2018 -como en 2017-, fueron cinco las



personas perdieron la vida en accidente laboral, aunque tres de ellas fallecieron en el mismo siniestro: explosión de una fábrica de pirotecnia en la localidad de Guadix.

En cambio, ha existido un fuerte repunte en los accidentes laborales con resultados de lesiones graves, que han pasado de 241 en 2017 a 366 en 2018, lo que significa un aumento del 81,2%.

Se han duplicado los escritos de acusación, que han pasado de 6 en 2017 a 12 en 2018. Así como las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, que han sido 12, por las 6 de 2017, todas ellas de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal. No hubo recurso alguno ante la Audiencia provincial.

Afortunadamente, los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial han logrado superar las cuestiones relativas a los problemas de autoría, elementos del delito y relaciones concursales que habitualmente presentan los delitos de siniestralidad laboral.

Centrándose ahora los mayores problemas en la impugnación de las Sentencias absolutorias, dado que la aplicación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, hace prácticamente imposible que la Audiencia Provincial condene en segunda instancia revocando la Sentencia absolutoria, careciendo de toda viabilidad, el recurso por error en valoración de la prueba.

A pesar de la entrada en vigor del nuevo sistema de valoración de daños corporales introducido por la Ley 33/2015 de 22 de septiembre, los Juzgados de Instrucción siguen siendo reacios a abrir, desde que se tienen indicios de responsabilidad, pieza de Responsabilidad civil.

Por último, indicar que la Fiscalía no ha considerado procedente aplicar el tipo penal introducido por LO1/2015 de 30 de marzo que tras despenalizar la imprudencia leve, tipifica y consagra una categoría de imprudencia hasta entonces desconocida en el Derecho penal español, es decir, la imprudencia menos grave. Ninguna de las Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal opta o analiza la imprudencia menos grave, como tampoco lo hacen los Juzgados de Instrucción en las resoluciones que dictaron en el año 2018 sobre la materia.

FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

La Fiscal Delegada de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de Huelva, Ilma. Sra. doña Ana Belén López Blasco, insiste en la necesidad de contar con un funcionario que asumiera en exclusiva el registro y control de las causas de Siniestralidad Laboral en sus distintas fases procesales, cuya tarea se ha vuelto imprescindible con la nueva redacción del art. 324 LECrim.

En este mismo sentido, vuelve a denunciar la ausencia de un sistema informático realmente eficaz en el registro y control de procedimientos, que constituye una obstáculo añadido a la labor de control de causas y plazos. Reitera las deficiencias de Fortuny en relación a la especialidad, pues no permite el control riguroso de las causas incoadas y en trámite en los juzgados hasta el momento de interesar el dictamen o informe del Fiscal que, en algún caso, ha tenido lugar incluso una vez transcurrido el periodo inicial de instrucción sin previo traslado a efectos del art. 324 de la LECRIM. La posibilidad de consultar el expediente digital, ciertamente ha facilitado la labor de seguimiento de causas, sin embargo, a excepción de los juzgados de la capital, su actualización por los Juzgados de la provincia no es en absoluto generalizado, sino muy puntual y solo de algunas causas concretas entre las que no se encuentra ninguna de las causas que constan pendientes en Fiscalía.

En cualquier caso, los datos estadísticos han sido recabados individualmente por las integrantes del servicio, por lo que no gozan de total fiabilidad, a excepción de los referidos a las causas incoadas por delito de homicidio y por resultado lesivo muy grave, que son los únicos que son notificados en forma fehaciente.

En relación a las causas incoadas por delitos de homicidio por accidente laboral, el año 2018 ha tenido un balance trágico, pues han sido 7 los fallecidos en accidente laboral. La mayoría de los accidentes con resultado muerte tuvieron lugar en el contexto de pequeñas explotaciones agrícolas, empresas familiares o de modesta capacidad productiva o administraciones locales de pequeños municipios, lo que pone de manifiesto la necesidad de incidir en la efectiva integración de la actividad preventiva en cualquier ámbito de la actividad laboral.

En relación a las causas incoadas por delito de lesiones grave en accidentes laborales; fueron 544 las causas incoadas, correspondiéndose la mayoría con partes de sanidad por lesiones leves o moderadas, que son archivados una vez se notifica la apertura de la causa al perjudicado o realizada alguna mínima averiguación de circunstancias a través de la Policía Judicial.

Por ultimo comentar que, como ya ocurriera en otras anualidades, no se han incoado causas por delito de riesgo sin resultado lesivo, ni por homicidio o lesiones por imprudencia menos grave.

En 2018, el número de diligencias de investigación de Fiscalía se ha incrementado alcanzando el de 34 frente a las 19 del año anterior, sin embargo, este aumento no tiene su reflejo en la interposición de denuncias ya que este año frente a las 5 de la anualidad anterior, no se ha formalizado ninguna por la Fiscalía.

Los escritos de acusación, al igual que en 2017, fueron 6.

En cuanto al enjuiciamiento de las causas, se aprecia un notable incremento respecto del año anterior con 10 sentencias de Juzgados de lo Penal frente a las 4 de 2017.

FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN

La Fiscal Delegada, Ilma. Sra. doña Mercedes Heredia Puente hace constar en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Jaén que, en virtud del “Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio Fiscal, para la especialización de Fiscales con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Siniestralidad Laboral”, durante el año 2018 se han remitido a Fiscalía por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, (Centro de Prevención de Riesgos Laborales), 68 comunicaciones de accidentes de trabajo, con resultado de muerte o lesiones graves de trabajadores; de ellas se han archivado 56 y 12 han sido remitidas a los Juzgados de Instrucción por seguirse ya Diligencias Previas o para la incoación de las mismas, no encontrándose ninguna de ellas en tramitación.

Por otra parte, la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de Jaén envía a la Consejería y a la Inspección Provincial de Trabajo y de la Seguridad Social copia de todos los escritos de acusación, de las sentencias y de los autos de sobreseimiento o archivo con la finalidad de que archiven sus expedientes en caso de condena o procedan a la sanción administrativa en los casos de absolución, sobreseimiento o archivo.

Respecto a los datos estadísticos, señalar que el número de Diligencias previas incoadas por accidente laboral con resultado de lesiones durante el año 2018 ha sido de 1.265, lo que supone un leve retroceso del año 2017, en que se abrieron 1.487.

Las Diligencias de Investigación Penal incoadas en Fiscalía en el año 2018 se han mantenido respecto al 2016, pues se han incoado 68 frente a 61 del año anterior.



Habiéndose archivado 56 de ellas y presentado denuncia ante los Juzgados de Instrucción en 12 ocasiones.

Los escritos de acusación formulados en el año 2.018 han aumentado, pues sólo se han realizado 6, por 4 en el año 2017.

En cuanto a las sentencias dictadas por los Juzgado de lo Penal, han sido 7. 4 condenatorias y 3 absolutorias.

Por la Audiencia Provincial se dictaron 4 sentencias en grado de apelación en esta materia. Tres confirmatorias de la condena en primera instancia y una sola revocatoria, absolviendo a los acusados.

FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

El principal problema que presenta la Sección de siniestralidad laboral de la Fiscalía Provincial de Málaga, a juicio de la Fiscal Coordinadora, Ilma. Sra. doña Angustias Santa-Olalla Fernández Fígares, es la dificultad de controlar los procedimientos en trámite, ya que no aparecen en la aplicación informática hasta que entran en Fiscalía para informe, salvo, claro está, los incoados a instancia de la propia Fiscalía, a los cuales se verifica un seguimiento desde su reparto por el Juzgado Decano, a través del *expediente digital*.

También existe un libro manual de registro de siniestros laborales *por* número interno, que se asigna, tanto a las Diligencias de Investigación como a las Diligencias Previas, correlativos por la fecha de registro, con independencia de la antigüedad del procedimiento.

Una vez que la Sección asume como propio un procedimiento en tramitación, se le asigna un número interno de S.L. (Siniestro Laboral) para su seguimiento en trámites futuros, y se coloca en la carátula una pegatina color verde con el rótulo de siniestralidad laboral, que facilita su identificación en los Juzgados y otras dependencias de la Fiscalía, se procede a aperturar la carpetilla, con las siglas S.L. y el número interno correspondiente y se hace anotación en el registro informático (Fortuny). La mayoría de las Diligencias de Investigación resultan archivadas sin judicializar, por ello el número anual de S.L. (siniestros laborales) no se corresponde con el número de procedimientos judiciales incoados. En el presente año se han incoado 198 siniestros laborales.

Continúa siendo un problema, el hecho de que los datos suministrados por Fortuny no sean del todo correctos, ignorando la causa, pese a estar debidamente registrado el procedimiento e incorporado el trámite correspondiente. Los errores detectados se han producido en el registro del apartado *denuncias*, aparecen registradas 20, cuando se han presentado 24: en el apartado de *escrito de acusación*, Fortuny arroja el dato de 20, cuando han sido 22 los elaborados, y en *sentencias* el dato ofrecido es de 22, cuando en realidad se han dictado 25 sentencias. Igualmente aparecen registrados en Fortuny 98 *procedimientos incoados* por los distintos delitos de homicidio, lesiones por accidente laboral y delitos de riesgo, que son los que se incluyen en la estadística, no teniendo la Sección forma de comprobar si el dato es o no correcto.

De otro lado, los accidentes mortales suelen ser inmediatamente conocidos por la Fiscalía, tanto porque la Inspección de Trabajo le remite el parte Delta de accidente, como por la copia del atestado redactado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En el presente año se han contabilizado en la Sección 8 fallecimientos, si bien 6 de los cuales han sido por muerte natural, infarto o accidente no laboral, los cuales han sido comunicados al Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral. En Fortuny solamente aparecen incoados 2 procedimientos por homicidio en accidente laboral que son los que se incluyen en la estadística.

Otro importante problema es el sistema de notificaciones a la Fiscalía, en la capital, continua sin funcionar adecuadamente y en la provincia es inexistente. No se ha producido la instalación del sistema *Lex Net* para las notificaciones a la Fiscalía, y aun cuando se está facilitando a los Juzgados el correo corporativo de la Fiscal Delegada y el número de Fax de la Sección, para la remisión de notificaciones y escritos, en este año no se han recibido notificaciones por tales medios. Se ha optado por acceder al expediente virtual para comprobar el dictado de auto de complejidad o prórroga.

La Memoria de 2018 de la Fiscalía Provincial de Málaga arroja los siguientes datos estadísticos:

Causas incoadas.

-Delito de homicidio por accidente laboral: 2018: 2. 2017: 13.

Delito de lesiones por accidente laboral: 2018: 94. 2017: 129

Delito de riesgo sin resultado lesivo, art. 316-317: 2018: 2. 2017: 2

Delito de homicidio por imprudencia menos grave, art. 142.2. C.P.: 2018: 0. 2017: 0

-Delito de lesiones por imprudencia menos grave, art. 152.2. C.P.: 2018: 0. 2017: 0

Estos dos últimos apartados serían constitutivos de DELITO LEVE, que no tienen registro en FORTUNY, por lo que no tienen reflejo estadístico.

Causas pendientes de tramitación.

-Delito de homicidio en accidente laboral: 2018: 2. 2017: 8

-Delito de lesiones en accidente laboral: 2018: 63. 2017: 65

Delito de riesgo sin resultado lesivo, art. 316-317: 2018: 2. 2017: 2

Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal:

Incoadas: 2018: 176. 2017: 132.

Archivadas: 2018: 161. 2017: 122.

Terminadas con denuncia o querrela: 2018: 24. 2017: 8.

Causas sobre siniestralidad laboral en las que se ha formulado o recaído:

Escritos de Acusación: 2018: 24. 2017: 31.

Sentencias del Juzgado de lo Penal: 2018: 25. 2017: 19

Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en Apelación: 2018: 5. 2017: 7

FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

Como otros Delegados Provinciales, el Fiscal Delegado de siniestralidad laboral de la Fiscalía Provincial de Sevilla, Ilmo. Sr. don Federico Buero Pichardo se queja de que, aun hoy, la aplicación informática Fortuny no sea capaz de ofrecer una estadística fiable de las causas relacionadas con la siniestralidad laboral tramitadas por los Juzgados de la provincia, que los componentes de la Sección han de extraer de los registros manuales costosamente llevados en la Oficina.

Otro de los graves problemas que presenta la tramitación de los delitos de siniestralidad laboral es su lentitud en todas las fases procesales. En la fase instructora, aun no habiéndose cuantificado con exactitud, se viene incrementado, pues se han detectado asuntos en trámite con una antigüedad de ocho o incluso más años en fase activa de tramitación.

Aparte de los problemas de la lentitud de la tramitación o de las dificultades en torno a determinar la naturaleza de los seguros que se aportan en las causas de siniestralidad, se hace constar en la Memoria que en 2018 se han sumado agregado tres nuevos problemas de importancia.

En primer lugar, el control del cumplimiento del art. 324 LECrim. La problemática continúa igual o incluso peor que en años anteriores, y así siguen sin notificarse en tiempo y forma



los autos declarando la complejidad con señalamiento de plazo o de prórroga para concluir la instrucción. En ocasiones se señalan plazos específicos sin fundamento e inexplicables. En segundo lugar, la materialización de diligencias aportadas en la causa en formato “cd”, con lo que se ralentiza el despacho de los asuntos, duplicando o triplicando el tiempo requerido al efecto.

Y en tercer lugar, la aplicación del nuevo sistema de baremación del daño corporal, teniendo en cuenta la complejidad de lesiones y secuelas que se suelen dar en los accidentes laborales. Ello determina la necesidad de ponderar numerosos datos para calcular las indemnizaciones.

Por lo que se refiere a los datos estadísticos concretos, son muy similares a los de años precedentes, salvo en lo que se refiere a los asuntos judicializados que han disminuido. La Sección ha incoado 383 nuevos, frente a los 485 de 2017, lo que ha permitido realizar un control más exhaustivo de los mismos.

Respecto de los asuntos judicializados pendientes, pasan de 87 en 2017 a 93 en el 2018, cifra poco significativa, pero que refleja un aumento de los asuntos que presentan una especial complejidad.

Los escritos de acusación aumentaron de 26 en 2017 a 31 en 2018.

Los asuntos pendientes de juicio oral fueron 40, cifra notablemente más reducida que la del año 2017, en que eran 92 asuntos, detectándose además un incremento de las conformidades, que propician el final del asunto en fase de enjuiciamiento.

En todo caso, advierte el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado, que es la fase intermedia la que retrasa la tramitación de los procedimientos. Pese al descenso de la pendencia, siguen celebrándose juicios concernientes a hechos acontecidos diez y hasta quince años atrás, por lo que la apreciación de atenuantes resulta obligada, y propicia conformidades, que aseguran no solo el término de la causa, sino el aseguramiento de la indemnización a las víctimas.

Las Diligencias de Investigación han pasado de 263 en 2017 a 314 en 2018. Aumento posiblemente condicionado por la mayor cantidad de comunicaciones de las Autoridades Laborales correspondientes a enfermedades profesionales.

COMENTARIO FINAL

Aparte de las limitaciones del sistema informático Fortuny, todas las Fiscalías tienen una queja común, reiterada a lo largo de los años, como es la lentitud en la tramitación de las causas de siniestralidad laboral en la fase de instrucción e intermedia.

Estos dilatados periodos de tramitación afectan muy negativamente a la adecuada acreditación de los hechos investigados, pero también tienen indeseables consecuencias sobre la respuesta penal que los mismos reciben, unas veces determinan la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas y otras provocan la inadecuada imposición de la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, una vez que han transcurrido varios años desde que se produjo el hecho de que la misma se deriva.

Por esta causa, concluyen, parece difícil que el tiempo máximo de instrucción de 6 meses, previsto con carácter general en el art. 324 LECrim, pueda cumplirse en las causas abiertas por siniestralidad laboral.

En tal estado, como advierte la Fiscalía de Sevilla, es posible que, del incumplimiento de los plazos impuestos por el art. 324 LECrim, se pueda lesionar el derecho a la tutela judicial efectiva de los perjudicados y víctimas de los accidentes de trabajo, así como en algún caso facilitar la impunidad de los culpables.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Durante el año 2018, al igual que en años anteriores, las actividades de las Secciones Especializadas en Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Andaluza, son dignas de mención en atención a la ingente labor que las mismas realizan en todos los ámbitos de su competencia comprendidos en el Título XVI del Libro II del Código Penal. Se indica en algunos casos falta de medios para un correcto y efectivo ejercicio de las decisivas funciones relacionadas con la especialidad así como las dificultades derivadas de la imposibilidad de ejercer un control informático de las causas penales y de las ejecutorias debido a la falta de implantación de un sistema informático con un programa adecuado que realmente suponga facilitar el trabajo del personal auxiliar y la posibilidad de obtener datos estadísticos fiables.

Ello implica una gran dedicación por parte de los Fiscales asignados a la especialidad que muchas veces han de compaginar con otras tareas y actividades distintas dentro de su condición de miembros del Ministerio Fiscal, así como una preparación específica en materia medio-ambiental y urbanística absolutamente necesaria por tratarse los tipos penales correspondientes, en la mayoría de los casos, de *normas penales en blanco* que han de ser completadas por otra norma producida por una fuente jurídica legítima, lo que precisa de una constante relación con la administración local y autonómica. Las Fiscalías Provinciales en sus respectivas Memorias señalan las actuaciones que han desarrollado en los distintos ámbitos de su competencia (delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente, Protección de la Flora, Fauna y Animales Domésticos, Patrimonio Histórico y Delitos Sobre la Ordenación del Territorio e Incendios Forestales), los diversos problemas que en el ámbito territorial correspondiente se plantean, y las relaciones que se mantienen con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, organismos de la Comunidad Autónoma relacionados con las materias propias esta especialidad y los servicios de protección del Medio Ambiente.

La Fiscalía de Almería señala que se ha producido un incremento de las Diligencias de Investigación tramitadas en el año 2018 respecto a las incoadas en el año anterior, pero continúa siendo un número muy inferior a las tramitadas durante los años 2006-2010. Las Diligencias de Investigación (incluidas las iniciadas en 2017) han motivado en 2018 la formulación de 15 denuncias y otras 15 fueron archivadas por considerarse que los hechos no eran constitutivos de delito, por existir procedimiento judicial incoado o por acumularse a otras diligencias de investigación en tramitación. Al finalizar el año 2018 continúan en tramitación cinco diligencias.

Se indica la dificultad de obtener datos estadísticos fiables de los Órganos Judiciales por lo que se utilizan los datos de la aplicación informática de la Fiscalía Provincial, en los que no se refleja la totalidad de los procedimientos judiciales incoados salvo los que han sido correctamente registrados en Fiscalía. En todo caso, con seguridad, se han incoado más procedimientos judiciales de los registrados en Fiscalía, detectándose un incremento respecto de los incoados en 2017 (de 76 a 79).

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial en delitos propios de la especialidad ha sido de 17, lo que supone una disminución respecto de las dictadas durante 2017 que fueron 25.

No consta la ejecución de demoliciones durante 2018.

Respecto a los asuntos enjuiciados o en tramitación llama la atención que en el año 2018 el delito que ha motivado el mayor número de sentencias condenatorias, a diferencia de años anteriores en que lo era contra la ordenación del territorio, ha sido el delito de



maltrato de animales domésticos. Al respecto señala la sentencia firme del Juzgado de lo Penal núm. 5 de Almería que, tras una condena de maltrato animal a una pena de 6 meses de prisión, denegó la suspensión de la ejecución, siendo la primera vez que exclusivamente por un delito de esta naturaleza el condenado ha cumplido la pena de prisión.

En cuanto a los medios materiales, simplemente se cuenta con los propios de la Fiscalía Provincial, careciendo de una aplicación informática específica que sería deseable para el adecuado seguimiento, control y registro de las causas penales propias de la Sección.

La Fiscalía de Cádiz pone de manifiesto que durante el año 2018, siguiendo la tónica del año anterior, se ha producido un ligero incremento en el número de asuntos objeto de la Sección, si bien, a diferencia del año 2017, dicho incremento se ha debido a un aumento no de los delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, sino del resto de las materias, especialmente los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales y a la interposición de un mayor número de denuncias relativas al maltrato de los animales domésticos.

En lo relativo a las Diligencias de Investigación Penal, se ha sufrido un descenso considerable (de 200 a 149) debido a que han disminuido las denuncias remitidas a la Fiscalía de Área de Algeciras, que en el año 2017 recibió de forma masiva notificaciones de incoación de expedientes de restablecimiento de la legalidad y sancionadores del Ayuntamiento de los Barrios.

La mayoría de las Diligencias de Investigación Penal siguen centrándose en la investigación de delitos contra la ordenación del territorio y terminan mediante denuncia, pero ha existido un crecimiento de las relativas a los Recursos Naturales y Medio Ambiente, mencionando expresamente las DIP 1/2018 y 210/2018; refiriéndose las primeras al expediente abierto contra ENDESA por no adoptar las medidas necesarias para evitar la electrocución de aves (entre ellas Ibis Eremita objeto de recuperación de esta especie en Andalucía), dando lugar a la presentación de denuncia ante el Juzgado de Barbate. Las DIP 210/2018 se incoaron a raíz de la remisión por la Fiscalía Superior de Andalucía del escrito presentado por la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes solicitando información sobre la legalidad urbanística del Proyecto de Ejecución de obras en la Unidad de Ejecución Z1 de Zahara de los Atunes llevado a cabo por la empresa constructora Palacio de las Pilas, así como sobre las licencias y permisos para el inicio de las obras para la ejecución de setenta y cinco viviendas y ciento cuarenta y ocho estudios profesionales; posteriormente se constató por la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes que la empresa constructora ejecutora de las obras realizaba vertidos al río Cachón, y la ejecución de treinta pozos (sondeos) sin autorización previa, habiéndose presentado denuncia por todo ello ante los Juzgados de Barbate.

La Ordenación del Territorio sigue siendo el bien jurídico sometido a los más intensos ataques provenientes tanto de la urbanización ilegal aislada como de la realizada de forma masiva omitiendo todo acatamiento a la normativa urbanística. La mayor parte de los procedimientos judiciales tramitados se refieren a construcciones ilegales realizadas en suelo no urbanizable común y en suelos no urbanizables especialmente protegidos.

Casi todas las construcciones ilegales de relevancia que son objeto de investigación en procedimientos judiciales han sido previamente objeto de un procedimiento de disciplina urbanística incoado por el Ayuntamiento o por la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, observándose la escasa eficacia que tienen las medidas cautelares de paralización acordadas en dichos procedimientos administrativos, incumplidas en la mayoría de los casos. Resalta como especialmente lamentable la dilación en la ejecución de las demoliciones acordadas por sentencia penal firme debido no solo a la actitud de los



condenados, sino también a la desidia de los ayuntamientos cuando subsidiariamente deben proceder a la misma, que terminan alegando insuficiencia presupuestaria y, como novedad, que el concurso de adjudicación de las obras resulta desierto cuando de conformidad con la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas, dada su cuantía, no sería necesario acudir a este procedimiento de ejecución externo sino que podría verificarse por los mismos servicios municipales. Esta conducta de algunos ayuntamientos se viene revelando como un factor criminógeno de peso en este tipo de conductas ya que el particular sabe que cuenta con la tolerancia, en ocasiones muy activa, del propio ayuntamiento. Sin embargo es de destacar el cambio de forma de actuar del Ayuntamiento de Chipiona anteriormente renuente a llevar a cabo demoliciones argumentando la excusa de insuficiencia presupuestaria, así como las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María que está ejercitando de forma activa sus facultades en materia urbanística en el ámbito de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística.

Por lo que se refiere a los incendios forestales, las diligencias incoadas han sido diez.

Se formularon durante el año 2018 73 escritos de acusación de los que 59 se referían a delitos contra la ordenación del territorio, 8 a la flora y fauna, 5 de maltrato animal y uno de delito contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tras referirse a causas concretas y aspectos de interés (que vienen recogidas en la Memoria de la Fiscalía Provincial), hace una especial referencia a las demoliciones llevadas a cabo, señalando la especial dificultad de este tipo de actuaciones, pese a lo cual durante el año 2018 el número de demoliciones ejecutadas ha aumentado, haciendo especial mención a las ejecuciones acordadas por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Cádiz debido a la corriente establecida por el Magistrado de dicho órgano judicial de condicionar la suspensión de la ejecución de la pena de prisión a la ejecución de la demolición por el penado. Esta situación no se produce, sin embargo, en el Campo de Gibraltar donde los Juzgados de lo Penal adoptan son reacios incluso a dictar sentencia condenatoria argumentando la menor entidad de la construcción.

La Fiscalía de Córdoba, después de señalar el sistema de reparto de asuntos de la especialidad, con asunción completa del control de los mismos, indica que los Jueces de la provincia han asumido como práctica habitual tras la instrucción de la causa, la remisión de la misma a la Sección de la Fiscalía para su pronunciamiento sobre suficiencia o práctica de otras diligencias, lo que supone mayor carga de trabajo pero también mayor eficacia para el control de la materia y de los plazos.

Alude a las discrepancias entre los datos reflejados en la aplicación *Fortuny* y los recogidos manualmente por la Sección especializada, lo que dificulta el control y el seguimiento de los plazos de tramitación.

Delitos contra el medio ambiente:

-Los referidos a la contaminación de ríos por aguas residuales y vertidos del residuo de las cooperativas olivareras de la provincia, *alpechin*, existiendo al respecto una causa en tramitación en el término municipal de Baena, en la que se ha podido acreditar la voluntariedad en el vertido por parte de las empresas intervinientes, estando pendiente la causa de la correcta imputación de las personas jurídicas implicadas.

Se han tramitado varias Diligencias de Investigación por denuncias efectuadas por Ecologistas en Acción sobre la emisión de vertidos sin depurar y sin autorización, sobre actividades encaminadas a desecar una laguna, relleno de tierra y realizar una plantación de olivos en el vaso de la laguna.

También se han incrementado notablemente las denuncias por delito contra el medio ambiente del artículo 325 CP por emisión de ruidos, entre ellos por ruidos excesivos



producidos en suelo urbano por un criadero de gallos de pelea, sin licencia y superando los límites de ruido permitidos.

Delitos contra la ordenación del territorio, se ha producido un descenso paulatino de las denuncias recibidas en Fiscalía y de los procedimientos tramitados ante los Juzgados de Instrucción, lo que justifica por la crisis económica: por una parte se ha dejado de construir segunda vivienda en Suelo No Urbanizable, pero también se observa la proliferación de edificación de viviendas por personas de escasos recursos económicos, con materiales muy precarios, para ser utilizadas como primera residencia. Estos delitos tienen una fuerte presencia en el término municipal de Córdoba, donde el crecimiento de la ciudad desde finales de la década de 1970 se ha producido sin respetar el modelo de ciudad compacta mediterránea que contempla el PGOU de Córdoba, haciendo crecer la ciudad de modo descontrolado, llegando a construir incluso en zonas inundables., en zonas de peligro extremo de incendio, e incluso en los alrededores de la ciudad califal *Medina Azahara*.

Hace constar que se ha advertido una tendencia hacia la absolución de estas conductas por parte de los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial, en base a la interpretación del Decreto de la Junta de Andalucía 2/2012, de 10 de enero, que considera como el punto de partida de un intento de la jurisdicción penal en la provincia de condenar solo en supuestos absolutamente graves,. La Sección siempre ha recurrido la mención en las sentencias al referido Decreto en tanto en cuanto no se ha producido una legalización. Formalmente las absoluciones se basan en la falta de vulneración del bien jurídico protegido, falta de antijuridicidad material por el hecho de estar sujeta la zona a presión urbanística debido a la existencia de otras edificaciones en la zona, e incluso consideran aplicable el principio de intervención mínima. Ello no es asumible por la Sección, que ha recurrido todas estas sentencias, algunas de ellas en Casación, aunque solo se han interpuesto algunos de los recursos por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo, considerando que sería necesario una coordinación de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente con la Fiscalía del Tribunal Supremo para lograr la oportuna coordinación de criterios , entre ellos, el relativo a la no demolición que, al ser excepcional, debe ser objeto de motivación reforzada.

En relación con las demoliciones, se ha producido una demolición acordada en sentencia del Juzgado de lo Penal nº 4 de Córdoba, que se ha llevado a cabo voluntariamente por el condenado.

Patrimonio Histórico: Señala, por la importancia de la indemnización -un millón de euros-, la ejecutoria del Juzgado de lo Penal nº 4 de Córdoba por Daños al Patrimonio Histórico del art. 323 del CP en el yacimiento de *Ategua*; y procedimiento por daños a otro yacimiento no declarado administrativamente pero con hallazgos importantes, entre ellos una inscripción en mármol y otros restos arqueológicos, en el que se ha formulado acusación.

También se ha dictado sentencia de condena con conformidad por el Juzgado de lo Penal nº 1, por el hallazgo en una finca de Pedro Abad de dos esculturas de bronce datadas de la época del Alto Imperio Romano (s.I dC), un efebo apolíneo y un efebo dionisiaco, pertenecientes al mismo conjunto escultórico, y cuyo valor estimado alcanza al menos 5 millones de euros, habiendo recaído sentencia condenatoria por delito de apropiación indebida de bienes de valor histórico-patrimonial.

Delitos contra la fauna y la flora: la mayor parte de los delitos se han producido en el contexto de la actividad cinegética, donde el uso de costillas sigue siendo muy habitual en el ámbito rural.

Incendios Forestales: Es éste el problema más importante en éste ámbito, en la provincia de Córdoba que encabeza desde hace dos décadas la lista del número de incendios producidos en Andalucía, señalando que el peligro más importante se detecta en el



municipio de Córdoba con una extensión considerable y que un tercio del terreno se encuentra en superficie forestal, y la gran proliferación desordenada de construcciones ilegales que incrementan el riesgo de incendio y perturban la labor de los servicios de extinción. Para tratar de solucionar el problema, se han mantenido diversas reuniones con el INFOCA y demás organismos y técnicos responsables de la prevención de incendios, que se refirió especialmente a la zona de Córdoba.

Malos tratos a animales domésticos: Se ha comprobado un aumento apreciable del número de denuncias que interpreta como consecuencia de una mayor sensibilización social.

Termina poniendo de manifiesto la relación intensa y reseñable con el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y la Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma y con otras instituciones relacionadas con el ámbito competencial de la Sección.

La Fiscalía de Granada en su Memoria reseña casos especiales:

-En materia de delitos contra el Medio Ambiente un significativo número de diligencias de investigación penal y procedimientos judiciales versan sobre contaminación por vertidos de aguas residuales a consecuencia de la ausencia o mal funcionamiento de la estación depuradora. Se especifican las diligencias de investigación penal nº 120/2017, incoadas a virtud de denuncia de Ecologistas en Acción. Por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, se alegó que la depuración de los municipios integrados en el área metropolitana de Granada es la que presenta mayor grado de complejidad en todo el territorio de la Comunidad Andaluza.

El Plan de Saneamiento y Abastecimiento de la Vega de Granada culminó en una serie de estudios sectoriales y en la constitución de dos Consorcios (Cons. para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira y Cons. Sierra Nevada), adoptándose como la opción técnica y económicamente mejor la depuración conjunta de las aguas residuales de Granada y sus municipios próximos. Los Ayuntamientos alegan que en virtud de la firma de los referidos convenios han delegado las competencias en los Consorcios respectivos y no son responsables de la depuración de las aguas, lo que no es admisible dado que la competencia está atribuida legalmente a los municipios, habiéndose dictado numerosas sentencias de Tribunales de lo Contencioso Administrativo confirmando las sanciones a los Ayuntamientos por vertidos a dominio público hidráulico de aguas residuales sin depuración alguna. Ello implica que la ausencia de toda autorización de vertido de aguas residuales aboca al ente municipal a una situación de total ilegalidad en los vertidos de sus aguas residuales, lo que unido al incumplimiento reiterado a lo largo de los años ha determinado la interposición de querellas en todas las diligencias de investigación referidas por delito ecológico del art. 325 del Código Penal. .

Se han formulado también escritos de acusación por delitos de contaminación acústica contra los titulares respectivos de locales a consecuencia de emisión de ruido superior al permitido legalmente, en uno de los cuales ocasionaron un gran padecimiento a los vecinos perjudicados que sufrieron lesiones psíquicas y físicas.

-En relación con los delitos contra la ordenación del territorio, aunque haya disminuido el número de diligencias tanto fiscales como judiciales, se siguen formulando un considerable número de acusaciones por construcciones en suelo no urbanizable común, tras la obtención de licencia para una construcción totalmente distinta a la ejecutada o bien de forma clandestina en suelos de especial protección, por sus valores paisajísticos o ambientales, particularmente en el Parque Natural de Sierra Nevada. Son numerosos los procedimientos por estos delitos en el municipio de Cogollos Vega donde tradicionalmente se ha hecho dejación de funciones de disciplina urbanística que competen al Consistorio.



Las dos causas más significativas que se llevan en la Sección, por su complejidad y trascendencia, son aquellas denominadas *Caso Serrallo* y *Caso Nazarí* (este último en trámite de instrucción), señalando los hechos objeto del procedimiento abreviado nº 21/2018 del juzgado de instrucción nº 2 de Granada sobre el *Caso Serrallo*, en el que se ha formulado escrito de acusación por delito contra la ordenación del territorio, delito continuado de prevaricación urbanística, prevaricación común, fraude en la contratación, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos contra el constructor, el alcalde del Ayto. de Granada en la fecha de los hechos, la ex-concejal delegada de urbanismo y obras públicas, el ex-gerente de urbanismo y director técnico de obras, director general de licencias, arquitecto jefe del servicio de obras privadas, coordinador del área de urbanismo y obras, interventor municipal y otros funcionarios.

- Respecto de las demoliciones, se constata que las sentencias condenatorias acuerdan la demolición de lo ilegalmente construido, aunque el problema de la ejecución sigue siendo una realidad, observándose la falta de cumplimiento de un importante número de sentencias en las que se acordó la demolición, en atención a las solicitudes presentadas de posible regularización, hipotético cambio de Normas Subsidiarias, etc. No obstante se han ejecutado tres demoliciones con carácter forzoso y una de carácter voluntario.

Delitos contra el Patrimonio Histórico: siguen incoándose un importante número de diligencias de investigación y judiciales por grafitos o pintadas realizados en Bienes de Interés Cultural.

Delitos de Incendios Forestales: casi en su totalidad por incendio imprudente, la mayoría de los casos por quema de rastrojos sin autorización o por incumplimientos de las condiciones impuestas en la licencia. En algunos casos la causa del incendio ha sido la falta de mantenimiento de líneas eléctricas

Delitos contra la Flora y Fauna: Se detecta la tendencia al incremento en el número de causas por maltrato animal lo que parece obedecer a una mayor sensibilidad ciudadana ante este tipo de hechos y a encontrar una respuesta adecuada por parte de la Fiscalía especializada, reconociendo la labor realizada tanto por la Policía Local como por el SEPRONA.

La Fiscalía de Huelva, después de mencionar la composición de la Sección, señala el número de causas incoadas (128), escritos de acusación formalizados (29), sentencias condenatorias (39) y absolutorias (8) dictadas, Diligencias de Investigación Penal incoadas (13); y pone de manifiesto la fructífera relación y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y con la Delegación de Medio Ambiente, especialmente en relación con la ejecución de sentencias que requieren restauraciones y la problemática del agua en Doñana.

Destaca, entre otros, los siguientes extremos:

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: Como temas preocupantes las extracciones ilegales de agua en las zonas próximas a Doñana, los vertidos de aguas sin depurar, los casos de contaminación acústica con afectación de la salud de los ciudadanos y lo relacionado con los depósitos de residuos mineros. Lo más dificultoso de estos delitos es conseguir llevar a cabo la restauración de las zonas afectadas mediante la ejecución de las condenas. Destaca una vez más la colaboración leal y eficaz de “Ecologistas en Acción de Bonares” y de “WWF”.

Delitos contra la fauna y la flora: Los registros de causas prosiguen en línea ascendente y han constituido un elevado porcentaje dentro de los escritos de acusación formulados y sentencias alcanzadas. Lamenta el número de lince ibérico atropellados, aunque la cifra ha disminuido y en todos los casos se remiten a la Fiscalía completos atestados del SEPRONA. Se refiere al uso de venenos, cepos-lazos-redes y de trampas tipo perchas y



costillas, y el dictado de tres sentencias condenatorias. También hace constar el furtivismo que tiene grave repercusión en la provincia, habida cuenta del número de espacios naturales protegidos, habiéndose dictado sentencias condenatorias y las escasas absolutorias por falta de prueba. Igualmente hace constar el aumento de la conciencia social y sensibilidad respecto del maltrato de animales domésticos que ha provocado diversas condenas. Las absoluciones tienen lugar en casos de dificultad para acreditar la autoría sobre todo en casos de maltrato de equinos por deficiente identificación del animal.

Delitos de incendios forestales: Ha disminuido el número de incendios, pero sobre todo la extensión forestal afectada, unas 2.000 has. Frente a las 14.000 del año anterior. En todo caso destaca que casi toda la superficie corresponde a tres incendios: el de Nerva, otro en Moguer y el de Almonaster la Real. Según el INFOCA, de los incendios producidos, el 29,8% fueron intencionados, los negligentes el 33,9%, accidentales un 3,2%, y con causa desconocida un 16,1%. Destaca el caso de los incendios provocados por el deficiente mantenimiento de líneas de baja y media tensión.

Delitos contra la ordenación del territorio: Indica que el número de causas tramitadas ha aumentado en 2018, fundamentalmente por la investigación de una parcelación ilegal en Moguer. La incidencia del art. 319.1 C.P. se centra en el “Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche”.

Se han dictado tres sentencias condenatorias de los Juzgados Penales. Se despliega especial vigilancia en las ejecutorias con el fin de lograr que se lleven a cabo las demoliciones acordadas, señalando al efecto la ejecución voluntaria por los condenados de tales demoliciones, para obtener cualquier beneficio alternativo al cumplimiento de la pena de prisión.

Por último, y en lo relativo a delitos contra el patrimonio histórico, siguen siendo escasas las causas penales y no se remiten expedientes administrativos por infracciones muy graves, por la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía. Menciona las causas seguidas en los Juzgados de Instrucción 3 y 2 de Huelva por expolios realizados en la zona arqueológica del Seminario de la capital que goza de la máxima protección.

La Fiscalía de Jaén señala, entre otras cuestiones, que se han incoado 59 Diligencias de Investigación Penal por delitos competencia de esta Sección, cuya tramitación y propuesta de resolución ha sido realizada por la Fiscal Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo.

Delitos contra el medio ambiente y contra los recursos naturales: se han incoado 10 Diligencias de Investigación Penal, de ellas 4 por delitos contra los recursos naturales y medio ambiente del art. 326 del C.P. en virtud de denuncias remitidas por la Unidad de Policía Judicial Adscrita a la Junta de Andalucía comunicando la existencia de vertederos o depósitos de residuos al margen de la legalidad vigente que pudieran provocar una afección ambiental y riesgo de incendio.

Se han seguido tres Diligencias de Investigación Penal por la realización de vertidos por anómalo funcionamiento de estación depuradora de aguas residuales, por depósito de alpechín (que fueron archivadas), por reiteración de vertidos contaminantes a cauce público realizados por una almazara, por explotación de cantera en monte público, y por contaminación acústica a virtud de denuncia de un particular. En las diligencias de Investigación tramitadas en averiguación de estos delitos, se han formulado 4 denuncias ante los Juzgados de Instrucción, de las que 2 han sido archivadas tras la práctica de diligencias judiciales y 4 siguen en trámite.

Delitos contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo: En 2018 se han incoado 29 DIP de las cuales 22 han sido remitidas con denuncia a los correspondientes Juzgados de Instrucción. La Admón. Municipal competente en materia de disciplina urbanística conforme al art. 195.4 de la LOUA ha remitido a la Fiscalía copia documental de los



expedientes sancionadores (12), así como la Delegación Territorial de la Consejería de M.A. y Ord. del Territorio (10), todo ello por la edificación y construcción en suelo no urbanizable o en los Parques Naturales. También se han incoado DIP por denuncias de particulares (4) y por la Unidad de Policía Nacional Adscrita (2).

Delitos contra el Patrimonio Histórico: Se han incoado dos Diligencias de Investigación Penal por hechos que pudieran revestir los caracteres de delitos contra el Patrimonio Histórico, una de ellas por denuncia de particular por la indiciaria producción de daños en un Bien de Interés Cultural, y otra por denuncia de un concejal por realización de obras de una plaza promovidas por el Ayuntamiento: ambas fueron archivadas por carecer de entidad penal.

Delitos contra la Flora y Fauna: Señala la incoación de 15 DIP por delitos contra la Fauna, de las cuales 12 lo han sido por remisión de expediente sancionador por la Delegación Territorial de la Consejería de M. Ambiente y Ordenación del Territorio, por la aparición en varios cotos de caza de medios prohibidos por su carácter destructivo y no selectivo. Destaca las DIP 42/2018 incoadas por la remisión de expediente de la Consejería de M. Ambiente por la aparición de los cadáveres de tres lince ibéricos (especie amenazada en peligro de extinción) flotando en el agua de una balsa para riego construida careciendo de licencia s y permisos preceptivos en suelo no urbanizable.

También señala la incoación de Diligencias en averiguación de un delito contra la fauna y la flora por la realización de obras de construcción en una plaza que han supuesto la tala y eliminación de árboles y arbustos y que podrían haber afectado a colonias de aves protegidas o de especial protección.

Incendios Forestales: no se ha incoado por estos delitos ninguna Diligencia de Investigación Penal durante el año 2018.

Maltrato a animales domésticos: Se han incoado tres Diligencias de Investigación Penal en dos de las cuales se ha interpuesto denuncia tras la práctica de diligencias y en una de ellas se ha acordado su archivo al no existir pruebas de que se haya producido el maltrato objeto de la denuncia.

En relación con las ejecuciones de sentencias condenatorias en materia de urbanismo, indica que durante el año 2018 se han llevado a cabo dos demoliciones.

La Fiscalía de Málaga pone de manifiesto, como en años anteriores, el gran volumen de trabajo y la falta de incentivos para formar parte de las especialidades, particularmente de aquellas que, como la presente, requieren un mayor esfuerzo y dedicación, dado su elevado nivel técnico, su complejidad y gran número de asuntos que entran en dentro de su ámbito específico, particularmente por la ampliación del objeto de determinados tipos penales operada en las últimas reformas legislativas, en concreto la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Como se ha indicado en años anteriores, existe una sobrecarga en la situación del despacho de papel por los Fiscales de la Sección, al tratarse de la especialidad que más asuntos despacha y la que más juicios propios de la especialidad debe cubrir (101 juicios en juzgados de lo penal y audiencia provincial, sin contar las vistas de apelación, y la que más ejecutorias despacha. Tal sobrecarga de trabajo también lo soportan las dos funcionarias encargadas del negociado de la Sección, teniendo en cuenta el elevado número de Diligencias de Investigación Penal y preprocesales que se llevan en la Sección, el gran número de procedimientos sobre delitos urbanísticos existentes en la Provincia de Málaga y el elevado número de juicios, sentencias y ejecutorias de esta clase, compatibilizando con el despacho de asuntos de otras especialidades.

-Se aprecia una leve disminución en el número de diligencias incoadas en 2018 respecto al año anterior, en parte como consecuencia de de la conclusión en el año 2017 por parte del



equipo del SEPRONA de la Comandancia de Málaga con esta Sección de diversas campañas en materia de Maltrato animal y Protección de Flora y Fauna que se tradujeron en Diligencias de Investigación Penal debidamente judicializadas, particularmente la operación “Mallum” que determinó la incoación de más de 30 DIP por Delito Leve de abandono animal, remitidas a los juzgados correspondientes, habiendo obtenido un elevado número de sentencias condenatorias. Se continúa con la labor investigadora fuera del ámbito de la campaña mencionada y con la labor de detección de delitos contra especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre y de persecución del marisqueo ilegal, obteniendo en la mayoría de los casos sentencias condenatorias una vez judicializadas las diligencias de investigación.

- En materia de delitos contra la Ordenación del Territorio, se han ejecutado durante el año 2018 veinticuatro demoliciones en ejecución de sentencia, 22 de ellas ejecutadas por el propio penado, y dos ejecutadas de forma subsidiaria por el Ayuntamiento correspondiente a costa del penado, ante la falta de cumplimiento voluntario de éste, sin que quepa descartar que el número sea superior al no computarse aquellas demoliciones ejecutadas durante la instrucción del procedimiento con vistas a la aplicación de la atenuante del artículo 340 C.P. y no existir forma de controlar, con los medios actuales, las efectivas demoliciones que se han producido como consecuencia de sentencias condenatorias en materia de Delitos Contra la Ordenación del Territorio.

Pese a lo anterior, manifiesta que el gran problema de los delitos contra la ordenación del territorio sigue siendo la ejecución de la medida de demolición cuando ésta es acordada en sentencia y no se ejecuta voluntariamente por el penado, ya que las ejecuciones se dilatan durante años a base de recursos y cuando por fin se consigue del juzgado la orden al Ayuntamiento para la ejecución de la demolición subsidiaria, se ponen, generalmente, obstáculos de todo tipo por parte de la administración local (falta de medios, falta de claridad en la extensión de la orden de demolición, tramitación paralela de expedientes de supuesta legalización...) que provocan que la ejecutoria se eternice, no siempre con garantías de la total ejecución de la demolición.

La Fiscalía de Sevilla, comienza indicando que la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo se integra con el Servicio Contencioso Administrativo en una Sección Orgánico Funcional única,

Se hace una breve referencia a los casos especiales en cada una de las materias de la especialidad: Medio Ambiente, Ruidos, Incendios Forestales, contra la Fauna, Prevaricación Urbanística, Patrimonio Histórico.

En relación con la actuación de la Sección en materia de Medio Ambiente, reseña los procedimientos judiciales y Diligencias de Investigación Penal tramitados a consecuencia de los vertidos contaminantes de aguas residuales urbanas o una depuración incorrecta, en el río Rivera de Huelva, arroyo Los Prados, río Guadaira y el arroyo Salado, que afectaron seriamente la calidad de las aguas; detracciones ilegales de agua a consecuencia de la construcción de una rampa y una galería subterráneas en una instalación minera de la sociedad multinacional Cobre la Cruces, con afectación medioambiental; la comercialización y el uso de sustancia fitosanitaria Fipronil, prohibida en España, para el cultivo de patata; vertido incontrolado de grandes proporciones por una empresa de galvanizados que provocó la destrucción del sistema biológico aeróbico en la EDAR de Tablada.

En materia de Ruidos han recaído dos sentencias condenatorias. Detecta en los expedientes administrativos que acceden a Fiscalía una omisión de los deberes del control municipal, o la escasa ejecución de medidas de restablecimiento de la legalidad que eventualmente se acuerdan, refiriendo la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia



Provincial condenando por un delito contra el medio ambiente agravado, por la instalación de un motor en una zona común de un edificio de viviendas.

Incendios Forestales: Se incoaron numerosos procedimientos, casi todos sin autor conocido. Han recaído tres sentencias condenatorias sin ninguna absolución, una de ellas por delito doloso y las otras por imprudencia. Según el informe del dispositivo andaluz INFOCA, en comparación con otras provincias los incendios dolosos o negligentes no han sido de especial importancia en cuanto a superficie y recursos afectados.

Delitos contra la Fauna: no hay asuntos especialmente reseñables, aludiendo al maltrato animal como materia que más problemas prácticos está planteando especialmente de coordinación con la Guardia Civil y Policías Locales.

Delitos de prevaricación urbanística: Refiere las sentencias dictadas por conceder licencias arbitrarias y emitir informes falseando la realidad contra responsables de la administración local y técnicos.

Delitos sobre ordenación del territorio: Se han detectado nuevas parcelaciones ilegales con profusión de viviendas irregulares especialmente en la localidad de Dos Hermanas, con una “significativa desidia y pasividad” del Ayuntamiento que ha sido investigada por el Ministerio Fiscal.

Destaca las condenas con demolición (criterio unánime, sin fisuras), con 48 sentencias condenatorias en la provincia durante 2018, buena parte de ellas por conformidad. Las 6 absoluciones son por prescripción, por las “escandalosas paralizaciones” que sufren algunos juzgados de Instrucción y de lo Penal, señalando que el criterio judicial, al respecto, es coincidente con la Fiscalía. Las demoliciones se han efectuado por los reos como forma de acuerdo previo a juicio para acogerse a la atenuante del art. 340 C.P.. Añade que ninguna se ha facilitado o ejecutado subsidiariamente por las autoridades administrativas pese a reclamarse de manera expresa por los tribunales tanto a Ayuntamientos, Consejería de Ordenación del Territorio o de Justicia, considerando que se echa en falta un organismo público que coopere específicamente a esta cuestión, como ocurre en la Xunta de Galicia.

En materia de Patrimonio Histórico refiere: las DP 420/2017 Juzgado Mixto 2 de Lora del Río, con incautación de numerosas piezas de valor arqueológico de aparente procedencia delictiva en dos provincias; la sentencia de 12/1/2018 de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial condenando a un promotor inmobiliario y un arquitecto por daños en el edificio histórico conocido como Casa de la Moneda, con categoría de BIC; y la sentencia de fecha 16/1/2018 del Juzgado de lo Penal nº 8 de Sevilla condenando a cuatro expoliadores en el recinto del yacimiento arqueológico de Montemolín (Marchena) declarado BIC.

Termina relatando, entre otras cuestiones, las altamente satisfactorias relaciones con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y la coordinación con la policía y Administración de Justicia especialmente en materia de vertidos tóxicos al medio natural y especialmente a las extracciones ilegales de agua en acuíferos sensibles y minería abusiva.

5.4. EXTRANJERÍA

Como se ha puesto de manifiesto en anteriores Memorias, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tienen especial relevancia y trascendencia todas las cuestiones concernientes a la especialidad de Extranjería, no solo por la cantidad de *pateras* que llegan a las costas andaluzas con personas que pretenden entrar ilegalmente en territorio español, sino por la problemática específica de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (cuyas Fiscalías de Área dependen orgánicamente de las Fiscalías de Cádiz y Málaga respectivamente) que constituyen la frontera natural de Marruecos no solo con España sino



con la Unión Europea, habiendo tenido una amplia repercusión los acontecimientos ocurridos en ambas ciudades tras la entrada masiva de inmigrantes a través de la valla fronteriza de Melilla, por lo que no es de extrañar que en la Memorias elaboradas por la mayor parte de las Fiscalías Provinciales se plantee en profundidad y abundancia toda la problemática derivada del mismo, así como se efectúen reflexiones de carácter doctrinal acerca de este importantísimo tema de nuestro tiempo.

Las anteriores consideraciones comportan inevitablemente que en el reducido ámbito de esta Memoria se deba llevar a cabo una necesaria y difícil labor de resumen de las Memorias elaboradas por los diferentes Fiscales delegados, destacando sólo lo más trascendente y llamativo de cada una de ellas, y remitiendo en su caso al contenido completo de las mismas para una más exhaustiva información.

A) Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Los criterios seguidos para la elaboración de los dictámenes en esta materia en las distintas Fiscalías son, como no podía ser de otra manera, los establecidos por las circulares 2/2006 y 5/2011 de la Fiscalía General del Estado. Siguen existiendo solicitudes de autorización de expulsión de ciudadanos pertenecientes a la Unión Europea y aunque se informa favorablemente siempre que el Decreto de Expulsión cumpla con los presupuestos formales, algunas Fiscalías señalan sus dudas sobre esta forma de proceder.

La Fiscalía de Huelva señala en este sentido la escasa utilización den esta mecanismo procesal por parte de la Autoridad Gubernativa que tiene la iniciativa para ponerlo en marcha, siendo en ocasiones el Ministerio fiscal quien interesa se oficie a la Administración para que en su caso solicite lo procedente.

La aplicación de la expulsión sustitutiva a ciudadanos comunitarios fue tratada en la Circular de la FGE 7/2015. Señala el art. 89.4 que la expulsión un ciudadano de la Unión Europea solo procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales.

No se tiene constancia de la aplicación de la nueva normativa a un ciudadano comunitario en Sentencia. Si se ha aplicado en algún caso a penado ciudadano de la UE con pena larga en la última fase de cumplimiento – aun siendo los hechos anteriores a la reforma del CP -, considerándose que la falta absoluta de arraigo en nuestro país y la gravedad de los hechos han determinado que el penado representa una amenaza grave para el orden público, valorándose la naturaleza, circunstancias y gravedad de los delitos cometidos. Pero en la mayoría de los supuestos se trataba de ciudadanos comunitarios cumpliendo condena por delitos graves que se han dirigido al Tribunal solicitando que, en aplicación del art. 89.4, se le sustituyera la pena privativa de libertad en cumplimiento – en algún caso en fases muy iniciales de tal cumplimiento – por la expulsión a su país, como medio por tanto de eludir la privación de libertad; sustitución en tales casos que ha sido denegada, por falta de concurrencia de exigencias legalmente establecidas y teniendo en cuenta que la expulsión no es un derecho del penado, como ha señalado el Tribunal Constitucional.

En relación a la expulsión de ciudadanos extranjeros con permiso de residencia, no se tiene constancia de incidencias producidas en los escasos supuestos en que hasta ahora se ha solicitado en el escrito de acusación la expulsión sustitutiva; por regla general



los Fiscales en el servicio de guardia y atendiendo al criterio del arraigo no están solicitando tal sustitución o no se ha planteado tal posibilidad. En este sentido se procedió a la elaboración de una nota de servicio interna recogiendo los criterios fijados en la Circular 7/2015 en orden a la aplicación del mecanismo sustitutivo por los Fiscales en los escritos de calificación provisional.

La regla de proporcionalidad establecida en el art. 89.4. Establece tal precepto que “no procederá la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada”; cuestión igualmente tratada en la Circular ya mencionada. Criterio de proporcionalidad en su aspecto de arraigo del extranjero con nuestro país ya recogido en la jurisprudencia de nuestros Tribunales, viniendo a recoger el precepto doctrina consolidada en cuanto a la proporcionalidad de la medida sustitutiva.

Establece la Circular que la proporcionalidad exige valorar el impacto que el cumplimiento de la medida tendría en la vida privada y familiar del extranjero, así como la gravedad del hecho por el que ha sido condenado. Esta excepción excluye tanto la sustitución total como parcial de la pena de prisión; a ello obedece que el Preámbulo diga que en los términos de la sustitución penal “la proporcionalidad opera en todos los casos”.

El arraigo personal del extranjero, además, compromete derechos del más alto rango, como el derecho a la intimidad personal y familiar en la formulación del art. 8 CEDH, de los que no puede ser privado sin una sólida justificación. En atención a tal doctrina, se fijan una serie de criterios generales que los Fiscales deberán atender, como son:

- El tiempo de residencia en suelo español del penado: a mayor tiempo, mayor arraigo cabrá esperar en razón de los vínculos sociales, laborales y familiares que habrá establecido.
- El tipo de migrante, referente a situaciones de asentamiento prolongado que convierten al inmigrante en un ciudadano efectivo del país (inmigrantes de segunda generación, inmigrantes llegados a nuestro país en la infancia o durante su juventud; han pasado la mayor parte de su existencia en España, con su país de origen solo conservan el simple lazo de la nacionalidad).
- El estado de salud, de forma que la expulsión no debe implicar nunca un riesgo añadido en este aspecto.
- La situación familiar, en tanto que no es proporcionada (salvo que concurran razones muy poderosas) la expulsión de un extranjero que tenga establecida su familia en España si sus miembros guardan relaciones estables de convivencia o dependencia.
- El impacto de la medida sustitutiva en los miembros del núcleo familiar del penado, los efectos negativos que la expulsión produciría como consecuencia de la separación de componentes del grupo familiar.
- La vinculación del afectado con el país de donde procede, los vínculos del afectado con su nación de origen; no se justificaría por razones de proporcionalidad la expulsión a un país respecto del que se carece de lazos familiares, culturales o familiares, más allá de la nacionalidad.
- La gravedad de hecho por el que ha sido condenado el extranjero.

Ese criterio de proporcionalidad se debe valorar de forma conjunta con el criterio referido a la necesidad de aseguramiento del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito; criterios desarrollados por la Circular 7/2015 (que ya se trataban en otras Circulares, y los criterios de actuación



adoptados por los Fiscales de Extranjería en sus reuniones anuales), que ya habían sido objeto de numerosos pronunciamientos jurisprudenciales, y que en los informes en que se plantea la aplicación de la sustitución se tienen en consideración para decidir si procede o no la expulsión.

En cuanto al internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena. En este aspecto la reforma del Código Penal ha mantenido la redacción anterior; habiéndose pronunciado la Circular 5/2011 sobre la posibilidad de tal internamiento, y cuyos criterios fueron puestos en conocimiento en su momento de los Fiscales a través de la correspondiente nota interna de servicio, para su toma en consideración en el servicio de guardia. No se tiene constancia de la aplicación del precepto por los Juzgados de lo Penal; cuando se ha acordado, en Sentencia, se ha hecho efectiva respecto a penados que se encontraban en el Centro Penitenciario en calidad de presos preventivos, o cuyo internamiento se ha acordado – estando la el procedimiento en fase de ejecución – por un Juzgado de Instrucción a petición policial, y se solicita del Juzgado de lo Penal igualmente autorización para procederse a tal expulsión.

Revisión de Sentencias. La modificación del art. 89 del Código Penal en cuanto que prohíbe sustituir las penas de prisión cuya duración no exceda de un año de duración es la que ha dado lugar al planteamiento por los Juzgados de lo Penal en algunos casos de la revisión de la Sentencia; supuestos en los que al penado extranjero le había sido sustituida la pena privativa de libertad impuesta, de menos de un año de duración, por la expulsión, y ésta todavía no se había ejecutado. En este aspecto se ha seguido lógicamente el criterio establecido en la Circular 3/2015, sobre el régimen transitorio tras la reforma operada por LO 1/2015.

B) Medidas cautelares de internamiento

Conviene reiterar que la figura del internamiento judicial es contemplada por la normativa de extranjería como un instrumento que está encaminado a asegurar el buen fin de los procedimientos administrativos de repatriación de extranjeros que han sido incoados. De este modo y limitado el internamiento judicial de los extranjeros a constituirse como un instrumento de aseguramiento de las medidas repatriativas gubernativas acordadas, los mismos pueden agruparse o clasificarse en distintos supuestos.

Los internamientos de extranjeros detenidos por determinadas causas de expulsión habilitantes al efecto (que son las contempladas en las letras a) y b) del artículo 54.1, y en las letras a), d) y f) del artículo 57.2 de la LOE), todo ello mientras se tramita el expediente sancionador y, antes de dictarse el oportuno *Decreto de Expulsión*, conforme al artículo 62.1 LOE La LOE, ha establecido un mecanismo complejo para la determinación de estas causas, empezando por definir el catálogo de infracciones para -a continuación- delimitar en qué casos puede adoptarse la expulsión considerada como sanción administrativa y finalmente examinar los casos en los que procede la detención gubernativa entendida como medida cautelar para asegurar el buen fin del procedimiento.

Conforme al apartado 2 del citado precepto, el internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días, y sin que pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. Sin embargo el criterio de las distintas Fiscalías es el de informar la autorización por tiempo menor.



La Fiscalía de Almería pone de manifiesto que como en años anteriores la principal incidencia se ha producido ante la alegación por el extranjero ingresado en el CIE que es menor de edad lo que ha determinado que por parte del Juzgado se acordara la realización de la prueba de determinación de edad.

También se han dado casos en que tras el internamiento en el CIES, el extranjero ha solicitado protección internacional, bien directamente presentando una petición de asilo o bien acogándose al régimen de protección subsidiaria ; comunicando la dirección del CIE al Juzgado tal circunstancia, lo que no ha determinado el cese del internamiento sino la tramitación de la solicitud formulada en la forma legalmente prevista y sin perjuicio de la paralización del expediente de devolución e imposibilidad de su ejecución en tanto conste el resultado de tal petición en cuanto a su admisión a tramite o desestimación.

Por lo que respecta a los CIES en Andalucía solo existe el de Algeciras que aun cuando este año no ha sido visitado por el Fiscal Delegado de Extranjería de Cadiz, quien no obstante manifiesta que a través del continuo contacto mantenido con la Dirección del Centro persisten las mismas deficiencias que en años anteriores, tan solo paliadas por las inversiones de mantenimiento, así como por el trabajo de los funcionarios policiales allí destinados y de las ONGES que allí realizan su labor.

C) Menores Extranjeros no acompañados (MENAS)

En esta materia casi todas las Fiscalías resaltan la coordinación de la Sección de Extranjería con la de menores hasta el punto de que en la Fiscalía de Granada es la Sección de Menores la que se encarga del despacho de esta materia. Algunas Fiscalías Provinciales han establecido un *Protocolo de Actuación* para la determinación de la edad. Entre los objetivos perseguidos por dicho Protocolo cabe citar la coordinación de la actuación de todas las Administraciones Públicas implicadas, conseguir que todos los MENAS que son detectados en la provincia, queden inscritos en el Registro correspondiente, y establecer mecanismos de intercambio de información, sin que en general se hayan planteado especiales problemas en cuanto a la determinación provisional de la edad. Existiendo igualmente en prácticamente todas las fiscalías una coordinación tanto con los médicos forenses como con los servicios sanitarios fundamentalmente para la determinación de la edad.

Con relación a la aplicación del protocolo, la Fiscalía de Área de Ceuta informa lo siguiente:

A los casos en que se acuerda la práctica de pruebas oseométricas, bien en reforma, bien en protección, hay que unir las reaperturas de procedimientos ya archivados por la presentación de documental que llevan a modificar el primer decreto ya dictado. Es de señalar que se han detectado discrepancias en la edad que a veces llegan a los cuatro años, siempre en beneficio del menor.

Conviene destacar dos supuestos. El primero tiene lugar cuando el documento que se presenta es la propia tarjeta de identidad del menor marroquí. En ese caso, la documental aportada -cuya legalización no es necesaria según dispone el artículo 40 del Convenio de Cooperación Internacional en Materia Civil, Mercantil y Administrativa entre el Reino de España y de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 y publicado en el BOE de 25 de junio de 1997- acredita la edad del menor. El segundo supuesto se da cuando se aporta el pasaporte. Para modificar el primitivo decreto se sigue el criterio sentado por



la Consulta 1/2009, sobre algunos aspectos relativos a los expedientes de determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados, que admite la posibilidad de que determinados documentos de otros estados puedan servir de base para su determinación, siempre que no sean defectuosos, erróneos o fraudulentos por no concurrir los indicios a que se refiere la Instrucción de 20 de marzo de 2006 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre prevención del fraude documental en materia de estado civil, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 2006, como son a) la existencia de un intervalo muy largo entre la fecha del documento y la fecha del hecho a que se refiere; b) que el documento se haya elaborado transcurrido mucho tiempo desde el hecho al que aluden y muy poco tiempo antes del trámite para el que se expidió el documento; c) la existencia de contradicciones o aspectos inverosímiles entre los diferentes datos consignados en el acta o en el documento; d) que el mismo se haya elaborado exclusivamente sobre la base de la declaración de la persona a la que se refiere directamente; e) que se haya elaborado el documento sin disponerse de un elemento objetivo que garantizara la realidad del hecho referido en el mismo; f) que se trate de un documento expedido por una autoridad que no tenía en su poder o no tenía acceso al acta original. Asimismo, la citada Instrucción señala como posibles indicios de carácter defectuoso, erróneo o fraudulento, derivados de elementos externos del documento, los que se mencionan a continuación: a) que existan contradicciones o aspectos inverosímiles entre los datos del documento presentado y los que figuran en otras actas o documentos comunicados a la autoridad competente o que obren en su poder; b) que los datos que figuran en el documento presentado no parezcan corresponder a la persona a la que se refieren; c) que la autoridad competente en el asunto haya tenido conocimiento por medios oficiales de fraudes o irregularidades anteriores imputables al interesado; d) que la autoridad competente en el asunto haya tenido conocimiento por medios oficiales de numerosas irregularidades en la gestión de los registros civiles o la expedición de certificaciones de los registros del estado de origen del documento presentado. Pues bien, en tales supuestos, la Instrucción, ante la duda que genera el documento, considera conveniente que la autoridad competente en el asunto realice todas las comprobaciones necesarias, en particular con el interesado y que, en caso necesario, proceda, si es posible, de acuerdo con las autoridades del lugar de que se trate, a una comprobación de que existe esa acta en los registros del estado de origen y de su conformidad con el documento presentado.

En otras ocasiones se pretende que se modifique el decreto inicial con base en una pericial psicológica, al no concordar la edad psicológica con la determinada por el forense. Ello no es posible, ya que el propio psicólogo adscrito al servicio del Juzgado Decano de la Ciudad Autónoma de Ceuta señala que “la edad cronológica es un constructo con valor legal que no puede equipararse al de edad mental, ya que son conceptos independientes y por tanto no puede atribuirse a una estimación de la edad madurativa del sujeto el valor jurídico de la edad cronológica.”.

Por último, un fenómeno curioso ha sido el de los menores subsaharianos que se niegan a hacerse la prueba de determinación de edad con el objeto de ser considerados mayores, ser admitidos en el CETI y de ese modo trasladarse a la Península, cosa que no lograrían si son acogidos por la Ciudad Autónoma de Ceuta. En ese caso se ha optado por introducir un fundamento jurídico del siguiente tenor que impide la determinación de la edad: “En el presente caso no podemos considerar como indicio suficiente para decretar la mayoría de edad la mera manifestación del interesado pues, en primer lugar la apariencia externa (según mi personal percepción) es la de un menor de edad, y por otra parte es sabido que los menores subsaharianos que llegan hasta Ceuta suelen afirmar ser mayores de edad con el objeto de conseguir su admisión en el CETI y una vez allí obtener con



mayor facilidad el traslado a la Península que es su finalidad primordial. Habida cuenta la negativa prestada, que puede ser fraudulenta, no procede resolver sobre la edad del menor.

D) Trata de seres humanos

En este tipo de delitos, todas las Fiscalías coinciden en que normalmente los acusados son personas que explotan la prostitución de mujeres, en algunos casos de su misma nacionalidad, a las que obligan a ejercer la prostitución bajo amenazas, aprovechándose de situación y quedándose con sus ganancias. Los dueños de los locales donde trabajan las mujeres están siendo investigados por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros o en la modalidad de contratación masiva de trabajadores sin permiso de trabajo o sin estar dados de alta en la Seguridad Social.

E) Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Nos remitimos a lo ya puesto de manifiesto en años anteriores en el sentido de que prácticamente todos los casos se refieren a la entrada ilegal de inmigrantes en embarcaciones de todo tipo, normalmente pateras, procedentes de la costa norteafricana y algunos en vehículos en los que llevaban escondidos algún inmigrante. Como decíamos al inicio de este apartado son numerosos los casos que se dan en nuestra Comunidad Autónoma y prácticamente todas las provincias registran en mayor o menor medida causas relacionadas con este tipo de delitos, en el que las personas penalmente responsables suelen ser de la misma nacionalidad que los sujetos pasivos del delito y sin que presenten especiales problemas en cuanto a su calificación.

La Fiscalía de Área de Algeciras señala que, junto a los medios “tradicionales” de comisión de estos hechos, se ha comprobado un repunte en la utilización de motos de agua, *toys*, e incluso la utilización de pasaportes marroquíes auténticos por parte de personas de esta nacionalidad, comprados previamente en Marruecos, en la confianza de que los agentes encargados de los filtros de Aduana no notaran diferencia alguna. La mayoría de las actuaciones policiales han tenido lugar en el recinto portuario, lugar de entrada de los inmigrantes (personas que pretenden entrar ilegalmente procedentes de Marruecos, bien escondidos en camiones, autobuses, o en connivencia con los transportistas o familiares que se prestan para introducirlo), y también en las costas de Tarifa e igualmente de Barbate.

F) Contra los derechos de los trabajadores extranjeros

Subsisten los problemas relativos a la determinación de los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros, dado que la versión del programa informático no permite distinguir entre los delitos contra derechos de trabajadores extranjeros por una parte y nacionales por la otra. Solo a través del visado y del seguimiento de los atestados que son remitidos por la Brigada de Extranjería y Fronteras y por la Guardia Civil se puede computar el número de procedimientos incoados.

La mayoría de los procedimientos incoados lo han sido por contratación de trabajadores extranjeros en el sector de la hostelería, teniendo especial incidencia la contratación de trabajadores pakistaníes en locales donde se cocinan *kebabs*, no llegando a acreditarse en la mayoría de estos supuestos la contratación en condiciones perjudiciales o restrictivas de los derechos que le son legal o convencionalmente reconocidos. En todos



estos casos existían trabajadores que no se hallaban dados de alta en Seguridad Social y en algunos de ellos no tenía autorización de trabajo, si bien se trataba de empresas con menos de cinco trabajadores, en algunos casos, y en todo caso no más de diez, por lo que tampoco resultó aplicable el tipo penal del artículo 311 introducido por la Ley Orgánica 7/2012, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y contra la Seguridad Social.

Por otra parte también muchas denuncias se refieren a incumplimientos salariales o a delitos de estafa directamente relacionados con la condición vulnerable e la irregularidad de su estancia en territorio nacional, mediante la oferta de contratos de trabajo falsos o inoficiosos en orden a lograr de modo efectivo el dictado de las oportunas resoluciones gubernativas de autorizaciones de residencia y trabajo, no efectuando los trámites necesarios o conociendo los autores de los mismos que están abocados al fracaso o la imposición de condiciones coactivas laborales, acabando archivadas en su práctica totalidad los asuntos de esta última naturaleza, sin perjuicio de la remisión de testimonio a la autoridad laboral sancionadora, bien ante la desaparición de los denunciante antes incluso de prestar declaración judicial, bien debido al hecho de que algunas denuncias obedezcan solo a desavenencias en la relación jurídico-laboral o, bien, ante una genérica imposibilidad probatoria.

G) Delitos de prostitución coactiva

La Fiscalía de Málaga señala, al igual que el año anterior que los problemas detectados en la aplicación del artículo 187 del CP básicamente derivan de la apreciación del término explotación, que, en opinión del delegado en Málaga, no necesariamente ha de venir a equipararse a obtención de lucro por parte de quien regenta un establecimiento donde las mujeres se prostituyen, repartiendo el pago del cliente con la mujer, conforme a los criterios que se pactan (pacto de adhesión a las condiciones que fija el proxeneta, generalmente de muy alto porcentaje).

Cuando la mujer encuentra la posibilidad de desarrollar su labor "profesional" en lugares que pertenecen a proxenetas (clubes de alterne), hay que establecer si la primera se encuentra en situación de vulnerabilidad. Y el concepto indeterminado viene a completarlo el artículo 177 bis cuando, en materia de tráfico de seres humanos, considera como tal el que "la víctima no tenga otra alternativa real o razonable que la de someterse al abuso".

Si bien existe la idea generalizada de que la mujer extranjera está fuera de su ámbito de seguridad, en un país que no conoce, en el que las relaciones con otras personas le resultan complicadas, estaría en situación de vulnerabilidad por "necesidad" económica, se trata de un criterio que admite modulaciones, pues la necesidad existe "per se" en el ámbito de la prostitución - cuando una mujer se entrega a relaciones sexuales, por lo general nada "convencionales", al petitioner quien paga el modo y manera en que se han de desarrollar-, con varios hombres al día, es porque tiene necesidades, pero entonces cabría considerar cual es la pretensión del legislador cuando impone que, para que haya explotación, deba existir vulnerabilidad o necesidad económica con imposición de condiciones gravosas o abusivas.

Es evidente que algo más que la propia de la mujer que se embarca en la prostitución como salida ante la inexistencia de otros cauces de obtención de dinero que cubra sus necesidades. Pero esos otros cauces muy difícilmente puede considerarse que no existan. Son diversas las causas en que las mujeres se han centrado en ejercer la prostitución porque, aún resultando un trabajo más desagradable, es más rentable que, por ejemplo, el del servicio doméstico. Y así, varias han declarado que tras tener trabajo como



"empleadas de hogar" optaron después por el otro porque el primero no era un trabajo que les permitiera obtener el dinero que precisaban (por lo general vinculado a la razón por la que emigran a otros países, a saber, la de enviar dinero a su familiar de origen). Sinceramente, pienso que esa necesidad que ya viene en el ADN de quien se prostituye no es la que el legislador exige, pues entonces no habría hecho falta discriminar o cercar el concepto para definir la figura delictiva. Toda mujer prostituida que compartiera el beneficio económico con otra persona sería víctima de un delito del artículo 187 del código penal. Si así fuera, no habría el más mínimo atisbo de duda en la apreciación del ilícito penal, pero cuando se barajan conceptos como "explotación", "vulnerabilidad", necesidad, o abuso se tiene que ver constreñido el ámbito de apreciación de esta figura delictiva. Si se quiere sancionar a todo proxeneta y a ello se propende, bastaría con que el legislador así lo estableciera, sin ambages ni matices, mediante la sanción al que se lucre de la prostitución de un tercero.

Mientras el código siga exigiendo circunstancias que aderecen el lucro seguirán existiendo situaciones de muy difícil encaje en el delito que se estudia. Y quizá quepa considerar que es hasta preferible, pues, en otro caso, quien se prostituye "sin la participación de terceros" se encuentra más al albur de situaciones peligrosas.

En algún proceso se está a la espera de la sentencia, habiéndose alegado la existencia de vulnerabilidad (mujer que se prostituye voluntariamente, pero sin posibilidad alternativa de eludir ese trabajo, pues se le pagó el viaje desde un país sudamericano y se le entregó dinero por parte de los proxenetas para que pudiera argumentar ante las autoridades tener dinero como para que se apreciara que era turista). El criterio que se marque puede ser trascendente para el futuro.

Viene este tema a relacionarse con el de la falta de alta en seguridad social de quienes son reputadas "alternadoras" en clubes. Por alternadora se ha querido entender en cierta jurisprudencia, la de la mujer que lleva a efectos actividades de captación de clientes para el club en que desempeña su labor, pero no dejan de ser personas que, aunque comiencen su actividad en el establecimiento "alternando", en el fondo y por resultar mejor retribuido, el fin es terminar por tener una relación sexual de la que poder obtener rendimiento, y ello las constituye, como no puede ser de otro modo, en prostitutas.

H) Registro Civil

En general en todas las Fiscalías se ha observado una leve disminución del número de expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos que se han promovido. La presunta finalidad perseguida con estos matrimonios de eludir las normas relativas a la entrada y la residencia de nacionales de terceros países y obtener, para el nacional de un tercer país, un permiso o autorización de residencia a través de la cual y mediante la reducción del plazo se pueda acceder a la nacionalidad española

5.5. SEGURIDAD VIAL

1.- La Fiscalía de Seguridad Vial en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía más las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, suponen un territorio suficientemente amplio y poblado, como para considerar que,



en sí misma, se constituye en un centro de estudio de las muy variadas circunstancias que afectan al tráfico rodado, desde todos los puntos de vista.

Esto mismo obliga a extremar la precaución de mantener una unidad de criterio, en la actuación del Ministerio Fiscal en todo el territorio. Por ello en el ejercicio de las competencias delegadas por el Fiscal Superior de la Comunidad, y siempre bajo la supervisión del Fiscal de Sala Coordinador, en la Fiscalía General, se intenta a través de las Notas de Servicio lograr aquella unidad.

De la misma forma se ha desplegado por todos los Fiscales Delegados una intensa actividad, no sólo en el campo estrictamente procesal propio de nuestras funciones ante los Tribunales, sino también ante las asociaciones de víctimas, instituciones y administraciones relacionadas con la seguridad Vial, como puede apreciarse más adelante.

1.1.- Funciones de Coordinación General.

En el año 2013 se dictó la Nota de Servicio sobre los controles de drogas a conductores, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la unificación de criterios de actuación.

Dado que la citada Nota de Servicio, de la Fiscalía Superior de Andalucía, se ha constituido como documento de referencia en todo el territorio nacional, la Fiscalía Coordinadora de Sala consideró oportuno, durante este año 2018, unificar criterios en lo que se refiere a la ficha de signos externos de los conductores afectados por el consumo de sustancias tóxicas, que se constituye como prueba fundamental en las causas penales incoadas por delito del art. 379 del Código Penal. Por esta razón se mantuvo una reunión en la sede de la Fiscalía de Sala con los responsables de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil a nivel nacional, donde se expuso la necesidad de consensuar un único modelo de ficha de signos para todas las unidades policiales, tomando como referencia la ficha de Andalucía, con algunas mejoras. Se nos comentó que durante el año 2019 se presentaría el modelo final.

En este mismo ámbito de unificación de criterios se dictó la *Nota de Servicio 1/2016, sobre el Baremo de indemnizaciones por accidentes de tráfico establecido en la Ley 35/2015*, en la que constaban dos fichas/modelos de toma de datos personales, familiares y económicos de las víctimas de accidentes de tráfico, en los casos de fallecimiento y de lesionados, para un cálculo correcto de las cuantías indemnizatorias, teniendo en cuenta la obligación del fiscal en su escrito de acusación de concretar las cantidades que corresponden a cada uno de los perjudicados. Por esa razón en su momento se remitió la Nota de Servicio a todos los Fiscales, Jueces de Instrucción, y de lo Penal, de la Comunidad Autónoma, así como a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del territorio. Igualmente ha instalado en todos los ordenadores personales de los fiscales, jueces y salas de vistas de toda la Comunidad, el programa informático de cálculo de las indemnizaciones elaborado por UNESPA, en colaboración con el Ministerio de Justicia.

Sin embargo algunos dictámenes periciales elaborados por médicos forenses no se acogían a los criterios establecidos en la *Ley 35/2015*. Se detectaron errores: la ausencia de un fecha de alta del lesionado, a los efectos de un correcto cómputo de días objeto de indemnización y actualización del baremo aplicable, incorrecto cálculo de los días de perjuicio personal particular, con pérdida de calidad de vida, muy grave, grave y moderada, cuya suma no pudo superar el total de días de perjuicio personal básico, estos cálculos de plazos se agravan cuando concurren lesiones físicas y psíquicas, ya que normalmente se elaboran informes independientes y no se especifica si coinciden en el tiempo ambos tipos de lesiones o no, ya que las psíquicas pueden aparecer al mismo tiempo que las

lesiones físicas o incluso después de obtener el alta de las mismas, la falta de especificación de los códigos introducidos en la Ley 35/2015, para describir, la intervenciones quirúrgicas, las lesiones y las secuelas lo que impide la utilización de los programas de cálculo, como el de UNESPA para determinar las indemnizaciones que correspondan.

Para solucionar el problema antes descrito se convocó una reunión en la sede de la Consejería de Justicia de la JJAA, con presencia de los responsables de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Andalucía, (en adelante IML y CF), los servicios Informáticos de la Consejería y el Fiscal Delegado de Seguridad Vial en la comunidad. Una vez expuestos los problemas antes descritos, se acordó con la colaboración expresa de los forenses, la elaboración de una aplicación informática que facilitara el trabajo de aquellos a la hora de calcular las fechas y de señalar los códigos de cada una de las intervenciones médicas y secuelas, en la forma establecida en la Ley 35/2015. Una vez creada la aplicación se puso a disposición de todos los IML y CF de Andalucía.

1.2.- Relaciones Institucionales

Obras Públicas

Desde 2009 se vienen manteniendo reuniones de la Fiscalía de Seguridad Vial con las administraciones titulares de las carreteras en Andalucía, para analizar el cumplimiento de la normativa de conservación y siempre con la finalidad de prevención de accidentes y de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Igualmente se mantienen contactos con Diputaciones y Ayuntamientos para la adaptación de los sistemas de calmado de tráfico a la norma de Fomento FOM/3053/2008 de 23 de septiembre, *Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad, pasos sobre elevados* (conocidos popularmente como badenes).

Se ha puesto de manifiesto la situación irregular que se genera con la colocación de señales de tráfico inventadas, no previstas en las normas ni en los tratados internacionales.

Delegación del Gobierno – DGT-.

En este ámbito de prevención en materia de Seguridad Vial, referido en este caso al espacio físico donde se desarrolla la circulación, y teniendo presente su implicación en el párrafo 2º del art. 385 del Código Penal, al ser responsabilidad del titular de la vía el mantenimiento de la misma en condiciones de seguridad se han creado dos grupos de trabajo en el seno de la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en la Comunidad Autónoma.

El primer grupo de trabajo sobre la accidentalidad producida en las carreteras de Andalucía, como consecuencia de la irrupción de animales en las calzadas. El plan piloto de este estudio se desarrolla en la provincia de Sevilla, con la idea de exportar al resto de la Comunidad, según las características del medio físico, la actividad ganadera y fauna de cada provincia, las medidas preventivas que se adopten.

El segundo Grupo de Trabajo analiza la titularidad de las llamadas “carreteras huérfanas”, es decir aquellas que no constan en los catálogos oficiales de los distintos titulares de vías públicas en Andalucía, y que sin embargo está abiertas al tráfico rodado. En ellas se

plantea el problema de la responsabilidad en el mantenimiento, señalización y medidas de seguridad.

En las reuniones mantenidas se ha puesto de manifiesto la necesidad de identificar el titular de las vías abiertas al tráfico que no constan en los catálogos oficiales del Estado, CC.AA, y Diputaciones. Se ha acordado que, con la ayuda del Catastro y otras entidades e Instituciones con cartografía específica, los técnicos analicen los tramos conflictivos, y se proceda a la apertura de los expedientes administrativos necesarios para la adjudicación de las vías al titular que por ley corresponda.

Desde otra perspectiva, pero en el seno de la misma Comisión de Tráfico de la Delegación del Gobierno, se ha creado un tercer grupo de trabajo, del que también forma parte el Fiscal, para el estudio de la Seguridad Vial en el ámbito de la educación. Este grupo de trabajo viene a sustituir al ya creado años atrás, por la Fiscalía de Andalucía y la Consejería de Educación de la JJ.AA, con la misma finalidad pero en un ámbito colaborativo menor, pues en el grupo de trabajo actual, se han integrado otros estamentos, la Dirección General de Justicia Juvenil, la D.G. de Familia, Infancia y Menores, la D. G. de Innovación educativa y Formación del profesorado JJ.AA., el Director del Área de educación de la Delegación del Gobierno (Ministerio de Educación), entre otros.

De este estudio se extrae también que los máximos promotores de la enseñanza de la seguridad vial en los colegios son los Ayuntamientos, y no los propios centros a través de sus planes de estudio. Y los docentes más implicados en la educación en seguridad vial son Policías Locales, muy por encima de cualquier otro colectivo.

Todo ello junto con otros muchos datos aportados al estudio nos obligará a replantear nuevas estrategias en materia de educación vial, que para la Fiscalía es asunto de especial trascendencia, desde un punto de vista de política preventiva general y en particular de prevención de delincuencia juvenil.

Consejería de Justicia e Interior JJ.AA. Policías Locales.

Con participación de la Fiscalía, la Dirección General de Política Interior, Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (en adelante ESPA), que es la que tiene por Ley encomendada la coordinación de las Policías Locales de todo el territorio, y específicamente la función de formación, ya sea de forma directa en la Escuela o a través de escuelas concertadas, está desarrollando varios programas como el de capacitación en la elaboración de atestados, actualización en seguridad vial, reconstrucción de accidentes y formación específica en programas tres dimensiones para la gestión informática de los mismos.

La necesidad de incrementar y mantener la unidad de criterios de actuación, en los cuerpos policiales con competencia específica en materia de tráfico, justifican las reuniones de coordinación desarrolladas a nivel autonómico por el delegado que suscribe, y a nivel provincial por cada uno de los fiscales delegados de su territorio, con todos los jefes de Policía Local.

En este sentido destacamos que en 2016 se acordó la utilización de un único modelo de atestado en materia de Seguridad Vial, en todas las unidades policiales. Dicho atestado, como medio de comunicación entre las fuerzas policiales y la Administración de Justicia, consta de un conjunto de diligencias, que han sido estudiadas por una comisión formada por representantes de policías locales, representantes municipales, técnicos informáticos y

el fiscal delegado, recogiendo en un único formato digital todas las vicisitudes que pueden plantearse en la intervención policial, y adaptando las mismas a las exigencias legales para cumplir los requisitos necesarios como pruebas aportadas al proceso.

De esta forma se evitan discordancias, y la necesidad de reclamar ampliaciones o aclaraciones de las diligencias policiales, con posterioridad a la entrega del atestado.

Como complemento al modelo único de atestado, se incluyen documentos de información de derechos a las víctimas, siguiendo las disposiciones de la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito*, así como los formularios para la recogida de datos personales y económicos que exige la *Ley 35/2015*, para facilitar la labor de los Juzgados de Instrucción en la determinación de las indemnizaciones por causa de accidentes de tráfico, que ya se han comentado anteriormente, contribuyendo así a la agilización del proceso, como nos exige el *art. 324 LECRim*.

La aplicación informática sigue extendiendo su uso por toda la Comunidad Autónoma, manteniéndose permanentemente actualizada con las reformas legales, y criterios doctrinales emanados de la jurisprudencia y de los dictámenes de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Seguridad Vial. La consolidación de este proyecto se ha puesto de manifiesto en este año 2018, con la planificación de cursos específicos para aprender el manejo de la citada aplicación informática, por parte de la ESPA, dentro de la programación curricular anual. Lo que sin duda ha supuesto el respaldo de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía como titular de la formación de todas las unidades de Policía Local de Andalucía.

Igualmente se mantiene la actividad formativa de policía especialista en drogas, para dar respuesta a lo exigido en el *art. 796, 7ª, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, operada por L.O. 5/810 de 22 de junio*, donde se dice que a las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, serán realizadas por *agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica*.

Instituciones Penitenciarias

Se han realizado diversas visitas y reuniones con los responsables del centro de Inserción Social, Jiménez de Asúa, en Sevilla, donde se cumplen penas, esencialmente de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, impuestas a delincuentes viales. Actualmente esta pena se cumple a través de los talleres, cursos, denominados TASEVAL y PROSEVAL, de formación y reeducación en materia de seguridad vial.

Los expertos penitenciarios recomiendan el primero para condenas de entre 32 y 60 días de trabajo, con una duración de 8 semanas y una sesión de 4 horas por semana. El 80% de los penados por delitos contra la seguridad vial existentes, son perfiles susceptibles de este tipo de programa.

El segundo programa está recomendado para penados con una duración superior a los 60 días e inferior a los 150 días. Se realiza durante 9 meses en dos partes. Primero un TASEVAL y después sesiones grupales semanales de dos horas de duración donde se trabajan aspectos psicológicos, valores, autocontrol, consumo de drogas etc. y entrevistas personales.

En cualquier caso manifiestan estos profesionales, que no tienen efectividad ninguna con penas superiores a 150 días, ni en casos de reincidentes. Estas indicaciones de Instituciones Penitenciarias refuerzan los criterios de la Nota de Servicio 1/2010, de esta



Fiscalía Superior, por lo que no deberían imponerse pena de trabajo en beneficio de la comunidad a reincidentes.

2.- Cuestiones planteadas por las Fiscalías Delegadas.

Desde el punto de vista de las dificultades que encuentran los Fiscales Delegados para el más eficiente ejercicio de sus funciones, destacamos comentarios en el texto de sus memorias, por parte del delegado de Almería y la Delegada de Huelva, entre otros:

El Fiscal Delegado de Almería dice: “Una vez más, hay que manifestar la precariedad que en esta cuestión se mueve la Fiscalía de Almería y en concreto la de Seguridad Vial, agravada por el ingente número de procedimientos existentes en esta materia, muy superior a cualquier otra; efectivamente, se carece, en primer lugar de un sistema o registro informático que nos aporte la mayoría de los datos estadísticos solicitados, añadiéndose a esta situación el hecho de no contar con personal auxiliar para realizar esta tarea; de manera que es el propio Fiscal de forma personal el que ha de tratar de reunir, encontrar o deducir algunos de esos datos, y además, una vez más, es necesario poner de manifiesto la diferencia existente con las Fiscalías donde se cuenta con unos funcionarios informáticos especializados de apoyo al Fiscal, que son los que realizan esta tarea.”

La Fiscal Delegada en Huelva dice: “Los datos de la memoria parten de lo que facilita la aplicación informática Fortuny, sin perjuicio de que pueda realizarse alguna puntualización o aclaración. Un año más debemos resaltar los fallos de la aplicación. Dista mucho de ser una herramienta ágil y eficaz.

Especial incidencia tienen los fallos y limitaciones de la aplicación en la labor de control de causas que exige el artículo 324 de la LECR. Los listados de procedimientos en fase de instrucción incluyen procedimientos sobreseídos y causas con auto de procedimiento abreviado ya dictado, asuntos que tienen finalizada, provisional o definitivamente, la fase de instrucción. Los listados no permiten el enlace directo con las causas y computan de forma errónea el tiempo de instrucción. Los procedimientos tampoco aparecen ordenados conforme a criterio sistemático alguno, ni por antigüedad ni por proximidad a expirar el plazo de instrucción. Las deficiencias obligan a abrir uno por uno los procedimientos para comprobar el estado real, y a llevar rudimentarios cuadros de control y estadísticas personales. La pérdida de tiempo resulta notable, aumentando exponencialmente la carga de trabajo.”

En cuestiones de orden técnico-jurídico, la Fiscal Delegada de Huelva dice:

“ La respuesta penal al quebrantamiento de condena, aún en su modalidad específica de conducción sin permiso por haber sido privado provisional o definitivamente del mismo, exige un replantamiento del legislador. La conducta entraña una indudable gravedad, al riesgo a la seguridad vial, en lo que a nosotros interesa, se une la desobediencia al Juez penal y a lo acordado en sentencia. Se quiebra con ello la autoridad del Estado y se responde con multa en un número muy significativo de asuntos, sin olvidar las sentencias en las que en contra de la posición de la Fiscalía, o con su anuencia, se impone pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Con ello se traslada la sensación de que no estamos ante un delito grave pese a las connotaciones del mismo. Entiendo que todo quebrantamiento de pena grave o menos grave debe llevar aparejado pena de prisión. Cualquier otra alternativa penológica pone de manifiesto la debilidad del Estado y la poca relevancia que se da al cumplimiento de las sentencias penales.”



En otro orden de materias y en términos semejantes al Fiscal Delegado de Cádiz, sobre los vehículos de movilidad personal dice:

“De momento no se ha planteado ninguna incidencia en relación a los nuevos vehículos de movilidad personal. Preocupa el uso de la bicicleta en ciudad ante el desconocimiento y/o absoluta falta de respeto por un número significativo de conductores de estos vehículos de las normas de tráfico. Se advierten conducciones en sentido contrario, continuo salto de semáforos y señales de stop, circulación por las aceras, atraviesan pasos de peatones sin carril bici montados en la bicicleta, etc. Hace unos años hubo un desgraciado atropello mortal a una señora en un pueblo de la sierra y lamentablemente en cualquier momento podría repetirse, pues nada hemos mejorado en este sentido.”

El Fiscal de Delegado de Cádiz llama la atención sobre otras cuestiones técnicas y así:

“(…).las principales cuestiones que jurídicamente se plantean en cuanto a la interpretación de la norma penal radican en el delito de conducción sin permiso por agotamiento del saldo de puntos cuando la notificación de la resolución administrativa de pérdida de vigencia no se realiza personalmente al conductor, sino a otra persona que resida en el domicilio designado por el conductor; en estos casos, la solución que se da por los distintos Juzgados no siempre es la misma, y, así, en algunos casos se considera suficiente que la notificación se realice a un familiar o residente en el mismo domicilio, y, en la mayoría de las ocasiones, se considera que tal dato no es suficiente para acreditar el conocimiento por parte del acusado de que existía una resolución administrativa firme que declaraba la pérdida de vigencia de su permiso de conducir. Se siguen observando dificultades para presentar escritos de acusación en los casos de conductores que utilizan el vehículo teniendo pendiente la pérdida de vigencia por aplicación del art. 47.3 del Código Penal; el citado artículo establece la pérdida de vigencia del permiso de conducir cuando la condena a privación del derecho a conducir se impone en sentencia penal por tiempo superior a dos años; en estos casos, como en las liquidaciones de condenas de la pena de privación del derecho a conducir no se informa ni requiere al condenado de que, una vez transcurrido el tiempo concreto impuesto como pena, tampoco podrá conducir hasta que no recupere la vigencia del permiso mediante la superación de las pruebas establecidas al efecto por la Dirección General de Tráfico, e incluso por los Juzgados de lo Penal se les hace entrega del permiso de conducir que se les retiró, aun no habiendo recuperado la vigencia del mismo, no es posible perseguir penalmente tal conducta por falta del requisito de conocimiento y requerimiento de la prohibición de conducir; ante un recurso de la Fiscalía para que se requiriese expresamente al penado de que no podría conducir hasta haber recuperado la vigencia del permiso, la Audiencia Provincial se pronunció en el sentido de que no era preciso tal requerimiento, pues se desprendía del propio fallo condenatorio; sin embargo, tal criterio no es el recogido en la Circular de la Fiscalía General del Estado, que considera que el tipo penal aplicable sería el del quebrantamiento de condena del art. 468 del Código Penal, lo cual requiere un requerimiento al penado para su cumplimiento.”

3.- Consideraciones finales.

Como puede apreciarse el año 2018 ha sido de trabajo intenso en el intento de atender a todas materias, iniciativas y problemas que nos han transmitido a la Fiscalía de Seguridad Vial. Todos los temas tratados tienen trascendencia, y requieren de un esfuerzo complementario para mejorar la actuación de la Fiscalía y de otras Instituciones, que con ella colaboran, en el campo de la Seguridad Vial.

Los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, suplen con su esfuerzo diario las deficiencias de personal y materiales, que sufren en sus destinos. No obstante su



dedicación si ha dado frutos más allá del ámbito de la Administración de Justicia, al ser reconocido socialmente su empeño.

El análisis de los informes presentados por los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, pone de manifiesto la existencia de problemas comunes, a los que se les debe dar una respuesta unitaria:

a) Falta una estructura personal suficiente en las Secciones de Seguridad Vial de las Fiscalías provinciales, en las que en muchos casos la integra un solo Fiscal, que comparte esta tarea con las demás que son propias de su Fiscalía, con lo que difícilmente puede desarrollar con plenitud su función. En aras del principio de Unidad de Actuación, los Fiscales Delegados deberían realizar el Visado de todos los escritos de acusación, sobreseimiento y recursos, que se emitieran en su Fiscalía, así como el visado de todas las sentencias dictadas por los órganos judiciales de su territorio, para establecer un criterio ponderado en los casos en los que deba plantearse recurso.

La falta de funcionario adscrito en exclusividad a esta materia en la Secretaría Fiscal, es otro de los elementos esenciales que impiden el adecuado control de las causas y las ejecutorias. Es una queja generalizada por todos los Fiscales Delegados. Hemos de agradecer al Fiscal Jefe de Huelva el haber resuelto este problema en aquella sede.

El mismo problema se plantea en la Delegación Autonómica, agravado si cabe por la extensión de sus competencias y funciones. Se carece de personal de secretaría, que auxilie al Fiscal Autonómico en sus funciones más básicas de carácter meramente administrativo. Se hace vital contar con un apoyo específico de Policía Judicial de Tráfico, para coordinar la actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en lo que se refiere a las Policías Locales y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

b) Una vez más debemos señalar el grave problema de control de causa penales, que padecen todos los Fiscales Delegados, por carecer de un sistema informático adaptado a las necesidades de esta materia. Con independencia del sistema de registro Fortuny, y como ya ocurre en otras materias como la Violencia de Género, es urgente dotar a cada Fiscalía Delegada de un sistema de registro informático, (que ya existe), que facilite su trabajo y permita obtener unas estadísticas fiables y lo suficientemente elaboradas como para extraer de ellas consecuencias desde el punto de vista del análisis criminológico. Este aspecto es vital, no solo para conocer las causas de la delincuencia vial, y en su caso establecer el perfil del delincuente de tráfico, también para elaborar una política criminal preventiva por el ámbito administrativo competente, pero partiendo de los datos incontestables de las resoluciones judiciales, que a estos efectos es la “verdad” formal.

La exigencia de la Fiscalía de Sala de un control exhaustivo de las causas con fallecidos y lesionados graves, con la finalidad de agilizar su tramitación, asistir a las víctimas y evitar acuerdos económicos que hagan estéril la vía penal, es imposible de llevar a cabo sin una dotación material y personal adecuada. Sobre estas necesidades básicas no se ha avanzado absolutamente nada.

5.6. MENORES

I.- Introducción.

La Delegación de Menores para Andalucía, Ceuta y Melilla de la Fiscalía Superior, un año más, viene ejerciéndose por el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior, D. José Rogelio Muñoz Oya, como Fiscal Coordinador de la Fiscalía Superior, según



designación acordada en Junta de Fiscales de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma Andaluza de 23 de Septiembre de 2015, en cumplimiento de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, “Sobre algunas Cuestiones en relación con las Funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados”, de 13 de Julio de 2015, designación que fue debidamente comunicada tanto a los Iltrmos/as. Sres/as. Fiscales Jefes Provinciales como al Excmo. Sr. Fiscal de Sala de la Unidad Especializada de Menores.

La presente Memoria y la Estadística correspondiente al presente ejercicio, se llevará a cabo al amparo de las pautas fijadas por la Excm. Sra. Fiscal General del Estado y por la Unidad de Apoyo de la misma y, en particular, por las indicaciones señaladas por la Excm. Sra. Fiscal Superior de Andalucía y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

2.- Organización, Relaciones Institucionales y de Coordinación General.

Las Secciones de Menores de las distintas Fiscalías Provinciales que se integran en el ámbito de la Fiscalía Superior de Andalucía, Ceuta y Melilla, se articulan a través de la figura del Sr/a. Fiscal Delegado/a de la Sección, junto con los Sres. Fiscales y Funcionarios que integran la plantilla, que en el presente ejercicio, no han sufrido variaciones a resaltar respecto del año 2017, excepción hecha de la Fiscalía de Menores de Huelva, al frente de la cual se encuentra un nuevo Fiscal como Coordinador de la misma.

Durante el año 2018 por la Delegación de Menores de Andalucía y en el seno de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, con el conocimiento de la Excm. Sra. Fiscal Superior de Justicia de Andalucía y tras su incoación por aquella, se han tramitado los siguientes Expedientes de Gubernativos:

Expediente Gubernativo 28/2018, incoado en virtud de Decreto de fecha 2 de Enero de 2018, en base al oficio de la Dirección General Justicia Juvenil, en el que daba cuenta del desarrollo de una Aplicación Informática para la Gestión de la ejecución de Medidas judiciales impuestas de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2000, a la vez que se solicita la colaboración de los Sres. Fiscales de Menores de Andalucía, en el que se dicta Decreto 2 de Julio de 2018, en el que se acuerda nombrar como miembros de la Mesa de Trabajo a dos Sras. Fiscales de Menores de la Sección de Menores de Sevilla y a un Funcionario del Cuerpo de Gestión y Tramitación Procesal de aquella.

Expediente Gubernativo 29/2018, incoado con fecha 7 de Junio de 2018, en base al escrito presentado por la Sra. Presidenta de ADENI Madrid, en el que daba cuenta sobre la situación irregular de dos menores en la ciudad de Granada y Sevilla, en el que recayó Decreto de fecha 8 de Junio de 2018, por el que se acuerda remitir dicho Expediente a las Fiscalías Provinciales de Granada y Sevilla.

Expediente Gubernativo 33/2018, incoado en virtud de escrito presentado por la madre de un menor ante el Defensor del Pueblo de Andalucía con fecha 25 de Junio de 2018 y remitido a esta Fiscalía, en el que daba cuenta de la situación irregular de aquel, por inasistencia al centro educativo durante más de nueve meses, en el que tras el estudio de la queja, se remitió a la Fiscalía Provincial de Sevilla, según Decreto de fecha 27 de Junio del citado año.



Expediente Gubernativo nº 61/2018, incoado en virtud de escrito de fecha de 20 de Noviembre de 2018, remitido por la Fiscalía Coordinadora de Menores de la Fiscalía General del Estado, sobre distintas denuncias en relación con posibles delitos de corrupción de menores, en Programas educativos de Hipersexualización infantil, en el que tras la práctica de Diligencias, recayó Decreto de Archivo con fecha 11 de Febrero de 2019, al entender que los hechos no revisten carácter de delito.

Expediente Gubernativo nº 62/2018, seguido en virtud de escrito presentado en esta Fiscalía por la Sra. Presidenta de ADENI MADRID, con fecha 29 de Noviembre de 2018, en el que ponía de manifiesto la situación irregular en la que se encontraban dos menores, uno de Granada y otro de Sevilla, en el que recayó Decreto de fecha 10 de Diciembre de mismo año, en el que se remitía dicho Expediente a las Fiscalías Provinciales de Granada y Sevilla, órganos Fiscales competentes para la investigación de los hechos.

Expediente Gubernativo nº 63/2018, incoado en virtud de Decreto de fecha 5 de Diciembre de 2018, en base al escrito presentado por la madre y abuela de un menor, con fecha del mismo día, en el que daba cuenta de la situación irregular de la adopción de su hijo y nieto respectivamente, hechos que tienen lugar en la provincia de Jaén, por lo que tras el estudio de la documentación, se dictó Decreto de fecha 10 de Diciembre de 2018, en el que se dispone remitir el presente Expediente a la Fiscalía Provincial de Jaén.

Igualmente en el ámbito de coordinación y colaboración institucional durante el año 2018, el día 20 de Junio de 2018, se celebró en la sede de la Fiscalía Superior de Andalucía, una Jornada de Trabajo, en la ciudad de Granada, sobre "La Protección de Menores en Andalucía: Confluencia de Actuaciones entre Fiscalía y la Entidad Pública", en la que se organizaron cinco Mesas de Trabajo, en la que participaron los/as Sres/as. Fiscales Delegados/as de las Secciones de Menores y la Dirección General de Infancia y Familias, de la Consejería de Igualdad y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la situación de riesgo y la guarda provisional, el seguimiento de casos; control semestral y uso de las bases de datos del sistema de protección de menores del SISS, las líneas de actuación en la evolución, diagnóstico y tratamiento a menores víctimas de violencia sexual de Andalucía, consentimiento informado en caso de falta de consentimiento de los progenitores para acceso a los programas preventivos, la atención de MENAS y dificultades a la hora de la práctica de la prueba de determinación de la edad y cuestiones sobre los centros de protección de menores y de trastorno grave de conducta.

Así mismo, la Fiscalía Superior ha participado en el presente año, en dos Jornadas de Trabajo con el Defensor del Pueblo de Andalucía, sobre "Los Procedimientos de Determinación de la Edad de los Menores Extranjeros no Acompañados, (MENAS), celebradas en la sede del Defensor del Pueblo, en Sevilla, celebradas los días 6 de Marzo y 12 de Diciembre de 2018, en la que intervinieron, en la primera jornada el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de Andalucía y en la segunda, el Ilmo. Sr. Fiscal Coordinador de Protección de Menores, Sección de Menores, de la Fiscalía Provincial de Sevilla.

REFORMA DE MENORES.-

1.- INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

1.1. Medios Personales y Materiales.-



En el año 2018, en relación a los medios personales y materiales, hay que indicar que no se ha producido incidencia alguna respecto de años anteriores, en relación con los Medios Personales, excepción hecha de la Sección de Menores de Sevilla, que a raíz de la puesta en funcionamiento de la nueva Oficina Fiscal se suprimen un funcionario del Cuerpo de Gestión y de Tramitación Procesal y un funcionario de Auxilio Fiscal. En relación a los Equipos Técnicos hay que indicar que no se ha producido variación alguna en el número de Equipos y sus miembros, en el mismo sentido se pronuncian las distintas Memorias, si bien, resaltar la solicitud de la Fiscalía de Menores de Sevilla, a fin de que se nombre un Coordinador de los Equipos Técnicos, 4, a la de Dirección General de Justicia Juvenil, oponiéndose esta a dicho nombramiento, al entender que debería ser una persona ajena a los Equipos y además no hay espacio para su ubicación; así hay que resaltar que todas las Memorias hablan de la positiva labor realizada por los miembros de los Equipos Técnicos y de los funcionarios que integran las distintas plantillas.

Respecto a los Medios Materiales, por las distintas Memorias no se indica nada nuevo respecto del ejercicio anterior, si bien, Sevilla indica que el Sistema de Notificaciones LEXNET presenta dos problemas, la lentitud y el excesivo número de veces que pide el PIN de usuario, a la vez que Málaga, resalta las deficiencias del Expediente Digital que no funciona en la Fiscalía de Menores, a la vez que tampoco funciona el sistema de comunicación electrónica con ninguno de los Juzgados de Menores, Huelva indica que el sistema de firma es poco funcional, ya entrar en el portafirmas requiere cumplimentar una gran cantidad de pasos previos e introducir tres veces la clave PIN.

Huelva pone de manifiesto un año más la falta de espacio de la sede de la Fiscalía, que comparte las instalaciones con el Juzgado de Menores, con un despacho de uno de los Sres. Fiscales que se integran en la Sección de paso, con continuas entradas y salidas de funcionarios, no hay espacio para testigos ni Letrados, en definitiva se trata de un local que hace mucho que vio sobrepasadas sus posibilidades y no resulta apto para acoger sedes judiciales ni fiscales.

Cádiz, en cuanto a los medios materiales e instalaciones con los que cuenta cada una de las Secciones, destaca sobre manera, como carencias, el que no exista conexión entre las Bases de Datos de reforma, Programa ADRIANO, de las Fiscalías de Cádiz, Jerez de la Frontera y Algeciras, con la imposibilidad de averiguar por parte de cualquiera de ellas, los antecedentes de los menores, expedientes incoados, estado de su tramitación o los expedientes de ejecución.

2.- EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.

Las Fiscalías de Menores de Andalucía reflejan el trabajo desplegado en el año 2018, ofreciéndonos los siguientes datos:

2. 1. Aspectos Cuantitativos:

Diligencias Preliminares 2018

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
--	---------	-------	---------	---------	--------	------	--------	---------

Incoadas	1032	2505	1069	1578	1343	747	2777	3452
Archivadas Sobreseídas	252	1088	1042	584	1043	416	633	2981

Expedientes de Reforma 2018

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoados	635	1397	564	788	311	316	986	931
Sobreseídos	0	162	180	135	49	255	231	183
Escrito Alegaciones	241	975	304	594	143	149	371	664

2.2. Aspectos Cualitativos: naturaleza de los delitos cometidos.

De las distintas Memorias y Estadísticas relativas al ejercicio 2018, se infiere de un estudio de las Diligencias Preliminares y Expedientes Incoados, una disminución en las cifras de criminalidad respecto del año 2017, indicando que la infracción criminal más frecuentemente cometida por los menores en territorio andaluz son los delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico que asciende a 3401 expedientes de reforma y, dentro de esta cifra, destacan los delitos de robo con fuerza en las cosas, 693 expedientes, delitos robos con violencia, 598 expedientes, delitos de hurto, 1266 expedientes o el delito de daños, con 850 expedientes incoados, a los que hay que añadir que se incoaron como delitos leves contra el patrimonio y el orden socio-económico 720 expedientes de reforma, lo que supone una disminución en la comisión de tales delitos por los menores, muy similar en todas las provincias de Andalucía.

Respecto de las infracciones contra las personas, destacan los 5 expedientes de reforma incoados por delitos de homicidio/asesinato, frente a los 14 expedientes de reforma incoados en 2017, circunscribiéndose tales delitos a las provincias de Granada, 1, Córdoba, 1, y Cádiz, 3.

Dentro de los delitos contra las personas por su cifra destacan los 2760 expedientes de reforma incoados por delito de lesiones, frente a los 2858 expedientes de reforma incoados por tal delito en el ejercicio 2017, observándose una reducción en esta materia iniciada como tendencia en el año 2016.

En materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual se ha producido un aumento en la comisión de tales delito, habiéndose incoado en el presente ejercicio 260 expedientes de reforma, frente a los 248 incoados en el año 2017, 162 expedientes relativos al delito de abuso sexual y 98 expedientes por delito de agresión sexual.

En cuanto a los delitos contra la salud pública hay que resaltar que se han incoado el mismo número de expedientes que el año anterior, 182, destacando por su importancia Cádiz con 50 expedientes y Sevilla con 29, manteniéndose el resto de provincias en torno a las cifras del año anterior.

3.- FUNCIONES DEL MINISTERIO FISCAL EN EL ÁMBITO DE MENORES.

3.1. Materia específica:

Violencia Doméstica y de Género: Las Fiscalías de Menores de Andalucía coinciden en que generalmente como viene siendo habitual, la conducta infractora de los menores maltratadores se circunscribe al estricto ámbito familiar y habitualmente son los padres los que denuncian tales hechos; así mismo resaltan como la implicación de los padres es dispar, a la vez que es en éste ámbito donde se han detectado menores con problemática de salud mental más compleja.

Igualmente hay que destacar la gran implicación de todos los Sres. Fiscales que integran las Secciones de Menores de Andalucía, los distintos Jueces de Menores y los Equipos Técnicos, que tienen una labor fundamental en la lucha contra esta lacra delictiva, facilitando su buen hacer la realización del enjuiciamiento rápido de tales conductas, lo que supone atajar de forma inmediata las situaciones más graves, adoptando soluciones inmediatas a los menores implicados en tales hechos.

Se mantiene como en ejercicio anteriores, la tendencia al alza de mujeres como autoras de tal conducta penal.

En general las Fiscalías consideran que unos de los recursos que mejor resultado está dando en el tema de la violencia doméstica es la medida de Convivencia en Grupo Educativo, también la medida de Libertad Vigilada con sometimiento a programas de intervención familiar y sólo en casos de reincidencia o de gravedad se acude a las medidas de internamiento, generalmente internamiento en régimen semiabierto y en su caso internamiento terapéutico, observándose en esta materia un cierto repunte en el quebranto de la medida impuesta, destacando como hace Córdoba que cada vez más existe una implicación mayor de la Administración Autonómica en la lucha contra este problema, con la implantación del Programa para abordar la conflictividad familiar de la Fundación Diagrama "Orientafamilias".

En cuanto al desarrollo de la criminalidad, hay que destacar que se han incoado un total de 1097 expedientes de reforma, frente a los 1038 expedientes de reforma incoados en 2017, por lo que se observa un aumento mínimo de la criminalidad en esta materia respecto del año 2017, 55 expedientes más, la Fiscalía de Córdoba habla de 67 expedientes, Granada 114, Huelva 30, Málaga y Melilla, 191, Sevilla 353, Almería 91, Jaén 26, Cádiz y Ceuta 193, Huelva 16; debiendo resaltar un aumento considerable de dicha manifestación delictiva en la provincia de Sevilla, indicando Cádiz que se ha producido una disminución de los expedientes incoados, respecto a 2017, por violencia doméstica, pero sin embargo, han aumentado los expedientes incoados por violencia de género, 28.

La violencia de género en el año 2018, ha aparecido como una de las manifestaciones delictivas que más ha crecido respecto del año 2017, donde se incoaron 176 expedientes por violencia de género entre menores en Andalucía, Ceuta y Melilla, incoándose en el presente ejercicio 197 expedientes, por lo que se observa un repunte cuantitativo en este delito, en particular en las provincias de Sevilla, 118 expedientes, Málaga y Cádiz; donde se observa en tales hechos un aumento considerable en la violencia o intimidación utilizada sobre todo por los menores en sus relaciones de

afectividad o noviazgo, relaciones de pareja, mientras que Jaén habla de que ha procedido a incoar 3 expedientes.

Violencia Escolar/Acoso Escolar: Como viene siendo habitual en años anteriores, una vez más en primer lugar destacar la dificultad en la elaboración de la estadística respecto al desglose de los expedientes y Diligencias seguidas por acoso escolar al no aparecer reflejado como tal en los casilleros de estadística, así lo pone de manifiesto Córdoba tal y como viene haciendo Granada desde 2015, que para facilitar su identificación se sigue en la Fiscalía una estadística paralela en Excel para dar respuesta a la misma.

De su estudio se desprende que durante el año 2018 se han incoado en la Fiscalía 22 Diligencias Preliminares por acoso escolar, una menos que en 2017, Córdoba ha incoado 9 expedientes; así mismo se resalta que muchos de los hechos denunciados son atribuibles a menores de catorce años.

En general por la distintas Fiscalías de Menores se pone de manifiesto la importancia de las soluciones extrajudiciales como resolución del problema en esta materia, así como la importancia de la colaboración y cooperación entre las Fiscalías, las Instituciones de carácter Social y Educativo, en la lucha contra este tipo de delitos, donde todas las Secciones de Menores se muestran muy activas.

Igualmente por Almería se resalta la importancia y el peligro que en estas conductas presenta el uso indiscriminado por los menores de los medios telemáticos, telefonía móvil y de Internet.

Jaén señala que este año se han detectado algunas denuncias de padres respecto de menores de corta edad que carecen de trascendencia pues no dejan de ser conductas puntuales propias de menores de esas edad y en la que los padres denunciantes suelen amplificar los hechos y denunciarlos como supuesto de acoso escolar, asuntos que en la mayoría de los casos han sido solucionados de forma extrajudicial y en ocasiones con la declaración de archivo por entender que la respuesta dada desde el sistema educativo con la adopción de medidas ha sido no sólo adecuad sino suficiente.

Huelva señala que el día 1 de Julio de 2018, se mantuvo por parte de la Fiscalía una reunión de trabajo con el Cuerpo de Inspectores de Educación de la Junta de Andalucía, donde se pusieron de manifiesto las limitaciones operativas y las grandes deficiencias del Protocolo Andaluz sobre la materia.

Seguridad Vial: Como se ha venido advirtiendo en las Memorias de años anteriores, desde la reforma efectuada en el Código Penal por la reforma de la Ley orgánica 15/2007, el delito de conducción sin permiso o licencia en los términos que recoge el artículo 384.2 del Código Penal, ha supuesto un considerable aumento del trabajo para las Fiscalías, que se mantiene un año más como la figura penal más cometida por los menores en lo relativo a los delitos contra la seguridad vial, con gran diferencia respecto del resto de conductas previstas en los artículos 379 a 385 Ter del Código Penal.

Un año más, hay que indicar, que es una de las materias que se deriva directamente a los Equipos de Mediación de las Secciones de Menores, sobre todo cuando se trata del primer hecho delictivo, se trate del artículo 384.2 del Código Penal.



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de los delitos contra la seguridad vial hay que destacar la incoación de 372 expedientes, frente a los 471 expedientes incoados en 2017, lo que supone un descenso importante respecto del ejercicio anterior, entre los que destacan 335, por conducción sin permiso o licencia de conducción, 20, por conducción temeraria y 17 por conducción etílica/drogas.

Por la solución extrajudicial se pronuncian prácticamente todas las Fiscalías, a través medidas extrajudiciales, mediante la realización de cursos de seguridad vial, que los menores habitualmente realizan con éxito.

Menores de 14 años: Como ya viene siendo práctica habitual en las Fiscalías de Menores del territorio andaluz, Ceuta y Melilla y siguiendo el criterio flexible de la doctrina de la Fiscalía General del Estado, únicamente se procede a la puesta en conocimiento de los hechos delictivos cometidos por menores de catorce años a la Entidad Pública de protección en los asuntos de especial gravedad o trascendencia y cuando las circunstancias de su autor requieran dicha intervención, tal y como faculta el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000.

Aunque la mayoría de las infracciones cometidas por menores 14 años suelen ser infracciones correspondientes a los hoy delitos leves, en ocasiones las Fiscalías se encuentran en una difícil situación frente a las víctimas, hablamos de aquellos supuestos de infracciones muy graves, como los delitos contra las personas o la libertad e indemnidad sexual, en las que hay que explicar a los padres de las víctimas que esta conducta es totalmente reprochable y antijurídica, pero que el Ordenamiento Español no contempla una respuesta penal.

En el presente año se han incoado 1710 Diligencias Preliminares, frente a las 2106 Diligencias Preliminares incoadas en el año 2017, por lo que las cifras indican una baja considerable en las conductas cometidas por menores de 14 años, destacando por sus importancia las provincias de Málaga, 359, Sevilla, 296, donde se produce un repunte al alza, 197 en Cádiz y Ceuta.

Algunas de las Fiscalías, como Granada, pone de manifiesto como se siguen manteniendo el predominio del varón sobre la mujer, incide que los delitos cometidos por menores de catorce años, en primer lugar son los delitos contra las personas, especialmente los delitos de lesiones, seguido de los delitos contra el patrimonio y el orden económico y resalta la eficacia del Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia en el tratamiento de tales menores.

En cuanto **a los Auxilios Fiscales** hay que poner de manifiesto que todos se tramitan en tiempo y forma dándose cumplimiento a lo establecido en la Circular 9/11 de la Fiscalía General del Estado, aunque en el presente ejercicio se ha producido un aumento considerable, destacan los 65 tramitados por Málaga, los 72 de Almería o Cádiz con el resto de provincias que indican que no hay ningún aspecto de relevancia que destacar en esta materia.

El nivel de **conformidades** en el seno de la Justicia de Menores es altísimo, en torno al 85-90%, lo que implica que el número de recursos de apelación en esta Jurisdicción es mínimo, 21 interpuestos por el Ministerio Fiscal, lo que supone además,



que la ejecución de las medidas impuestas en sentencia judicial firme se lleve a cabo de forma inmediata.

Durante el año 2018 se han dictado por los distintos Juzgados de Menores de Andalucía, Ceuta y Melilla, 4017 sentencias, de las cuales 395 son absolutorias, 898 condenatorias sin conformidad y 2814 condenatorias de conformidad.

Y, por último indicar, que las retiradas de acusación, apenas se producen y en los pocos casos, en que ocurre, se da cumplimiento a la Doctrina de la Fiscalía General del Estado.

Así mismo en relación a la celeridad en la tramitación de los procedimientos, todas las Secciones de Menores indican que se cumplen los plazos previstos en la Ley y se observa un plazo mínimo en la instrucción de los expedientes de reforma.

4.- ASPECTOS RELEVANTES DE LA EJECUCIÓN.

En el ejercicio 2018 hay que indicar que los temas relativos a la ejecución de medidas según señalan las distintas Memorias se han tramitado de forma fluida, sin que haya surgido ningún problema a resaltar en esta materia, en términos similares a los ejercicios anteriores.

La ejecución de medidas, un año más, tanto las privativas de libertad como las no privativas de libertad corresponden a la Consejería de Justicia e Interior, bajo el control de los Juzgados de Menores y Fiscales.

El número de menores infractores ingresados en el año 2018 asciende a 643 frente a los 788 de 2017, luego en la aplicación de las medidas privativas de libertad se observa un descenso importante, destacan por su importancia, 36 en centro cerrado, 426 en régimen semiabierto, 123 en terapéutico y 48 en abierto, aunque respecto del año anterior se observa un aumento considerable en las medidas de internamiento en centro terapéutico.

Respecto de las medidas de medio abierto, en Andalucía, Ceuta y Melilla durante el año 2018 se han ejecutado 3045 frente a las 3823 de 2017, con una preeminencia en la medida de libertad vigilada, 1514, seguida de la prestación en beneficio de la comunidad, 593 y de la convivencia en grupo educativo, 116.

Durante el 2018, se han producido 951, frente a las 2905 soluciones extrajudiciales de 2017, observándose una bajada muy considerable como medio de resolución del conflicto entre menores, 236 sobreseimientos del artículo 27.4 de la Ley Orgánica 5/2000 y 870 al amparo del artículo 18 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores.

Los datos facilitados por las Fiscalías, respecto de la incoación de Expedientes de Ejecución en el año 2018, ascienden a un total de:

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoados	117	934	268	437	184	186	695	701

Respecto al incidente de modificación de medidas, reducciones y sustituciones del artículo 13 y 51 de la Ley destacan 363, 621 frente a 246 del año 2017, por quebrantamiento del artículo 50.2 de la Ley, 315 por cancelaciones anticipadas, 3 traslados a Centros Penitenciarios y por último hay que indicar las 2 conversiones a internamiento a centro cerrado, 1 en Huelva.

En relación a las visitas de inspección a los centros de internamiento de menores, Granada indica que ha llevado a cabo 6 visitas; y en líneas generales, hay que resaltar que durante este ejercicio se ha mantenido el mismo número de plazas en los distintos centros de internamiento de plazas existentes en el año anterior.

5.- REFORMAS LEGISLATIVAS. ANEXO ESTADISTICO.

Del análisis de las distintas Memorias se puede señalar como manifestaciones de reformas legislativa las siguientes:

Almería, habla como viene siendo habitual, de la necesidad de la reforma de la LORPM en cuanto a la rebaja de la edad penal a los doce años de edad, y así posibilitar que cuando estos cometan delitos graves, pueda el Fiscal, en base al principio de oportunidad y atendiendo a las circunstancias del menor y del caso concreto, incoar expediente de reforma y postular la medida adecuada, a fin de evitar que supuestos de especial gravedad queden impunes, así mismo, habla de la necesidad de clarificar desde el punto de vista legal, las dificultades surgidas en juicios celebrados por hechos en donde los infractores son mayores y menores de edad y por último, indica la necesidad de regular la figura del Letrado de la Administración de Justicia en las Secciones de Menores.

Sevilla plantea la necesidad de clarificar desde el punto de vista legal, las dificultades surgidas en juicios celebrados por hechos en donde los infractores son mayores y menores de edad, en el mismo sentido Córdoba, a su vez Sevilla considera que sería conveniente ampliar el plazo de prescripción de los delitos leves, pues desde la reforma del Código Penal, dado que es imposible que en tres meses se incoe el expediente en el Juzgado, que la personación se realizara en la Fiscalía y se prescindiera a la hora de declarar el menor de un segundo Fiscal, que no es fácil su asistencia, sobre todo en horas laborales, por necesidades de trabajo.

Málaga propone la siguiente reforma legislativa en el artículo 15, 2 LORPM, en el sentido de que las medidas impuestas por sentencia firme en los casos de máxima o extrema gravedad prescriban conforme a las normas del Código Penal, en los casos de hechos delictivos tipificados en los artículos 138, 139, 179, 180 y 571 a 580 del Código Penal o cualquier otro sancionado en el Código Penal o en las leyes penales especiales con pena de prisión igual o superior a quince años, porque se da la paradoja de que los hechos durante la instrucción tiene un plazo de prescripción conforme al Código Penal (sin que el menor haya sido condenado, y pudiera ser finalmente absuelto), mientras que ya condenado y con sentencia firme, por ejemplo a delito de asesinato a medida de 8 años de Internamiento cerrado, en caso de fuga del menor, la medida prescribiría tan solo en tres años.



Cádiz habla de la necesidad de llevar a cabo una ampliación del plazo para las medidas cautelares de internamiento en los supuesto de delitos más graves y del establecimiento de un procedimiento más simplificado cuando las conductas punibles sean delito leves, sin instrucción previa y señalamiento inmediato ante el Juez de Menores, haciendo optativo el informe escrito del Equipo Técnico, supliéndolo por un informe oral.

Por Córdoba se propone, en relación a la materia de protección de menores, como reformas legislativas, modificar el criterio de competencia en relación con menores con problemas de conducta, de forma que cuando el ingreso sea por vía ordinaria, resuelva la autorización el Juzgado correspondiente a la provincia de origen del menor, así como se deje sin efecto que el cese del internamiento sea judicial.

PROTECCIÓN DE MENORES.

La unificación en las Secciones de Menores de los aspectos relativos a la Responsabilidad Penal de Menores y Protección, sin un paralelo aumento de medios, personales y materiales, ha supuesto en general en las Fiscalías, como ya se ha expuesto con anterioridad y es una cuestión reiterada en todas las Memorias una sobrecarga de trabajo, mostrando su preocupación los Fiscales componentes de la Sección por no poder desarrollar su función con la dedicación que la misma requiere, teniendo en cuenta los importantes intereses afectados.

En esta materia de protección y en lo que respecta a la Entidad Pública destacan los 1393 expedientes incoados por la tutela automática de la Entidad Pública, frente a los 1596 del año 2017, 35 expedientes por Guarda Administrativa, lo que supone una reducción respecto del año 2017, 55 Expedientes, 10214 expedientes abiertos por declaración de la situación de riesgo de menores, frente a los 8974 expedientes, incoados en 2017, por lo que hay que resaltar que se produce un aumento considerable.

En la actualidad todas las Fiscalías realizan las revisiones semestrales, como exige el artículo 174 del Código Civil, debido a la Aplicación Informática de Protección de Menores que facilita tal labor.

Respecto de las adopciones, se ha intervenido por el Ministerio Fiscal en 262 procedimientos, en 33 acogimientos y en 295 procedimientos de impugnación de medidas de protección de menores acordadas por las Entidades Públicas, de los cuales, 185 lo han sido a instancia de parte y 110 a instancia del Ministerio Fiscal.

Dentro del capítulo, de menores en riesgo, debemos abordar **el tema del absentismo escolar**, tema que ocupa y preocupa a los Fiscales de Menores, haciendo estos, un seguimiento específico del mismo, a través de las Comisiones Provinciales de Absentismo Escolar, que funcionan de forma muy similar en todas la provincias, con cierta eficacia y en reuniones periódicas en función de las circunstancias de cada Sección de Menores.

Sevilla indica que durante este ejercicio se han interpuesto 20 denuncias en los distintos Juzgados de instrucción de la capital y provincia, resalta la complejidad que presenta tal problemática, a la vez que señala que hay que evitar la respuesta automática de la vía penal.



Granada, Málaga, Almería y Jaén, señalan que en materia de prevención hay que destacar también el trabajo de la Fiscalía en relación con el absentismo escolar, que de una forma organizada y en colaboración con la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes, con los Servicios Sociales Comunitarios y con la Policía Autonómica y siguiendo el Protocolo Provincial de Absentismo Escolar ha dado lugar a resultados positivos en la lucha contra esta lacra, indicando Málaga que durante 2018 se han girado 23 visitas a colegios y centros educativos que desarrollan un Plan de Compensación Educativa y que presentan especial problemática en absentismo escolar.

Cádiz y Ceuta indican que durante el año 2018 se han incoado 259 expedientes de riesgo, entre ellos, destacan los de absentismo escolar, expedientes por absentismo escolar, que siguen la tramitación fijada en años anteriores, se han formulado este año 23 denuncias y se han archivado 5 expedientes.

Huelva indica que se ha seguido la línea de incoar Diligencias de Investigación por un delito contra los derechos y deberes de familia, y en caso, de que en la tramitación de las Diligencias no se corrija la situación, se interpone denuncia, en este año se incoaron 12 Diligencias de Investigación Penal, formulándose denuncia en una ocasión, siendo archivadas 4 y encontrándose en trámite las restantes.

Problemática de las Mujeres Inmigrantes con Menores: En esta materia Córdoba indica que durante este ejercicio se han solicitado medidas cautelares al Juzgado en cuatro ocasiones, para evitar la salida de madres/padres con sus supuestos hijos hasta que llegaran el resultados de la prueba de ADN, han resultado que eran sus hijos en dos de ellas, estando pendientes las otras dos.

Almería da cuenta de que en el presente ejercicio se han practicado 117 Diligencias sobre ADN.

En lo referente a los Menores Extranjeros no Acompañados, MENAS, a partir del ejercicio 2017 las pruebas de determinación provisional de la edad se realizan por las Secciones de Menores de las distintas Fiscalías Provinciales.

Durante el año 2018, se ha producido un aumento considerable en la entrada de MENAS en territorio andaluz, así como en los territorios de Ceuta y Melilla, como se indica por todas las Memorias y se refleja en la cantidad de expedientes abiertos, hecho que ha supuesto un año intenso en el Área de Protección de Menores.

En este sentido, Córdoba, ha abierto en esta materia 71 expedientes de determinación de la edad, dictándose 35 Decretos de determinando la mayoría de edad, 15 determinando la minoría de edad, 11 sin determinación de la edad, encontrándose en trámite 10 expedientes.

Málaga ha incoado 669 expedientes de determinación de la edad y de ellos se han dictado 357 Decretos de mayoría de edad y 157 Decretos de minoría de edad.

Almería señala que se han incoado 591 expedientes de determinación de la edad.

Huelva ha incoado en 2018, 44 expedientes de determinación de la edad, en el marco de las cuales fue necesaria la realización de prueba oseométrica en todos ellas.

Jaén, señala que ha incoado 5 expedientes de determinación provisional de la edad frente a los 13 expedientes del año anterior; a la vez que habla de que en Julio de 2018 se mantuvo una reunión de trabajo donde se plantearon problemas como consecuencia de la llegada masiva de MENAS, fundamentalmente las quejas eran por ingreso por la Policía Nacional de menores en centros de protección sin hacerles la reseña, sin consultar el Registro de Menas y sin la realización de pruebas de determinación de la edad, señalándose por la Fiscalía la obligación de cumplimentar la reseña, la consulta al Registro de MENAS y la obligatoriedad de la realización de la prueba de determinación de la edad previa solicitud a la misma, sin que se pueda evitar aquellas por falta de efectivos policiales.

En la Fiscalía Provincial de Cádiz, en el año 2018 se han incoado 4261 expedientes de determinación de la edad, frente a los 1679 expedientes de 2017, lo que supone un aumento de magnitudes considerables, de los cuales 62 corresponden a la Sección de Menores de Cádiz, 125 a Jerez de la Frontera, 3724 a Algeciras y 350 a Ceuta y dicho aumento, corresponde a la llegada masiva de MENAS, en especial en la zona del Campo de Gibraltar.

Sevilla en el ejercicio 2018 ha incoado 83 expedientes de determinación de edad, de los cuales, 51 resultaron mayores de edad; igualmente habla de la dificultad que plantea las pruebas óseas, si bien se indica que durante el año 2019 las pruebas de radiografía de muñeca se van a ampliar con la prueba de ortopantomografía y eventualmente con radiografía de clavícula, que va ser acompañada con el reconocimiento personal por el Médico Forense, así como resalta la ausencia de procedimiento para obtener la revisión judicial de los Decretos dictados por la Fiscalía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Extranjería.

Granada tras hacer un estudio detallado sobre los aspectos que plantean las pruebas de determinación provisional de la edad, indica que en el año 2018 se han incoado 1121 expedientes de determinación de la edad, frente a los 569 que se incoaron en 2017, resalta como el significativo aumento de la entrada de menores ha generado la necesidad de cubrir con eficacia las plazas y trasladar a los menores desde el CAI a otros centros de protección, con entrada de menores muy problemáticos que han terminado ingresados en centros de Reforma, igualmente pone de manifiesto como ello ha dado lugar a la creación de cinco Recursos de Emergencia dependientes directamente de la Junta de Andalucía, en las localidades de Górriz, Górriz, Vézar, Dúrcal, Freila y Motril, lo que ha supuesto un incremento considerable en la incoación de expedientes de riesgo tramitados y subsiguientes tutelas automáticas por la Entidad Pública.

Por Córdoba y Málaga se habla igualmente de la creación de nuevos recursos, para dar acogida a la gran entrada de MENAS, uno en Córdoba, el Dispositivo de Emergencia de Carácter Provisional de Corta Instancia y de tres en Málaga, Villa Xauen, con dos centros, en Alhaurín de la Torre, con 24 plazas, gestionado por la Entidad ANIDE y otro en Cortés de la Frontera con 60 plazas, gestionado por la ONG ENGLOBA, situación que ha dado lugar a varias reuniones entre los Fiscales de Menores, el Servicio de Protección de Menores y Policías de Extranjería, para evitar problemas y buscar soluciones, para los traslados y gestión de dichos Centros.

En Huelva en el mes de octubre, por primera vez, se abrió en la provincia el primer centro de protección específico para MENAS, con una capacidad de 95 plazas.



Cádiz insiste en que, ante la masiva entrada de MENAS, durante 2018, se ha llevado a cabo por la Entidad Pública una reorganización del sistema de acogida de este tipo de centros, y así, desde el día 5 de Octubre de 2018, se ha creado un dispositivo único para la primera acogida, uno de MENAS varones y otro de MENAS mujeres, el Albergue juvenil "Los Canutos" en Algeciras y el centro "La Cañada" en Villamartín, el primero gestionado por la Entidad SAMU, que cuenta con una capacidad para 120 menores y el segundo un centro propio de la Entidad Pública, dichos centros suman un total de 544 plazas, manteniéndose los dos centros de este tipo en Ceuta, el centro de Realajo Temporal para menores extranjeros en situación de desamparo y el de protección para menores "San Idelfonso", destinado a menores de hasta siete años.

Hay que resaltar en esta materia, que por las distintas Secciones de Menores se da cumplimiento al Protocolo Marco sobre determinadas Actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, de 13 de Octubre de 2014, publicado en el BOE de fecha 16 de Octubre de 2016.

En relación a **las visitas a centros de protección de menores** se han llevado a cabo un total de 221 durante el año 2018, siguiendo lo establecido en el Protocolo de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores de la Fiscalía General del Estado, que además obliga a realizar al menos visitas trimestrales a los centros de protección de Acogida Inmediata de Menores y a los de trastornos de conducta, en este aspecto hay que resaltar el esfuerzo de los Sres. Fiscales de Menores de Andalucía, Ceuta y Melilla, en esta materia, ya que incluso dichas visitas se llevan a cabo por la tarde, si bien algunas Memorias como Córdoba señalan la imposibilidad de dar cumplimiento al Protocolo debido a la cantidad de centros de protección de menores de la provincia.

En general, en los centros de protección de menores, Residenciales Básicos, de Acogida Inmediata, de Inserción Laboral y de Trastornos Graves de Conducta, no se detectaron incidentes de interés, manteniéndose un nivel aceptable tanto de las instalaciones como del personal y un trato adecuado a las circunstancias personales y necesidades de los menores, tal y como se deduce de lo expuesto en las distintas Memorias, si bien, Málaga señala la necesidad de buscar respuesta para aquellos menores marroquíes que entra por la frontera de Melilla y cuyo Hospital Comarcal por la gravedad de la enfermedad que padecen no pueden tratarlos allí y son derivados al Hospital Materno Infantil de Málaga, pero no reúnen los medios para declararlos en desamparo, menores de edad con problemas de conducta bajo la tutela de la Entidad Pública y menores de edad con graves enfermedades mentales, que no disponen de centros adecuados en la provincia para su ingreso y tratamiento, ya que sólo existen tres plazas en el Hospital Marítimo de Torremolinos, problemática que dio lugar a una reunión el día 23 de Octubre de 2018 entre Fiscales de Menores, el Jefe de Servicio de Protección de Menores, de Prevención y Apoyo a la Familia, el Director Médico del Hospital Regional Universitario y el Asesor Técnico de Planificación y Evaluación Asistencial de la Delegación Provincial de Salud, en busca de posibles soluciones.

Córdoba habla de que se han emitido 164 informes sobre autorización judicial de internamiento de menores en centros de trastorno grave de conducta, todos los ingresos son por vía de urgencia, entre los usuarios destacan, 236 chicos y 2 chicas, no superan el plazo, de tres meses, 1, seis meses, 6, 9 meses, 2, se han impuesto varias sanciones, primordialmente, la separación de grupo y no se ha impuesto ninguna privación del



derecho de vistas; resalta que no existe coordinación con la Fiscalía de la que proceden los menores tanto para la emisión del informe inicial, como par el control de los plazos de prórroga.

Almería destaca que con gran esfuerzo se está dando cumplimiento al Protocolo de Visitas a Centros de Protección de Menores y de la excelente relación que mantienen con todos los Centros de la capital y provincia; en el mismo sentido se pronuncia Granada, que además resalta la problemática que plantea año a año el Centro de Acogida Inmediata Ángel Ganivet, con un personal muy mayor y un gran número de MENAS y cada vez más conflictivos; igualmente Jaén pone de manifiesto ciertas irregularidades en el Centro de Acogida Inmediata Carmen de Michelena, donde se observaron en visita realizada en Junio de 2018, menores incontrolados, algunas dependencias en deplorable estado, tres educadores en el centro sin hacer nada con los menores ni tener organizadas actividades de ocio o formativas, ausencia de control sobre los menores, circunstancias que dieron lugar a un oficio dando cuenta de ello por parte dela Fiscalía a la Delegación Territorial de Jaén, si bien resalta, que se trata de un centro que fundamentalmente acoge a MENAS, que no permanecen mucho tiempo en el centro, y que por regla general, no aceptan ningún tipo de intervención ni tienen un comportamiento adecuado en el mismo.

Cádiz hace especial referencia a los centros de tratamiento de trastornos graves de conducta, donde destaca el centro de "El Faro", donde se han atendido 18 menores, varones, se han aplicado un total de nueve medidas correctoras que contemplan la separación de grupo, que ha afectado a siete menores, en tres ocasiones se ha aplicado la medida de suspensión del derecho de llamadas, en el centro "La Rociera I", se han atendido 19 menores, mujeres, 11 de ellas de nuevo ingreso, se han aplicado 29 medidas de separación de grupo y no se ha aplicado la medida de suspensión de visitas y en el centro "La Rociera II", se han atendido 13 menores, mujeres, se han aplicado 32 sanciones de separación de grupo y no se ha aplicado la sanción de suspensión de visitas.

El número de visitas-inspecciones realizadas en el año 2018, por provincias es el siguiente:

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Visitas Centros	39	19	15	27	8	20	59	14

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Almería

La Fiscal encargada del Servicio Especial de Cooperación internacional, es la Ilma. Sra. D^a D María Ángeles González Magan, Delegada de Cooperación Internacional e integrante de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional.

La mayor novedad en esta materia viene marcada por el impacto que ha supuesto la entrada en vigor en el mes de mayo de la Directiva 2014/41/CE relativa a la orden europea de investigación en materia penal. Ante la falta de implementación de la misma en nuestro Ordenamiento Jurídico han resultado de gran utilidad en la práctica las directrices



establecidas en el Dictamen 1/17 de la Fiscal de Sala de Cooperación Penal Internacional para la tramitación de las OEIs.

Tras recibir y registrar la Orden de Investigación Pasiva en la mayoría de los casos se ha asumido por la Fiscalía su reconocimiento y ejecución, salvo en los supuestos en que se solicitaba la adopción de medidas limitativas de derechos fundamentales, únicamente en cuatro de las OEIs registradas durante el pasado año, en cuyo caso, se ha remitido con gran celeridad al Juzgado o Tribunal competente, manteniendo una comunicación permanente y constante con la autoridad de emisión y dando cuenta del desarrollo de la investigación y de las dificultades o contratiempos que se plantean en la ejecución.

La uniformidad en esta materia marcada por la exigencia de documentación de la orden europea de investigación en el formulario que figura en el anexo de la propia Ley ha facilitado enormemente nuestro trabajo. Anteriormente, en muchos casos tras leer un farragoso texto, ni siquiera quedaba clara constancia de las diligencias interesadas en el exhorto europeo. Ahora, tras una rápida lectura, se identifican claramente los datos de la autoridad de emisión, a la que se remite un modelo de acuse de recibo facilitando la comunicación con la misma; el objeto y motivos de la orden; la información necesaria sobre la persona afectada; la descripción de la conducta delictiva objeto de investigación y las normas penales aplicables; la descripción de las medidas de investigación que se interesan y de las pruebas a obtener y las formalidades, procedimientos y garantías cuya observancia solicita sean respetados por el estado de ejecución.

En lo que se refiere al tipo de diligencias solicitadas en las OEIs y comisiones rogatorias pasivas no se han presentado este año muchas novedades en relación con las diligencias que tradicionalmente se solicitan. Las medidas de investigación instadas con mayor frecuencia han consistido en identificación de personas que sean titulares de un número de teléfono o una dirección de IP determinados, identificación y localización de personas y objetos, colocación de dispositivos técnicos de seguimiento y localización principalmente de vehículos, declaraciones de investigados, declaraciones de testigos, obtención de antecedentes penales, información de procedimientos judiciales con remisión de testimonio de procedimientos españoles, entregas controladas, diligencias de investigación patrimonial, práctica de videoconferencias, la averiguación del titular de una cuenta bancaria y facilitación de datos sobre la misma. En este punto debe tenerse en cuenta que la sede de la entidad bancaria Cajamar se encuentra en Almería, entidad a la que hay que agradecer la eficaz colaboración y rápida cumplimentación de la información solicitada. La facilitación de claves para el acceso automático de las Fiscalías a los distintos registros y oficinas públicas, a través del punto neutro judicial, ha facilitado enormemente la ejecución de las solicitudes referentes a la investigación patrimonial.

Desde el punto de vista activo, por parte de esta Fiscalía Provincial se ha desarrollado actividad emitiendo solicitudes de asistencia en la tramitación de diligencias de investigación seguidas en materia de falsedad de permisos de conducir y materia de salud pública, destacando la gran colaboración de los respectivos Magistrados de Enlace, que nos han asesorado previamente llevando posteriormente un gran control en la ejecución por parte de las autoridades de recepción, principalmente en el Reino de Marruecos, de las OEIs que se han emitido. Asimismo se ha auxiliado y asesorado técnicamente a los órganos judiciales en las ordenes europeas de detención y comisiones rogatorias emitidas, detectándose un incremento en las mismas, principalmente dirigidas a



la práctica de diligencias de declaraciones, ya en calidad de investigados o de testigos, y a la aportación de documentos incorporados a registros públicos.

Durante el pasado año 2018 se despacharon por esta Fiscalía Provincial 71 comisiones rogatorias pasivas y OEIs. Hay que reseñar que no queda pendiente el despacho de ninguna comisión del año anterior. La gran mayoría de las OEIs y comisiones recibidas han sido emitidas por autoridades de países que tienen publicadas sus leyes de transposición de la DIR OEI y por autoridades de países europeos en los que es de aplicación el convenio de 29 de mayo de 2000. Así, el análisis por país de origen de las solicitudes recibidas continúa poniendo como años anteriores a Alemania a la cabeza de los demandantes de auxilio, 30 OEIs han sido remitidas por el referido país. Le sigue Portugal con 7, Austria ha enviado 5 OEIs, 4 han sido remitidas por Francia, país al que siguen con 3 expedientes remitidos cada uno de ellos Reino Unido, Rumanía, Holanda y Bélgica. El resto de comisiones recibidas proceden de los siguientes países: Grecia, Bulgaria, República Checa, Eslovenia, Finlandia, Dinamarca, Suiza, Polonia, Hungría e Italia.

La forma habitual de recepción es la vía directa, desde la autoridad emisora a la Fiscalía de Almería, bien por correo ordinario, o por correo electrónico, y, en los supuestos de mayor urgencia, adelantadas vía fax. Si bien se incrementa como vía habitual de llegada la remisión desde la UCIF, lo que evidencia la importante actividad de coordinación de esta unidad. Asimismo se ha incrementado la recepción de OEIs a través del Miembro Nacional de Eurojust. En otros muchos supuestos las comisiones recibidas han sido remitidas por las Secciones de Cooperación de otras Fiscalías de nuestro país al resultar nuestra provincia territorialmente competente por las diligencias practicadas.

Se han emitido por el servicio de cooperación internacional informes en relación a la oportunidad para la emisión de órdenes de detención y entrega, si bien, muchos de ellos no figuran en el registro. Igualmente se han recibido comisiones tendentes a la ejecución de sanciones pecuniarias, remitiéndose para su ejecución al Juzgado Decano de lo Penal. En cuanto a la emisión de resoluciones para la ejecución de sentencias en las que se imponen penas privativas de libertad, la competencia residenciada en los juzgados de vigilancia penitenciaria hace que por especialización y coordinación sean los fiscales encargados de vigilancia penitenciaria quienes hayan informado aquellos expedientes en los que se solicitaba el cumplimiento de la pena en el país de origen del penado, evidentemente, acomodándose a los criterios fijados en dicha normativa.

En cuanto al análisis de las tipologías delictivas a las que se refieren las solicitudes de auxilio internacional, la gran mayoría son relativas a delitos con un perfil económico claro- estafas cometidas por internet, fraude de subvenciones, blanqueo, etc. Los delitos contra la salud pública, fundamentalmente relativos al cultivo de marihuana o apertura de paquetes remitidos por correo, es una materia en la que cada vez se incrementa más la solicitud de cooperación internacional instando la localización y vigilancia de personas, entradas y registros, intervenciones telefónicas y colocación de dispositivos técnicos de geolocalización de camiones de gran tonelaje en los que se efectúa el transporte de la misma por parte del territorio europeo, como diligencias habituales, estableciéndose en esta materia una especial comunicación y coordinación con la Fiscal Antidroga, para favorecer una respuesta coordinada en esta delicada materia. Los delitos de homicidio, asesinato, robo con violencia con uso de armas y agresión sexual también son delitos que por su especial gravedad son infracciones en las que se demanda auxilio judicial



internacional.

A pesar de las dificultades prácticas por problemas de agendas y asignación de servicios varios, se ha mantenido permanente contacto con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para tratar de aunar esfuerzos y conseguir una eficaz colaboración, abordando directamente los temas más importantes y de más interés que la práctica presenta y en los que la actuación coordinada resulta especialmente fructífera a los efectos de obtener los mejores resultados en la práctica de diligencias interesadas por autoridades extranjeras pretendido por todos.

Cádiz

Durante el año 2018, se han tramitado veinte Comisiones Rogatorias Pasivas (frente a 27 el año pasado), dieciséis Ordenes Europeas de Investigación Pasiva, un Dictámenes de servicio, nueve expedientes de seguimiento pasivo y seis expedientes de reconocimiento mutuo.

Solo una Comisión se encuentra en trámite, las demás se han despachado en el año. Procedían Rumanía (1), Polonia (1), Alemania (4), Portugal (3), Albania (1), Marruecos (3), República Checa (1), Antillas Holandesas (1) Reino Unido (1), Suiza (1) y Holanda (1). Vuelve a aparecer Marruecos como país requirente extra europeo (la anterior ocasión fue en 2014 con dos expedientes y otros dos en 2015). El otro extra europeo es las Antillas Holandesas, con una Comisión Rogatoria Pasiva y Colombia, con un Expediente de Seguimiento Pasivo.

Como en años anteriores, las materias de los expedientes tramitados han sido diversa, habiéndose solicitado la práctica de diligencias varias: Información judicial, Remisión de documentos, (2), Declaración como investigado (5), Notificación de sentencia a condenado, Solicitud, denegada judicialmente, de entrega vigilada de tabaco por contrabando, copia de actuaciones judiciales (2), entrada y registro, embargo de cuentas, anotación de prohibición de disponer inmuebles y traslado de prueba de ordenador incautado en registro anterior, notificación de escrito de acusación, testificales (3) y notificación personal de pena de multa.

Los Expedientes de Seguimiento Pasivo se han mantenido con Polonia (2), Portugal (2), Alemania (2), Marruecos (2), Colombia (1). Han versado sobre: documental (), entradas y registros con declaración de investigado, (2) y autorizar la presencia de un Fiscal y agentes de policía y titular de cuenta corriente y declaración.

Los Expedientes de Reconocimiento Mutuo se han mantenido con Holanda (5) y con el Reino Unido (1). Han versado sobre: Embargo europeo preventivo y aseguramiento de bienes (2), sanción pecuniaria (2) y pena de multa.

Las órdenes europeas de investigación pasiva se han mantenido con Holanda, Portugal (5), Alemania (2), Estonia, Polonia, Bélgica, Holanda, e Italia. Han tenido por objeto: Múltiples diligencias bancarias, entrada y registro, declaración como investigado (10), declaración testifical (2), documental de sentencia y cumplimiento de pena, diligencias múltiples, incorporación de documentos, entradas y registros coordinadas con otros países.

Señala el Fiscal en su informe el notable incremento de los procedimientos que tienen por objeto los instrumentos regulados en la L. 23/2014 de Reconocimiento Mutuo y



del mayor número del instrumento estrella, la Orden Europea de Investigación de la Directiva 2014/41/CE de 3 de abril, ya acogida en nuestro Derecho interno.

Asimismo, es importante el crecimiento del reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias de la Decisión Marco 2005/214/JAI de 24 de febrero. Los ECI han quedado relegados para países extraeuropeos (Marruecos, Albania, Antillas Holandesas o Suiza) o para auxilios judiciales no contemplados en la OEIP.

El volumen de trabajo realizado, no se refleja en las estadísticas. Las dieciséis OEIP suponen mayor número de comunicaciones que los ECI, en que tras el mero acuse de recibo se notificaba la resolución definitiva. En la Ley 3/18 de 11 de junio aparecen muchas más posibilidades de comunicación con las Autoridades de Emisión que anteriormente.

Hay gran cantidad de correo electrónico porque es el vehículo más utilizado, por su comodidad y rapidez, salvando los que son piezas de convicción o documentos originales.

El trabajo en un idioma extranjero supone también mayor esfuerzo y ralentización y aunque las resoluciones no requieren traducción cuando somos Autoridades de Ejecución en las comunicaciones se utilizan idiomas diferentes al español.

Córdoba

Como en años precedentes, D. Fernando Sobrón Ostos, es el Fiscal encargado del despacho de los asuntos relativos a la cooperación judicial internacional y punto de contacto de la Red de Fiscales en la Fiscalía de Córdoba, con la colaboración de la Fiscal M^a Luisa García Iglesias.

Durante el año 2018 se han tramitado 23 Comisiones Rogatorias Pasivas, frente a las dieciséis del año pasado. Los países de origen han sido: Portugal (8), Polonia (1), Alemania (6), Francia (1), Austria (4), Rumanía (1) y Bélgica (1) y Colombia (1).

Han tenido por objeto la práctica de diversas diligencias. Todas las Comisiones Rogatorias recibidas han sido tramitadas y resueltas en el año 2018, salvo la DCI 20/18, que se encuentra pendiente de la práctica de diligencias.

Se han tramitado 8 Ordenes Europeas de Investigación, procedentes de Portugal (6), Bélgica (1) y Alemania (1)

Granada

Durante el año 2018, se han tramitado veinte Comisiones Rogatorias Pasivas, once Ordenes Europeas de Investigación, cinco Seguidimientos Pasivos y tres Dictámenes de servicio.

Las Comisiones Rogatorias Pasivas (en adelante, CRP) provinieron de Alemania, Francia, Portugal, Eslovaquia, Rumanía, Suiza, Bulgaria y Hungría. El grueso de las peticiones la sigue encabezando Alemania, sobre todo para la notificación de multas por impagos de peaje. Se han ejecutado todas ellas, a excepción de la CRP 15/18 procedente de Austria que fue rechazada por no reunir los requisitos del art.3 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 2000 por cuanto no se especificaban los hechos que motivaron dicha solicitud y, caso de ser punibles como infracciones de disposiciones legales, nada se decía sobre si su decisión era recurrible ante órgano jurisdiccional penal.



Aunque se han incoado menos CRP que en años anteriores, ello se debe a la irrupción de las Órdenes Europeas de Investigación Pasivas. Se han incoado un total de 11, provenientes de Alemania, Francia, Hungría, Polonia, Bélgica y Portugal.

En cuanto a los Seguidimientos Pasivos (en adelante, SP) se han incoado con ocasión de peticiones de Alemania, Luxemburgo, Bulgaria, Austria y Rumanía. De entre ellos destacar el SP 5/2018, procedente de Rumanía (a través de la Fiscalía Provincial de Alicante, a quien a su vez se lo había remitido la FGE), con petición de asunción de la persecución penal por posibles delitos de defraudación de IVA. Con motivo del mismo se han incoado las Diligencias de Investigación Penal nº 15/19 en esta Fiscalía, que aunque se instruyen por nuestra Sección de Cooperación Internacional, se está haciendo en perfecta colaboración con la Fiscal encargada de los delitos contra la Hacienda Pública. Se han remitido para su investigación a la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria y aún no hemos recibido contestación de ésta, si bien el asunto, por lo voluminoso, será de instrucción compleja, con el problema añadido de que fueron remitidas por las Autoridades rumanas con un breve resumen de los hechos en español pero sin traducir sus diligencias penales -cuatro tomos-. De la misma forma se ha hecho a la Agencia tributaria, dado el elevado coste que supone su traducción y las dificultades para que sea asumido por la Administración pertinente.

Persiste, como en informes de Memoras anteriores, el aumento de los delitos de estafas cometidas por Internet, siendo frecuente la solicitud de declaración de los titulares de las cuentas donde se han efectuado los pagos en los casos que en España tipificamos como blanqueo de capitales por procedimiento de scamming y, de otro, la declaración de los perjudicados que han efectuado la transferencia bancaria, cuando residen en España.

Asimismo reseña la eficaz ayuda de Eurojust en determinados asuntos, favoreciendo su intervención la agilización y comunicación fluida con las Autoridades requirientes.

En cuanto a las Comisiones Rogatorias Activas que se siguen en los Juzgados de Granada, la mayoría se han realizado con agilidad y eficacia. Sólo nos consta una rechazada, consistente en la petición de persecución penal a la Fiscalía de Stuttgart (Alemania) en las D.Previas nº 669/17 del Juzgado de Violencia nº 2 de Granada, a la que por la Autoridad alemana se respondió negativamente por entender que los hechos habían ocurrido en España y la denunciante residía igualmente en nuestro país. En el mismo Juzgado se instruyen las D.Previas nº 108/17, pendientes de la declaración del investigado solicitada el 17/01/18 a través de Comisión rogatoria a Alemania. La Fiscalía de Landshut consideró que, según su legislación, no procede nombrar abogado de oficio al investigado y que debe hacerlo la Autoridad española. Se reiteró la petición el pasado 13 de noviembre y se está a la espera de su ejecución.

Huelva

El Fiscal Delegado de Extranjería, Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Arias Senso, integrado en la Red de Cooperación Judicial Internacional, desempeña desde septiembre de 2002 asimismo el Servicio de Cooperación Judicial Internacional. Con el paso del tiempo, se ha constatado la utilidad de esta fórmula, ya que permite dar una respuesta práctica inmediata en todos los procesos penales en los que hay un componente de extranjería, hasta el



punto que hoy día, tras un primer periodo de consultas informales, los Juzgados y Tribunales de toda la provincia pasan a informe del mismo Fiscal todas aquellas causas con un elemento de extranjería, tanto en sentido estricto como en un sentido más genérico de problemas procesales derivados de la necesidad de obtener auxilio judicial internacional.

El ejercicio 2018 ha sido de una intensidad similar a la del ejercicio anterior, sin variaciones significativas ni cuantitativas ni por razón de la materia produciéndose quizás un repunte en el número de informes emitidos a solicitud de los Juzgados y Tribunales de la provincia sobre las cuestiones más diversas.

Se han incoado 49 Diligencias de Cooperación frente a las 37 incoadas el año anterior, de ellas, 29 Comisiones Rogatorias y 20 Ordenes Europeas de Investigación. A 31 de diciembre de 2018 quedan 7 diligencias pendientes de tramitación.

Las Comisiones Rogatorias se han tramitado con la mayor celeridad, manteniéndose puntualmente informada a la Autoridad requirente a través del medio más ágil posible, lo que al tratarse, en la mayoría de las ocasiones, de Autoridades Portuguesas es fácil, dados los términos del Convenio entre el Reino de España y la República de Portugal relativo a la cooperación judicial en materia penal y civil, hecho en Madrid el 17 de noviembre de 1997 (BOE de 21 de enero de 1999, entrada en vigor el 19 de diciembre de 1998), que permite el auxilio directo entre autoridades judiciales fronterizas.

Durante el ejercicio 2018 se ha generalizado la comunicación vía email con todas las Autoridades requirentes, a través de la cuenta de correo internacional.huelva@fiscal.es, de manera tan formal como es posible, en castellano e inglés, dejando copia a los efectos procedente en la Diligencia de Cooperación de todas las comunicaciones y acuses de recibo practicados mediante este medio.

Mención singular merecen las Comisiones Rogatorias Pasivas que precisan la práctica de diligencias respecto de internos del Centro Penitenciario, poniendo de manifiesto que salvo en el caso que se trate de meras notificaciones -cuya ejecución se delega en los funcionarios de Auxilio Judicial de la Oficina Fiscal- se practican directamente por el Fiscal Delegado y Fiscal adscrita en el mismo Centro Penitenciario a fin de evitar los inconvenientes de todo tipo que para el servicio público tendría el traslado de los presos hasta las dependencias de la Fiscalía con custodia policial.

Reitera el Fiscal Delegado, como en Memorias anteriores, el volumen de trabajo derivado de las notificaciones de sanciones administrativas. Conforme al Convenio de Asistencia Judicial Penal entre Países Miembros de la Unión Europea del año 2000 y la normativa precedente, es posible recabar el auxilio judicial internacional en materia administrativa sancionadora cuando la sanción es revisable ante un órgano judicial. En esta provincia eso se traduce en la solicitud de las Autoridades Portuguesas para dar traslado de documentos o sancionadores de expedientes administrativos en materia de pesca -y también en solicitudes de las Autoridades de Alemania en materia de imposición de sanciones en materia de tráfico o impago de peajes- estando el auxilio que requieren muchas veces abocado al fracaso pues una vez citado el denunciado para que comparezca en dependencias de esta Fiscalía Provincial, su incomparecencia determina por lo general, que dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la Autoridad solicitante poniéndole de manifiesto a la misma, que el Ministerio Fiscal español, a



diferencia de lo que ocurre en materia penal, carece de facultades coactivas para hacer comparecer al interesado, remitiendo a la Autoridad solicitante a la vía de la posible comunicación postal directa con el mismo.

Respecto de la aplicación de la Ley 23/2014 de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en el ámbito de la Unión Europea, no se han presentado incidencias reseñables, debiendo destacar que en esta Fiscalía Provincial, en virtud del principio de especialidad, es el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria quien despacha las peticiones de cumplimiento de penas privativas de libertad en el país de origen. En otras materias, se ha procedido al traslado al órgano judicial competente de la ejecución, de sanciones pecuniarias por ejemplo o se han emitido dictámenes de servicio en respuestas a traslados conferidos por Juzgados y Tribunales directamente a la Sección de Cooperación Internacional de esta Fiscalía.

Al igual que el año pasado, debe destacarse el hecho de haberse multiplicado los países emisores de Comisiones Rogatorias destinadas a esta Fiscalía Provincial: así, durante el ejercicio 2018, se han recibido Comisiones Rogatorias procedentes de Portugal, Alemania, Polonia, Eslovaquia, Reino Unido, Bulgaria, Rumanía, Austria, Lituania y Estados Unidos.. Este año, a diferencia de ejercicios anteriores, no se ha contado -por no haberlo solicitado- con presencia en la práctica de diligencias en ningún caso de Autoridades policiales o judiciales extranjeras.

Jaén

La Fiscal encargada del Servicio Especial de Cooperación internacional, es la Ilma. Sra. D^a M^a José Lozano García, integrante de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional.

Se han tramitado nueve Expedientes de Auxilio Internacional en el año 2018 frente a seis en el año anterior. Han tenido por objeto: Notificación de un procedimiento de infracción administrativa (2). Identificación del titular o titulares de una cuenta bancaria, de la entidad Caja Rural de Jaen, Suc. Mengibar, e interrogatorio de su titular acerca de los hechos objeto de investigación. Identificación del titular/res de la cuenta del banco EVO, con remisión del extracto de los movimientos de referida cuenta durante el último trimestre de 2018. Declaración sobre determinados extremos de la persona investigada en un supuesto de violencia voluntaria con uso de arma. Interrogatorio de una persona acusada, como sospechosa de haber realizado una transferencia SEPA ascendente a 8.000€ en una cuenta de la entidad Caja Rural de Jaén. Declaración por el sistema de video conferencia del perjudicado en un procedimiento penal. Declaración a un investigado por su posible participación en un delito de robo castigado con una pena de prisión de 2 a 5 años, interesando, al propio tiempo, se le atribuya al investigado, el estatuto de persona investigada, comunicándole sus derechos y deberes procesales, adjuntando para ello la documentación necesaria, solicitud que también se extiende a que firme declaración de identidad y domicilio por parte de referido investigado. Notificación a una entidad con domicilio en Martos (Jaen), para que se facilitase información sobre quien condujo un vehículo el día 14.06.2018 a las 15:54: en Kufstein, directoras Zamas, A12 y 3.8, haciéndosele la indicación de la obligación de facilitar esta información, incluso si considera que no ha cometido la infracción en cuestión o si considera que el importe de la sanción ya ha sido pagado.

Los países requirentes han sido: Alemania 5, Austria 2, Francia 1 y Portugal 1

Málaga

El servicio de Cooperación Internacional de ésta Fiscalía está compuesto por cinco fiscales: la Sra. María Belén Romero Rodríguez de la Adscripción permanente de Torremolinos, el Sr. José Antonio Nieblas Perujo, en la Fiscalía de Área de Marbella, el Sr. Jorge Andújar Fernández, Punto de Contacto de la Red Judicial Europea y corresponsal del Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust, el cual actualmente se encuentra destinado en comisión de servicio en la Fiscalía Anticorrupción a partir de noviembre del pasado año, la Sra. Eugenia Mut destinada en la Fiscalía de Área de Melilla y el Sr. Juan Andrés Bermejo Romero de Terreros, punto de contacto de Iber-RED y punto de contacto de la Fiscalía Española de la Red Iberoamericana contra la Trata de Personas y Decano Delegado de la Especialidad. Igualmente, y por su dedicación a la materia, se suma a partir del 9 de octubre de 2018 la Sra. María del Mar Ramos López Herreros, que ha sustituido al Sr. Andújar como consecuencia del traslado del arriba mencionado.

Como ya ponía de manifiesto el Fiscal Delegado en los informes de Memorias anteriores, año " Dicha distribución geográfica está cumpliendo el objetivo para lo cual fue pensada, proporciona una mejor asistencia a los requerimientos internacionales- en cuanto a las comisiones rogatorias pasivas- así como a las autoridades de los países que a menudo se desplazan en la cumplimentación de las mismas; y por otra parte asiste de manera más racional a los compañeros de Fiscalía con relación a los informes que han de emitirse en las comisiones rogatorias activas que se producen en procedimientos ya judicializados. Ello no quiere decir que se funcione en compartimentos estancos, el Servicio es Provincial, incluyendo la Ciudad Autónoma de Melilla, en consecuencia, todos sus integrantes realizan las funciones que conlleva el mismo, con independencia de la sede territorial en que se encuentran destinados y la carga de trabajo. Todas las comisiones rogatorias se llevan bajo un único registro y se distribuyen por el Fiscal Delegado en función de su destino, urgencia, disponibilidad y complejidad".

El pasado año se registraron, entre comisiones, dictámenes de servicio, instrumentos de reconocimiento pasivo y seguimientos, un total de 483 asuntos, asunto frente a los 381 del pasado año, sin contar otros tantos informes evacuados en múltiples procedimientos, consultas informales y correos electrónicos, que no han tenido su reflejo en las estadísticas.

De los asuntos registrados en la aplicación, resaltamos un total de 154 comisiones rogatorias, frente a las 249 del año 2017 (152 pasivas y 2 activa); 9 expedientes de reconocimiento mutuo pasivo (igual cifra que el año anterior); 2 expedientes de seguimiento activo (1 en 2017) y 1 expedientes de seguimiento pasivo (1 en el año 2017) así como 173 dictámenes de servicio, frente a los 101 del año pasado siendo lo más significativo un total de 144 20 Ordenes Europeas de Investigación pasivas, registradas y ejecutadas, frente a las 20 del año anterior, que como nuevo instrumento de reconocimiento mutuo, ya transpuesto por muchos de los países de nuestro entorno, se irá imponiendo poco a poco sobre las tradicionales comisiones rogatorias.

Se adjunta a la Memoria de la Fiscalía Provincial de Málaga un Anexo nº 1 que contiene el cuadro de todas las comisiones rogatorias pasivas recibidas en el año 2018.



Especificando país de procedencia y asunto. Un anexo nº 2 Expresivo de todos los reconocimientos mutuos pasivos recibidos en el año 2018. Especificando país de procedencia y asunto y un Anexo nº 3: que contiene el cuadro de todas las Ordenes Europeas de Investigación Pasivas recibidas en el año 2018. Especificando el País de procedencia y asunto.

Estos datos estadísticos sitúan este servicio entre los primeros de España en número de peticiones de auxilio judicial, algunas sumamente complejas y laboriosas de ejecutar.

Señala el Fiscal Delegado que aún no se dispone de acceso directo a algunos registros públicos, lo que entorpece la tramitación de las Comisiones En concreto, la falta de acceso al punto neutro judicial desde un servidor de la fiscalía nos produce muchos quebraderos de cabeza, puesto que los juzgados Decanos no acceden a cumplimentar nuestra solicitud; la Agencia Estatal de Administración Tributaria (principal destinataria de nuestros requerimientos), nos remite al acuerdo firmado con el C.G.P.J, al que al parecer se ha sumado la Fiscalía General del Estado.

Algunos países, sin solicitar ninguna medida de investigación en concreto, pretenden utilizar la OEI para conseguir, como si de objeto de prueba se tratara, la entrega de bienes de gran valor, alegando que hay que practicar pericias sobre los mismos (vehículos de alta gama, dinero en efectivo), cuando lo procedente, es solicitar su embargo con fines de decomiso. Así consiguen la entrega de un bien de mucho valor, privando al Estado español de la parte de este que le corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de nuestra ley de reconocimiento mutuo.

Actualmente el proyecto en tramitación, para trasponer la OEI a nuestro derecho interno, mediante una modificación de nuestra ley de reconocimiento mutuo, en su apartado 11 modifica el Art. 143 LRM introduciendo un nuevo apartado 4 con el objeto de delimitar el ámbito de aplicación del instrumento que se contiene en el Título VII de la Ley que, a partir de la introducción de la OEI, deja de ser utilizado como forma de solicitud de reconocimiento y ejecución de las medidas dirigidas al aseguramiento de prueba, ya que todo lo relativo a la obtención de prueba, incluidas las medidas cautelares dirigidas a conservar esa prueba, se tramitarán a través de la OEI; de esta forma el ámbito del Título VII se limitará a las medidas cautelares de embargo de bienes dirigidas a su posterior decomiso.

Sugiere el Fiscal Delegado que para evitar lo expuesto, ante una solicitud, formulada en una OEI en que se solicita la entrega de dinero o bienes de gran valor, con petición de traslado al país requirente, bajo la fórmula de aseguramiento de prueba, se debe ser especialmente cuidadosos, para evitar que lo que es un embargo con verdadero fin de decomiso vea variada su naturaleza y finalidad y burladas las legítimas expectativas del tesoro público español.

El pasado año se realizaron diversas reuniones de coordinación en la sede de Eurojust:

Reunión 6 de febrero de 2018. Caso 40000. Sr. Andújar

Reunión 8 de febrero de 2018. Caso40807. Sr. Andújar.

Reunión 3 de abril de 2018. Caso 43056. Sr. Nieblas.

Reunión 16 abril 2018 ID 38270- Sra. Ramos



Reunión 15 de junio de 2018. 45452. Sr. Andújar/Sr. Bentabol
Reunión 5 de octubre de 2018. ID 36118.- Sra. Ramos
Reunión 29 octubre ID 38453-Sra. Ramos
Reunión 30 octubre ID 48703- Sra. Ramos
Reunión noviembre ID 48901. Sra. Ana Belén Martín (Torremolinos).
Reunión 19 diciembre ID 48703- Sra. Ramos.
Reunión 20 diciembre ID 48898-Sara Ramos.

Finalmente, reseña el Fiscal Delegado en su informe que La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (Iber-Red) como herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de los 22 de países iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (Incluyendo España, Portugal y Andorra), continua siendo utilizada de manera tímida, a pesar de la potencialidad que conlleva en la materia que nos ocupa, especialmente en aquellos casos en que se requiere una información y respuesta inmediata. A fin de que no muera por falta de uso, sugiere ponerla en valor con acciones coordinadas desde la Fiscalía con la COMJIB y al AIAMP, así como servir de puente entre las fiscalías europeas y las iberoamericanas, implicando a Eurojust cuando el caso lo requiera. Este compromiso se volvió a renovar aprovechando el cuarto encuentro de la Red Iberoamericana de fiscales Especializados contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la AIAMP.

Finalmente, El Fiscal Delegado reseña la actividad mantenida como Punto de contacto de la Red de Fiscales Especializados en materia de Trata de Personas, si bien se trata en otro apartado de la Memoria (temas de obligado cumplimiento).

Sevilla

Integran la Sección, junto al Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. José Manuel Rueda Negri, tras la reorganización de diciembre de 2018, la Ilma. Sra. Doña Marta Valcárcel López y puntualmente, la Ilma. Sra. Doña Eva Mas Curia, en los casos de delitos de trata de seres humanos y relativos a la prostitución.

Se han tramitado 47 Comisiones Rogatorias activas, frente a las 57 del año anterior. Esta disminución se debe fundamentalmente a la incoación de las órdenes europeas de investigación, que han sido 22. Hay dos comisiones rogatorias activas, ambas por comunicaciones de la sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Sevilla por sustracciones de menores a Marruecos y a Italia. En ambas comisiones rogatorias activas se recurrió a la colaboración de los magistrados de enlace de ambos países para localizar a los menores y determinar la situación de los mismos; una vez localizados se archivaron al comprobar que se encontraban en buena situación personal, y que la tramitación de la devolución debía ser por la vía civil. Sin embargo, se consideró de especial trascendencia e importancia dichas actuaciones por dos consideraciones: a) para conocer la situación personal de los menores, desde el punto de vista de la función esencial que tiene el Fiscal de protección de los mismos; y b) activar la eventual restitución de los menores de acuerdo al Convenio de La Haya.

Por lo países de procedencia siguen teniendo especial importancia las provenientes de países limítrofes con España como Portugal y Francia, además de Alemania e incluso de Bélgica, realizándose todas las comisiones rogatorias con prontitud y rigor. 23 comisiones rogatorias activas están archivadas y 14 continúan en tramitación.

Especialmente significativos son los delitos informáticos cometidos contra ciudadanos alemanes por mafias de países del Este de Europa que utilizan ciudadanos españoles para que a través de sus cuentas corrientes se depositen el dinero procedente de las estafas.

La mayoría de las Ordenes europeas de investigación han procedido de Portugal, Francia y Alemania, principalmente, para declaraciones de investigados. Algunas han sido de mayor complejidad ya que se han pedido intervenciones telefónicas, que han dado lugar a la petición correspondiente al juzgado de instrucción que conforme a reglas de competencia territorial correspondía dar dicha autorización. Igualmente han sido numerosas las peticiones de identificación de titulares de cuentas corrientes, así como de toma de declaración de los titulares y de otros investigados. La mayor parte de las investigaciones de delitos se refería a infracciones penales contra el patrimonio, además de agresiones sexuales, principalmente en Portugal.

La colaboración con los órganos judiciales, ha sido de toda índole: informes sobre adopción o emisión de órdenes europeas de investigación, órdenes europeas de detención y extradición, con toda clase de países. Se ha materializado en la elaboración de 59 informes así como en diligencias previas y en ejecución de sentencias penales.

Reseña el Fiscal Delegado sido la colaboración con el Juzgado de lo Penal 12 de Sevilla, ya que dicho juzgado tenía suspendida una condena de un ciudadano rumano por ocho meses, sin embargo un juzgado rumano sumó esta pena a otra impuesta a dicho ciudadano en Rumanía, haciendo una liquidación de condena con ambas penas y notificando al Juzgado de lo Penal de Sevilla que la tenía suspendida que procediera a su ejecución. Por el Fiscal Delegado se elevó una consulta a EUROJUST, en orden a que se consultara a la Delegación rumana y a la autoridad judicial rumana que había adoptado tal decisión, sin embargo la autoridad judicial rumana no se retractó en relación con la pena suspendida en España. La decisión del Juzgado de lo Penal 12 para evitar una doble imposición de pena fue archivar el asunto que tenía suspendida la pena.

Se ha colaborado estrechamente con el magistrado de enlace de España en Italia, principalmente en la orden europea de detención cursada por un juzgado de Nápoles por la muerte de un ciudadano italiano, y la localización del presunto asesino en Sevilla.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Como en Memorias precedentes, las Secciones especializadas en delitos informáticos de las Fiscalías Provinciales de Andalucía exponen las dificultades que presenta el registro estadístico de esta forma de criminalidad, que pueden agruparse en los siguientes apartados:

1.º Deficiencias del sistema Fortuny.

A pesar de los avances experimentados durante los últimos años, los Fiscales siguen quejándose de las dificultades que presenta el sistema Fortuny a la hora de detectar y registrar los delitos relacionados con el uso de las TICs, pues éstos suelen manifestarse mediante comportamientos ilícitos de muy diversa naturaleza, y encuadrables en diferentes

tipos penales, por lo que su reflejo estadístico suele quedar oculto en los datos globales correspondientes al registro genérico de otra clase de delitos.

Por esta causa y otras causas, en más ocasiones de las que serían deseables, pueden existir diferencias significativas entre el cómputo estadístico registrado en el Fortuny y los datos que manejan los propios Fiscales Delegados como consecuencia de la labor de control que personalmente realizan de los informes, escritos de calificación, autos o sentencias relacionados con la criminalidad informática.

2.º Falta de registro de los delitos leves

Las estadísticas oficiales siguen sin recoger las infracciones informáticas que son tramitadas como delitos leves. Dichas infracciones, cuyo número real se desconoce, son evidentemente muy numerosas, pues entre ellas se encuentran ilícitos tan frecuentes como las ventas fraudulentas por internet de valor inferior a los 400 euros o las injurias y amenazas leves realizadas por medios telemáticos.

De otro lado, se ha detectado la existencia individuos que aprovechan la descoordinación policial y judicial para perpetrar numerosas infracciones leves en la misma o distintas localidades, beneficiándose injustamente de leves y sanciones aisladas, absolutamente desproporcionadas con la real gravedad de los hechos y la importante cuantía del beneficio global obtenido.

Y esto a pesar del notable esfuerzo desplegado por los miembros que integran la Red Nacional, que a través de la constante comunicación interna, facilita el intercambio de información sobre particulares procedimientos en los que se detectan comportamientos reincidentes en diversos ámbitos provinciales, procurando, cuando es procedente, inhibiciones y acumulaciones de causas, con el fin de perseguir dichas conductas de manera rigurosa y tratar de evitar en la medida de lo posible la impunidad de los infractores reincidentes.

3.º La ausencia de registro de los atestados archivados por falta de autor conocido (art. 284 LECrim).

Al analizar los datos contenidos en las Memorias ha de tenerse en cuenta que, tras la reforma del art. 284 LECrim, cuando no exista autor conocido de la infracción penal, la Policía Judicial -salvo las excepciones legalmente previstas- no remite el atestado a la autoridad judicial, por lo que no se incoa el correspondiente procedimiento penal.

4.º Por último, la Fiscalía Provincial de Almería considera que debiera regularse de forma específica la usurpación de identidad, pues, aunque el Código Penal tipifica el "uso no autorizado de datos personales ajenos" para agravar determinados comportamientos delictivos (art.197.4 b) en delitos contra la intimidad) o como modalidad que permite construir otras figuras delictivas (la del acoso del 172 ter.1.3ª del Código Penal), tal protección es claramente insuficiente, sin mencionar que la interpretación estricta del art. 401 CP (usurpación de estado civil) dificulta gravemente la posibilidad de acudir a dicho precepto para castigar esta clase de comportamientos.

Después de estos breves comentarios introductorios y pasando a examinar someramente los datos estadísticos ofrecidos por las Memorias de las Fiscalías Provinciales de Andalucía, podemos destacar los siguientes:

FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA

Explica la Fiscalía de Almería que la reforma introducida por Ley 41/2015 en nuestra norma procesal penal, ha provocado una disminución aparente de la delincuencia informática, debido a que, por aplicación de lo dispuesto en el art.284 LECrim, cuando no existe autor conocido, salvo las excepciones legalmente previstas, la Policía Judicial no remite atestado alguno a la autoridad judicial, por lo que no se incoa el correspondiente procedimiento.

Por ese motivo, considera que debe distinguirse entre el número total de diligencias policiales y el número total de procedimientos judiciales incoados.

En concreto, durante el año 2018, se elaboraron un total de 1046 atestados policiales, de los cuales fueron judicializados 330 (aproximadamente un tercio), que en su totalidad fueron diligencias previas y mayoritariamente estafas/defraudaciones a través de medios telemáticos. En concreto, de esos 330 procedimientos judicializados, un total de 226 eran por estafas informáticas.

Como en otras Fiscalías, el grueso de los delitos propios de la Sección viene constituido por los delitos de estafa informática que, en gran número de ocasiones, terminan archivados por falta de autor conocido, lo cual, en opinión de los integrantes de la Sección, es consecuencia clara de la falta de medios para la persecución de los delincuentes informáticos, así como de las enormes dificultades técnicas para seguir su rastro.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

Como en años anteriores, el Fiscal Delegado de Criminalidad Informática, Ilmo. Sr. don Rafael Payá Aguirre, advierte de las enormes dificultades que plantea el registro de los delitos informáticos, tanto a nivel policial como en las propias Fiscalías, provincial y de área.

Informa de que la localización de los procedimientos judiciales incoados, e incluso de las calificaciones realizadas y sentencias de condena dictadas, sigue basándose en el listado manual efectuado por el Fiscal Delegado de los asuntos tramitados o conocidos por él de forma directa, por ser el Fiscal encargado del asunto o a través del visado.

También recoge la Memoria los datos remitidos por el Fiscal adscrito a la especialidad en la Fiscalía Provincial de Cádiz y los Fiscales Jefes de las Fiscalías de Ceuta y de Cádiz, especialmente escritos de acusación y Sentencias.

Por último, la Memoria también contabiliza algunos procedimientos identificados como delitos informáticos en la aplicación Fortuny.

Por lo que respecta a los datos estadísticos, el Fiscal Delegado se remite a los expresados en los Anexos Estadísticos de la propia Memoria, que da por reproducidos.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Los datos estadísticos sobre criminalidad informática durante el año 2018 en la provincial de Córdoba son muy similares a los del año 2017. Se observa una ligera disminución de procedimientos incoados, que fueron 94 frente a 103 el pasado año -es decir, sólo 7 procedimientos menos-, que podría resumirse de la siguiente manera:

- Un incremento del número de escritos de acusación presentados ante los órganos judiciales (33 escritos acusatorios en 2018 frente a 31 en 2017).
- Un aumento de sentencias dictadas por los Juzgados y Tribunales (19 en 2018 frente a 16 dictadas en 2017).
- Un descenso del número de sujetos acusados (19 en 2018 frente a 20 en 2017).
- Un ligero incremento de sujetos condenados (15 en 2018 respecto a los 14 del año 2017).

- Un aumento de sentencias dictada de conformidad (10 en 2018 frente a 8 en 2017).
- Una disminución sensible en el número de Diligencias de investigación incoadas, pues tan solo se inició una, frente a las cuatro del pasado ejercicio.

Aunque, en términos generales, estas cifras reflejan un descenso en los procedimientos tramitados, la actividad delictiva parece sostenerse en idénticos parámetros cuantitativos. Debiendo resaltarse que con anterioridad a 2016, el mayor volumen de procedimientos en tramitación traía causa de la ausencia de limitación temporal en la instrucción de las causas judiciales, siendo a partir de dicho año cuando se han concluido un buen número de procedimientos, por el efecto de la entrada en vigor del art. 324 de la LECRIM.

De otro lado, el grueso de procedimientos incoados corresponde a delitos contra la propiedad. Especialmente estafas, cuya cifra se ha incrementado (51 en 2018; 49 en 2017), seguidas de los delitos de pornografía infantil, aunque su número haya disminuido con respecto a 2017 (10 en 2018, frente a 16 en 2017).

Les siguen en número los delitos contra la libertad (amenazas/ coacciones), que sufren un mínimo aumento de un procedimiento en 2018 (7) frente a la anualidad anterior (6). Dichas cifras son sensiblemente inferiores a la reales, pues se refieren a procedimientos por delitos graves exclusivamente, sin que pueda reflejarse el grueso de los procesos que se tramitaron como Delitos Leves, cuya incidencia estadística supera con creces a los procedimientos por delito grave consignados en este apartado.

En el ámbito de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos particulares, se mantiene constante la estadística, al disminuir en solo un procedimiento (5 en 2018 frente a 6 en 2017). Disminuye la incidencia de este tipo de infracciones en el ámbito de empresa, al constar la incoación de un solo procedimiento por delito de descubrimiento/revelación de secretos de empresa frente a los tres del período anual precedente.

Respecto de la anualidad anterior, se ha incrementado el delito de acoso a menores de 16 años a través de las TICs, que de 2 delitos en 2017, ha pasado a 4 en 2018. También han sido 4 los procedimientos incoados por delitos de daños, cuando fueron 9 las causas tramitadas por este delito en 2017. Se trata, mayoritariamente, de supuestos de bloqueos de accesos a sistemas informáticos empresariales mediante técnicas de ransomware, cuya investigación deviene difícil, cuando no inviable, ante el origen remoto y transnacional de dichos ataques.

Al igual que en 2017, los procedimientos por delito de acoso han sido solo 3. Como también fueron 3 los delitos por ataques a sistemas informáticos/intercepción de transmisión de datos, uno más que el año anterior.

Señalar que el número de sentencias dictadas (19) es manifiestamente inferior al de procedimientos incoados (94) y al de acusaciones (33), ya que parte de dichas causas penales incoadas aún no han concluido su instrucción, han sido sobreseídas o bien se encuentran en espera de enjuiciamiento en el supuesto de aquéllas que ya fueron objeto de calificación provisional.

FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA

El Fiscal Delegado de Criminalidad Informática, Ilmo. Sr. Francisco Hernández Guerrero, se hace constar la mejora de los datos estadísticos que la Guardia Civil remitió a la Fiscalía, elogiando el trabajo realizado, no sólo en cuanto a la cantidad sino igualmente en calidad y complejidad de los asuntos investigados.

No obstante, sigue existiendo una gran diferencia entre la delincuencia denunciada y los procedimientos judiciales incoados, pues éstos últimos solo alcanzan el 2.85% de los datos totales.



Las condenas por esta clase de delitos también son escasas, pues, habiéndose incoado 19 causas por delitos informáticos, sólo 11 resultaron condenatorias. Es decir, un 58% de éxito condenatorio, logrado además mediante sentencias dictadas por conformidad de las partes (especialmente significativo en los casos de delitos de pornografía infantil o acoso a menores).

Por bienes jurídicos atacados, aparte del ya tradicional primer puesto de los ataques contra el patrimonio, ocupan especial relevancia los delitos de falsedad (entre los que cabe incluir las usurpaciones de identidad, que sólo tienen reconocimiento penal por la vía de la falsedad del artículo 390.1.c) CP) y los delitos contra la libertad y seguridad, por ataques a la integridad moral, amenazas, coacciones, extorsiones e injurias.

Finalmente, se hace constar que las reuniones conjuntas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Policía y Guardia Civil, han sido sustituidas por contactos directos, tanto personal como telefónico y por correo con los responsables de cada unidad. Por ejemplo, en investigaciones sobre delitos de pornografía infantil, los responsables de las unidades comunican a la Fiscalía el asunto y la previsión de realización de las medidas de investigación, determinando el Fiscal su alcance y emitiendo los dictámenes de apoyo pertinentes, una vez recabado el expediente judicial. Así es posible anticipar posibles problemas de competencia territorial o de realización del juicio de ponderación previsto en el art. 588 bis LECr para la autorización de medidas de investigación tecnológica.

FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

Explica el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. don Alberto Campomanes Caleza, que, además de los datos Fiscales y Judiciales, la Sección dispone de los que le son remitidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Así, El Cuerpo Nacional de Policía en Huelva informa que ha incoado 348 atestados o diligencias relacionados con la criminalidad informática, de los cuales corresponden:

329 a estafas y otras defraudaciones.

1 a delito de daños informáticos.

2 a delitos de amenazas e injurias.

1 a delito contra la integridad moral.

3 a delitos de contacto con menores para fines sexuales.

11 a delitos contra la intimidad.

1 a delito de tenencia o difusión de pornografía infantil.

Por su parte, el Equipo de Delitos Informáticos y Telemáticos de la Guardia Civil en la provincia de Huelva ha investigado 633 casos, de los cuales corresponden:

489 a estafas y otras defraudaciones.

3 a amenazas.

8 a injurias.

9 a usurpaciones de identidad.

1 a amenazas.

8 a daños informáticos.

1 a pornografía infantil.

1 a abusos sexuales a menor de 16 años.

1 a contacto con menores de 16 años para fines sexuales.

25 a delitos contra la intimidad.

89 a delitos diversos o a hechos no constitutivos de delito.

Como atestiguan estos datos, son las estafas por internet y los cargos en tarjeta o cuenta bancaria no autorizados por sus titulares son los tipos delictivos más comunes y, sin



embargo, no son asumidos por la Sección, salvo que se revele una complejidad en la investigación o una repercusión jurídica o social que así lo aconseje.

Respecto de los datos judiciales, obrantes en Fiscalía, durante el año 2018 se han registrado 32 diligencias previas por delitos informáticos.

Se han formulado 9 escritos de acusación y 5 solicitudes de sobreseimiento provisional. Las acusaciones han tenido por objeto los siguientes delitos:

Exhibición de pornografía a menores de edad:	1
Delitos contra la intimidad:	2
Elaboración, tenencia o difusión de pornografía infantil:	4
Contacto con menores de 16 años con fin sexual	3

Durante 2018 se ha intervenido en 5 juicios de la especialidad, 3 ante la Audiencia Provincial y 2 ante Juzgados de lo Penal. En cuatro de las ocasiones se alcanzó conformidad con la acusación modificada, y en uno de ellos, celebrado ante el Juzgado de lo Penal nº 4, se celebró juicio y se mantuvo la acusación con modificación de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, sin que a la fecha de cierre de la memoria se conozca el sentido de la sentencia.

Por último, señalar que durante el año 2018 la Sección ha interpuesto 1 solo recurso y contestado 7.

FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN

El Fiscal Delegado de Criminalidad Informática, Ilmo. Sr. don Cristóbal Jiménez Jiménez, hace constar en la Memoria que la incidencia de la delincuencia informática en la Provincia de Jaén durante el año 2018 ha sido más bien reducida, pero variada en cuanto al *modus operandi* y al tipo delictivo.

Como en años pasados, los delitos que más se denuncian, son los delitos contra la propiedad mediante el engaño a los usuarios de Internet, con ofertas, que no son reales, o los realizados mediante la obtención fraudulenta de datos bancarios o de tarjetas de crédito de los usuarios, que luego son utilizados por los que fraudulentamente los han obtenido a través de los medios informáticos. Cabe destacar en este terreno los modelos de estafa conocidos como “SCAM” o “Phising”, de los que nos encontramos en este año 2016 con ausencia de calificaciones en el terreno de la estafa o blanqueo de capitales por imprudencia.

Asimismo destacan las estafas a través de Internet, donde con la finalidad de obtener un beneficio ilícito, se ofertan diversos productos en Internet, bien en páginas particulares de empresas o en las generales de anuncios, siendo las más utilizadas en los procedimientos examinados (milanuncios.com y segundamano.es y Ebay) con ingreso en cuenta del dinero de la venta y posteriormente el imputado no realiza la entrega y se queda con el dinero, destacando que gran parte de las denuncias que se reciben se refieren a hechos en los que se ha utilizado las páginas “segundamano.es”, “ebay”, “milanuncios.com”, “recovery-tron”, red social “badoo”, “willhaben.at”, “elotrolado.net”, “stone islandy.com”, jewel-shopping.com; wallapop; exmoortrim.ltd; pipingrock.com; caixa000; airbnb; itecnomarket.com; nootrobox;wg-gesucht.de; armentsestore; discoduroexterno.com; filesfetcher.com,etc.

Destacar de este año 2018 el aumento de los casos en los que el objeto de la estafa son terminales de telefonía y arrendamientos de inmuebles, concretamente de viviendas turísticas en la costa, en las que se ofrece apartamentos con fotos para alquilar en época de vacaciones, solicitándose un anticipo, tipo página de “airbnn.com”

Finalmente, el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado hace constar que los datos contenidos en la memoria hay que tomarlos con precaución, debido a los problemas que plantea el registro



de los delitos informáticos en Fortuny, pues éste a menudo choca con el de otras especialidades, como el relativo a los delitos económicos, libertad sexual y violencia de género o doméstica, y tampoco es posible, a través del aplicativo Fortuny, visualizar las calificaciones que existen en un periodo concreto y en un Juzgado, ya que te abre todos los trámites procesales relacionados con esa materia y por lo tanto el número de procedimientos a examinar se dispara, cuando lo que realmente interesa es ver las calificación en un determinado año y por cada delito específico relacionado con la delincuencia informática, facilitando así la labor de búsqueda y control de las causas.

FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Fiscal Coordinador de la Sección de Delitos Informáticos, Ilmo. Sr. don Santiago Juan Fernández-Llebrez Castaño hace constar en la Memoria que el hecho de que las causas de delitos informáticos se lleven por toda la plantilla incide de manera negativa en los datos que Fortuny ofrece sobre la especialidad, pues los funcionarios y los Fiscales no suelen activar la pestaña del Grupo de Delitos Informáticos, por lo que no resulta posible conocer cuántas de las estafas, daños o amenazas registradas tienen carácter informático.

Por esta causa, advierte, que sólo resultan fiables los datos de la Memoria relativos a los delitos de pornografía infantil.

En su opinión, el problema se solucionaría con la armonización de los datos entre las aplicaciones informáticas judicial (Adriano) y fiscal (Fortuny), de manera que desde el primer momento el procedimiento apareciera en ambas registrado como amenazas informáticas estafas informáticas daños informáticos.

Hecha esta salvedad, los procedimientos judiciales incoados durante el año 2018 fueron 83; las calificaciones ascendieron a 37; y 32 las sentencias dictadas, de las cuales 28 fueron condenatorias y solo 4 absolutorias.

FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

En el año 2018, la Sección Especializada de Delitos Informáticos de la Fiscalía de Sevilla ha experimentado una fuerte transformación, tanto en el lo personal como en lo organizativo.

En lo personal, el nuevo Fiscal Delegado –Ilmo. Sr. don Gabriel González Fernández-cuenta con el apoyo del Fiscal de enlace del Área de Dos Hermanas –Ilmo. Sr. don David Calvillo Arbizu-, la Fiscal de Menores –Ilma. Sra. doña Isabel Vázquez-.

En lo organizativo, y el Grupo H de especialidades de la Oficina Fiscal.

En lo organizativo, desde el cuarto trimestre de 2018, se está trabajando en un nuevo sistema que permita proporcionar datos más fiables de los delitos que se comenten utilizando o valiéndose de las tecnologías de información y comunicación (TIC),

Otro aspecto sobre el que se está trabajando desde finales de 2018 es la mejora de la coordinación con los grupos especializados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los efectos de obtener una información fluida de los atestados y las peticiones que efectúen a los órganos judiciales, posibilitando que sea la propia Sección la que informe directamente las causas o al menos coordine y unifique los informes de los Fiscales adscritos a los Juzgados o, en su defecto, realice un seguimiento de las resoluciones judiciales dictadas a efectos de ulterior recurso. A tal efecto el servicio de criminalidad informática ya dispone de una cuenta de correo electrónico específico que posibilita la recepción de tal información procedente de las fuerzas actuantes y, al mismo tiempo, posibilita el registro en las bases de datos de la Fiscalía.



Destaca la Memoria la estrecha colaboración existente entre la Fiscalía y los Equipos y Grupos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad especializados en la persecución de esta clase de delitos, lo que ha permitido canalizar de forma precisa la información policial a los órganos judiciales.

Respecto a los datos estadísticos, la Memoria se remite a los consignados en ella con carácter general, comentando aquellos que resulta más significativos, como los relativos a la pornografía infantil del art. 189 CP, revelación de secretos del art. 197 CP, estafa empleando TICs del art. 248 CP o de daños informáticos del art. 264 y concordantes del Código Penal.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Actividad de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía

A las Fiscalías Superiores les corresponde la coordinación y supervisión de los medios materiales para el correcto funcionamiento del Servicio de Atención a las Víctimas en las Fiscalías Provinciales. Durante este año la Fiscalía Superior de Andalucía ha desplegado un papel decididamente activo para la protección a las víctimas de delito, valorándose de forma favorable los esfuerzos realizados por la Fiscalía y Consejería de Justicia para crear una línea de coordinación de los Servicios de Asistencia a las Víctimas (en adelante SAVA) y las Secciones de Víctimas de las distintas Fiscalías Provinciales. De entre estas actividades destacamos las siguientes:

El 7 de junio de 2018 se celebró en la sede de la Consejería de Justicia la Comisión Mixta entre la Junta de Andalucía y la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contó con la presencia del Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado. Entre los temas tratados en el Orden del día se encontraba el de los Convenios de colaboración entre la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Consejería de Justicia en materia de Asistencia a Víctimas de Delito. Por parte de la Fiscalía Superior se informó a la Comisión que una vez se le remita por la Consejería el borrador del Convenio lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. Por consiguiente, las partes acordaron que una vez se examine y otorgue la conformidad la Fiscalía General se fijará la fecha para su firma.

El 25 de julio de 2018 se convocó el Consejo Asesor de Víctimas en Andalucía, del que forman parte una representación del Ministerio Fiscal, de Jueces, Letrados de la Administración de Justicia y del Instituto de Medicina Legal. Se trató en el Orden del día informar sobre el Convenio de Colaboración de la Consejería de Justicia con la Fiscalía Superior, así como el análisis y valoración del proyecto de Decreto de Ventanilla Única. La Fiscal informante, como Delegada de Víctimas en Andalucía, fue la que intervino en estas sesiones, sin que hasta la fecha la Consejería haya remitido el Acta.

El 23 de octubre de 2018, en la sede de la Fiscalía Provincial de Sevilla, se firmó por la Consejera de Justicia, Excm.a Sra Doña Rosa Aguilar Rivero y la Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Excm.a Sra Doña Ana Tárrago Ruiz, el Convenio de Colaboración para coordinar la ejecución del Estatuto de la Víctima del Delito, cuyo objetivo es el de establecer un protocolo de coordinación entre las Fiscalías Provinciales de Andalucía y las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

El Convenio firmado parte de la consideración de la víctima como la persona que de forma directa o indirecta ha sufrido las consecuencias económicas, físicas, sociales o

psicológicas de un hecho delictivo, a la que hay que prestar asistencia integral por el SAVA cuando lo demande.

Dicho esto, lo primero que se planteó en la elaboración del Convenio fue el de determinar el ámbito personal o tipología de víctimas a contemplar. Es decir, si debía de abarcar el Convenio todo tipo de víctimas o bien limitarlo a víctimas que por la tipología del delito y circunstancias personales concurrentes la sitúan en un estatus de especial vulnerabilidad o necesitada de una especial protección.

Esta cuestión a nivel de nuestra Comunidad ya fue resuelta en el año 2015 en una reunión convocada por la Fiscalía Superior de Andalucía, presidida por el Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior, y a la que asistieron la Directora General de Justicia del Comunidad Autónoma de Andalucía, la Fiscal Delegada de Víctimas en Andalucía, la Fiscal Delegada de Violencia de Género en Andalucía, Fiscales Delegados de Víctimas de las distintas Fiscalías Provinciales y Técnicos del SAVA. En esta reunión se concluyó que serían preferentemente los Fiscales Delegados de Víctimas los que asuman el compromiso de contactar con los técnicos del SAVA, dada las distintas fases por las que atraviesa el procedimiento penal y los distintos fiscales que pueden intervenir en su desarrollo, limitando esta relación institucional a las víctimas que lo sean de especial vulnerabilidad o que presentaran necesidades de especial de protección, al ser esta la tipología de víctimas la que abarca principalmente la Delegación del Servicio de Atención a la Víctimas en las Fiscalías Provinciales. De igual forma, se acordó que las víctimas de violencia de género serán derivadas por los Fiscales Delegados en esta materia.

De conformidad con lo expuesto, en las fases de negociación del Convenio se acordó que el ámbito de aplicación se circunscribiera a las víctimas de especial vulnerabilidad, en las que concurran alguna de las circunstancias especialmente destacadas en el artículo 23.2 del Estatuto de la Víctima del Delito (en adelante EVD).

Determinada su aplicación, se pasó a analizar el objetivo del Convenio, llegando a la conclusión que principalmente sería conseguir que las víctimas se encuentren tuteladas y amparadas en todas las fases del procedimiento, en las que se prestará por el SAVA una atención integral, sin olvidar la fase de ejecución de sentencia. Paralelamente, el Fiscal, conforme a la información suministrada por el SAVA, instará las medidas de protección que estimen adecuadas en atención a las circunstancias de la víctima y fase procesal en la que se encuentre.

En cuanto a los compromisos que entendíamos debían de asumir las Fiscalías se analizaron los siguientes:

Se valoró de forma positiva la práctica seguida por algunas Fiscalías, como la de Sevilla, de reunirse de forma periódica la Fiscal Delegada con la persona coordinadora del SAVA, y una vez al mes de forma fija convocar una reunión con la asistencia de la Fiscal Delegada de Víctimas, la Coordinadora del SAVA, y el Jefe de Servicio de la Delegación Provincial de Justicia, además se invita a participara a aquéllas personas expertas que hayan estado implicadas en algunas de las fases del proceso penal respecto de los expedientes que se vayan a tratar, así como fiscales interesados en algún procedimiento. Es cierto que la asunción de esta obligación implica un plus en el trabajo cotidiano de Fiscales y técnicos del SAVA, ya de por sí excesivo por la demanda existente, pero que se compensa por la fuente de información que se transmiten ambas instituciones, por lo que no se tuvo dificultad en aceptar esta práctica como uno de los compromisos asumidos por las partes firmantes, correspondiendo la convocatoria de la reunión al Fiscal Delgado.

De igual forma, se consideró que redundaría en interés de la víctima que el SAVA, en los supuestos que hay intervenido con una víctima, y se planteara la necesidad de una nueva intervención, pudiera estar informado por la Fiscalía del desarrollo o fase en la que se encuentre el procedimiento. Razón por la que se acordó que el Fiscal suministraría esta



información, siempre que la víctima no esté personada en las actuaciones, y en todo caso, siempre que sea posible de conformidad con el artículo 50 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

También se estimó como una adecuada medida de protección para la víctima evaluada por el SAVA en fases procesales previas a la ejecución de la sentencia, y que solicite al amparo del artículo 5.1.m) del EVD ser notificada de las resoluciones previstas en el apartado e) del artículo 7.1 de la misma norma, que sea el Fiscal Delegado el transmisor de esta información al SAVA, quien realizará las gestiones oportunas para contactar con la víctima a estos efectos.

Otro de los temas demandados por el SAVA era el de identificar al Fiscal que iba a asistir a un juicio determinado, en el que tenga que comparecer una víctima que sea objeto de seguimiento por el SAVA. Se optó que lo más práctico y efectivo era hacerles llegar el cuadrante de servicios elaborados periódicamente por las Fiscalías. Por consiguiente, si el SAVA lo estimara conveniente, puede exponer al Fiscal las circunstancias que presente las víctimas, así como las medidas que estime sean necesarias adoptar para su declaración.

Hasta ahora hemos resaltado algunos de los compromisos asumidos por la Fiscalía, pasamos ahora a informar sobre los asumidos por la Consejería de Justicia frente a la Fiscalía.

Una de las aspiraciones de la Fiscalía en materia de víctima era la de tener funcionalmente adscritas en las Fiscalías Unidades de Asistencia a las Víctimas, como ocurría por ejemplo en la Comunidad de Cataluña o Madrid. De esta forma, el Fiscal podía dar cumplimiento efectivo y directo a sus funciones estatutarias de velar por la protección procesal de las víctimas, testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas, como expresa el art 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Al carecer las Fiscalías de esta dotación, por no estar contemplada en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del EVD, se propuso por la Fiscalía que ante la necesidad de obtener un informe individualizado de una víctima, bien en fase de diligencia de investigación en la Fiscalía o en cualquier fase del procedimiento, se regularan los mecanismos de comunicación entre Fiscalía y SAVA. De conformidad con esta propuesta, se aceptó que los Fiscales podrán solicitar al SAVA, con una sucinta motivación, la realización de un informe de evaluación individual de las víctimas en la que concurran una especial vulnerabilidad o necesidades especiales de protección. Además se consideró, por razones de economía procesal, que el informe podrá completarse con las propuestas de las medidas de protección, de asistencia o apoyo mas adecuadas. Además de la remisión del informe al Fiscal que lo solicite, se asume el compromiso, para el debido control de los Fiscales Delegados que una copia del informe le sea remitida con carácter reservado al Fiscal Delegado de Víctima, o en su caso, al Fiscal Delegado en Violencia de Género.

El SAVA cuando realice una evaluación individualizada de una víctima a requerimiento de la Autoridad Judicial o Fiscal, remitirá con carácter reservado copia al Fiscal Delegado de Víctimas o de Violencia de Género, el informe irá acompañado de las medidas de protección, asistencia, reconocimiento o apoyo que se estimen necesarias

En aras a la protección de los menores y personas con discapacidad se acordó que el SAVA cuando detecte de la evaluación de una víctima especialmente vulnerable que existe un proceso de divorcio, o de separación de hecho o de derecho, del que puedan resultar afectados personas menores o con discapacidad intelectual, lo pondrán en conocimiento de la Fiscalía Provincial, o bien de la Fiscalía de Familia o Discapacidad en las que existan esta especialidad, a los efectos oportunos.

Por su relevancia, se recogió el compromiso por parte del SAVA de que cuando en fase de ejecución de sentencia la víctima del delito hubiera designado al SAVA como órgano para recibir las notificaciones o haya hecho uso de lo previsto en el artículo 5.1.m)



del EVD, se lo comunicará al Fiscal Delegado de Víctimas, al de Vigilancia Penitenciaria y al de Extranjería. En los procesos de violencia de género a la Fiscal Delegada de esta materia y al Fiscal Delegado de Vigilancia Penitenciaria.

El SAVA asume la función de seguimiento de las víctimas especialmente vulnerable durante todo el proceso, de ello dará cuenta a la Comisión de seguimiento del Convenio.

Por parte de la Consejería de Justicia se quiso dejar constancia que el SAVA actuará siempre a petición de la Autoridad Judicial o Fiscal, sin que tengan sus informes el carácter de pericial, ya que su función se limita a la de informar, asesorar, proteger y apoyar a las víctimas de delitos, así como a reducir y evitar los efectos de la victimización secundaria, acercando la justicia a la ciudadanía.

Uno de los problemas que se detectó entre estas comunicaciones acordadas fue el de la carencia de un programa informático adecuado entre ambas instituciones. Ante esta carencia, se optó por la elaboración de unas fichas o asientos único en la que conste registrado la identificación de la víctima, seguida de todos los acontecimientos procesales que se desarrollen. En todo caso, el SAVA actúa con la aplicación informática denominada SISAVA.

Por último, se creó una Comisión de seguimiento y de evaluación del Convenio, que está formada por dos representantes de la Consejería de Justicia y dos del Ministerio Fiscal. Por la Fiscalía formará parte de la Comisión la Fiscal delegada de Violencia de género de Andalucía y la Fiscal Delegada de Víctimas en Andalucía.

El Convenio firmado es el primer paso dado para establecer un canal de comunicación, uniforme y sencillo, entre Fiscalías y SAVA. Incorpora unas pautas mínimas, que se irán ampliando casi con toda seguridad a medida que se vaya asentando el tratamiento de las víctimas con la doctrina jurisprudencia y de la Fiscalía General.

Actividades de las Fiscalías Provinciales

La actuación de los fiscales de víctima en relación con la plantilla de la fiscalía.-

Desde el área de la Fiscalía la función tuitiva que corresponde al Fiscal por mandato constitucional (art 124 Constitución Española) y estatutario (art 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal), solo se conseguirá con una adecuada coordinación de los Fiscales de la plantilla con el Fiscal Delegado de Víctimas. De esta forma, para que el Fiscal Delegado active el funcionamiento del SAVA es necesario que le haya llegado previamente la noticia de una víctima en la que concurra alguna de las circunstancias especialmente destacadas en el artículo 23.2 del EV. La forma en la que se haga la comunicación es una cuestión interna de cada Fiscalía Provincial. Una vez obtenida la información, el Fiscal Delegado, en la forma que estime oportuno, será el encargado de contactar con el SAVA.

Los Fiscales Delegados de Víctimas procuran esta interrelación con los Fiscales de la plantilla, tanto de la Provincial como de las Secciones Territoriales en aquéllas Fiscalías que existan, adoptando una especie de protocolo interno o línea de actuación, que algunas la califican de “nota de servicios” y que han sido elaborados bien los Fiscales Delegados de Víctimas con la aprobación de las respectivas Jefaturas, o bien por los Fiscales Jefes, como es el caso de la Fiscalía de Cádiz o de Huelva o Jaén. En el caso de la Fiscalía de Sevilla se realiza por medio del correo electrónico, para ello los fiscales remitirán a través de este medio una especie de ficha en las que se recoge los datos fundamentales de la víctima, testigo o perito que requieran estas medidas tuitivas en cualquier fase del proceso.

Sobre el nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005, en materia de información a la víctima.-

En este ámbito de actuación, el servicio de víctima de las distintas fiscalías actúa con gran cautela, de forma que realizan los Delegados un importante esfuerzo por controlar que la víctima esté correctamente informada de los derechos que le asisten. Entre ellos, el de asistencia al SAVA, el del acceso a los Servicios Asistenciales, así como que sean notificadas de las resoluciones judiciales.

La Fiscalía de Jaén informa que en cumplimiento de la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General del Estado se incorpora en los escritos de acusación y alegaciones (en el caso de menores) un Otrosí denominado "Medidas de Protección a las Víctimas" para satisfacer el derecho de información a la víctima, rezando con el siguiente contenido: "Notifíquese por el Letrado de La Administración de Justicia la sentencia a (nombre de la de la víctima-) perjudicado y víctima del delito, y ello conforme al art.789.4 LECRIM".

El mismo criterio se sigue en la Fiscalía de Sevilla desde el acuerdo alcanzado en Junta Ordinaria de la Fiscalía el 13 de noviembre de 2017. Por lo que de conformidad con los artículos 7.1 e) y 13.1 y 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, se dedica un Otrosí en el escrito de calificación provisional para que se requiera a la víctima en caso de que recaiga sentencia condenatoria para que manifieste si desea ser notificada de los permisos de salida, clasificación penitenciaria, y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle.

La Fiscalía de Cádiz al igual que la de Granada considera que se gestiona debidamente la información de derechos a las víctimas y la notificación de las resoluciones que les afectan, velando por ello el Ministerio Fiscal durante todo el proceso en su despacho e intervención ordinaria.

La Fiscalía de Málaga informa que tanto los Fiscales como los Jueces de Vigilancia Penitenciaria cumplen rigurosamente la función informativa. La Fiscalía de Huelva, en el mismo sentido refiere que en la fase de ejecución se continúa dando a la víctima instrucciones de los derechos que le asisten.

Por el contrario, la Fiscalía de Almería sigue detectando deficiencias en lo referente a las notificaciones de sentencia y otras resoluciones a la víctima no personada, todo ello, a pesar del esfuerzo personal de los Fiscales en cada uno de los Juzgados de Instrucción que tienen asignados.

Actuación de la Fiscalía con el Servicio de Asistencia a Víctimas del Delito (SAVA).

Todas las fiscalías elogian la disposición de este Servicio para dar cumplimiento a las importantes funciones encomendadas por el Estatuto de Víctima y el Reglamento, y de las excelentes relaciones que los fiscales mantienen con sus miembros.

El SAVA informa a los Fiscales Delegados de la relación de víctimas que atienden con especiales necesidades de protección, de aquellas víctimas que piden medidas de apoyo para asistir a juicio en calidad de testigos, o de la existencia de ejecución de resoluciones que entrañen cierto riesgo para la víctima.

En este sentido, la Fiscalía de Jaén informa que el SAVA le remite informe sobre aquellas víctimas, que por su vulnerabilidad o por protección, debieran declarar por videoconferencia.

La Fiscalía de Córdoba recibe anualmente la estadística anual elaborada por el SAVA, en la que se constata el mayor número de derivaciones por parte del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.



Recíprocamente la Fiscalía informa al servicio sobre la existencia de víctimas, que a juicio del Fiscal, podrían necesitar medidas de protección, o la solicitud de algún informe de evaluación. A partir de ese momento el intercambio de información es recíproco hasta la culminación del procedimiento.

La Fiscalía de Huelva resalta al SAVA como fundamental para el Servicio de Protección de Víctimas de la Fiscalía, dado que facilita los recursos necesarios. En no pocas ocasiones se detecta por parte de sus componentes una implicación personal que va más allá del ámbito laboral.

Actuación de la Fiscalía con la práctica de la prueba preconstituida

Prácticamente son pocas la Fiscalía que no disponen de una sala Gessell, utilizada para la realización de la prueba preconstituída. Por lo general la prueba preconstituida se realiza para delitos de tipo sexual cometidos con menores, y mayores de edad.

Tratándose de víctimas extranjeras en tránsito, la Fiscalía de Granada sigue practicando la prueba preconstituida

Informes emitidos por el Ministerio Fiscal, en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de Ayuda a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

La Fiscalía de Málaga constata la necesidad de que se produzca una pronta derivación de las víctimas al SAVA tras el dictado de la resolución judicial firme, a fin de que no transcurra el plazo de un año para solicitar las ayudas de la ley 35/1995.

Este año 2018 no se han contado informes por parte de las Fiscalías provinciales en este sentido. Se percata la Fiscalía de Jaén que esta ausencia de informes denota una falta de información a la víctima.

En cuanto a testigos protegidos, la Fiscalía de Almería informa que se ha aplicado la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, en 11 causas judiciales.

Propuestas de algunas Fiscalías.-

La Fiscalía de Almería plantea para aminorar los efectos de victimización secundaria que las víctimas que hayan acudido a una sede policial a prestar declaración no tengan que reiterarla en los juzgados. Fundamenta el Fiscal esta conclusión en que en sedes policiales la información que se le suministra a la víctima es muy completa, por lo que se le puede evitar el coste de lo que implica la fase de instrucción del procedimiento penal. Procesalmente esta postura estaría avalada, según la Fiscalía, en los artículos 776.1 de la LECRIM, así como en las normas procesales penales que postulan la práctica de las diligencias necesarias, útiles y pertinentes, señalando los artículos 311, 777 o 779 de la LECRIM.

La Fiscalía de Sevilla sigue reclamando un programa informático, considera que sería útil y beneficioso para el seguimiento de las víctimas que el campo de control, ahora por fichas, se pudiera hacer por Fortuny.

La Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma considera necesario, en aras a la seguridad jurídica, que se informatice las comunicaciones entre Fiscalía y SAVA.

Se reclama por distintas Fiscalías un funcionario, ya que el nivel de actuación con las víctimas es un campo que va creciendo exponencialmente.

La actuación voluntarista de los funcionarios como expone la Fiscalía de Almería es algo loable y digno de agradecimiento, y en este sentido destacamos la función



desempeñada por la funcionaria de Tramitación Doña Encarnación Cruz Matilla, que sin descarga de trabajo y de forma voluntaria realiza eficientemente el registro.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Como viene siendo habitual y ya se viene poniendo de manifiesto en años anteriores todas las fiscalías andaluzas destacan como positivo el contacto directo que mantienen tanto con los respectivos juzgados de vigilancia penitenciaria como con los distintos centros penitenciarios, así como con los respectivos titulares de los mismos, realizando con normalidad las visitas a los distintos centros penitenciarios con la periodicidad y en la forma establecida en las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado.

Las materias tratadas son las mismas que en años anteriores sin que merezca destacarse ningún apartado, salvo la notable disminución apreciada en los expedientes de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, aunque siguen planteándose los mismos problemas ya puestos de manifiesto en las memorias de los años anteriores.

En cuanto a la libertad condicional, la Ley Orgánica 1/2015 ha supuesto un profundo cambio en el régimen de la misma que ha pasado de ser de lo que se venía llamando “el cuarto grado” de cumplimiento a una modalidad de suspensión de la ejecución de la pena, habiendo dejado de ser considerado por los penados como un beneficio dado que en caso de revocación del mismo no se computa el tiempo transcurrido en libertad condicional, de ahí que conforme a lo establecido en la Circular 3/20105 de la Fiscalía General del Estado no sea posible la aplicación retroactiva del nuevo régimen de libertad condicional a hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2015 cuando ello resulte desfavorable al reo, siendo numerosos los casos de internos que una vez informados de la propuesta de la Junta de Tratamiento de libertad condicional bajo el nuevo régimen han renunciado a la misma. Esta materia ha sido objeto de la necesaria unificación de criterios conseguida en las Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, si bien dicha unificación no se logro en las Jornadas conjuntas entre Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria.

El artículo 13 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito otorga a las víctimas la posibilidad de recurrir distintas resoluciones del juzgado de Vigilancia Penitenciaria otorgándoles una representación activa en la ejecución de la pena hasta ahora vedada lo que en algunas ocasiones ha supuesto una demora en la tramitación de los expedientes de vigilancia penitenciaria, por la dificultad en la localización de las víctimas y averiguación del domicilio de las víctimas

La población penitenciaria al 31/12/2018 en los Centros Andaluces era la siguiente:

CENTRO PENITENCIARIO DE ALMERÍA		
C.P ALMERÍA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	146	198



Penados	628	555
Extranjeros	233	231
Número total internos	798	763
<u>Mujeres</u>		
Preventivas	03	11
Penadas	37	41
Extranjeras	10	19
Número total internas	40	50
Población reclusa total	838	813

CENTRO PENITENCIARIO DE ALGECIRAS

C.P ALGECIRAS	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	234	349
Penados	997	947
Número total internos	1.231	1.296
<u>Mujeres</u>		
Preventivas	11	11
Penadas	71	48
Número total internas	82	59
Población reclusa total	1.313	1.355

CENTRO PENITENCIARIO PUERTO I

C.P PUERTO I	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	016	012
Penados	188	161
Número total internos	204	173

CENTRO PENITENCIARIO PUERTO II

C.P PUERTO II	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	203	159
Penados	216	305



Número total internos	419	464
------------------------------	------------	------------

CENTRO PENITENCIARIO PUERTO III

C.P PUERTO III	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	0104	0057
Penados	1.086	1.131
Número total internos	1.190	1.188
<u>Mujeres</u>		
Preventivas	022	013
Penadas	104	100
Número total internas	126	113
Población reclusa total	1.316	1.301

CENTRO PENITENCIARIO CEUTA

C.P CEUTA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	071	050
Penados	126	267
Número total internos	197	317
<u>Mujeres</u>		
Preventivas	008	08
Penadas	013	11
Número total internas	021	19
Población reclusa total	218	336

CIS CEUTA

CIS CEUTA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
Hombres	17	28
Mujeres	02	03
TOTAL	19	31

CIS MANUEL MONTESINOS (ALGECIRAS)



CIS MANUEL MONTESINOS	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
Hombres	199	186
Mujeres	013	015
TOTAL	212	201

CIS ALFREDO SUAR MURO JEREZ DE LA FRONTERA

CIS "ALFREDO SUAR MURO"	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
Hombres	197	160
Mujeres	014	024
TOTAL	211	184

CENTRO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA

C.P. CÓRDOBA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	86	92
Penados	1072	1.138
Número total internos	1.158	1.230
<u>Mujeres</u>		
Preventivas	0	4
Penadas	72	85
Número total internas	72	89
Población reclusa total	1.336	1.319

CIS CÓRDOBA

CIS CÓRDOBA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
Hombres	En tercer grado: 133 Regresiones Grado 12	En tercer grado: 113 Regresiones de Grado: 08
Mujeres	En tercer grado: 03 Regresiones Grado: 0	En tercer grado: 04 Regresiones de Grado: 0
Incidencias LO 1/2015 libertad Condicional y suspensión de condena	9 Revocaciones	5 Revocaciones
Aplicación de Ley 23/2014 (cumplimiento de	7 Expedientes No se ha planteado problema alguno	



penas de extranjeros)		
Incidencias en los Trabajos en Beneficio de la Comunidad		37 Incumplimientos de la pena de TBC

CENTRO PENITENCIARIO DE ALBOLOTE (GRANADA)

CP ALBOLOTE GRANADA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2.018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	0142	0130
Penados	1033	1.036
Extranjeros	0153	170
Número total internos	1.175	1.166
<u>Mujeres</u>		
Preventivas	011	016
Penadas	135	116
Extranjeras	22	27
Número total internas	146	132
Población reclusa total	1.321	1.298

CIS MATILDE CANTOS FERNÁNDEZ (GRANADA)

CIS MATILDE CANTOS FERNÁNDEZ	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
Hombres	Tercer Grado: 177 Libertad Cond: 225 Total: 402	Tercer Grado: 169 Libertad Cond: 222 Total: 391
Extranjeros desglosados del total general	Internos Presentes: 19 Libertad condicional: 18	Internos Presentes: 18 Libertad condicional: 20
Mujeres	Tercer Grado: 015 Libertad Cond: 025 Total: 040	Tercer Grado: 22 Libertad Cond: 28 Total: 50
Extranjeras desglosadas del total general	Internas Presentes: 02 Libertad condicional: 02	Internas Presentes: 01 Libertad condicional: 03
Total General (Presentes más Libertad Condicional)	Total: 442	Total: 441

**CENTRO PENITENCIARIO "LA RIBERA" DE HUELVA**

C.P LA RIBERA HUELVA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	0095	0151
Penados	1075	0921
Número total internos	1.170	1.072
<u>Mujeres</u>		
Preventivas	001	006
Penadas	061	061
Número total internas	062	067
Población reclusa total	1.232	1.139

CIS DAVID BELTRÁN CATALÁ DE HUELVA

CIS DAVID BELTRAN CATALÁ	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
Hombres	83	94
Mujeres	03	07
Número total	86	101

CENTRO PENITENCIARIO DE JAÉN

C.P JAÉN	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	053	070
Penados	526	490
Número total internos	579	560
<u>Mujeres</u>		
Preventivas	03	06
Penadas	34	44
Número total internas	37	50
Población reclusa total	616	610

CENTRO PENITENCIARIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

CP MALAGA I ALHAURÍN DE LA TORRE	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2.018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	470	448
Penados	623	599
Número total internos	1093	1047



<u>Mujeres</u>		
Preventivas	34	037
Penadas	53	079
Número total internas	87	116
Población reclusa total	1.180	1.163

CENTRO PENITENCIARIO DE MÁLAGA II en Archidona (MÁLAGA)

CP DE MÁLAGA II (ARCHIDONA)		A 31de diciembre de 2018
Hombres		369

CENTRO PENITENCIARIO DE MELILLA

CP MELILLA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2.018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	43	071
Penados	203	175
Número total internos	243	246
<u>Mujeres</u>		
Preventivas	000	02
Penadas	006	05
Número total internas	006	07
Población reclusa total	249	253

CIS EVARISTO MARTÍN NIETO Guadalhorce (MÁLAGA)

CIS EVARISTO MARTÍN NIETO	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
Hombres	382	388
Mujeres	076	057
Número total	458	445

CENTRO PENITENCIARIO DE SEVILLA 1

CP SEVILLA I	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2.018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	0272	
Penados	0729	
	0008?	
Número total internos	1.009	

**CENTRO PENITENCIARIO DE SEVILLA II (MORÓN DE LA FRONTERA)**

CP MORÓN DE LA FRONTERA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2.018
<u>Hombres</u>		
Preventivos	00042	033
Penados	1.112	977
Internos con medida de seguridad de internamiento		003
Número total internos	1.149?1.154	1.013

CENTRO PENITENCIARIO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA)

CP ALCALÁ DE GUADAIRA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2.018
<u>Mujeres</u>		
Preventivas	017	016
Penadas	119	112
Número total internas	136	128

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO (SEVILLA)

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO DE SEVILLA I	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2.018
Número total internos	165	174

CIS LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA Alcalá de Guadaira (SEVILLA)

CIS JIMÉNEZ DE ASÚA	A 31de diciembre de 2017	A 31de diciembre de 2018
Hombres	220	204
Mujeres	007	015
Número total	227	219
Incidencias LO 1/2015 libertad Condicional y suspensión de condena	En libertad condicional: 276 Libertad vigilada post-penitenciaria: 3	En libertad condicional: 279 Libertad vigilada post-penitenciaria: 4

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Durante el año 2018 las Secciones Especializadas en Delitos Económicos en la Comunidad Andaluza están constituidas formalmente en las Fiscalías Provinciales de Málaga, Sevilla, Cádiz, Granada, Almería y Huelva, esta última desde febrero de 2016. La Fiscalía Provincial de Córdoba manifiesta la dificultad derivada de la ausencia transitoria de las Fiscales de la Sección de Delitos Económicos por desempeñar funciones en la Fiscalía Anticorrupción y en servicios especiales. La Fiscalía Provincial de Jaén durante el año 2017 carece de Sección Especializada, pese a la complejidad de estas materias.

Están comprendidos en el ámbito de los Delitos Económicos fundamentalmente los Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, las Insolvencias Punibles, los Delitos Societarios y las Estafas y Apropiações Indevidas, y delitos conexos. Tales delitos revisten, por lo general una gran complejidad que requiere en algunas Fiscalías una dedicación exclusiva.

Tal situación, que se aduce por casi todas las Fiscalías de la Comunidad, no siempre es factible de conseguir a la vista de la falta de medios personales y materiales que en ésta como en la mayoría de las especialidades se produce.

Se trasluce en todas las Memorias de las Fiscalías Provinciales la complejidad de los asuntos, resaltando la colaboración de la Agencia Tributaria, Abogacía del Estado, y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que permite evitar la prescripción de los delitos pese a su complejidad.

Normalmente las actuaciones se inician en la correspondiente Fiscalía Provincial mediante la incoación de Diligencias de Investigación Penal, aunque en materia de delitos contra la hacienda pública se ha adoptado por la Agencia Tributaria el criterio de judicializar directamente.

En las Memorias de las Fiscalías Provinciales se constata la tramitación de algunos procedimientos de gran trascendencia y complejidad, incluso desde el punto de vista mediático, generalmente relacionados con fraudes de subvenciones, y señalan los diversos problemas que en el ámbito territorial correspondiente se plantean así como las sugerencias de posibles soluciones, que resumimos a continuación:

La **Fiscalía de Almería** destaca la especial dificultad derivada de la carga de trabajo, debido además al hecho de compartir con otras especialidades; la plantilla se encuentra infradotada en relación con la carga de trabajo existente.

La situación ha empeorado debido a la reciente creación de órganos judiciales en la provincia de Almería que no ha sido completada con la creación de nuevas plazas en la Fiscalía Provincial, lo cual ha incrementado la carga de trabajo hasta niveles absurdos.

Durante el año 2018 se ha desplomado el número total de Diligencias de Investigación incoadas en materia de Delitos Económicos, siendo solamente tres las tramitadas íntegramente en el año, dos de ellas por defraudaciones tributarias y una por cobro indebido de las prestaciones de la Seguridad Social a través de empresa ficticia.

Sigue manteniéndose de forma estable el volumen de procedimientos celebrados por delitos contra la hacienda pública en los Juzgados de lo Penal, con un amplio porcentaje de sentencias condenatorias. Se realiza un control físico por parte de los funcionarios de este tipo de causas, ya que no existe una aplicación funcional que permita el conocimiento inequívoco del número de resoluciones existentes en relación a una materia. Se han



contabilizado en 2018 al menos siete Sentencias condenatorias por delitos contra la Hacienda Pública, no habiendo sido ninguna de ellas por conformidad. Dada la compleja y dilatada instrucción de estas causas, en casi la mayoría de las sentencias condenatorias recaídas se aprecia la atenuante por dilaciones indebidas del art. 21.6ª del C.P.

Cabe destacar la existencia de complejos procedimientos por defraudación de IVA a través de sociedades intermedias carentes de actividad con despatrimonialización de capital que son objeto de investigación asimismo por delitos de alzamiento de bienes y blanqueo de capitales que requieren una investigación más dilatada en el tiempo debido a la enorme complejidad de los informes periciales tributarios y al mecanismo reiterado de interposición de recursos por las partes implicadas, en algunos casos con pretensión dilatoria de las actuaciones, y a la especial problemática que plantea este tipo de delitos entre los que se encuentran los supuestos de reclamaciones económico-administrativas durante la instrucción del proceso cuya pendencia sigue manteniéndose incluso tras la apertura del juicio oral. Destaca entre las causas seguidas el llamado caso OBRASCAMPO contra dieciséis personas físicas y una docena de personas jurídicas por delitos de insolvencia punible, blanqueo de capitales y contra la hacienda pública en concepto de IVA, cuya instrucción comenzó en 2014 y contaba con un volumen de 6452 folios.

En lo referente a delitos contra la Seguridad Social manifiesta la incidencia de la reforma operada en 2013 -LO 7/2012-, señalando que la inmensa mayoría de causas seguidas por defraudación a la Seguridad Social siguen circunscribiéndose al ámbito del cobro indebido de prestaciones a través de la creación de contratos supuestos.

Por último destaca la existencia de algunos procedimientos de insolvencias punibles realizados a través de la figura de la sucesión de empresas, que pueden ir ligados o no a la comisión de delitos contra la seguridad social en relación con deudas concretas de cada empresa durante un determinado ejercicio, lo que provoca dificultades en cuanto al deslinde por la Seguridad Social de la parte de la deuda “heredada” y el concreto descubierto causado por cada una de las empresas.

La **Fiscalía de Cádiz** señala los fiscales adscritos que componen la especialidad junto al Fiscal Delegado, en la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera, Fiscalía de Área de Algeciras, Ceuta y Fiscalía Provincial de Cádiz.

Reproduce las dificultades en esta Sección manifestadas en la Memoria del año anterior derivadas de la falta de precisión por parte de los instructores judiciales a la hora de definir el ámbito objetivo y subjetivo de la investigación, lo que obliga a que el Fiscal tenga que reconducir frecuentemente los cauces del procedimiento mediante la interposición de recursos contra las resoluciones judiciales que deniegan diligencias de investigación solicitadas, acuerdan el sobreseimiento provisional de las actuaciones con apoyo de datos fácticos insustanciales y con evidente omisión de los indicios resultantes de las diligencias de investigación.

Alega la escasísima dotación de efectivos de los grupos de Policía Judicial dedicados a la investigación de estos delitos, que resultan desbordados por las demandas de colaboración judicial. Resalta los informes detallados de delito del Servicio de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT para Andalucía, Ceuta y Melilla, que se caracterizan por su brillantez y exhaustividad a la hora de definir conductas fraudulentas que perjudican la actividad recaudatoria del Estado, con soporte documental; aunque la causa acaba integrándose en la difusa, descontrolada y dilatada gestión judicial antes mencionadas.

Se refiere a la facultad judicial de suspender el plazo de los procedimientos inspectores iniciados por la AEAT tras la reforma de la Ley General Tributaria de 2015 y la problemática derivada de su entrada en vigor al establecer que la obligación de suspensión de los procedimientos inspectores no recae en exclusiva en la AEAT, al haberle atribuido la



reforma de la LGT a los Jueces y Tribunales competencias para suspender procedimientos tributarios de inspección y por ello no puede compartirse el criterio que hace recaer en exclusiva sobre AEAT la competencia para suspender sus propios procedimientos tributarios.

Detalla las Diligencias de Investigación Penal de especial relevancia incoadas y los procedimientos penales judicializados, dentro de los ámbitos de la Fiscalía Provincial y Fiscalías de Área de Algeciras y Jerez de la Frontera.

La **Fiscalía de Córdoba** señala que, debido a las incidencias acaecidas en la plantilla (Comisiones de servicios, traslados y Servicios Especiales) y como ya se ha hecho constar en Memorias anteriores, la posible sección de Delitos Económicos no ha funcionado como tal.

Se ha puesto en funcionamiento la especialidad de Delitos económicos, si bien pese a la escasez de recursos personales en la plantilla de esta Fiscalía, dicha materia no se lleva en régimen de exclusividad, aunque sería deseable a la vista del incremento y complejidad de dichos asuntos que se despachasen específicamente por fiscales especialistas en la materia que, a su vez, permitiría que se examinase conjuntamente con la faceta concursal y la comisión de delitos en fase de ejecución.

Indica que aún cuando existen otros muchos procedimientos actualmente en tramitación, se han celebrado los siguientes Juicios Orales por delitos económicos que han tenido una especial repercusión mediática, unas veces por los hechos en sí y otras por las personas investigadas, destacando, entre ellos los siguientes:

- Juicio Oral nº 239, del Juzgado de lo Penal nº 4, en el que han resultado condenados los acusados por Delitos Fiscales.

- Dil. Previas 3777/2012, Juzg. Instrucción nº 7 de Córdoba, por Defraudación a la Seguridad Social, con 470 investigados y varios millones de euros de defraudación, que se ha dividido en piezas, y en el que actualmente se está llegando a conformidades con casi 70 investigados, para los cuales se ha llegado a sentencia firme con abono de responsabilidad civil.

- Pendiente de celebración JO 288/2018 por delito fiscal contra 100 acusados en el ámbito del sector de metales preciosos.

- Existen causas por blanqueo de capitales, fraude de subvenciones, estafas agravadas, Diligencias por delito contra la hacienda pública de tramas organizadas que actúan solo en la provincia; y se han incoado Diligencias de Investigación Penal en esta Fiscalía por fraude fiscal en el sector del aceite, fraude en el ámbito de la Seguridad Social.

La **Fiscalía de Granada**, describe las actuaciones más importantes desarrolladas en la materia durante el año 2018:

- Delitos contra la hacienda pública: La Fiscalía Provincial ha incoado cinco Diligencias de Investigación Penal por estos delitos, iniciados por denuncia de la AEAT, habiendo finalizado todas ellas por denuncia presentada por el Ministerio Fiscal, entre las que destaca una por defraudación al impuesto especial sobre Hidrocarburos. Prácticamente todas las denuncias lo han sido por defraudación al Impuesto sobre el valor añadido con la particularidad de no haber sido incoada actuación alguna por defraudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Todas las denuncias/querellas presentadas lo han sido contra persona jurídica y resalta la existencia de sentencias condenatorias a la persona jurídica en los delitos contra la Hacienda Pública.

En estos delitos se sigue constatando el importante número de sentencias condenatorias en los juicios celebrados, tanto en primera como en segunda instancia, y el cumplimiento de las penas privativas de libertad así como la denegación del beneficio de suspensión de



la ejecución de la pena privativa de libertad, en su caso, cuando la responsabilidad civil derivada del delito no se satisface por el condenado.

-Delitos de Fraude a la Seguridad Social: Se han realizado calificaciones, tres de ellas por delitos contra la Seguridad Social y alternativamente por delitos de falsedad en documento oficial en concurso medial con delito de estafa, especialmente complicados por el número de implicados y la amplia documentación incorporada.

-Por último se refiere a otros asuntos de relevancia: a) por delito de insolvencia punible mediando declaración de concurso de acreedores cometido por persona jurídica concursada, NAVIRO, a través de sus representantes legales, de importante cuantía (12 millones de euros), en el que al parecer todas las maniobras de alzamiento se llevaron a cabo ante una Notaría de Madrid, lo que ha motivado la solicitud de inhibición a los Juzgados de Madrid; b) Diligencias Previas 417/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Granada, referido a varios delitos de insolvencia punible cometidos por persona física a través de un entramado de sociedades integradas en dos “holdings”; c) Diligencias Previas 2766/15 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Granada, procedimiento con implicación internacional en el que existen 272 denunciante-perjudicados, en el que la empresa digital “LIBERTAGIA MONDIAL” contrataba por Internet agentes para la venta de sus productos por esta vía, a los que se les prometía comisiones por cada venta pero nunca se les pagó nada por ello, habiéndose enriquecido con las respectivas tasas, cifrando el valor de la estafa en más de 6 millones de euros; la complejidad del asunto radica en el carácter internacional de los implicados (en Bahamas, Portugal, Italia y Brasil, habiendo rehusado la competencia la Justicia de Portugal, por lo que se ha solicitado la colaboración de EUROJUST dada la complejidad para localizar a los supuestos responsables.

La **Fiscalía de Huelva** indica que el Servicio de Delitos Económicos se ha mantenido en el 2018 con la misma estructura y organización que desde que se configurara en 2016.

El contenido se refiere a los delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, alzamientos de bienes, estafa y administración desleal cuyo perjuicio supere los 200.000 euros y concurren otras circunstancias de especial gravedad, así como las Diligencias de Investigación Penal referidas a las materias mencionadas. Todo ello facilita las comunicaciones de los compañeros respecto de asuntos que puedan corresponder al Servicio de Delitos Económicos y forma de actuar.

La comunicación con la AEAT sigue siendo fluida, recibándose la documentación de aquellos asuntos que dicha Agencia considera que pueden ser delictivos. A raíz de la documentación remitida por la Agencia Tributaria, que suele ser tan completa que sin necesidad de diligencia complementaria alguna se cuenta con datos bastantes para formular denuncia.

Destaca la tramitación de las Diligencias de Investigación Penal 68/18 y 82/18 por la posible comisión de un delito contra la Seguridad Social presuntamente cometidos por dos ciudadanos de nacionalidad rumana, y las segundas por escrito remitido por AEAT poniendo en conocimiento unos hechos relativos a una empresa con domicilio social y fiscal en Huelva cuyo único socio y administrador habría omitido en las declaraciones del IVA de 2016 bases impositivas y cuotas efectivamente devengadas, con deducciones de cuotas que no habían sido soportadas por la empresa.

Reseña como actuaciones del Servicio dentro de procedimientos judiciales, la formulación por el Fiscal Coordinador de escrito de acusación ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Moguer por un delito de insolvencia punible contra dos hermanas administradoras de una empresa de limpieza que fué declarada en concurso, habiéndose dictado sentencia absolutoria por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Huelva; también se ha formulado escrito de acusación por delito de fraude de prestaciones de la Seguridad Social



del art. 307 ter 2 en relación con el art. 307 ter 1 del Código Penal contra una señora que no comunicó el fallecimiento de su padre y continuó recibiendo en la cuenta corriente la pensión que le había correspondido desde 1996 hasta el 2016, por un importe total de 134.289,21 euros.

Por último, como viene mencionándose en las Memorias anteriores, se han estado tramitando en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Huelva las Diligencias Previas 2000/14 sobre uso dado en Huelva a los fondos conocidos como cursos de formación, en el que se habían formado varias piezas separadas por cada una de las empresas que intervinieron por posibles delitos de defraudación de subvenciones del art. 308 del Código Penal. Por lo que se refiere a la pieza principal, tras la petición de sobreseimiento relativa a los funcionarios públicos imputados solicitada por la Fiscalía y por la Junta de Andalucía como acusación particular, el procedimiento fué sobreseído, habiéndose acordado por el Juzgado también el sobreseimiento respecto del resto de imputados, cuestión actualmente pendiente de recurso interpuesto por la Fiscalía y la Junta de Andalucía ante la Audiencia Provincial.

Resalta, por último, la eficacia de los Grupos policiales de investigación de la delincuencia económica, siendo frecuentes y constantes la comunicación con la Fiscalía, lo que facilita la agilización en la instrucción.

La **Fiscalía de Jaén**, en la que no existe Fiscal Delegado de Delitos Económicos, los delitos de carácter económico con trascendencia y complejidad son escasos, por lo que no se ha sentido la necesidad de la constitución de una sección especializada de delitos económicos

A pesar de lo anterior, en la provincia de Jaén se tramitan procedimientos de gran trascendencia y complejidad, incluso algunos con cierta antigüedad como son los relativos al denominado fraude “trucha” o “carrusel” de los ejercicios 1998 y 1999, en los que después de años de instrucción se formuló escrito de acusación en noviembre de 2013, y una vez concluida la fase intermedia, fue turnada al Juzgado de lo Penal nº 3 de Jaén que, tras diversas incidencias procesales relativas al órgano de enjuiciamiento resueltas por la Audiencia Provincial a favor del Juzgado de lo Penal, señaló fecha para el juicio, pero fueron devueltas al Juzgado Instructor para que diera traslado de las actuaciones y de los escritos de acusación a los responsables civiles subsidiarios, y una vez efectuado dicho trámite han sido remitidas de nuevo al Juzgado de lo Penal nº 3 de Jaén para su enjuiciamiento.

También destaca, entre otras, las Diligencias Previas 3138/2013 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Jaén, procedentes de las Diligencias de Investigación Penal de la Fiscalía Provincial números 2/2014, 64/2014, 100/2014, 167/2014 y 239/2014, a las que se han acumulado otras Diligencias del Juzgado nº2 de Cazorla y del mismo Juzgado nº 3 de Jaén, seguidas por fraude a la Seguridad Social mediante la creación de empresas ficticias que simulaban contratos de trabajo con diversas personas que procedía posteriormente a recibir las prestaciones por desempleo; se ha formulado escrito de acusación por delito contra la Seguridad Social del art. 307 ter 1 del CP, habiéndose señalado juicio oral para el día 12/03/2019 ante el Juzgado de lo Penal nº 3 de Jaén.

También indica las Diligencias de Investigación Penal incoadas durante el año 2018 por delitos contra la Seguridad Social, fraude de subvenciones, contra la Hacienda Pública y por fraude subvenciones comunitarias, remitidas al Juzgado de Instrucción, en tramitación o archivadas; así como las once sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial, condenando a los acusados por delito contra la seguridad social, hacienda pública, estafa continuada y falsedad documental.



La **Fiscalía de Málaga** hace constar que durante 2018 la Sección Especializada de Delitos Económicos ha seguido con el cometido que le viene atribuido por el Fiscal Jefe desde su creación en 2006. En 2015 la Sección experimentó una reestructuración, estando integrada en la actualidad por cinco Fiscales que comparten el despacho y la asistencia juicios de otros asuntos no pertenecientes a la especialidad.

Aunque ha bajado sensiblemente el número de asuntos que se despachan por los especialistas, uno de los grandes problemas de la sección sigue siendo la excesiva dilatación en la tramitación de los asuntos que tiene asignados, generalmente por la complejidad de los mismos, aunque también en ocasiones por dejadez o imposibilidad de los órganos jurisdiccionales de agilizar la investigación y sin que en ese sentido el impulso procesal que se espera del Ministerio Fiscal sea tan eficaz como se desearía, aunque se está trabajando en concienciar a los compañeros de dicho extremo.

También se ha asumido por los compañeros de la Especialidad la asistencia a los juicios calificados por los integrantes de la misma, aunque por vicisitudes propias de este tipo de asuntos, todavía son los menos los casos en que las calificaciones han sido elaboradas por los actuales especialistas. Los juicios se reparten de forma equitativa y se está asumiendo aproximadamente uno al mes por cada uno de los miembros de la Sección.

Por fraudes de subvenciones y delitos contra la Seguridad Social se han iniciado por la Sección once procedimientos, en los que la dinámica comisiva suele centrarse en la creación de empresas ficticias cuya única finalidad es dar de alta fraudulentamente a trabajadores con el doble objetivo de la percepción ilegítima del subsidio del desempleo o de otras ayudas, y el uso de los contratos falsos para la regularización de extranjeros, organizando matrimonios de conveniencia entre malagueñas y extranjeros sin derecho a residir legalmente en nuestro país para, posteriormente, usar los contratos falsos emitidos por las empresas ficticias para acreditar un supuesto arraigo y estabilidad económica de la pareja y obtener así la residencia legal.

Otra modalidad, también en estudio, pasa por la fraudulenta alta en autónomos de las consortes para usarla con el mismo fin.

Señala como problemática en este tipo de asuntos la ingente cantidad de personas implicadas y el enorme volumen de documentación que dificultan la tramitación y exigen cantidades de tiempo a los encargados de la investigación, lo que pretende solucionarse en lo posible con el desglose de las causas para agilizar su tramitación.

En relación con los Delitos Societarios, el número de asuntos prácticamente no ha variado respecto del año anterior, destacando que en las querellas que se reciben se mezclan hechos sin relevancia penal con otros que si la tendrían y que en muchos casos se refieren a una reclamación meramente económica que en muchos casos no trasciende de la esfera civil, utilizando el proceso penal y la intervención del Ministerio Fiscal con afán exclusivamente recaudatorio.

Delitos Fiscales: Se han incoado nueve procedimientos por defraudaciones a la Hacienda Pública la mayoría procedentes de expedientes administrativos remitidos por la Agencia Tributaria, acompañados en algunos casos por falsedades documentales; los tipos de impuestos relativos a las defraudaciones son fundamentalmente el IVA, Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Destaca, por último, la excelente relación con los profesionales de la Agencia Tributaria, Abogacía del Estado, y Grupos especializados en delincuencia económica de la Policía Nacional.

La **Fiscalía de Sevilla** cuenta con una Sección de Delitos Económicos compuesta por el Coordinador y cuatro Fiscales, habiéndose incorporado un quinto Fiscal en enero de 2019. En Fiscalía de Dos Hermanas hay dos Fiscales que actúan como enlaces.



En el año 2018 se han registrado 42 causas como delitos económicos procedentes de los Juzgados de Sevilla y de la Provincia, excepto los que se tramitan en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas. Por tipos la distribución ha sido la siguiente: 8 delitos contra la Hacienda Pública, 15 contra la Seguridad Social, 13 de estafa y apropiaciones indebidas, 6 fraudes de subvenciones. Diligencias de Investigación: 8 por delitos contra la Hacienda Pública, 1 por fraude de subvenciones. Han concluido con presentación de denuncia 8 y 1 ha sido archivada.

Durante 2018 la mayoría de las sentencias han sido condenatorias conforme a la acusación del Ministerio Fiscal, especialmente en delitos contra la Hacienda Pública, delitos contra la Seguridad Social y de fraude de Subvenciones.

En relación con los Delitos de fraude de subvenciones hace constar las dificultades derivadas de la premiosidad en la instrucción y la irrupción del art. 307 CC que aunque entró en vigor desde 17 de enero de 2013, empezó a detectarse en 2016 y 2017, haciéndose ahora sentir en la carga de trabajo debido a la tardanza de los Servicios de Inspección de la Seguridad Social, tratándose de causas muy complejas por aparecer implicadas gran número de personas, muchos de ellos extranjeros, siendo complicados los juicios orales. Todo ello agudizado con la vigencia del art. 324 de la LECrim. Al respecto menciona las causas por delito económico 29/16 (DP 926/15 Juzgado Mixto 1 de Carmona), 5/17 (DP 2316/16 Juzgado Instrucción 18 de Sevilla), Delito económico 35/17 (DP 292/17 Juzgado Mixto 2 de Sanlúcar la Mayor), Delito Económico 5/19 (DP 793/17 Juzgado de Instrucción 793/17 Juzgado de Instrucción 3 de Sevilla), Delito económico 26/17 (DP 616/17 Juzgado Mixto 2 de Lora del Río).

Por último se refiere a otras causas de interés, entre las que reseña las DP 6755/13 del Juzgado de Instrucción nº 18 de Sevilla sobre la defraudación cometida por Centros que conciertan con empresas la realización de cursos de formación de sus empleados, sin impartirse dichos cursos; el PA 100/18 del Juzgado de Instrucción 16 de Sevilla, con una instrucción compleja, con 14 tomos que contienen 14.000 folios de documentación referida a operaciones ficticias en Arabia Saudí; DP 7852/12 Juzgado de Instrucción 13 de Sevilla (actualmente PA 8/19) por fraude de subvenciones concedidos a la entidad COCEMFE, que fueron destinadas a fines distintos a los que se destinaba la subvención. Destaca la finalización mediante sentencia absolutoria de 15-3-18 del denominado “caso Betis” o “caso Lopera”.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

1.- Introducción. Consideraciones Preliminares.

La Delegación de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación para Andalucía, Ceuta y Melilla de la Fiscalía Superior, viene ejerciéndose por el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior, D. José Rogelio Muñoz Oya, como Fiscal Delegado de la Fiscalía Superior según designación acordada en Junta de Fiscales de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma Andaluza de 23 de Septiembre de 2015, en cumplimiento de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, “Sobre algunas Cuestiones en relación con las Funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados”, de 13 de Julio de 2015, designación que fue debidamente comunicada tanto a los Ilmos/as. Sres/as. Fiscales Jefes Provinciales como al Excmo. Sr. Fiscal de Sala de la Unidad Especializada de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación.



La presente Memoria y la Estadística correspondiente al presente ejercicio, se llevará a cabo al amparo de las pautas fijadas por la Excm. Sra. Fiscal General del Estado y por la Unidad de Apoyo de la misma y, en particular, por las indicaciones señaladas por la Excm. Sra. Fiscal Superior de Andalucía y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

2.- Organización del Área Especializada de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación y Relaciones Institucionales.

El Servicio para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación se crea a lo largo del año 2012, con una falta e insuficiencia de recursos personales y materiales para el desarrollo de sus funciones con plenitud, a lo largo del presente año, como ha ocurrido en ejercicios anteriores, se ha ido desarrollando el Servicio en las distintas Fiscalías andaluzas, en el sentido de conseguir, por una parte la adecuada identificación de los procedimientos que en esta materia se incoen en las mismas en nuestro ámbito territorial y el seguimiento de aquellos que tuvieran una especial relevancia, y por otra, la realización de actividades que tenían por finalidad primordial la de potenciar los contactos con aquellas instituciones, organismos y colectivos que, por razón de las competencias y funciones que les están atribuidas, se encuentran involucrados de una forma u otra en la lucha contra este tipo de criminalidad, fundamentalmente con los grupos especializados de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, señalando todas las Memorias, como a lo largo de estos años se han consolidado tales contactos.

Con respecto a la primera cuestión, es evidente que la misma requiere para su efectiva consecución el apoyo de una secretaría administrativa o de funcionarios adscritos al Servicio que registren, controlen y archiven de forma adecuada y sistemática toda la información relativa a los asuntos relacionados con la especialidad. La imposibilidad de distraer personal auxiliar para que desarrolle estas funciones, dada la carga de trabajo que soportan los funcionarios de las distintas Fiscalías e incluso su dispersa ubicación a lo largo de Andalucía, dificulta de forma considerable la capacidad de acción de los Fiscales, que no cuentan por tanto, con los datos estadísticos específicos, siendo además, imposible recabar los mismos por el sistema informático Fortuny al no tener el mismo ningún criterio de selección que permita detectar este tipo de asuntos. Cuestión que se ha reiterado en las distintas Memorias y que en el presente ejercicio aunque se ha mejorado, se siguen manteniendo ciertas deficiencias, así lo exponen Granada, Jaén, Cádiz y Córdoba, que interesan que se habilite en dicha Aplicación la configuración necesaria para vincular los procedimientos registrados a esta especialidad, como ocurre con otras especialidades, a la vez que se refleja un aumento considerable de trabajo en determinadas Fiscalías, como es el caso de Málaga.

En el segundo aspecto, y en cuanto a la adecuada coordinación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en particular, con la Brigadas Provinciales de Información del Cuerpo Nacional de Policía y los Equipos de Atención al Inmigrante, DATIS, de la Guardia Civil, se ha producido tras la entrada en vigor de la Reforma operada por la LO 1/2015, un gran interés en renovar sus conocimientos, contactando con los distintos Fiscales encargados del Servicio para poner en su conocimiento actuaciones que pretendían llevar a cabo, en investigaciones, que se estaban desarrollando y les hacían plantearse dudas. El marco de los protocolos de actuación de los cuerpos y fuerzas policiales y su difusión, va a potenciar enormemente el servicio facilitando la detección de



los casos, marcando las pautas esenciales de actuación en este tipo de investigaciones y la coordinación con las distintas Fiscalía de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Igualmente hay que indicar que de forma progresiva y cada vez más por las distintas Fiscalías se viene manteniendo reuniones permanentes con persona y asociaciones, llegando estas a ser de gran ayuda, reuniones a título de ejemplo, con el Servicio de Asistencia y Orientación Víctimas de Discriminación Racial o Étnica, Cáritas Diocesana, Asociación COLEGA, LGBT-USO, Fundación del Secretariado GITANO y otras, fijando de esa forma, medidas de coordinación en relación a líneas de actuación, a hechos denunciados o en relación con determinados procedimientos judiciales pendientes, incluso durante el presente ejercicio se ha llevado a cabo distintas actividades en las que han participado los distintos Servicios, así Granada ha participado en una reunión de trabajo con la Concejalía de Asuntos Sociales en el mes de Diciembre con relación al Borrador de Reglamento del futuro Observatorio Municipal de Delitos de Odio.

Cádiz habla de lo contactos que se viene manteniendo por el Servicio con la Asociación Arco Iris y con la Asociación Pro Derechos Humanos, habiendo solicitado por su parte la participación en las jornadas de formación en la materia.

Sevilla indica que durante 2018 se han consolidado la coordinación con la Brigada de Información de la Policía Nacional y potenciado los contactos con al Guardia Civil; en el mismo sentido se pronuncia Almería.

Málaga ha continuado a través de la Sra. Fiscal Coordinadora de la materia, con los contactos con diversas organizaciones si ánimo de lucro para dar a conocer el Servicio, ha impartido varias ponencias a Jueces en el marco de los curso del CGPJ, ha participado en varias actividades formativas a nivel nacional a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a nivel internacional ha continuado colaborando con la Oficina para las Instituciones Democráticas y de Derechos Humanos (ODIHR) de la Organización para la Seguridad y Cooperación Europea, en concreto, en una actividad para Fiscales y Policías en Bulgaria.

Córdoba a través de la Sra. Fiscal Delegada el día 5 de Junio de 2018, presentó una ponencia titulada "Los delitos de Odio, la investigación y tipificación en el Código Penal", en la Jornadas formativas sobre prevención de delitos de odio en el ámbito escolar para Agentes de la Guardia Civil y Policía Nacional, celebradas en la Subdelegación del Gobierno de la provincia.

3.- Diligencias de Investigación Penal y Procedimientos Judiciales de Especial trascendencia. Problemas Técnicos.

Durante el año 2018, por la Fiscalía de Granada, se señala que de los datos cuantitativos de origen policial y Fiscal, no se puede hablar de un incremento de actividad y presencia del discurso del odio en la sociedad granadina. Destacan por su importancia las Diligencias de Investigación Penal nº 55/2018, seguidas por denuncia interpuesta por unas dos mil quinientas personas contra un Médico de urgencias, por incitación al odio por los términos empleados en sus intervenciones públicas y en los videos difundidos a través del Canal YOU TUBE, denuncia que fue archivada al entender que los hechos no revisten carácter de delito.



En el ámbito judicial, hay que señalar, el Procedimiento Abreviado 75/2018, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Granada, en el que se ha formulado escrito de acusación por un delito de incitación al odio del artículo 510.2 y un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal, por diversos incidentes de odio por razón de religión contra testigos de Jehová que exponían públicamente su información en una plaza del centro de Granada y las Diligencias Previas 2556/2018 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Granada, actualmente en trámite, seguidas por delito contra la integridad moral contra una ciudadana sudamericana acosada por parte de un individuo que le increpa públicamente con insultos y referencias a su nacionalidad de forma reiterada, ocasionándole graves perturbaciones en su vida personal.

En la Provincia de Jaén, en el año 2018, nos encontramos con los siguientes Diligencias de Investigación Penal: Diligencias de Investigación 160/18, incoadas con fecha de 10 de julio de 2018, en virtud de escrito presentado por el Director general de la Fundación del Secretariado Gitano, denunciando unos hechos en los que puede existir una motivación racista antigitana, no constando más testigos presenciales de los hechos y existiendo dos versiones totalmente contradictorias, se procedió al archivo de las presentes diligencias de investigación, comunicando el presente Decreto de archivo, por si consideraran oportuno reproducir la denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente si no estuviera conforme con la presente resolución.

Las Diligencias de Investigación 40/18, incoadas con fecha 14 de febrero de 2018, en virtud de escrito recibido vía fax en la Fiscalía Provincial, denunciando el artículo aparecido en la web del diario “Público”, en el que bajo el título “Jueces de mierda y católicos de mierda”, se vierten expresiones que considera injuriosas contra los jueces y los católicos y que incitan, promueven o fomentan públicamente el odio contra los mismos.

Con fecha 14 de febrero de 2018 se ha procedido conforme a lo establecido en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y preceptos concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la incoación de las presentes Diligencias de Investigación Penal, registradas con el número 40/2018, para llevar a cabo una posterior valoración de los hechos y realizar las actuaciones legales que resultaren pertinentes; remitiendo las mismas al Juzgado Decano de Jaén, por si los hechos denunciados fueran constitutivos de un delito de injurias por escrito y con publicidad, encontrándose estas en trámite.

En el ámbito judicial destacan: las Diligencias Previas 1104/18, del Juzgado de instrucción nº 1 de Jaén, seguidas por delito de provocación al odio, iniciadas para investigar el perfil de Facebook “FCMC” con dirección url: www.Facebook.com/emperados88 en el que se observan numerosas publicaciones entre el año 2012 a 2016 en el que se realizan comentarios públicos y de forma intolerante, junto a las imágenes de noticias, referentes a colectivos musulmanes, inmigrantes, homosexuales y de etnia gitana, procedimiento, en el que tras dar traslado al Fiscal para informe, se pidió la continuación del procedimiento por los trámites del Procedimiento Abreviado en octubre 2018, habiendo sido calificado el asunto en febrero de 2019, como delito del 510.1 CP

Nos encontramos con un delito contra los sentimientos religiosos del artículo 525.1 del Código Penal, en concreto las Diligencias Previas 640/16, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Jaén, escrito de acusación Fiscal de Marzo de 2017, por unos hechos en los que en la red social Instagram, el acusado con un perfil concreto, publico una fotografía de la imagen de Jesús despojado, titular de la Cofradía de la Amargura de Jaén, en la cual, con desprecio y mofa, y con el propósito de ofender los sentimientos religiosos de los miembros de la Cofradía, realizó una vergonzosa manipulación del rostro de la imagen, haciendo figurar la cara del acusado, publicando igualmente un mensaje de texto en el que



afirmaba “sobran palabras, la cara lo dice todo, makiaveli soy tu Dios”, provocando con ello una profunda indignación en las personas integrantes de la Cofradía.

En febrero de 2018 se dicta sentencia por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Jaén, en la que el acusado se conforma con el delito y con una pena de 8 meses de multa a razón de 2 euros diarios. En el Juzgado de Instrucción nº 3 de Jaén, se está tramitando unas Diligencias Previas por delito de lesiones, en el que resultaron agredidos varios inmigrantes por un grupo de vecinos con capuchas y con la cara tapadas, cuando las víctimas se encontraban durmiendo en unas obras abandonadas. En Guardia Civil y Policía Nacional, no constan otras denuncias por delitos de odio.

Huelva pone de manifiesto la escasez de denuncias recabadas por la Fiscalía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sobre delitos de este tipo, siendo también preciso referir que la mayoría de estos delitos se han detectado en la Sección de Menores de la Fiscalía.

Por un lado, en relación a los Procedimientos Abreviados, tan sólo se ha recibido para el trámite previsto en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Procedimiento Abreviado 93/17, del Juzgado de Instrucción 5 de Huelva, seguido por unos hechos que inicialmente podrían haber sido constitutivos de un delito contra la integridad moral, pero en los que finalmente la Fiscal Delegada, con ulterior visado del Fiscal Jefe, tuvo que pedir el Sobreseimiento Provisional de la causa al amparo del artículo 641.1 LECrim., por entender que no existían indicios suficientes de la concurrencia de los elementos típicos del delito del artículo 173.1 del Código Penal, y ello motivado fundamentalmente por la expresa voluntad del perjudicado de no acudir a declarar, ni siquiera a interponer denuncia, y por la ausencia de otras pruebas objetivas y personales que pudieran haber servido para considerar mínimamente acreditada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Esta misma línea fue seguida el Expediente de Reforma 104/17, incoado en Fiscalía de Menores en relación a los menores de edad implicados por estos mismos hechos.

Por otro lado, en el trámite de calificación del Procedimiento Abreviado 32/17, dimanante de las Diligencias Previas 939/16, procedente del Juzgado Mixto 1 de Ayamonte, la Fiscal adscrita a dicho Juzgado consultó con la Fiscal Delegada si los hechos objeto del enjuiciamiento podrían dar lugar a la aplicación o no de la agravante del artículo 22.4 CP por motivos racistas o xenófobos, como parecía desprenderse del atestado inicial. Sin embargo, tras valorar las declaraciones tomadas en la fase de instrucción ante el Juzgado, así como el resto de circunstancias concurrentes, se consideró que no existían indicios suficientes que justificaran la aplicación de la agravante.

En cuanto a las Diligencias Previas de cuya existencia ha tenido conocimiento la Fiscal Delegada, cabe destacar las siguientes:

Las Diligencias Previas 905/16, del Juzgado Mixto número 2 de Moguer, seguidas por unas presuntas amenazas vertidas a través de la red social Facebook contra un representante político de un pueblo de la provincia, por la celebración de unos cursos de tauromaquia durante las fiestas del pueblo. Con fecha 30 de mayo de 2017, la Fiscal Delegada informó sobre el plazo de instrucción del artículo 324 LECrim., interesando la prórroga del plazo de seis meses por encontrarse próximo su vencimiento, así como la práctica de las diligencias que se estimaron necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, encontrándose estas en trámite.

Las Diligencias Previas 379/17, del Juzgado Mixto número 2 de Aracena, seguidas por unas presuntas amenazas, de carácter leve, por motivos homófobos, que finalmente fueron



sobreseídas por no quedar acreditados los hechos, y haber manifestado la denunciante su voluntad de retirar la denuncia.

Por otro lado como consecuencia de la adscripción de la Fiscal Delegada al despacho de asuntos del Juzgado Mixto número 3 de Ayamonte, ha tenido conocimiento de la reciente incoación de las Diligencias Previas 1.420/17 por hechos presuntamente ocurridos a finales del año 2016 en el que dos chicos de nacionalidad marroquí resultaron lesionados al tiempo que eran insultados con expresiones tales como “esto os pasa por ser moros desgraciados, iros a vuestro puto país, nos estáis robando nuestro trabajo, que nosotros por nacer en Cartaya y España tenemos muchos más derechos que ustedes los moros”. Atendiendo a la complicada situación de este Juzgado y que las primeras citaciones se han señalado para el mes de noviembre de 2019, tres años después de los hechos, la Fiscal Delegada ha pedido una prórroga del plazo de instrucción y ha examinado a conciencia las diligencias que entiende imprescindibles para el esclarecimiento de los hechos.

En el presente año no ha sido dictada ninguna sentencia en área de esta especialidad.

Como ya se ha anticipado, es en la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial, donde se ha detectado una mayor incidencia de este tipo de delitos, destacando, además del Expediente 104/17, ya referido con anterioridad, los siguientes:

Las Diligencias Preliminares 842/16, transformadas en expediente de reforma 200/16. El Fiscal formuló escrito de alegaciones contra un menor en fecha 30 de octubre de 2017 por hechos ocurridos en junio de 2016, en que se solicitaba la imposición al menor de una medida de 80 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad por la comisión de un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP, y de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 CP. Los hechos atribuidos al menor encausado se referían a que el mismo, conociendo la discapacidad sufrida y diagnosticada por otros dos jóvenes, se aprovechaba de esta circunstancia y prometía cigarros a uno de estos chicos a cambio de que éste quemase con el filo de un mechero al otro en distintas partes del cuerpo, resultando la víctima lesionada y teniendo que recibir por ello una primera asistencia médica. Estos hechos han sido objeto de enjuiciamiento en enero de 2018, recayendo sentencia de 22 de Enero, que confirma en su integridad la calificación del Ministerio Fiscal.

Las Diligencias Preliminares 353/2017, luego transformadas en expediente de reforma 86/2017. Se formuló escrito de alegaciones por el Fiscal con fecha 2 de noviembre de 2017 por un delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP, además de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 CP, y un delito de daños del artículo 263 CP. Los hechos objeto de acusación se referían a la agresión ocurrida el 27 de diciembre de 2016 en la localidad de Cartaya, atribuida a un menor y dirigida contra una mujer de origen marroquí. Ese día, después de que la mujer, que iba ataviada con un pañuelo en la cabeza, intentara sacar dinero de un cajero automático y el menor se refiriera a ella diciéndole “mira la mora sacando dinero”, “zorra, puta, guarra”, el mismo golpeó el coche de la perjudicada, que iba con su bebé, y chocó contra un bolardo de la calle, y finalmente la golpeó, provocándole lesiones por las que precisó de una única asistencia facultativa. La medida solicitada fue la de 60 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad. Estos hechos están pendiente de enjuiciamiento.

El Expediente de Reforma 35/2017, incoado por una agresión presuntamente motivada por la raza del perjudicado, en trámite.

En Almería destacan las siguientes Diligencias Previas:

Las Diligencias Previas 575/2018, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Roquetas de Mar, seguidas a virtud de denuncia de una ciudadana de raza oriental por molestias de un sujeto en varias ocasiones recriminándole que haya venido a España y increpándola para que se marche. También se presenta en su negocio y, tras sacar un mechero, lo enciende y apaga en reiteradas ocasiones, en actitud amenazante, Diligencias en trámite.

Las Diligencias Previas 613/2018, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Huerca Overa, incoadas por denuncia a través de la red social Facebook, donde se hace una serie de comentarios humillantes hacia una persona por razón de su orientación sexual, procedimiento actualmente en trámite.

Las Diligencias Previas 1660/2018, del Juzgado de Instrucción nº 3 Almería En este procedimiento, se ha solicitado por la Fiscalía el archivo de la causa desde el inicio, sin que consideremos necesario tomarle declaración a la denunciada, seguidas por un delito del artículo 524 del Código Penal, seguidas por denuncia del Obispado de Almería, al entender que los hechos no revisten carácter de delito.

Las Diligencias Previas 107/2018, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Almería, incoadas a raíz del Día Internacional del Síndrome de Down y la subida por la asociación ASALSIDO de un video de concienciación social a Youtube bajo el lema "Y tú, ¿qué le dirías?", a la que contestó un usuario con de claro menosprecio y tan falto de sensibilidad que los hechos podrían ser constitutivos de un delito del artículo 510.2 del Código Penal, iniciándose el procedimiento con la finalidad de descubrir la identidad que se esconde tras el usuario que emitió el comentario.

Las Diligencias Previas nº 609/2018, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vera, incoadas durante el Ramadán, tres personas obligan a salir de su vehículo al Imán de la Mezquita de Palomares y le agreden, posteriormente se causan daños en el templo, tratándose presuntamente de una ataque por motivos religiosos y xenófobos, se encuentran en trámite.

Juicio Delito Leve 104/2018, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vera, seguido por denuncia por un marroquí que se le está dificultando cuando no impidiendo por parte de determinados vecinos el acceso a la vivienda que tienen alquilada, manifestándoles que no quieren marroquíes, nos encontraríamos, presuntamente, ante un delito de coacciones motivado por la procedencia nacional de la víctima.

Desde el punto de vista policial destacan los siguientes Atestados:

Atestado Nº: 2018-001322-00003104, de la Guardia Civil de Níjar, incoado por denuncia de la profanación de una escultura de la Virgen María en la parroquia de Campohermoso mediante la colocación de ropa interior femenina sobre su cabeza así como de cigarrillos en las manos y sustituyendo a los cirios. Presunto delito contra los sentimientos religiosos, sin que consten en Fiscalía los datos del procedimiento y Juzgado.

Atestado Guardia Civil de Níjar nº 2018-00132200002977, remitidas al Equipo Territorial de Policía Judicial del Huerca de Almería, en virtud de denuncia de una ciudadana marroquí que cuando se encontraba caminando, alguien la ha golpeado con un palo desde un vehículo, se identifica al agresor, quien reconoce los hechos y además manifiesta que ha ido agrediendo a varios inmigrantes que se iba encontrando por la carretera. Presunto delito de lesiones con agravante del 22.4ª del CP, sin que consten en Fiscalía los datos del procedimiento y Juzgado.

En el ámbito judicial, destacan: El Procedimiento Abreviado 24/2018, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Almería, procedente de las Diligencias Previas 1655/2017, en el que se



formuló acusación por delito de denegación de prestaciones en el ámbito empresarial del artículo 512 del Código Penal. El Procedimiento Abreviado 37/18, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Almería, en el que se formuló acusación por un delito del artículo 510.2 a) y 510.3 del Código Penal, puesto que dos ciudadanos, a través de la red social Facebook, hacen unos comentarios vejatorios hacia una persona por su orientación sexual y la grave enfermedad que padece, dando además a conocer públicamente de esta forma en su localidad de, pequeñas dimensiones, estos aspectos de su intimidad.

Únicamente han recaído dos Sentencias: Sentencia 306/2018 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Almería, de 16 de mayo de 2018, que condena por un delito del artículo 510.2.a) del Código Penal. Sentencia 388/2018, de 24 de julio de 2018, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería, que tras la interposición de recurso de apelación contra la sentencia anteriormente mencionada, revoca la misma, absolviendo a la acusada del delito del artículo 510.2 del CP. Tras hacer un repaso a los grandes hitos jurisprudenciales sobre la materia, especialmente la STC 235/2007 y la STS 259/2011, compara la normativa antes y después de la reforma de 2015.

Córdoba señala una reducción del número de procedimientos incoados por delito respecto del anterior período anual, 3 durante el año 2018, una sola sentencia dictadas por los Juzgados y Tribunales y mismo número de Diligencias de Investigación por estos delitos, 2 en el año 2018 y una disminución del número de procedimiento en la Jurisdicción de Menores, 1 en el año 2018 y ningún procedimiento en la Jurisdicción contencioso-administrativa.

El mayor número de procedimientos tramitados corresponde a delitos contra la integridad moral con la agravante del artículo 22.4 del Código Penal.

Solamente se han registrado dos Diligencias de Investigación Penal en el ámbito de esta especialidad, en ambos casos en supuestos relacionados con hechos presuntamente relativos a difusión de ideas que promueven el odio y discriminación, apriorísticamente encuadrables en el ámbito del artículo 510 del Código Penal, ambas Diligencias han sido archivados al no existir indicios de que los hechos denunciados fueran constitutivos de infracción penal.

En el ámbito judicial destacan, el Procedimiento Abreviado 64/2017, del Juzgado de Instrucción nº 8 de Córdoba por un delito contra la integridad moral y un delito leve de maltrato de obra, Procedimiento Abreviado 458/ 2017, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Córdoba señalado Juicio Oral para el 11 de marzo de 2019 y el Procedimiento Abreviado 86/2017, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Córdoba por de odio y un delito contra la integridad moral, Juicio celebrado en el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Córdoba el 21 de enero de 2019 y pendiente de Sentencia.

Ha recaído sentencia en el Procedimiento Abreviado 143/2018 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Córdoba por un delito contra la integridad moral con la agravante de discriminación por razón de la orientación sexual, dos delitos de lesiones, sentencia de 14 de febrero de 2019. Por el resto de tipos delictivos que entran del área de la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación no consta haberse incoado diligencias judiciales.

Málaga, en relación a los asuntos incoados destacan las:

Diligencias Previas 2338/2018, Juzgado de Instrucción nº 4 de Torremolinos, seguidas por delito de lesiones, en tramitación.



Diligencias Previas 378/2018, Juzgado de Instrucción nº 7 de Málaga, por delito contra la integridad moral, en las que ha recaído auto sobreseimiento provisional.

Diligencias Previas 547/18, Juzgado de Instrucción nº 9 de Málaga, por delito de denegación de prestaciones privadas, en las que se formuló escrito de acusación y ha recaído sentencia de conformidad.

Diligencias Previas 720/2018 Juzgado de Instrucción nº 5 de Málaga, seguidas por delito de lesiones, en el ha recaído auto de sobreseimiento provisional.

Diligencias Previas 303/2018, Juzgado de Instrucción nº 2 de Málaga, por delito de incitación al odio, del artículo 510,1 del Código Penal, habiéndose dictado auto de inhibición.

Diligencias Previas 512/2018, Juzgado de Instrucción nº 11 de Málaga, por discurso de odio, acumuladas a las Diligencias Previas 768/18 del mismo Juzgado, pendiente de escrito de acusación.

Diligencias Previas 768/2018, Juzgado de Instrucción nº 11 de Málaga, discurso de odio, acumulada a las Diligencias Previas 512/18, del mismo Juzgado, pendiente de escrito de acusación.

Diligencias Previas 1024/2018, Juzgado de Instrucción nº 4 de Fuengirola, por delito de lesiones y contra la integridad moral, en trámite.

Diligencias Previas 2274/2018, Juzgado de Instrucción nº 14 de Málaga, seguidas por delito de atentado con agravante de discriminación por ideología, en las que se ha formulado escrito de acusación.

Diligencias Previas 479/2018, Juzgado de Instrucción nº 5 de Torremolinos, delito contra los sentimientos religiosos, habiéndose formulado escrito de acusación.

En el ámbito de investigación de la Fiscalía se han abierto las siguientes Diligencias de Investigación Penal:

Diligencias de Investigación Penal 69/2018, incoadas por delito de lesiones con agravante de discriminación, remitiéndose las mismas al tratarse de los mismo hechos, a las Diligencias Previas 698/18, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Málaga, archivadas por falta de autor conocido.

Diligencias de Investigación Penal 88/2018, en las que se interpuso denuncia por delito de discurso de odio racista en un periódico digital.

Diligencias de Investigación Penal 84/2017, se interpuso denuncia por delito del artículo 510 del Código Penal ante el Juzgado, que las archiva, al entender que los hechos no son constitutivos de delito.

Diligencias de Investigación Penal 213/2018, seguidas por delito de lesiones con agravante de discriminación, en las que recae Decreto de interposición de denuncia.

En el ámbito de la Fiscalía de Cádiz destacan las siguientes Diligencias de Investigación Penal:

Diligencias de Investigación Penal 15/2018, incoadas por denuncia de una apoderada del Partido Comunista de España, poniendo de manifiesto hechos que se dicen realizados por miembros del Ejército de Tierra cuando en el ejercicio de su trabajo marchaban por las calles de Sanlúcar de Barrameda camino del Coto de Doñana y que consistirían en haber marchado a ritmo de variados cánticos, y entre ellos, una antigua canción popular que dicho grupo de militares, que eran hombres y también mujeres, cantaban y cuya letra considera la denunciante que es de carácter denigratorio para la mujer en general, interponiendo así la denuncia contra persona no determinada por presunto delito de odio del artículo 510 del Código Penal, se trataba de la canción “Las mujeres que malas son”, recayendo Decreto de archivo por no considerar la conducta examinada constitutiva de delito y se comunicó,

como se hace siempre que se archivan nuestras diligencias, a la denunciante que podía reproducir su denuncia ante la autoridad judicial.

Diligencias de Investigación Penal 64/18, incoadas por denuncia presentada por el Administrador en la Red Social Facebook de la Asociación de Autismo Santa María, poniendo de manifiesto hechos que dice realizados por los cómicos-colaboradores conocidos como "Queque, David Broncano e Ignatius Farray" en el programa de radio "LA VIDA MODERNO OH MY LOL" emitido a nivel nacional por la CADENA SER. Así, el denunciante manifiesta que en el reseñado programa los días 06/04/2018 y 08/04/2018 se emitieron una serie de comentarios que considera de carácter denigratorio en general para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y Asperger, y que por tanto pueden consistir un delito de humillación, menosprecio y descrédito a determinados grupos del artículo 510.2 a) y 3 del Código Penal, recabada la información pertinente, se acordó el archivo de las actuaciones, notificado al denunciante, sin que nos conste que se haya repetido la denuncia ante la autoridad judicial.

Diligencias de Investigación Penal 109/18, de la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera, incoadas por denuncia presentada por una persona sobre comentarios que considera se dirigen contra él y tienen carácter racista e "islamófobo", comentarios que tenderían a insultarlo e incitar al odio contra su persona a través de Internet, llegando a amenazarle. El denunciante no concretó ni fecha ni medio en que se habrían difundido las palabras en cuestión, se acordó la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos dando como resultado atestado elaborado por la Brigada Local de Información de la Comisaría de Jerez de la Frontera; el asunto sigue en tramitación.

Desde el punto de vista Judicial hay que señalar las:

Diligencias Previas 436/16, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Arcos de la Frontera, en las que se ha formulado escrito de acusación, por un delito de provocación a la discriminación, al odio o la violencia del artículo 510.1 del Código Penal, dicho procedimiento se inició por la presunta publicación y difusión por parte del investigado, de una serie de mensajes a través de la red social Twitter que por su contenido pudieran ser constitutivos de un delito de odio previsto y penado en el artículo 510 del Código Penal. Algunos de los mensajes contenían expresiones tales como "Frente a toda esta gentuza que agrede a la Policía y contra los Wilys Toledos o Cayos Laras de turno, Waffen SS", "Las declaraciones de Josu Zabarte legitiman a los que creemos en la Unidad de España a ejecutar etarras sin cuartel. Viva Franco", "La Junta de Fiscales de Cataluña será pasada por las armas en su momento oportuno. Nuestra mejor arma será el terror", "vista tanta tolerancia democrática y tanto apego a la libertad de expresión mis camaradas y yo cantaremos...El himno de las Waffen SS y de las Juventudes Hitlerianas por los estadios de fútbol. Y porque no, el del KKK, poder blanco, Puestos a expresarse que no quede".

Diligencias Previas 337/18, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Chiclana, incoadas por denuncia de una agresión a persona de color por el mero hecho de serlo, en trámite.

Siguen su curso como Diligencias Previas más relevantes, incoadas en ejercicios previos, las siguientes:

Diligencias Previas 534/16, del Juzgado de Instrucción nº 2 de San Fernando, incoadas en virtud de denuncia del Ministerio Fiscal a consecuencia de sus Diligencias de Investigación Penal incoadas por presuntas expresiones que podrían constituir incitación al odio vertidas a través de las redes sociales, en concreto un delito con motivo del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas del artículo 510.1 del Código Penal en su redacción anterior a LO 1/2015.



Diligencias Previas 210/17, del Juzgado de Instrucción nº 3 del Puerto de Santa María, seguidas en virtud de denuncia interpuesta por la víctima a raíz de unos insultos vertidos contra un árbitro de fútbol durante la celebración de un partido. El hecho fue calificado por el Juzgado como delito leve siendo recurrida la resolución por el Ministerio Fiscal ante la Audiencia Provincial de Cádiz, que en auto de fecha 4 de abril de 2017 estimó el recurso de apelación del Ministerio Fiscal, adoptando la autoridad judicial el criterio mantenido por la Fiscalía y acordando la incoación de Diligencias Previas. El reseñado procedimiento se encuentra en fase de instrucción pendiente de practicar diligencias acordadas relativas a la toma de declaraciones testificales. Hechos pudieran ser constitutivos de posible delito contra la integridad moral del nuevo artículo 510.2 a) del Código Penal.

Diligencias Previas 241/17, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Barbate, seguidas por denuncia presentada por un ciudadano marroquí sobre insultos xenófobos recibidos a través de las redes sociales.

En cuanto a los asuntos tramitados por la Sección de Sevilla destacan las siguientes Diligencias de Investigación Penal:

Diligencias de Investigación Penal 14/18, tras practicar las diligencias esenciales, se interpuso denuncia por posible comisión de delito de incitación al odio.

Diligencias de Investigación Penal 52/18, sobre la procesión de la “quema del judas”, en las que tras la práctica de diligencias, se decreta su archivo por no reunir los elementos del tipo.

Diligencias de Investigación Penal 54/18, tras practicar diligencias esenciales se interpuso denuncia por posible comisión de delito de incitación al odio. Se tramita en Estepa.

Diligencias de Investigación Penal 61/18, seguidas por insultos racistas, archivada al constar ya interpuesta denuncia en sede judicial.

Diligencias de Investigación Penal 74/18, archivadas de plano por entender que las expresiones están protegidas por la libertad de expresión dentro del debate político.

Diligencias de Investigación Penal 75/18, sobre publicación de un video, el original ya fue conocido en el momento de su publicación 20o5, no conociéndose el autor de la nueva incorporación a las redes.

Diligencias de Investigación Penal 79/18, sobre amenazas a miembros de la guardia civil y al Fiscal en un concierto. Se archivan al ser acumuladas a las Diligencias de Investigación Penal 54/18.

Diligencias de Investigación Penal 133/17, tras realizar las diligencias necesarias, se archivan por no concurrir los elementos del tipo.

Diligencias de Investigación Penal 138/18, tras realizar las diligencias necesarias, se archivan por no reunir los elementos del tipo.

Diligencias de Investigación Penal 152/18, se acordó la práctica de diligencias 52/18, sobre la procesión de la “quema del judas”, tras la práctica de diligencias, se decreta su archivo por no reunir los elementos del tipo.

En el ámbito judicial, se han formulado escritos de calificación en los siguientes procedimientos abreviados:

Procedimiento Abreviado 110/18, antes Diligencias Previas 624/17, del Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla, por delitos contra la dignidad, artículo 510.1.a y de agresión sexual del artículo 178 del Código Penal.



Procedimiento Abreviado 143/18, antes Diligencias Previas 1261/18, del Juzgado de Instrucción nº 9 de Sevilla, por delito contra la dignidad, artículo 510.2 a y delito leve de lesiones del artículo 147.2 de Código Penal.

Procedimiento Abreviado 52/18, antes Diligencias Previas 2426/16, del Juzgado de Instrucción, por delito de lesiones del artículo 147.1 con agravante de homofobia del artículo 22.4 del Código Penal.

Procedimiento Abreviado 10/18, antes Diligencias Previas 917/17, del Juzgado de Instrucción nº 10 de Sevilla, por un delito de provocación al odio del artículo 510.1.a) 3 del Código Penal.

Procedimiento Abreviado 146/18, antes Diligencias Previas 782/18, del Juzgado de Instrucción nº 11 de Sevilla, sobre delito contra la dignidad por misoginia del artículo 510.2 del Código Penal.

Procedimiento Abreviado 171/19, antes Diligencias Previas 2673/16, del Juzgado de Instrucción nº 19, por riña tumultuaria del artículo 154, daños del artículo. 263 y desórdenes públicos del artículo 557 bis 1º y 6º del Código Penal.

Procedimiento Abreviado 94/18, antes Diligencias Previas 942/17, del Juzgado de Instrucción nº 8, en el que se ha formulado calificación absolutoria por entender que, a lo sumo, tendría protección por LO 1/82, o estar las expresiones proferidas amparadas por la libertad de expresión.

Finalmente, se encuentran en fase de instrucción las siguientes Diligencias Previas:

Diligencias Previas 677/17, del Juzgado de Instrucción nº 20 de Sevilla, incoadas por agresión por antisistema a un grupo de personas celebrando el día de la hispanidad.

Diligencias Previas 1191/18, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla, seguidas por mensajes ofensivos contra los hombres. Diligencias Previas 1530/18, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla, por posible mobbing laboral por motivos racistas.

Diligencias Previas 2340/17, del Juzgado de Instrucción nº 8 de Sevilla, por posible delito contra la dignidad.

Diligencias Previas 4/18, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Sevilla, incoadas por pelea de hinchas del Betis y Sevilla, seguidas por posibles motivos ideológicos, a falta de pruebas de esto último.

Diligencias Previas 89/18, del Juzgado Mixto nº 2 de Carmona, por comentarios racistas, recurrido el auto de sobreseimiento provisional, pendiente de conocer resolución.

Diligencias Previas 812/18, del Juzgado de Instrucción nº 13 de Sevilla, por insultos xenófobos.

Diligencias Previas 957/18, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Sevilla, incoadas por agresión por posibles motivos ideológicos a aficionado del Betis por integrantes de la peña de los "Biris".

Diligencias Previas 1062/18, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Sevilla, por insultos a la Policía y al Rey, en trámite.

Diligencias Previas 1276/18, del Juzgado de Instrucción nº 11 de Sevilla, incoadas por querrela del Sr. Torra contra Alfonso Guerra por expresiones supuestamente ofensivas, sobreseídas por libertad de expresión.

Diligencias Previas 1550/17, del Juzgado de Instrucción nº 10 de Sevilla, transformadas en el Procedimiento Abreviado 15/18, sobreseído ya que no se pudieron recuperar los supuestos mensajes ofensivos.

4.- Incidencia Fenómeno Criminal sobre la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación.



Málaga señala que las cifras de la especialidad, que estaban en evidente ascenso en los últimos años, se han mantenido estables o incluso se han reducido en el año 2018; si bien tal vez el descenso, no se corresponda con una disminución de la criminalidad, sino más bien, por cierto desconocimiento de la especialidad por parte de los Sres. Fiscales, que dejan de aplicar la agravante del artículo 22.4 del Código Penal o bien que no son conscientes de las posibilidades de la aplicación del artículo 510.2 del Código Penal y tienden por tanto a tramitar como delitos leves lo que podrían ser delitos graves, así como por el descenso en la práctica de las distintas Unidades Policiales de remitir al Fiscal Delegado copia de los atestados que pudieran ser de la especialidad.

Almería habla de la necesidad de ampliar los colectivos a proteger en el Código Penal, en el ámbito de esta especialidad, como es el caso de la "aporofobia", colectivo vulnerable por sus connotaciones económicas y sobre los que recae multitud de agresiones y vejaciones, en el mismo sentido inica la necesidad de llevar a cabo una reestructuración penalógica de los llamados delitos de odio, debiendo darse preferencia a los reproches económicos frente a las penas privativas de libertad, por razones de proporcionalidad y por último, proclama la necesidad de reformar el artículo 510.5 del Código Penal para evitar que la pena de inhabilitación arrastre la competencia para el enjuiciamiento en primera instancia de estas infracciones a la Audiencia Provincial.

Granada pone de manifiesto que en el ámbito de estos procedimientos suelen darse posibles dilaciones indebidas, que supone la necesidad de instar la declaración de la complejidad de las causas penales de la especialidad, dada la naturaleza informática de muchas conductas investigadas, de las dificultades de las investigaciones por razón de la dispersión territorial de víctimas y autores, análisis de las fuentes de información o bien por resistencia de los órganos judiciales a afrontar investigaciones en relación a delitos de nuevo cuño.

Huelva habla de la necesidad de que más pronto que tarde por la Fiscalía General del Estado se apruebe la Circular sobre los delitos que integran la especialidad, a fin de facilitar el trabajo a la hora de poder identificar las causas que deben y tienen que ser despachadas por los Fiscales de la Especialidad.

Córdoba, a modo de reflexión, deja apuntada la posibilidad de hacer frente a la pujanza de fenómenos violentos auspiciados por colectivos más o menos numerosos de sujetos fuertemente ideologizados, mediante no solo las imputaciones concretas que cada hecho o acto posibilite, sino, además, dejando abierta la puerta a utilizar la vía criminalizadora que proporciona el citado artículo 570 ter, como instrumento adecuado para afrontar la batalla legal contra acciones que atacan bienes jurídicos individuales, pero también suponen un riesgo patente para la pacífica convivencia social presidida por la libertad ideológica y de expresión.

Asimismo, como cuestiones a desarrollar, para unificar criterios de actuación, solventar inconvenientes posibles, y, en definitiva, abordar el ejercicio de la especialidad, indica las siguientes, análisis de la oportunidad de evitar la tramitación de los procesos mediante el cauce de Diligencias Urgentes, valorando la posibilidad de que comportamientos aparentemente aislados que atenten contra las personas o el patrimonio encubran realmente motivaciones discriminatorias, lo que exige una profundización en las investigaciones, tratamiento específico de las probables relaciones concursales en este

tipo de infracciones, necesidad de investigaciones y atestados detallados, que permitan interrelacionar hechos con motivaciones discriminatorias, evitando la minimización de determinadas conductas, valoración de la especificidad de los medios de prueba en esta tipología delictiva, entrevista policial por Agentes con formación en este tipo de delitos, intervención del Servicio de Atención a la Víctima, así como la problemática derivada de las declaraciones testificales, miedo, ignorancia, vergüenza, desconfianza y la articulación de mecanismos de aseguramiento, prueba anticipada/preconstituída, videoconferencia; aplicación Ley 19/1994 de Protección de Testigos; y otras, criterios para adopción de medidas cautelares en el proceso penal, prisión provisional, prohibiciones de aproximación/comunicación; bloqueos de webs, foros, clausura de establecimientos y locales y otras.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

TRATA DE SERES HUMANOS

Las distintas Fiscalías Provinciales hacen en esta apartado interesantes estudios y reflexiones sobre la materia, e incluso relación de asuntos tramitados en las Fiscalías, remitiéndonos al contenido completo de los mismos ante la necesaria tarea de compendio resumido al que obliga el margen de espacio de la presente memoria.

Prácticamente todas las Fiscalías coinciden en que la dificultad principal para la persecución de estos delitos reside en la articulación de una prueba suficiente y la conveniencia de practicar la prueba anticipada ante la previsible imposibilidad de la práctica de la prueba testifical en el acto del Juicio Oral, incluso con los testigos protegidos así como la necesidad de brindar la adecuada protección al víctima, aunque cuando hay una pluralidad de imputados la práctica de la prueba anticipada puede complicarse no solo por la dificultad de convocatoria de todas las partes, sino porque puede ocurrir que la localización y puesta a disposición de los imputados se ha producido en distintos momentos procesales y no han acudido a la práctica de la prueba imputados que se han localizado posteriormente; en otras ocasiones las investigaciones policiales parten de la declaración realizada en sede policial por la víctima y cuando se procede a la detención de los implicados y se quiere practicar la prueba anticipada ya no es posible localizar a la víctima.

La realidad demuestra que todavía queda mucho por hacer en la lucha contra la trata de seres humanos y prostitución coactiva o lucrativa, comenzando por una tarea ciertamente pedagógica y de sensibilización sobre gravedad de un negocio criminal que junto al tráfico de armas o al de drogas, es de los que más beneficios reporta a quienes viven de él. Por ello la actividad del Ministerio Fiscal debe ir igualmente dirigida a privar a los culpables de las ganancias obtenidas. Por otra parte no debe descuidarse desde el inicio el centrar la investigación igualmente en posibles delitos fiscales y blanqueo de capitales. Cuando se investiga una organización que trata y explota especialmente con fines sexuales, la ganancia que genera el negocio suele esconder otros tipos delictivos que no hay que descuidar.

Igualmente tras analizar las aportaciones de las Fiscalía provinciales, podemos



señalar interesantes reflexiones sobre la necesidad de contar con potentes unidades policiales especializadas en la persecución de este tipo de delitos así como la necesaria coordinación de la Fiscalía y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con las entidades y ONGs especializadas en asistencia especial a personas extranjeras.

En otro aspecto apuntar que la previsión que se hace en el Protocolo de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos en relación al deber de los Letrados de la Administración de Justicia de comunicar al Ministerio Fiscal, con la debida antelación, las citaciones para la práctica de declaración a testigos, no se viene observando por los mismos. Al carecer el Protocolo de valor normativo, no lo podemos invocar para alegar un posible nulidad. En todo caso instamos a que en las reuniones de seguimiento del cumplimiento del Protocolo se ponga de manifiesto esta omisión, dado que en muchas ocasiones a causa de ello se impide la asistencia de dichas declaraciones y al debido control del procedimiento.

Asimismo la peculiar situación geográfica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, primera frontera de Europa, aunque sea en continente africano, provoca que la Ciudad sea especialmente utilizada para el movimiento de personas que pretenden trasladarse desde sus países de procedencia en África hacia un mundo mejor. Dichos movimientos de personas no siempre se acomodan las normas legales y algunas de estas conductas devienen en ilícitos penales. Y ello en un doble sentido: bien como trata de personas, bien como tráfico de personas.

Creemos fundamental la intervención de las ONGs en la detección de casos de trata de seres humanos, pero se detecta en algunas ocasiones falta de especialización y en otras intervenciones de varias ONGs con falta de coordinación.

El principal Protocolo aprobado es el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, de 28 de octubre de 2011, que establece mecanismos de actuación para la detección de víctimas por parte de las instituciones; y establece la oportunidad de que el Ministerio Fiscal convoque periódicamente lo que denomina reuniones de coordinación, con asistencia de los mandos policiales especializados en la investigación del delito de trata de seres humanos, un representante de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y un representante de la Subdelegación de Gobierno y Administración Autonómica. En la mayoría de las Fiscalías se convocan de forma periódica reuniones con estrecho contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con competencia en esta materia.

No hay que olvidar que son varios los delitos conexos a la trata, los más frecuentes han sido inmigración ilegal, art. 318 Bis del Código Penal y prostitución, art. 187, ya sea coactiva o mediante abuso de situación de vulnerabilidad o imposición de condiciones de trabajo abusivas. A veces también se han producido abusos sexuales y lesiones.

Se requieren medios de investigación especiales en la investigación del delito, sobre todo cuando el mismo se comete por organizaciones criminales, utilizando los medios de investigación específicos propuestos para la persecución la de delincuencia organizada. No debe descuidarse las investigaciones patrimoniales paralelas, que es lo que verdaderamente pueden resultar efectivas frente a las organizaciones criminales. Hay que favorecer en definitiva las investigaciones proactivas, es decir procurando que la investigación, detención y un enjuiciamiento satisfactorio de los autores de la trata de seres sin tener que depender de la cooperación de la víctima cuando no se cuenta con la



denuncia de la víctima o con la colaboración de esta.

En varias provincias, no ha habido en el año 2018, ningún juicio por éste tipo de delitos, por lo que no hay mucha experiencia procesal.

Se plantea igualmente en alguna Fiscalía en la investigación de estos delitos, el inconveniente de que los Juzgados de Instrucción deniegan la autorización de intervenciones telefónicas por no apreciación de indicios de comisión de delito de trata de seres humanos. A pesar de que les seguimos recordando los criterios que a tales efectos establece el Protocolo de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos se sigue incurriendo en el error de tratar de valorar los indicios del delito de trata de seres humanos al mismo nivel que valoran los indicios de cualquier otro delito para conceder la autorización de la intervención telefónica. Da la sensación de que el término “indicador” no contiene para los Juzgados la misma fuerza o carga probatoria que el término “indicio” lo que de algún modo nos lleva a cuestionarnos si no hubiera sido más favorable y efectivo haber utilizado directamente el término “indicio” en el Protocolo de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos.

Finalmente apuntar, que se continúa poniendo en marcha la redacción de proyectos de Protocolos Provinciales de Protección de Trata de Seres Humanos.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Nos resultan interesantes las siguientes propuestas de reforma:

Reforma del art. 324 LECRIM.

El art. 324 Lecrim (introducido por la Ley 41/2015 de modificación de la Lecrim para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales), exige una reforma que le acomode a la realidad.

Nos encontramos ante un nuevo sistema confuso de roles en la instrucción y en alguna ocasión hasta en las funciones de los LAJ (art. 214 Lecrim: “*Los secretarios tendrán la obligación de poner, sin la menor demora y bajo su responsabilidad, en conocimiento del juez o tribunal el vencimiento de los términos judiciales, consignándolo así por medio de diligencia*”). Pareciera solo aparentemente que recae en el Fiscal tanto de forma real como encubierta la instrucción hasta el final, pues dependerá de este y del impulso que consiga darle, el que se realice en tiempo (declaración de complejidad, petición de diligencia....), pero pese a ello debemos compatibilizarlo con un sistema en que el Juez puede denegar diligencias solicitadas por el Fiscal o no realizarlas en la previsión de diligencia (plazo máximo) estimada por el Fiscal.... El Juez será quien acuerde, tanto a instancia de parte, como de oficio las diligencias de investigación que considere, pero el Ministerio Fiscal tiene en su mano la conclusión de la instrucción, casi en todo momento, salvo en los procedimientos que requieran poca o escasa instrucción. Y finalmente es el Ministerio Fiscal, el que va a decidir indirectamente, por su solicitud, cuando finaliza la instrucción.

Pese a los esfuerzos que se continúan desplegando para aplicar los tiempos del art. 324 Lecrim, debemos de reconocer abiertamente que el Fiscal carece de medios para ejercer la labor de control que le atribuye dicha reforma legal. Ni es el director de la oficina,



ni controla físicamente sus oficinas. Y la aplicación informática, dado que solo tiene los datos que le facilitan en sus traslados de procedimientos los Juzgados, nunca puede ser completa. Por ejemplo, todos los procedimientos que entran via reparto por los Decanatos, permanecen ignorados por las Fiscalías, pues nunca se notifica el mero parte de incoación de Diligencias Previas y porque estas diligencias permanecen ajenas al único envío informatizado que admite la pequeña conexión Fortuny-Adriano: en las guardias.

De ahí que hayan comenzado a aparecer diligencias previas no revisadas, ante las que la Fiscalía opta por solicitar que de forma extemporánea se dicten los autos pertinentes declarando compleja la causa o fijándose plazo máximo. Si algo consideramos aplicable es lo dispuesto en el apartado 8 de dicho artículo *En ningún caso el mero transcurso de los plazos máximos fijados en este artículo dará lugar al archivo de las actuaciones si no concurren las circunstancias previstas en los artículos 637 o 641*. La necesidad de proveer las prorrogas inundó los juzgados ya colapsados de mayor tramitación, juzgados en los que se comienza a instalar la practica de acordar las resoluciones oportunas fuera de plazo como normal.

La Audiencia Provincial por su parte ha dictado resoluciones distintas, pero se comienza a atisbar una preocupante tendencia a revocar y anular esas resoluciones extemporáneas, con resultado de sobreseimiento de la causa, que aunque por ahora no ha afectado a una causa de relevante interés publico, es de temer que sucederá.

Evidentemente los cálculos de duración media efectuados para realizar la reforma legal estaban contaminados por la existencia de un gran número de Diligencias que eran archivadas en la propia guardia: los sobreseimientos por falta de autor conocido y no son en absoluto realistas para las cargas de trabajo existentes, no digamos si pensamos en los organos mixtos. Por ello sería necesario la ampliación de los plazos mínimos desde una perspectiva mejor fundamentada en la realidad, los datos se encuentran en las aplicaciones judiciales, no hay más que solicitarlos.

Debe necesariamente articularse como minimo una reforma parcial de dicho artículo en el que se determine que sea el propio organo instructor el que dé traslado al Ministerio Fiscal para que se pronuncie sobre si procede declarar compleja la instrucción o prorrogar su plaza máximo. Parece evidente que teniendo en los juzgados la competencia de instrucción de los procedimientos penales, la mera aproximación del fin del plazo origine ese traslado de oficio.

Lógicas han sido las objeciones que algunos LAJ han opuesto a la solicitud de envío de causa a Fiscalía para su examen y revisión dentro de los seis meses. Dicha solicitud de traslado (obligatorio por otro lado) al amparo del art. 4.1 EOMF en el plazo ordinario de instrucción puede ser distorsionador para la instrucción de la causa. Pueden tener diligencias acordadas: declaraciones investigados, testificales... Máxime si estamos hablando de aquellos juzgados en cuyo partido judicial no existe sede de Fiscalía. Los plazos de pérdida de control de la causa se multiplican pues además del envío por correo, nos encontramos con secretarías de Fiscalía exigüas que tardan en dar entrada al papel al Fiscal, con Fiscales de guardia de permanencia en rotación por otros partidos judiciales...., asumamos con realismo el tiempo (la dilación) que adicionamos al procedimiento y que ahora debe llevarse a cabo en todas las causas vivas.

No podemos seguir con un sistema legal que desconoce el trabajo que se lleva a cabo ni los medios de que disponemos, con plazos irreales que tan irreales son para



instruir una causa (como si todas fueran parangonables) como para el dictado de sentencias o para la elaboración de dictámenes por un servicio público.

Delitos económicos

En el apartado de delitos económicos se hacía referencia el año anterior a que se constata que los procedimientos seguidos por delitos de Fraude a la Seguridad Social conlleva la imputación de los ficticios empresarios y, además, de los ficticios trabajadores, lo que supone la ampliación excesiva del número de investigados en estos procedimientos.

Ello nos lleva a plantear la posibilidad de introducir un límite cuantitativo mínimo para la comisión del delito, de la misma forma que se establece para los delitos contra la Hacienda Pública.

Con ello se lograría la simplificación de la tramitación de las causas pues se trata en general de un organizador y múltiples beneficiarios, éstos últimos por escasas cuantías, cuya presencia sin embargo determina numerosos retrasos al arrastrar incidentes tales como cuestiones de competencia territorial, innumerables exhortos, localizaciones dificultosas de investigados... y determinan que el enjuiciamiento se prolongue varios años.

Defraudación de fluido eléctrico

Los "enganches" ilegales a luz y otros servicios y suministros deben valorarse en su gravedad como delito leve o menos grave en función de la cuantía defrauda. La consideración como delito leve determina un nulo efecto disuasorio, a la vista de los suculentos beneficios que aporta así como su relación con otros hechos delictivos (cultivos de droga) y suponen, por su concentración en determinadas zonas, una importante fuente de alarma y conflicto social.

Propuesta de reforma del tipo hiperagravado del artículo 370 CP.

La presente propuesta se remite a iniciativa de la Ilma Sra doña Ana Laso Mota, Fiscal Delegada Antidrogas, y del Ilmo Sr Fiscal don Justo Gallardo, integrante de dicha Sección en Huelva.

1.- Motivación. Se está planteando una problemática no solo judicial, también social, provocada, entre otras causas, por la inadecuada regulación de las penas previstas para los artículos 369 y 370 del Código Penal, especialmente tratándose de cannabis, reflejada en distintas sentencias de las Audiencias Provinciales, que conlleva que conductas que atentan contra la salud pública, de gravedad muy distinta, sean sancionadas sin embargo con la misma pena. Así, vienen sancionándose con idéntica respuesta punitiva, de elevación de la pena en un grado, los supuestos de tráfico de sustancias en cantidad de notoria importancia que los de extrema gravedad, con los de extrema gravedad, cuando la cantidad de las sustancias a que se refiere el artículo 368 excediere notablemente de la considerada como de notoria importancia, o se hayan utilizado buques, embarcaciones o aeronaves. Así, se castiga con idéntica pena, que no rebasa usualmente los 4 años de prisión, al individuo que transporta 40 kgrs de haschis en un vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 369.1.5º CP, y a las personas que transportan en un barco 3 toneladas de la misma sustancia, procedente de otro país, con la intención de introducir la ilícita mercancía en España, conforme al art. 370,3º CP. De ahí que parece procedente

proponer que en estos casos se eleve en dos grados la pena contemplada en el art. 370.3º CP.

2.- Propuesta de reforma del art. 370.3º CP. Art. 370 CP: Se introduce un apartado1 que dispone: *“Se impondrá la pena superior en uno o dos grados a la señalada en el artículo 368 cuando: 1.º Se utilice a menores de 18 años o a disminuidos psíquicos para cometer estos delitos. 2.º Se trate de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones a que se refiere la circunstancia 2.ª del apartado 1 del artículo 369.”*

Se introduce un apartado 2 que dispondría: *“A su vez, se impondrá la pena superior en dos gfrados a la señalada en el art. 368 cuando las conductas descritas en el artículo 368 fuesen de extrema gravedad.*

Se consideran de extrema gravedad los casos en que la cantidad de las sustancias a que se refiere el artículo 368 excediere notablemente de la considerada como de notoria importancia, o se hayan utilizado buques, embarcaciones o aeronaves como medio de transporte específico, o se hayan llevado a cabo las conductas indicadas simulando operaciones de comercio internacional entre empresas, o se trate de redes internacionales dedicadas a este tipo de actividades, o cuando concurrieren tres o más de las circunstancias previstas en el artículo 369.1.

En los supuestos de los apartados 1-2.º y en el apartado 1 se impondrá a los culpables, además, una multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito”.

Reforma del plazo de prescripción de los delitos leves cometidos por menores: art. 15.1.5º LORPM.-

La presente reforma parte de la iniciativa de la Ilma Sra Fiscal Decana y Delegada de Menores, doña Auxiliadora de la Rosa.

1. - Art. 15.1.5º LORPM: Texto actual.- *“Los hechos delictivos cometidos por los menores prescriben: ... 5.º A los tres meses, cuando se trate de una falta.”*

2.- Art. 15.1.5º LORPM: Texto reformado que se propone.- *“Los hechos delictivos cometidos por los menores prescriben: ... 5.º A los seis meses, cuando se trate de un delito leve”*

3.- Motivación.- Consideramos fundamental que se amplíe el plazo de prescripción de los delitos leves, pues tras la reforma del Código Penal es casi imposible que en tres meses esté incoando el Expediente en el Juzgado. Son muchos los delitos leves que cuando llegan a la Sección de Menores ya están prescritos, sobre todo los procedentes de juzgados de la provincia. Por ello la ampliación del plazo tiene razones de utilidad, que no impiden las medidas alternativas al proceso mismo contempladas en los arts. 18 y 19 LORPM, llegado el caso. Pero además de razones de utilidad, existen razones de racionalidad y sistemática normativa, pues no tiene sentido que el plazo de prescripción de los delitos leves cometidos por los menores sea inferior al de las faltas disciplinarias graves de los menores en los centros de internamiento, en los términos del art. 84.1 del Reglamento de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de julio.



Reforma del art. 169 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, relativa al informe de la administración concursal y dictamen del Ministerio Fiscal.

La presente reforma parte de la iniciativa del Ilmo Sr Fiscal don José María Cañal y Fernández de Peñaranda.-

1.- Texto actual. La redacción actual del art. 169 LC establece lo siguiente:

“1. Dentro de los quince días siguientes al de expiración de los plazos para personación de los interesados, la administración concursal presentará al juez un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Si propusiera la calificación del concurso como culpable, el informe expresará la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores.

2. Una vez unido el informe de la administración concursal, el Secretario judicial dará traslado del contenido de la sección sexta al Ministerio Fiscal para que emita dictamen en el plazo de diez días. El Juez, atendidas las circunstancias, podrá acordar la prórroga de dicho plazo por un máximo de diez días más. Si el Ministerio Fiscal no emitiera dictamen en ese plazo, seguirá su curso el proceso y se entenderá que no se opone a la propuesta de calificación.

3. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 167, el informe de la administración concursal y, en su caso, el dictamen del Ministerio Fiscal se limitarán a determinar las causas del incumplimiento y si el concurso debe ser calificado como culpable.”

2.- Texto que se propone.- Se propone agregar en el art. 169.2 LC un párrafo segundo que establecería lo siguiente:

“Sin embargo, cuando el Fiscal estime necesaria la ampliación o aclaración del informe referido en el apartado 1 de este artículo por no lo solicitará al Juzgado que, con suspensión del trámite, si estima la solicitud procedente, dará nuevo traslado a la Administración Concursal a tal efecto, y una vez cumplimentado el informe dará nuevo traslado del mismo para dictamen por nuevo plazo de diez días al Fiscal”

3.- Motivación.- La Instrucción 1/2013 de la FGE advierte que el informe de los Administradores debe reunir los requisitos mínimos previstos por el art. 169.1 LC, esto es, ha de ser razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución, identidad en su caso de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores. Si el informe no reuniera estos requisitos mínimos, podrán los Sres. Fiscales interesar del Juzgado que se requiera a los Administradores para que subsanen los defectos del informe, con suspensión del plazo para emitir el dictamen.

Pues bien, se están produciendo supuestos en que se viene judicialmente rechazando la procedencia de acceder a lo solicitado por el Fiscal basándose en que la ley no ha contemplado esa posibilidad. El párrafo añadido que se propone hace que la decisión judicial sea inequívocamente procedente si el Fiscal solicita precisiones y se advierte que efectivamente el informe de la administración concursal no precisa o documenta los hechos relevantes para fijar la calificación del concurso, o cuando propuesta la calificación del concurso como culpable, el informe no exprese la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, o no determine los daños y perjuicios.

Modificación para favorecer conformidades previas al acto del Juicio Oral.

Del mismo modo que en el apartado anterior, hacíamos referencia a que el tiempo daba la razón a quienes auguraban un nefasto resultado en la aplicación del art. 324 LECr.; en éste caso el tiempo nos ha dado la razón en cuanto a la necesidad de favorecer las conformidades, previas al acto del juicio oral, tras 2 años funcionando en ésta Fiscalía, el Fiscal de Conformidades Previas al Juicio Oral, ha podido observarse y así lo destaca el Fiscal nombrado para ello, que sería conveniente, establecer un sistema que permitiese, con objeto de fomentar dichas conformidades, una rebaja de las penas a imponer, para que resultase más atractivo, para los acusados, éste sistema de conformidades previas al Juicio Oral.

No hay que olvidar que estas conformidades resultan aplicables en numerosas ocasiones a delitos complejos que no pudieron tramitarse por Diligencias Urgentes, por lo que no cabe la rebaja del tercio de la pena prevista legalmente para aquéllas.

Precisamente es en esos casos, de delitos y procedimientos complejos, con un gran número de pruebas a practicar sean testificales, periciales, extensas documentales etc., cuando más interesante y valioso resultan las conformidades, pues es evidente, que éste tipo de juicios, lleva consigo una gran cantidad de trabajo para la su preparación, mucho más lógicamente que en los casos de Diligencias Urgentes.

Sin embargo, pueden pensar los acusados que sin obtener beneficio alguno sea preferible esperar hasta el acto del Juicio Oral para intentar la conformidad.

No olvidemos que lo que se pretende con éstas conformidades, es precisamente evitar el trabajo de preparación de los juicios, por parte de todos los intervinientes en la Administración de Justicia, desde el Juez encargado del juicio, Fiscal, Letrado de la admón. de Justicia, Abogados, Gestores, Tramitadores, Auxilio Judicial, y por supuesto trestigos y peritos, ya que de realizarse la conformidad en el acto de la vista todo este trabajo, que ya ha sido realizado, resultará baldío, amén de innecesarios, todos los traslados que se hayan efectuado, por parte de testigos y peritos.

Precisamente lo interesante de estas conformidades es evitar ese trabajo previo que una vez que se produce la conformidad deviene inútil.

Así pues, entendemos debería plantearse una posible modificación legal que permitiese una rebaja de la pena (diferenciada de la establecida para las Diligencias Urgentes), por ejemplo el reconocimiento de una atenuante de confesión, en la que se pudiesen ver reflejados estos parámetros (actualmente sólo cabría plantearse, con los problemas que ello plantea una Atenuante analógica).